

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos que se indican de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano 4

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento del Municipio de Huajuapán de León, Oax. 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam, por aumento de capital 10

Oficio Circular que contiene las Modificaciones al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal 10

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con el objeto de coadyuvar en las acciones de conservación, protección y administración del área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera Sierra de Huautla, ubicada en el Estado de Morelos 30

Acuerdo de Coordinación para el aprovechamiento sustentable de las playas, la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar en los municipios costeros del Estado de Sonora 34

Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua 39

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2000 43

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se señalan el horario de recepción de solicitudes y los días del año de 2000, en los que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público 44

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la broca del café, publicado el 7 de mayo de 1999 45

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se reserva el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para realizar trabajos de investigación y desarrollo, relacionados con la introducción de la radiodifusión digital	57
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Hidalgo y Nuevo León, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación	59
---	----

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en el Estado de Morelos, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación	60
--	----

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble que se indica, ubicado en el Estado de Puebla, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación	61
---	----

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en el Estado de Sonora, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación	62
---	----

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación	63
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos de Carga, S.A. de C.V.	64
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles para el año 2000, por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas	65
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Moroncarit IV, Municipio de Huatabampo, Son.	66
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Aquichopo Cautleve, Municipio de Huatabampo, Son.	67
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Moroncarit III, Municipio de Huatabampo, Son.	69
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, Municipio de Nacori Chico, Son.	70
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nopalera, Municipio de Tula, Tamps.	71
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Nopal, Municipio de Tula, Tamps.	72
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 509752, Municipio de Tula, Tamps.	73
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 509753, Municipio de Tula, Tamps.	74
Resolución que declara como terreno nacional el predio Balderramas, Municipio de Tula, Tamps.	75
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Baral, Municipio de Sahuaripa, Son.	76
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Bavisalito, Municipio de Nacori Chico, Son.	77

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	78
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	79
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	80
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	80
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	80
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	80

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del Instituto aprueba las normas, criterios y bases generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deberán observar durante el ejercicio fiscal del año 2000 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	80
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	88
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. (Continúa en la Tercera Sección).....	100
--	-----

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	205
---	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de tres secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se delegan facultades en los servidores públicos que se indican de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ROSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 18, 26, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de la secretarías de Estado podrán delegar facultades de sus respectivos atributos en funcionarios subalternos, de conformidad con lo establecido en su reglamento interior correspondiente.

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las facultades que le corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre las que se encuentran, dirigir el servicio exterior en su aspecto diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto de los agentes del mismo servicio.

Que el segundo párrafo del artículo 1o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 12 de su Reglamento, señalan que el Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal y que su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Que el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en funcionarios de la dependencia, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas precisamente por dicho titular para el despacho de los asuntos de su competencia.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos legales, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en los Directores de Area de la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, las atribuciones que a continuación se indican:

- I.- Gestionar la oportuna acreditación de las Delegaciones de México ante los Organismos Regionales Americanos;
- II.- Realizar los estudios y proponer las acciones necesarias para promover las iniciativas de México en los Organismos y Mecanismos Regionales Americanos;
- III.- Dar seguimiento a las candidaturas en los Organismos Regionales de su competencia además de vigilar y estudiar el apoyo a las peticiones que formulen otros países a favor de sus candidatos, y
- IV.- Ejecutar los trámites necesarios para asegurar la contribución oportuna de México, a los Organismos Regionales Americanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delega en el Director General del Servicio Exterior y Personal, la facultad de suscribir los pasaportes diplomáticos y oficiales, así como los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría;

ARTICULO TERCERO.- Se delega en el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de esa Dirección General, cuando se lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades judiciales, administrativas o del trabajo

ARTICULO CUARTO.- Se delega a los Directores de área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones que a continuación se indican:

a). Al Director Jurídico Contencioso:

- I.- Suscribir los documentos necesarios en los procedimientos judiciales y contenciosos administrativos que competan a la Secretaría, las denuncias y las demás promociones ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten, los documentos y actuaciones en los juicios laborales en todos los cuales podrá absolver las posiciones que se formulen al Titular de la Secretaría;

- II.- Requerir, cuando proceda, que se acredite la personalidad y solicitar informes y documentos en relación con los asuntos en que intervenga;
- III.- Certificar, previa compulsión con sus originales, los documentos que se presenten ante la Secretaría para acreditar personalidad o cualquier otra circunstancia, cuando se tramite algún asunto en la propia Dirección y se solicite la devolución de dichos originales;
- IV.- Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso, o averiguación, y
- V.- Desahogar las consultas que los particulares le formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.
- b). Al Director de Nacionalidad y Naturalización:
 - I.- Suscribir documentos a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, concernientes a casos de nacionalidad y naturalización;
 - II.- Suscribir certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;
 - III.- Iniciar y resolver procedimientos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización;
 - IV.- Iniciar y resolver procedimientos de nulidad de certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;
 - V.- Suscribir documentos relativos a la expedición de certificados y cartas de naturalización mexicana, las renunciaciones y protesta que éstos impliquen, así como las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, y
 - VI.- Desahogar las consultas que los particulares le formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.
- c). Al Director de Permisos Artículo 27 Constitucional:
 - I.- Autorizar la denominación o razón social, para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles;
 - II.- Autorizar la reforma de estatutos, por lo que hace al cambio de denominación o razón social, de las asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles;
 - III.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras para que adquieran el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas de la República Mexicana;
 - IV.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras para que adquieran en propiedad bienes inmuebles ubicados fuera de zona restringida;
 - V.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras la constitución de fideicomisos, la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados dentro de zona restringida;
 - VI.- Autorizar la modificación de los fideicomisos, cuando exista ampliación de la materia o cambio de fines;
 - VII.- Proponer y aprobar la designación, así como intervenir en la capacitación de los encargados de las áreas jurídicas de las delegaciones foráneas de la Secretaría, y
 - VIII.- Desahogar las consultas que los particulares le formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Se delega en el Director General de Inmuebles y Recursos Materiales, la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de esa Dirección General, relativas a los contratos, convenios, pedidos y órdenes de trabajo de los que la Secretaría forme parte, cuando se lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades judiciales, administrativas o del trabajo.

ARTICULO SEXTO.- Se delega en el Director de Normatividad y Supervisión de la Dirección General de Delegaciones, la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de esa Dirección General, relativas a la expedición de pasaportes, cuando se lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades judiciales, administrativas o del trabajo.

ARTICULO SEPTIMO.- Se delega en los Titulares de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América y México-Guatemala-Belize, las facultades para suscribir contratos relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO.- Se delega en los Titulares de las Delegaciones Estatales la facultad para legalizar las firmas, los sellos o unos y otros de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero, así como para expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos cuando así lo requieran el Ministerio Público, o bien autoridades judiciales, administrativas o del trabajo.

ARTICULO NOVENO.- Se delega en los Titulares de las Representaciones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como para suscribir las resoluciones y demás documentos a que éstas se refieran, conforme a las directrices y normas generales que al efecto señalen las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, se delega en los Titulares de las Representaciones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, la facultad de asegurar la coordinación de acciones en el exterior del personal comisionado temporal o permanente, con carácter o representación oficial en el extranjero de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dependa de la oficina de la cual son titulares, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada uno de ellos corresponda de acuerdo a las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que los envíe y sin perjuicio de las obligaciones que les impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

ARTICULO DECIMO.- Los Titulares de las Representaciones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares podrán delegar las facultades que se encuentran previstas tanto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano como en su Reglamento, así como en otras disposiciones y que estimen necesarias para la adecuada administración y funcionamiento de la oficina de la que son titulares, al funcionario que designen, mediante acuerdo por escrito y previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, facultándolo para suscribir todo tipo de documentos relacionados con la delegación de que se trate, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del servidor público que delegue y sin eximirlo de responsabilidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se establezca que para el ejercicio de determinada función deba haber coordinación, participación o cualquier otra intervención de determinadas unidades administrativas, las involucradas deberán efectuarla o concederla y, en su caso, las que deban concurrir en el desahogo de las funciones tendrán derecho a exigir la participación o intervención correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades en los subsecretarios, oficial mayor, consultor jurídico, directores en jefe, directores generales, titulares de las oficinas del Gobierno de México en el extranjero y funcionarios subalternos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1993.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento del Municipio de Huajuapán de León, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMBAJADORA ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMBAJADOR JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LICENCIADO CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEON, OAX., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO BERNARDO DE JESUS BARRAGAN SALAZAR, Y LA SINDICO PROCURADOR PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO, C. GUILLERMINA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA," para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la administración pública federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996, establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. La Embajadora Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Federal de la República, 28 y 108 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como los artículos 3, 4, 6, 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.2.** El licenciado Bernardo de Jesús Barragán Salazar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huajuapán de León, Oax. y la C. Guillermina Guadalupe González García, Síndico Procurador Primero Municipal, celebran el presente instrumento de conformidad con los artículos 34 fracción VII y 40 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca.
- II.3.** Señala como su domicilio, el ubicado en el Portal Valerio Trujano número 1, colonia Centro, código postal 69000, H. Ciudad de Huajuapán de León, Oax. el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la H. Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).-** Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).-** Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).-** Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).-** Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).-** Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).-** Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).-** Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Oaxaca de Juárez, Oax., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).-** Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Oaxaca de Juárez, Oax., los asuntos que sean de su competencia.
- i).-** Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).-** Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de la H. Ciudad de Huajuapán de León, Oax. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" a "EL AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Huajuapán de León, Oax., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para

tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Oaxaca de Juárez, Oax., cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Oaxaca de Juárez, Oax., procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMA SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Oaxaca de Juárez, Oax., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMA TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMA CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMA QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente y, por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMA SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA OCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMA NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z.**- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Bernardo de Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador Primero, **Guillermina Guadalupe González García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-740.- 723.1/312160.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Asecam Paseo de la Reforma No. 369-B, 7o. piso 06500, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia mediante oficio número 366-I-B-739 del 9 de febrero de 2000, tuvo a bien aprobar la modificación a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'257,602.00 (veintiún millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, celebrada el 24 de enero del presente año, contenida en la escritura pública número 46,062 del 1 de febrero del año en curso, otorgada ante la fe del Notario Público número 88, licenciado Jorge Tinoco Ariza, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 29 de agosto de 1991, modificada el 21 de noviembre de 1994, 16 de agosto de 1995, 20 de agosto de 1996 y 20 de abril de 1998, que faculta a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro asciende a \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$21'257,602.00 (veintiún millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) se encuentran totalmente suscritos y pagados.

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 122539)

OFICIO Circular que contiene las Modificaciones al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio Circular 801.1. 0221.

CC. Oficiales Mayores de las Dependencias, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto, y equivalentes en la Administración Pública Federal. Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 51 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el numeral 14 del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (Manual de Normas), con el propósito de actualizar los procedimientos de la gestión presupuestaria del presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes, se emiten las siguientes:

MODIFICACIONES AL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. Se precisan las características de las evaluaciones de los proyectos de inversión; los proyectos y los casos en que la emisión de oficios de inversión requiera dictamen, por lo que se modifica el numeral 8 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

8. *En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos y en la fracción III del Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las dependencias y entidades deberán elaborar la evaluación socioeconómica de todos sus programas y proyectos de inversión conforme a la Guía que se menciona en la fracción III del numeral 149 del presente Manual.*

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, dictaminará las evaluaciones de los nuevos programas y proyectos de inversión a que se refiere el numeral 148 de este Manual, verificando su rentabilidad en función de los beneficios netos que generen.

Los programas y proyectos a que se refiere este numeral que no cuenten con el dictamen favorable por parte de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, no podrán ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Los proyectos financiados total o parcialmente con recursos de organismos financieros internacionales, créditos bilaterales u otro tipo de financiamiento externo requerirán la aprobación tanto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, como de la Dirección General de Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX Inversión física del Título Segundo Disposiciones Aplicables a la Administración Pública Federal Centralizada y en el Título Quinto Deuda Pública de este Manual.

2. Para efectos de la emisión de los documentos presupuestarios a partir del presente ejercicio fiscal, se modifica la clave presupuestaria a que se refieren los numerales 16, 17 y 18 del Manual de Normas, para agregar cuatro dígitos a la misma, incrementándose de 31 a 35 dígitos, quedando dichos numerales como sigue:

16. *La clave presupuestaria se integra de catorce componentes y treinta y cinco dígitos. Los componentes y su longitud de registro, son:*

COMPONENTE	ABREVIATUR A	LONGITUD DE REGISTRO
AÑO. <i>Identifica el año calendario de vigencia del presupuesto.</i>	A	4

(...) <i>GASTO CON DESTINO ESPECIFICO. Permite registrar el destino específico que tienen algunas asignaciones presupuestarias, el cual no se puede identificar a través de ningún otro componente de la clave presupuestaria.</i>	GE	2
(...)		
TOTAL	14 componentes	35 dígitos"

17. Para homogeneizar y sistematizar el registro de los componentes de la clave presupuestaria se deberán observar los siguientes criterios:
- En el campo correspondiente al año se asentarán los cuatro números que identifican el ejercicio fiscal al que corresponda la asignación presupuestaria;*
 - Los componentes de orden administrativo (ramo, unidad responsable y unidad ejecutora) se apegarán a las claves que al efecto se determinen en los catálogos de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de Unidades Responsables;
 - Las categorías programáticas (función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional y proyecto) se ajustarán a las claves que se acuerden en la etapa de concertación de estructuras programáticas y que se incorporen en el catálogo correspondiente;
 - El objeto del gasto corresponderá con los números que identifican a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, de acuerdo con el nivel de agregación de las asignaciones del presupuesto y de su ejercicio, y
 - Los demás componentes de la clave presupuestaria (tipo de gasto, gasto con destino específico y fuente de financiamiento) se registrarán conforme a las disposiciones que al efecto establecen el Manual de Programación y Presupuesto y este Manual.
18. Para identificar el detalle de las operaciones presupuestarias de los componentes tipo de gasto, gasto con destino específico y fuente de financiamiento, así como la precisión de los proyectos, se deberán aplicar las siguientes claves y lineamientos específicos:
- El tipo de gasto registrará la naturaleza económica de las asignaciones de acuerdo con las siguientes claves:
 - 1 = Gasto corriente.
 - 2 = Gasto de capital diferente de obra pública.
 - 3 = Gasto de obra pública.
 - 4 = Participaciones, estímulos fiscales y aportaciones en referencia a los ingresos participables;
 - El componente gasto con destino específico, identificará las asignaciones presupuestarias asociadas a propósitos específicos, de acuerdo con las siguientes claves:
 - 00 = Gasto operativo.
 - 01 = Aportaciones a seguridad social.
 - 02 = Compensación garantizada.
 - 03 = Cuotas a organismos internacionales.
 - 04 = Gasto de comunicación social del Gobierno Federal y uso del tiempo oficial.
 - 05 = Programa de Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza.
 - 06 = Gasto federalizado.
 - 07 = Previsiones de servicios personales.
 - 11 al 23 = Gasto indispensable.
 - 31 al 33 = Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria;
 - El componente fuente de financiamiento identificará el origen de los recursos que financian la asignación y/o el ejercicio presupuestario, conforme a las siguientes claves:
 - 1 = Recursos fiscales.
 - 2 = Gasto financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BID-BIRF), así como otros financiamientos externos.
 - 3 = Contraparte nacional, y

IV. El componente proyecto identificará tanto los proyectos institucionales como los proyectos de inversión que se acuerden en la etapa de concertación de estructuras programáticas, utilizando como primer dígito las siguientes claves:

I = Cuando se identifique un proyecto institucional.

K = Cuando se relacione con un proyecto de inversión.

N = Cuando no se identifique un proyecto.

En el caso de los proyectos institucionales y de los proyectos de inversión, los siguientes tres dígitos del campo corresponderán al número consecutivo entre 001 y 999, y cuando no se identifique un proyecto los tres siguientes dígitos serán invariablemente 000.

3. Se adicionan a los cuadros de los numerales 20 y 24 del Manual de Normas, el subcalendario de gasto h) y la sublínea global 21, que identifican los recursos presupuestarios por concepto de aportaciones a seguridad social vinculadas a las remuneraciones por la realización de obras públicas; asimismo, se modifica el subcalendario d) para quedar como sigue:

20. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestal, en coordinación con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, comunicará a las dependencias los lineamientos para la elaboración de los calendarios de gasto, señalando características técnicas, forma, términos y plazos de elaboración y envío de las propuestas de calendario para la aprobación de la Secretaría.

Los calendarios y subcalendarios de gasto se integrarán por capítulo, concepto y partida del Clasificador por Objeto del Gasto, en los términos del numeral 19 de este Manual, y conforme al cuadro siguiente:

COMPONENTES DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA CALENDARIOS Y SUBCALENDARIOS DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE GASTO	OBJETO DE GASTO	GASTO CON DESTINO ESPECIFICO
<i>Calendario 1. Capítulo 1000 Servicios Personales y partida 4301</i>				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>d) Aportaciones a seguridad social (corriente)</i>	<i>1Recursos fiscales</i>	<i>1Gasto Corriente</i>	<i>1401,1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 4301, 4312</i>	<i>1 Aportaciones a seguridad social</i>
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>h) Aportaciones a seguridad social (de capital)</i>	<i>1Recursos fiscales</i>	<i>3 Obra pública</i>	<i>1401,1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 4301, 4312</i>	<i>1 Aportaciones a seguridad social</i>
(...).	(...).	(...).	(...).	(...)."

24. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestal, de conformidad con los calendarios de gasto aprobados, establecerá y alimentará dentro del SIP las líneas y sublíneas globales por dependencia. Con base en ellas, por conducto de la Tesorería, se llevará a cabo la asignación de disponibilidades para el ejercicio del gasto, de acuerdo con el siguiente cuadro:

LINEAS Y SUBLINEAS GLOBALES	CALENDARIOS Y SUBCALENDARIOS DE GASTO
<i>LINEA GLOBAL 1. REMUNERACIONES</i>	<i>Calendario 1. Capítulo 1000 Servicios Personales y partida 4301</i>
(...)	(...)
<i>11. Aportaciones a seguridad social</i>	<i>d) Aportaciones a seguridad social (corriente)</i>
(...)	(...)
<i>21. Aportaciones a seguridad social</i>	<i>h) Aportaciones a seguridad social (de capital)</i>

(...).

(...)."

4. Para precisar los casos en que no es susceptible el traspaso de recursos, se modifican el segundo y tercer párrafos del numeral 26 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

26. Los recursos asignados en la sublínea 17 Previsiones de servicios personales, así como en el concepto de gasto 7400 Erogaciones especiales de la línea global 5 Inversión Financiera y Otras Erogaciones no podrán afectarse directamente por tratarse de provisiones generales. Para su ministración se deberá registrar en el SICP el oficio de afectación presupuestaria que ubique los recursos en los conceptos o partidas específicas en las que se ejercerá el gasto. Quedan exceptuados de esta disposición los recursos del concepto 7400 previstos en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, cuyo ejercicio se realizará conforme a sus calendarios.

Los recursos previstos en las partidas 1401 Cuotas al ISSSTE, 1403 Cuotas para la vivienda y 4312 Transferencias para aportaciones al ISSSTE y a la vivienda, de las sublíneas globales 11 Aportaciones a seguridad social (corriente) y 21 Aportaciones a seguridad social (de capital), no podrán traspasarse a otras partidas, conceptos o sublíneas.

5. Se adicionan al inciso b) de la fracción II del numeral 33 del Manual de Normas, las retenciones de las primas de los seguros de separación individualizado y colectivo de retiro, para quedar como sigue:

33. Las dependencias serán directamente responsables de efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones y de obras públicas, derivados de relaciones laborales o contractuales, conforme a lo siguiente:

I. Deberán retener y enterar las siguientes contribuciones:

- a) Impuesto Sobre la Renta;
- b) Impuesto Sobre Nóminas;
- c) Aportaciones por la ejecución de obras públicas;
- d) Otros conceptos similares, y

II. En su caso, deberán descontar y pagar a los terceros beneficiarios, lo siguiente:

- a) Aportaciones a seguridad social;
- b) *Primas de seguros de vida, de gastos médicos mayores, de separación individualizado y colectivo de retiro;*
- c) Pensiones alimenticias;
- d) Cuotas y aportaciones a fondos de ahorro y sindicales;
- e) Cuotas al Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;
- f) Otros conceptos similares.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse conforme a este numeral, se deberán afectar y registrar conforme a los numerales 31 y 32 de este Manual, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual o, a más tardar, a los 15 días naturales siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones y obras públicas de que se deriven.

Las cuentas por liquidar que se expidan para cubrir estos descuentos y retenciones, deberán indicar el número de la cuenta por liquidar certificada que origine estos enteros o, en su caso, pagos.

Cuando las dependencias no realicen los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse conforme a las disposiciones aplicables y a este numeral; la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, transcurridos 10 días naturales a partir del vencimiento de las obligaciones, estará facultada para emitir la cuenta por liquidar certificada especial que afecte el presupuesto de la dependencia para cubrir el entero o el pago y, en su caso, los accesorios.

Para enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido, las dependencias presentarán la cuenta por liquidar certificada acompañada, invariablemente, del formato de declaración de contribuciones que emite la Secretaría, consignando en ambos documentos el mismo importe en pesos, sin incluir centavos, a fin de que conforme a los numerales 31 y 32 de este Manual, la Tesorería o el banco corresponsal afecte la línea global o específica de las dependencias y acredite el importe en la Cuenta General de la Tesorería. Las dependencias deberán asegurarse que el banco corresponsal esté autorizado como recaudador.

Cuando las dependencias hayan emitido cuentas por liquidar certificadas para el pago y/o entero de retenciones o descuentos por importes mayores a los que efectivamente se hayan devengado, se procederá conforme a lo señalado en los numerales 40 y 41 de este Manual.

6. Respecto al pago de comisiones bancarias por la administración de recursos presupuestarios mediante depósito en cuentas bancarias o productivas, las dependencias deberán cubrir estas

erogaciones con cargo a su presupuesto de egresos autorizado y en ningún caso se podrán utilizar para compensar el pago de comisiones, por lo cual se modifica el numeral 45 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

45. *Para pagar compromisos a través de comisionado habilitado, las dependencias podrán abrir cuentas bancarias de cheques productivas o tradicionales a título del área administrativa autorizada, con firmas mancomunadas de por lo menos tres servidores públicos. El importe total de los rendimientos que se generen deberán enterarse mensualmente a la Tesorería, y el pago de comisiones bancarias se cubrirá con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado de la dependencia, dentro de la partida 3403 Intereses, descuentos y otros servicios bancarios del Clasificador por Objeto del Gasto.*
7. Se modifica la referencia al Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación contenido en el numeral 46 del Manual de Normas, para quedar como sigue:
46. *La dependencia afectada por robo o extravío de recursos federales, solicitará a la Tesorería, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la restitución de los recursos conforme a lo establecido en el Título Decimosegundo del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal, del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.*
8. Considerando que las dependencias y entidades son directamente responsables de realizar el ejercicio de sus presupuestos conforme a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se considerarán como adecuaciones presupuestarias internas las modificaciones que impliquen afectar el gasto etiquetado con el componente gasto con destino específico, salvo lo previsto en el numeral 26 del Manual de Normas, por lo cual se modifica el numeral 55 fracción III y se adiciona un párrafo segundo, para quedar como sigue:
55. Las adecuaciones presupuestarias internas no requieren la autorización de la Secretaría y consisten, de acuerdo con las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del Presupuesto de Egresos, en los siguientes traspasos de recursos:
- I. Adecuaciones a la estructura funcional-programática:
 - a) De una actividad institucional a otra actividad institucional distinta de las denominadas de apoyo (grupo 700), dentro de un mismo programa sectorial o especial;
 - b) De un proyecto institucional a otro proyecto institucional, siempre que no se afecten los objetivos y propósitos institucionales originalmente aprobados;
 - c) De un proyecto de inversión a otro proyecto de inversión, excepto los financiados por el BID-BIRF, y siempre que no se afecten los objetivos y propósitos institucionales, así como las metas, para los cuales fue expedido el oficio de autorización de inversión original;
 - II. Adecuaciones de una unidad responsable a otra de la misma dependencia, distintas de las adscritas a la Oficialía Mayor, salvo que los traspasos de recursos en éstas se deriven de la reubicación de plazas a que se refiere la fracción II del numeral 98 de este Manual, y
 - III. *Adecuaciones a la estructura económica, que no impliquen cambios en los componentes, tipo de gasto, fuente de financiamiento, o a las partidas 1401 Cuotas al ISSSTE, 1403 Cuotas para la vivienda y 4312 Transferencias para aportaciones al ISSSTE y a la vivienda, identificadas con la clave 01 Aportaciones a seguridad social del componente gasto con destino específico.*
 - a) Entre los conceptos de gasto del capítulo 1000 Servicios Personales, con excepción de aquellos que impliquen la conversión, reubicación y traspaso de plazas que requieran el dictamen de la Secretaría a través de la Unidad de Servicio Civil;
 - b) Entre los conceptos de gasto de los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales;
 - c) Entre los conceptos de gasto del capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias;
 - d) Entre los conceptos de gasto de los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, y 6000 Obras Públicas, siempre que no se afecten los proyectos de inversión financiados por el BID-BIRF, así como los objetivos y propósitos institucionales, y las metas, para los cuales fue expedido el oficio de autorización de inversión original;
 - e) Entre los conceptos y partidas de gasto del capítulo 9000 Deuda Pública.

En el caso de presentar insuficiencia presupuestaria en cualquiera de los gastos del componente de gasto con destino específico etiquetado con claves 11 a 23, éstos se cubrirán con cargo a economías que resulten del Presupuesto de Egresos autorizado de las dependencias.

Corresponderá a la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de cada dependencia, la autorización de las adecuaciones presupuestarias internas, excepto las señaladas en la fracción III inciso e) de este Manual, mismas que estarán a cargo de la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría.

La Secretaría tendrá por autorizadas dichas adecuaciones, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos previstos en este numeral para su registro en el SICP.

Las dependencias informarán sus adecuaciones presupuestarias internas a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, mediante reportes mensuales, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación del mes que corresponda, en el periodo comprendido entre el primer día hábil de febrero y el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales comunicarán el registro de las adecuaciones presupuestarias internas o, en su caso, la justificación de las que resulten improcedentes, en un plazo no mayor a 6 días hábiles a partir de la recepción de los documentos y medios magnéticos en la Secretaría.

9. Se modifican los incisos d), k) y r) de la fracción III del numeral 56 del Manual de Normas, relativos a las adecuaciones presupuestarias externas en el gasto con destino específico, y quedan sin efecto los incisos "l) Que afecten el gasto destinado al pago de cuotas a organismos internacionales"; "m) Que afecten el gasto de comunicación social"; "n) Que afecten el gasto destinado al Programa de Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", y "o) Que afecten el gasto federalizado", de dicha fracción, ya que éstas se considerarán adecuaciones presupuestarias internas, por lo cual los incisos p), q) y r) se recorren ubicándose como incisos l), m) y n), para quedar como sigue:

56. Las adecuaciones presupuestarias externas requieren la autorización de la Secretaría y, de acuerdo con las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del Presupuesto de Egresos, consisten en los siguientes trasposos de recursos:

I. Adecuaciones a la estructura funcional-programática:

- a) De una función a otra función;
- b) De una subfunción a otra subfunción, dentro de la misma función;
- c) De un programa sectorial a otro programa sectorial;
- d) De un programa especial a otro destino de gasto, y viceversa;
- e) De una actividad institucional a otra de las denominadas de apoyo (grupo 700);

II. Adecuaciones a la estructura administrativa:

- a) De un ramo a otro ramo;
- b) De una unidad responsable a otra de la misma dependencia adscrita a la Oficialía Mayor y viceversa, y

III. Adecuaciones a la estructura económica:

- a) De gasto corriente a gasto de capital y obra pública;
- b) De gasto de capital y obra pública a gasto corriente;
- c) Del capítulo 1000 Servicios Personales a otros capítulos de gasto, y viceversa;
- d) *Entre los conceptos de gasto del capítulo 1000 Servicios Personales que impliquen cambios en el componente tipo de gasto, o correspondan a la conversión, reubicación y traspaso de plazas que requieren el dictamen técnico-funcional de la Secretaría;*
- e) Que afecten la partida 4301 Transferencias para servicios personales, cuando no se encuentren en los supuestos previstos en el numeral 87 de este Manual;
- f) Que afecten los conceptos 4400 Transferencias para el pago de intereses, comisiones y gastos, y 4600 Transferencias para la amortización de pasivo;
- g) De los capítulos 7000 Inversión Financiera y Otras Erogaciones, 8000 Participación de Ingresos Federales, y 9000 Deuda Pública a otros capítulos de gasto y viceversa;
- h) Que afecten los conceptos y partidas de gasto del capítulo 7000 Inversión Financiera y Otras Erogaciones;
- i) Cambios en los calendarios de gasto, a excepción de los trasposos compensados señalados en el numeral 87, fracción II de este Manual;

- j) Que afecten el gasto etiquetado con el componente fuente de financiamiento 2. BID-BIRF y 3. Contraparte nacional;
- k) *Que afecten las partidas 1401 Cuotas al ISSSTE, 1403 Cuotas para la vivienda y 4312 Transferencias para aportaciones al ISSSTE y a la vivienda, identificadas con la clave 01 Aportaciones a Seguridad Social del componente gasto con destino específico;*
- l) *Que modifiquen el componente de gasto fuente de financiamiento;*
- m) *Que modifiquen el componente tipo de gasto 4 Participaciones, estímulos fiscales y aportaciones en referencia a los ingresos participables, y*
- n) *Entre líneas y/o sublíneas globales establecidas en la Tesorería, salvo los correspondientes al gasto con destino específico.*

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales autorizarán las adecuaciones presupuestarias externas señaladas en este numeral; aquéllas a que se refiere la fracción III, incisos c), d) y e), se resolverán con base en la autorización, dictamen u opinión emitida por la Unidad de Servicio Civil. Asimismo, aquéllas referidas en las fracciones I inciso a), II inciso a), y III incisos b), c), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), requerirán la previa opinión o, en su caso, dictamen de la Unidad de Política y Control Presupuestal.

10. Derivado de la emisión del Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal (Manual de Sueldos), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 2000, se modifica el numeral 79 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

79. *Las remuneraciones del personal que ocupa puestos en la estructura orgánica básica y no básica y homólogos, se efectuarán de conformidad con el tabulador contenido en el Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones contenidas en dicho ordenamiento.*

El pago de remuneraciones al personal del Servicio Exterior Mexicano y al Asimilado a éste, se realizará de conformidad con la Norma que Regula el Pago de Sueldos y Prestaciones al Personal de Carrera del Servicio Exterior Mexicano y al Asimilado a éste, Radicado en el Extranjero, que al efecto emita la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil. Para el pago de las remuneraciones a los agregados navales o militares, se anexará a la asignación de remuneraciones copia certificada del acuerdo de designación del Ejecutivo Federal.

Las erogaciones que correspondan al sueldo tabular del puesto equivalente en territorio nacional al del Servicio Exterior Mexicano, se cargarán a la partida 1103 Sueldos compactados del Clasificador por Objeto del Gasto. La diferencia entre la asignación en divisas y el sueldo en moneda nacional, se cubrirá con cargo a la partida 3811 Asignaciones por radicación en el extranjero.

11. Se adiciona un párrafo al final del numeral 83 del Manual de Normas, para ordenar el ejercicio del gasto por concepto de honorarios derivados de la contratación con personas físicas, para quedar como sigue:

83. Con sujeción a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, las dependencias podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, mismos que tendrán por objeto la prestación de un servicio personal independiente no subordinado, por lo que no existirá ninguna relación de carácter laboral entre quien así preste sus servicios y la dependencia con la cual se celebra el contrato.

Dichos contratos estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Las contrataciones por honorarios que requieren de dictamen técnico-funcional previo de la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, son las siguientes:

- I. *Aquéllas cuyas previsiones estén radicadas en otros capítulos de gasto distintos al de servicios personales y que no hayan sido registradas con anterioridad ante dicha Unidad, en el capítulo de Servicios Personales, y*
- II. *Aquéllas cuyas modificaciones en los montos impliquen contraprestaciones equivalentes o superiores a las que corresponden al personal de la estructura básica autorizada a la dependencia.*

A la solicitud deberá acompañarse la justificación sobre la previsión de los recursos existentes en otros capítulos de gasto, el formato de notificación para efectos de registro de contrataciones por honorarios y la propuesta de traspaso respectiva.

Sólo requerirán registrarse ante la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, mediante notificación en el formato establecido para tales efectos, las contrataciones por honorarios que se cubran con recursos previstos en el capítulo de Servicios Personales u otros capítulos de gasto y que hayan sido registradas con anterioridad ante dicha Unidad, en el capítulo de servicios personales. En este último caso, será necesario formalizar el traspaso de recursos correspondiente.

El monto mensual de los honorarios a cubrir a la persona física que se contrate, no deberá rebasar la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la plaza presupuestaria o puesto con que guarde mayor semejanza. En ningún caso dicho monto podrá exceder el nivel de Mando de Dirección.

12. Se adiciona un párrafo al final del numeral 84 del Manual de Normas, a efecto de precisar las condiciones a que se deben sujetar los pagos extraordinarios, para quedar como sigue:

84. Los pagos extraordinarios con cargo a las partidas 1308 Compensaciones por servicios eventuales y 1506 Estímulos al personal del Clasificador por Objeto del Gasto, comprenden:

- I. Las asignaciones a servidores públicos salientes por la entrega del puesto, cargo o comisión, o en el relevo del servicio que estén ejecutando, siempre y cuando ello se justifique ante la Unidad de Servicio Civil, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y el pago sea hasta por tres meses del sueldo integrado correspondiente, y
- II. Las retribuciones transitorias a servidores públicos que desempeñen un cargo o comisión.

Las dependencias serán responsables de que los pagos extraordinarios se realicen en casos excepcionales y plenamente justificados, conforme a los dictámenes emitidos por la Unidad de Servicio Civil. Para estos efectos, las partidas mencionadas en este numeral, deberán contar con suficiencia presupuestaria, toda vez que no se autorizarán recursos adicionales por estos conceptos.

Para efectos de la fracción I se deberá enviar la siguiente información: nombre del servidor público; puesto que ocupaba; nivel salarial; funciones que desempeñaba; unidad de adscripción; propuesta de monto a otorgar y tiempo estimado para llevar a cabo la entrega del cargo. En el caso de servidores públicos de mando gerencial, alta gerencia, dirección y alta dirección deberán contar con el acta de entrega del despacho de los asuntos encomendados.

13. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica la fracción VI del numeral 88 del Manual de Normas, y se adiciona la fracción XII al mismo, para complementar los traspasos de recursos que requieren dictamen de la Unidad de Servicio Civil, para quedar como sigue:

88. Son traspasos compensados de recursos entre conceptos del capítulo de Servicios Personales que requieren de dictamen presupuestario previo de la Unidad de Servicio Civil, los que deriven de:

- I. Incrementos salariales y/o en prestaciones económicas;
- II. Renivelaciones y reordenamientos;
- III. Creación de plazas;
- IV. Conversión de plazas que, conforme al presente Manual, requieran de dictamen técnico-funcional;
- V. Programas de retiro voluntario;
- VI. Otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño;
- VII. Promociones para el personal del modelo de educación media superior y superior y de las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- VIII. Otorgamiento de compensaciones por cargas administrativas, directivas y de supervisión al personal docente básico y del modelo de educación media superior y superior;
- IX. Otorgamiento de estímulos al desempeño docente y/o de investigación, médico y de enfermería;
- X. Cancelación de plazas;
- XI. Medidas de fin de año, y
- XII. *Promociones y ascensos, de conformidad con el Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal.*

Los traspasos a que se refiere este numeral tendrán carácter regularizable, con excepción de los comprendidos en las fracciones V, para efectos del pago del retiro, así como VI y XI.

Para tal efecto, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, emitirá el oficio de autorización y dictamen presupuestario, junto con el resumen de la memoria de cálculo que corresponda.

Las dependencias procederán a la presentación de los oficios de afectación presupuestaria para formalizar los referidos traspasos, conforme al resumen de la memoria de cálculo que emita la Secretaría, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de comunicación del dictamen respectivo.

Las dependencias podrán llevar a cabo la cancelación de plazas, radicando los recursos en la clave presupuestaria que designe la Secretaría.

Las adecuaciones presupuestarias externas, con motivo de los traspasos compensados a que se refiere este numeral, se sujetarán a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 56 de este Manual.

- 14.** Se incluye en el numeral 89 del Manual de Normas, los seguros de vida, colectivo de retiro y de separación individualizado, para quedar como sigue:

89. *El resumen de la memoria de cálculo que al efecto elabore la Unidad de Servicio Civil, incluirá las prestaciones, y/o repercusiones siguientes: aguinaldo; prima vacacional; Sistema de Ahorro para el Retiro; seguro institucional; seguro colectivo de retiro; seguro de separación individualizado; aportaciones por concepto de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; otras prestaciones específicas autorizadas por la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, así como la fuente de financiamiento para sufragarlas.*

Las dependencias dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se comunique el resumen de la memoria de cálculo, para conciliar diferencias con la Unidad de Servicio Civil. Si no se plantea inconformidad por escrito dentro del referido plazo respecto al monto dictaminado en dicho resumen, se tendrá por aceptado el dictamen previo realizado por la Unidad de Servicio Civil.

- 15.** Se modifica la fracción II del numeral 91 del Manual de Normas, a fin de establecer uniformidad de conceptos, para quedar como sigue:

91. La Secretaría podrá autorizar traspasos compensados de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de Servicios Personales que tengan por objeto apoyar cualquiera de los siguientes casos:

- I. La aplicación de programas de retiro voluntario sin apoyo económico por parte de la Secretaría;
- II. *El otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño,*
y
- III. Incrementos en prestaciones económicas u otras obligaciones laborales y medidas de fin de año.

Los traspasos a que se refiere este numeral tendrán carácter de no regularizable, con excepción de los relativos al incremento en prestaciones económicas.

Las adecuaciones presupuestarias externas, con motivo de los traspasos compensados a que se refiere este numeral, se sujetarán a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 56 de este Manual.

- 16.** De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica el primer párrafo del numeral 97 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

97. *Las dependencias, para la modificación a sus estructuras orgánicas y ocupacionales, requerirán autorización de la Secretaría y la Contraloría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, y de la Unidad de Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Sólo se tendrán por autorizadas, para los efectos legales a que haya lugar, las estructuras orgánicas y ocupacionales, registradas ante la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- 17.** De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica la fracción IV del numeral 98 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

98. Son modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales que no requieren de dictamen técnico-funcional previo de la Unidad de Servicio Civil y la Unidad de Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que resulten con motivo de:

- I. Cambios de denominación de áreas o puestos por modificaciones funcionales que no impliquen reformas al Reglamento Interior;

- II. Reubicación de plazas dentro de una misma unidad administrativa o entre diferentes unidades de una misma dependencia que no afecten la estructura orgánica básica;
- III. Traspasos de plazas entre distintos ramos para cubrir necesidades adicionales de servicios personales que no afecten la estructura orgánica básica, y
- IV. *Conversiones de puestos plaza operativos y de enlace que se sujeten a las condiciones establecidas en el numeral 101 de este Manual.*

Las dependencias deberán informar en forma bimestral a la Secretaría, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada bimestre, sobre las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior realizadas en el periodo para efectos de su registro organizacional. La Unidad de Servicio Civil comunicará, en su caso, dichas modificaciones a la Unidad de Desarrollo Administrativo para los mismos efectos, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

18. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica el numeral 99 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

99. *Las dependencias serán responsables de que los movimientos que no requieran de dictamen técnico-funcional no generen desequilibrios en las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo, en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadena de mando y tramo de control, al igual que la distribución de cargas de trabajo. Asimismo, serán responsables de que las plazas que se reubiquen, traspasen o las operativas y de enlace que se conviertan, no afecten el ejercicio de las atribuciones ni el desarrollo de las funciones que por disposición de Ley o Reglamento Interior les competen.*

19. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica la fracción II del numeral 100 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

100. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por debidamente autorizadas las reubicaciones y traspasos de plazas que no requieren de dictamen técnico-funcional, siempre y cuando:

- I. Las plazas objeto de la reubicación o traspaso formen parte de la estructura, plantilla o analíticos registrados ante la Secretaría y los puestos estén contemplados en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal o en el Catálogo Institucional de Puestos de la dependencia;
- II. *Los sueldos base y las compensaciones garantizadas mensuales de las plazas por reubicar o traspasar correspondan a los autorizados por la Secretaría, y*
- III. Tales movimientos no impliquen modificaciones en el número de plazas y nivel salarial autorizado o la creación posterior de las plazas que se hubieren reubicado o traspasado.

20. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica el numeral 101 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

101. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por debidamente autorizadas las conversiones de plazas y puestos operativos de tabulador general y de enlace que no requieran de dictamen técnico-funcional siempre y cuando:

- I. *Las plazas operativas y de enlace por convertir formen parte de la plantilla o analítico registrados ante la Secretaría y los puestos estén contemplados en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal o en el Catálogo Institucional de Puestos de la dependencia;*
- II. *Los sueldos tabulares y las compensaciones garantizadas mensuales de las plazas de puestos operativos y de enlace por convertir, correspondan a los autorizados por la Secretaría;*
- III. *Las plazas y puestos operativos y de enlace que resulten de la conversión estén contempladas en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal o en el Catálogo Institucional de la dependencia y sus percepciones correspondan a las consignadas en el tabulador de sueldos autorizado;*
- IV. *La conversión de plazas operativas se realice desde el nivel 14 hasta el 27ZA, incluyendo los movimientos escalafonarios;*
- V. *Los movimientos se lleven a cabo de manera compensada con los recursos previstos en el presupuesto de servicios personales, mediante la cancelación de plazas existentes que no impliquen su creación posterior, y no incrementen el presupuesto regularizable del siguiente ejercicio;*
- VI. *Tales movimientos reflejen una disminución neta en el total de plazas que conforman la estructura ocupacional o la plantilla de personal operativo;*

VII. *La cancelación de plazas de puestos operativos y/o de enlace no suponga la solicitud de recursos adicionales para efectos de liquidación o la aplicación de programas de retiro voluntario con apoyo económico por parte de la Secretaría, y*

VIII. *Los puestos de pie de rama no queden sin un número representativo de plazas del total de su plantilla.*

Las conversiones de plazas y puestos deberán mantener en todo momento congruencia entre el nivel salarial y el perfil del puesto, por lo que el personal que ocupe un nuevo puesto deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y requisitos de ocupación del mismo. Además, toda conversión de plazas y puestos deberá orientarse dentro de las líneas de ascenso establecidas en los Catálogos Institucionales de Puestos.

Todo movimiento que implique la conversión de plazas y puestos operativos de base a confianza deberá contar con la conformidad de la organización sindical correspondiente.

Para los efectos de este numeral, no procederán las conversiones de contratos de prestación de servicios profesionales con pago de honorarios a plazas presupuestarias.

21. De conformidad con el Manual de Sueldos, se elimina la fracción IV del numeral 102 del Manual de Normas, y la fracción V del mismo queda como IV.

102. Son modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales que requieren de dictamen técnico-funcional previo de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que resulten con motivo de:

- I. Creación de plazas;
- II. Integración orgánico funcional por primera vez;
- III. Movimientos de conversión de plazas distintos a los que se refiere el numeral 101 de este Manual;

IV. *Reestructuración integral o parcial.*

Dichas propuestas de modificación deberán ser sometidas a la consideración de la Unidad de Servicio Civil y de la Unidad de Desarrollo Administrativo, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente. En caso de considerarse procedente la propuesta, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, remitirá el dictamen respectivo a la Contraloría, por conducto de la Unidad de Desarrollo Administrativo, para su autorización, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de dictamen por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial respectiva.

La autorización de la Secretaría surtirá efectos a partir de la fecha de vigencia que indique el dictamen respectivo.

22. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifican los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del numeral 103 y el inciso d) de la fracción II del mismo, para quedar como sigue:

103. Para llevar a cabo los movimientos a que se refiere el numeral 102 de este Manual se deberá observar lo siguiente:

- I. En el caso de las plazas de mando:
 - a) *El grupo jerárquico y grado de responsabilidad de los puestos propuestos, deberá ser congruente con el valor determinado para los mismos, por el Sistema de Valuación de Puestos;*
 - b) *Las actividades de los diferentes grupos jerárquicos y grados de responsabilidad de los puestos habrán de vincularse entre sí, dentro de un mismo proceso;*
 - c) *Los puestos propuestos no deberán duplicar funciones en igual o distintos grupos o grados de puestos;*
 - d) *Los puestos de igual grupo o grado podrán realizar el mismo tipo de funciones, mas no las mismas tareas específicas, con base en la distribución de cargas de trabajo existentes o estimadas;*
 - e) Los puestos que realicen tareas sustantivas deberán ser preponderantes a los que desarrollan tareas adjetivas, y
- II. Tratándose de plazas operativas, las solicitudes deberán contener:
 - a) Los criterios mediante los cuales se determinó el nivel salarial de los puestos y plazas solicitadas;
 - b) Los argumentos técnicos, funcionales, organizacionales y de operación, mediante los cuales se justifique el movimiento solicitado, detallando las funciones, responsabilidades, cargas de trabajo, tramos de control y jornada laboral, y demás información que justifique la propuesta;
 - c) Los objetivos y metas institucionales que se pretenden alcanzar;

- d) *El cuestionario de valuación de puestos, en el caso de puestos y plazas con curva salarial del sector central, no comprendidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal;*
 - e) El comparativo de funciones, cargas de trabajo, tramos de control y requisitos de ocupación del puesto, en el caso de conversiones de puestos previstos en el Catálogo Institucional de Puestos de la dependencia, y
 - f) Los puestos y plazas por cancelar, en su caso.
23. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica la fracción I del numeral 104 del Manual de Normas, para quedar como sigue:
104. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán la creación de plazas, siempre y cuando:
- I. *Sean estrictamente indispensables desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales, bajo criterios de productividad, eficiencia y calidad, y se justifiquen a través del Sistema de Valuación de Puestos;*
 - II. Se sustenten en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes;
 - III. Se justifique que los requerimientos no pueden ser atendidos por medio de la reubicación o el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados o la ocupación de vacantes disponibles;
 - IV. No se refiera a plazas que anteriormente hayan sido canceladas con motivo de la conversión, reubicación y traspaso de plazas;
 - V. Se encuentren previstas en el presupuesto autorizado, y
 - VI. Se sujete, en su caso, al programa de austeridad presupuestaria.
- La creación de plazas se sujetará a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones establecidas en el presente Manual.
- Las solicitudes de autorización para la creación de plazas deberán ser suscritas por el titular de la dependencia o el Oficial Mayor.
- No podrán aplicarse economías o ahorros presupuestarios para la creación de puestos-plazas, ni tampoco podrán cubrirse con recursos distintos a los del concepto 1500 Pagos por otras prestaciones sociales, excepto los que provengan del concepto 1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio, con motivo de la cancelación de contratos de prestación de servicios profesionales con pago de honorarios, previa autorización expresa de la Unidad de Servicio Civil.
24. De conformidad con el Manual de Sueldos, se adiciona la fracción III al numeral 105 del Manual de Normas; la fracción III se ubica como IV, y se elimina el último párrafo de este numeral, para quedar como sigue:
105. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán la integración orgánica por primera vez, siempre y cuando:
- I. Obedezca al desarrollo de nuevas funciones que sean encomendadas por disposición de Ley;
 - II. Sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, bajo criterios de productividad, eficiencia y calidad;
 - III. *Los puestos que la integren, se justifiquen plenamente a través del Sistema de Valuación de Puestos, y*
 - IV. *Exista suficiencia presupuestaria.*
25. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifica el numeral 106 del Manual de Normas, para quedar como sigue:
106. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán movimientos de conversión de plazas de mando, siempre y cuando:
- I. *Derivado de la valuación del puesto de que se trate, se determine que éste se encuentra subvaluado;*
 - II. *Las conversiones sean compensadas a través de la cancelación de plazas;*
 - III. *Las plazas que se proponga convertir arranquen en el nivel 1 del grupo o grado que la valuación de puestos determine, salvo en los casos previstos en el numeral 5.1.5 del Manual de Sueldos y Prestaciones del Personal de Mando de la Administración Pública Federal, y*
 - IV. *Las plazas y puestos que resulten de la conversión, se sujeten a los grupos y grados previstos en el tabulador de sueldos contenidos en el Manual al que se refiere la fracción anterior.*

26. De conformidad con el Manual de Sueldos, quedan sin efecto los numerales 107 y 108 del Manual de Normas; asimismo, se modifican los numerales 109 y las fracciones II y III del numeral 110, para quedar como sigue:
107. *(Se deroga)*
108. *(Se deroga)*
109. *Las plazas de mando podrán representarse gráficamente en la estructura orgánica, siempre y cuando sus atribuciones y funciones se fundamenten en el Reglamento Interior de la dependencia. Asimismo, deberán identificarse con la denominación del puesto que ocupen en la estructura orgánica y ocupacional.*
110. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán las reestructuraciones integrales o parciales, siempre y cuando:
- Contribuyan al ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las funciones que por disposición de Ley o de Reglamento Interior les competen;
 - Sean estrictamente indispensables desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, bajo criterios de productividad, eficiencia y calidad y, en su caso, se basen en los resultados de la valuación de puestos;*
 - Los traspasos presupuestarios que resulten de la reestructuración sean compensados y no impliquen incrementos en el presupuesto regularizable para servicios personales;*
 - La conversión de puestos-plazas con motivo de la reestructuración no dé lugar a un crecimiento de la plantilla de personal, y
 - Los puestos plaza por cancelar no impliquen la solicitud de recursos adicionales para efectos de liquidación o la aplicación de programas de retiro voluntario con apoyo económico por parte de la Secretaría.
27. Se modifica el primer párrafo del numeral 111 del Manual de Normas, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, para quedar como sigue:
111. *Las dependencias podrán llevar a cabo programas de retiro voluntario, pensión o jubilación con apoyo económico y pensionario de trato especial, con el fin de racionalizar sus estructuras orgánicas y ocupacionales. Dichos programas podrán hacerse extensivos a los servidores públicos de mando.*
- Dichos programas podrán ser financiados con ahorros o economías presupuestarias de la dependencia o con recursos que, en su caso, autorice la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables.
- Será responsabilidad de las dependencias que la aplicación de dichos programas no afecte el ejercicio de las atribuciones ni el desarrollo de las funciones que por disposición de Ley o de Reglamento Interior les competen.
- Las dependencias deberán convenir con los sindicatos respectivos el establecimiento de estos programas, a efecto de realizar adecuadamente su promoción y difusión.
- La Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil y la Contraloría, por conducto de la Unidad de Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias que lleven a cabo los programas a que se refiere este numeral.
28. Con el fin de incorporar al seguro de separación individualizado y el seguro colectivo de retiro, se modifica el numeral 113 del Manual de Normas, para quedar como sigue:
113. *Las dependencias ejercerán los recursos previstos en sus presupuestos por concepto de las primas de los seguros, en las partidas 1404 Cuotas para el seguro de vida del personal civil y 1406 Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil; 1407 Cuotas para el seguro de separación individualizado y 1408 Cuotas para el seguro colectivo de retiro, respectivamente, y no podrán ser traspasados por las dependencias a otros conceptos y/o partidas de gasto, debiendo destinarse exclusivamente para los fines asignados.*
- El importe de las primas no podrá rebasar la base de cálculo en plazas y nivel salarial consignado en el analítico de servicios personales, registrado en la Unidad de Servicio Civil; en caso contrario, la dependencia de que se trate deberá solicitar la autorización de esta última.
- La prima a pagar del seguro institucional será el importe equivalente al 1.8% del sueldo tabular que se cubre con las partidas 1103 Sueldos compactados y 1202 Salarios compactados al personal eventual que tengan carácter de plaza presupuestal, así como con la 1509 Compensación garantizada por la compensación otorgada a los puestos de enlace,*

mandos medios, servidores públicos superiores y homólogos a ambos. La prima a pagar del seguro colectivo de retiro asciende a 13.49 pesos mensuales por cada servidor público.

La colectividad asegurada del seguro institucional y del colectivo de retiro la constituye el personal operativo de base y de confianza, personal de enlace, servidores públicos de mando y homólogos. El seguro de gastos médicos mayores convenido con Aseguradora Hidalgo, S.A., se cubrirá de acuerdo a los términos de la póliza contratada. En el seguro de separación individualizado se cubre una prima equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento de los importes que se cubren con las partidas 1103 Sueldo base y 1509 Compensación garantizada.

Quedan excluidos del seguro institucional, del seguro de gastos médicos mayores, del seguro colectivo de retiro y del de separación individualizado, las personas que presten sus servicios para cualquiera de las dependencias mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, así como el personal militar de las Fuerzas Armadas.

29. Para precisar el sistema de pago de las primas del seguro institucional y del seguro de separación individualizado, se modifica el primer párrafo del numeral 115 del Manual de Normas, se adiciona un segundo párrafo al mismo, y se modifican los párrafos subsiguientes, para quedar como sigue:

115. *El pago de las primas por concepto del seguro institucional y seguro de gastos médicos mayores a la Aseguradora Hidalgo, S.A., se efectuará por las dependencias, por trimestre adelantado, a través del Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería, para lo cual la base para el pago estará constituida por los datos de las nóminas del mes anterior. Las dependencias deberán remitir a dicha Aseguradora los reportes para el pago de primas que determine la Unidad de Servicio Civil.*

El pago de la prima del seguro de separación individualizado se efectuará quincenalmente en la forma y términos que determine la Unidad de Servicio Civil, mientras que el correspondiente al seguro colectivo de retiro, se realizará mensualmente. Ambos pagos se llevarán a cabo mediante cuenta por liquidar certificada o a través del Sistema de Pago de Uso Ampliado.

Cuando haya variación en los sueldos por incrementos salariales con efectos retroactivos, se deberán pagar las primas del seguro institucional y del seguro de separación individualizado por la diferencia que resulte. Para tal efecto, las dependencias deberán elaborar por este concepto, un reporte de pago de primas adicional y el pago se efectuará en la misma fecha que corresponda cubrir el siguiente mes o quincena correspondiente.

Es obligación de la dependencia elaborar la base de datos para el cálculo del pago de las primas, así como la formulación de las cuentas por liquidar certificadas o aplicación del Sistema de Pago de Uso Ampliado.

Las dependencias y la Aseguradora Hidalgo, S.A., conciliarán los pagos efectuados del seguro institucional y del seguro de gastos médicos mayores en el mes de diciembre, a efecto de cubrir las diferencias que se llegaren a detectar a favor de dicha Aseguradora y, proceder a realizar los ajustes correspondientes pagando a ésta a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, fecha del último ciclo para la compensación de adeudos. En igual forma, se realizarán las conciliaciones del seguro de separación individualizado y el seguro colectivo de retiro.

En el caso del seguro institucional y del seguro de gastos médicos mayores, si derivado de la conciliación resultan diferencias a cargo de la Aseguradora Hidalgo, S.A., la dependencia remitirá el aviso de adeudos para que la Aseguradora reintegre el excedente a través del proceso compensatorio de la Tesorería y ésta aplique el aviso de reintegro correspondiente que deberá presentar la misma dependencia.

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, será la única facultada para convenir con la Aseguradora Hidalgo, S.A., todo lo relativo a los seguros mencionados.

30. Para la regularización de las operaciones presupuestarias del Fondo de Ahorro Capitalizable, se modifican los párrafos tercero y último del numeral 116 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

116. *Para las aportaciones quincenales derivadas del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que efectúa el Gobierno Federal, de conformidad con los montos autorizados por la Unidad de Servicio Civil, la Unidad de Política y Control Presupuestal elaborará la cuenta por liquidar certificada correspondiente en favor del fiduciario del FONAC, con cargo al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.*

La parte correspondiente a las aportaciones de los trabajadores afiliados al Fondo de Ahorro Capitalizable será retenida por las dependencias, con base en el código de descuento determinado por la Unidad de Servicio Civil.

En el caso de las aportaciones de los sindicatos, las dependencias calcularán las cuotas sindicales a retener, y una vez obtenido el monto, elaborarán quincenalmente la cuenta por liquidar certificada, a favor del Fondo de Ahorro Capitalizable, en la que se incluirá tanto el monto de las aportaciones retenidas a los trabajadores, como el 25% de las cuotas que corresponde aportar a los sindicatos.

Con base en las cifras de las aportaciones quincenales de los trabajadores que enteren las dependencias, la Unidad de Servicio Civil solicitará a la Tesorería la liberación de las aportaciones que le corresponden al Gobierno Federal para el Fondo de Ahorro Capitalizable.

La Tesorería, una vez liberadas las cuentas por liquidar certificadas al cierre de cada quincena, realizará los pagos a través de transferencia bancaria electrónica a la cuenta que el Banco de México lleve a la institución fiduciaria que administre los recursos del Fondo de Ahorro Capitalizable o, mediante la emisión de dos cheques a favor de la propia institución fiduciaria, uno por las aportaciones que correspondan al Gobierno Federal y el otro por las aportaciones de los trabajadores y de los sindicatos.

Los remanentes de la cuenta por liquidar certificada emitida a favor del fiduciario del FONAC, deberán reintegrarse al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas. Los pagos realizados en exceso por concepto de aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable, deberán capitalizarse dentro del fideicomiso y no serán restituibles ni se compensarán en ejercicios subsecuentes.

31. Para formalizar la necesidad de que las dependencias soliciten inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, para no limitar el horizonte de planeación y contar con un universo mayor de proyectos y establecer que la cartera se compone de todos los proyectos productivos, sean o no sujetos a dictamen, así como para solicitar la información en medios magnéticos se modifica el numeral 147 del Manual de Normas para quedar como sigue:

147. *Durante el primer trimestre de cada año, las dependencias solicitarán a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de sus programas y proyectos a que se refiere el primer párrafo del numeral 148 de este Manual que planean iniciar en los siguientes años. La solicitud será presentada con la siguiente documentación:*

- I. *Resumen ejecutivo, que incluya entre otros aspectos, el año para el que se solicitará la inclusión del programa o proyecto en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente y la justificación de que se cumple con lo señalado en el párrafo primero del numeral 148 de este Manual;*
- II. *Formato que al efecto establezca dicha Unidad debidamente requisitado, y*
- III. *Disco magnético que contenga la documentación señalada en las fracciones I y II anteriores.*

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá solicitar información adicional sobre dichos programas y proyectos a las dependencias ejecutoras, e informar a las mismas sobre los proyectos o programas incluidos en la cartera a que se refiere el párrafo anterior.

32. Con la finalidad de señalar los criterios que determinan los proyectos sujetos a dictamen, se modifica el numeral 148 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

148. *Los programas y proyectos de inversión que deben incluirse en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión son los destinados a la creación, modificación, conservación o adquisición de bienes de capital productivo, excepto aquellos que tengan como efecto principal la modificación de gastos administrativos.*

Los programas y proyectos de inversión cuya evaluación es sujeta de dictamen, serán los que se adecuen a los requisitos previstos en el párrafo anterior y cumplan con los criterios que la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales comunique a las dependencias, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales.

- 33.** Para precisar los requisitos para solicitar dictamen, establecer las características de las evaluaciones que deben realizarse, y especificar la información que se debe entregar en medios magnéticos, se modifica el numeral 149 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

149. Para solicitar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales el dictamen referido en el numeral 8 de este Manual de los programas o proyectos incluidos en la cartera de programas y proyectos a que se refiere el numeral 147, las dependencias deberán presentarle, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de dictamen en el que se justifique que el programa o proyecto es congruente con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo; con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, y que se apegan a la normatividad aplicable;*
- II. Formato que al efecto establezca dicha Unidad, debidamente requisitado, el cual contendrá entre otros aspectos la descripción del proyecto, monto de inversión, periodo de ejecución, e indicadores de rentabilidad;*
- III. Documento que contenga la evaluación del programa o proyecto elaborado conforme a la Guía para la Presentación de Proyectos de Inversión que emita dicha Unidad, el cual debe incluir los siguientes apartados, que deberán ser identificables de manera individual:*
 - a) Resumen ejecutivo de la evaluación;*
 - b) Estudio del mercado en que la dependencia pretende participar con la realización del programa o proyecto, indicando las condiciones de la oferta y la demanda que interactúan en él;*
 - c) Descripción técnica del programa o proyecto, incluyendo, entre otros elementos, proceso de producción, análisis de insumos y monto de la inversión, considerando todos los gastos asociados a la misma, fuente de financiamiento, calendario de inversión y programa de producción. En esta sección también se deberá informar sobre las fases, número y alcance de licitaciones previstas para la ejecución del proyecto;*
 - d) Evaluación del proyecto en la que se especifiquen y justifiquen los supuestos considerados para su realización;*
 - e) Análisis de sensibilidad, en el que se muestren los efectos de los cambios de las variables relevantes del proyecto en los indicadores de rentabilidad, y*
- IV. Disco magnético que contenga toda la información de las fracciones II y III anteriores, así como la memoria de cálculo de la evaluación.*

- 34.** Para establecer que las solicitudes de rectificación o confirmación de dictamen no están sujetas a ningún plazo; precisar que la información faltante se refiere a los elementos a entregar son los referidos en el numeral 149; establecer el plazo límite para respuesta de la dependencia; prever la posibilidad de pedir información adicional, limitando el tiempo de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales; establecer que el resultado del dictamen sea comunicado por dicha Unidad a la dependencia a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente; establecer la obligación de informar las cancelaciones de programas y proyectos a la misma Unidad, y establecer la figura de rectificación o confirmación de dictamen para proyectos presupuestarios, se modifica el numeral 150 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

150. La fecha límite de recepción de solicitudes de dictamen a que se refiere el numeral anterior será el último día hábil del mes de abril, excepto para las solicitudes a que se refiere el último párrafo de este numeral.

En caso de que la documentación presentada no incluya todos los elementos a que se refiere el numeral 149 de este Manual, la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, lo comunicará a la dependencia, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial.

La documentación o información faltante deberá ser enviada por la dependencia a dicha Unidad, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se haya recibido la comunicación respectiva. Si la dependencia no envía toda la documentación o información faltante en dicho plazo, la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades

Paraestatales le comunicará, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, que la solicitud de dictamen se considera cancelada.

Una vez que la dependencia haya entregado toda la documentación a que se refiere el numeral 149 de este Manual, la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá solicitar a la dependencia información adicional o precisar la que se recibió, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de haber recibido la última entrega de la documentación a que se refiere el numeral 149.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales contará con un plazo de 20 días hábiles para emitir su dictamen, contados a partir de que la misma tenga los elementos suficientes y necesarios para ello.

En cualquier caso, el resultado del dictamen que emita la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales será remitido a la dependencia, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial.

En caso de existir cancelaciones de los proyectos incluidos en cartera, con solicitud de inclusión a la misma o con solicitud de dictamen, las dependencias deberán comunicar oficialmente a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales dichas cancelaciones a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial.

De presentarse modificaciones en las variables consideradas en la evaluación de un proyecto que hubiera obtenido el dictamen favorable a que se refiere el numeral 8, superiores a las contempladas en la documentación entregada, antes de que se emita la convocatoria de la licitación para el proyecto en cuestión, las dependencias estarán obligadas a solicitar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la rectificación o confirmación del dictamen a que se refiere el numeral 149 de este Manual.

- 35.** Se modifica el numeral 151 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

151. Las dependencias deberán informar a la Secretaría, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión dictaminados favorablemente.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá solicitar a las dependencias información adicional, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre el desarrollo de dichos programas o proyectos.

- 36.** Para precisar el nombre del oficio, se modifica la fracción II del numeral 153 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

153. El oficio de autorización de inversión es el documento presupuestario que emite la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, para autorizar a las dependencias la aplicación de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos, destinado a realizar obras públicas u otros proyectos de inversión y/o adquirir bienes de capital.

La Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, según el caso de que se trate, podrá expedir los siguientes oficios de autorización de inversión:

- I. Oficio de autorización de inversión: se emite en cada ejercicio fiscal con base en el Presupuesto de Egresos y los calendarios de gasto autorizados por la Secretaría, para la continuación o inicio de los programas de inversión de las dependencias;*
- II. Oficio de autorización especial de inversión: se otorga con base en los anteproyectos de presupuesto, para iniciar los procesos de licitación, efectuar trámites y contraer compromisos relacionados con la contratación de bienes, que permita a las dependencias iniciar o continuar los programas de inversión contenidos en sus presupuestos a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal, y*
- III. Oficio de autorización de inversión financiada: se emite con base en el apartado especial del Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para iniciar y formalizar los compromisos de financiamiento y ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.*

37. Con la finalidad de que la información presentada en el oficio de autorización de inversión sea consistente con la utilizada para dictaminar un programa proyecto de inversión, se adiciona la fracción VIII al numeral 155 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

155. Las solicitudes del oficio de autorización de inversión, así como sus modificaciones, deberán contener lo siguiente:

- I. La identificación de la inversión de acuerdo con las categorías programáticas de la clave presupuestaria;
- II. La unidad responsable que ejecuta el programa o proyecto;
- III. La especificación de las obras y/o adquisiciones;
- IV. La fuente de financiamiento: recursos fiscales, créditos internos y/o externos, coinversión u otras fuentes de financiamiento y, en su caso, el porcentaje correspondiente;
- V. El desglose del gasto para el año fiscal que corresponda, así como para los subsecuentes ejercicios cuando se trate de proyectos que abarquen varios ejercicios fiscales;
- VI. Localización geográfica;
- VII. Categorías de inversión cuando se trate de programas o proyectos financiados por organismos financieros internacionales, y
- VIII. *Cuando se trate de programas o proyectos sujetos de dictamen de conformidad con el numeral 8 de este Manual, la manifestación de que el programa o proyecto que se presenta cuenta con el dictamen favorable, y se apega a lo considerado en el mismo.*

38. Para evitar aumentos en los montos de los proyectos que pongan en riesgo su rentabilidad, se adiciona la fracción VII en el numeral 156 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

156. Por parte de la Secretaría se tendrán por aprobadas las modificaciones a los oficios de autorización de inversión cuando:

- I. Se realicen dentro de un proyecto de inversión o institucional o bien entre gasto identificado con clave 0 gasto no etiquetado, del componente gasto con destino específico, a proyectos específicos;
- II. No se afecten los objetivos y propósitos institucionales, así como las metas, para los cuales fue expedido el oficio de autorización de inversión original;
- III. No se amplíe el presupuesto asignado a las actividades institucionales de apoyo (grupo 700), a que se refiere el Catálogo de Categorías Programáticas de la Administración Pública Federal;
- IV. Se lleven a cabo con motivo de variaciones en los precios unitarios de mercado respecto de los consignados en el oficio de autorización de inversión, y puedan ser asimiladas mediante ajustes en el número de bienes por adquirir y/o de sus características, dentro del monto presupuestario aprobado para cada concepto de gasto;
- V. No afecten proyectos financiados con crédito externo;
- VI. No impliquen las adecuaciones presupuestarias externas a que se refiere el numeral 56 de este Manual, y
- VII. *No contemplen variaciones en el proyecto, dictaminado de conformidad con el numeral 8 de este Manual, con respecto a las condiciones consideradas en la evaluación del mismo.*

Dichas modificaciones deberán ser informadas en forma detallada por las dependencias a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a más tardar a los 15 días naturales de haberse realizado, acompañadas, en su caso, de las adecuaciones presupuestarias internas correspondientes.

Las modificaciones que no cumplan con las condiciones antes señaladas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría, por conducto de dichas Direcciones Generales.

39. Para establecer que todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo son sujetos de dictamen, se modifica el numeral 200 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

200. *En el caso de todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, las entidades requerirán los dictámenes a que se refiere el numeral 232 de este Manual. Para ello deberán enviar, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a la Dirección General de Crédito Público y a las unidades de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales y de Política y Control Presupuestal un resumen ejecutivo del proyecto en cuestión. Asimismo, deberán sujetarse a los siguientes criterios particulares:*

- I. *Para obtener el dictamen de la Dirección General de Crédito Público las entidades además de cumplir con lo establecido en el último párrafo del numeral 231 de este*

Manual deberán enviar a ésta, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, la información que solicite.

- II. *Para obtener el dictamen de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales las entidades además de cumplir con lo establecido en los numerales 147, 149, segundo al séptimo párrafos del 150, 151 y 152 de este Manual, deberán apegarse a lo siguiente:*

- a) *La fecha límite de recepción de solicitudes de dictamen será el último día hábil del mes de mayo, excepto para las solicitudes a que se refiere la siguiente fracción;*
- b) *En caso de presentar modificaciones en las variables consideradas en la evaluación de un proyecto que hubiera obtenido dictamen favorable, superiores a las contempladas en la documentación entregada, antes de que se emita la convocatoria de la licitación de los mismos, las entidades estarán obligadas a solicitar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales la rectificación o confirmación del dictamen que hubiera emitido en los términos del párrafo primero del numeral 233 de este Manual. Para presentar dicha solicitud, las entidades deberán remitir, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales lo señalado en los numerales 149 y 150 de este Manual, y*

- III. *Para obtener el dictamen de la Unidad de Política y Control Presupuestal las entidades deberán enviar a ésta, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, la información que solicite.*

A partir de que se reciban las obras materia de los contratos, las entidades deberán elaborar estados financieros proforma proyectados al cierre del ejercicio que muestren el comportamiento de los ingresos y egresos atribuibles a los proyectos, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato por pago total.

40. En la fracción V del numeral 201 del Manual de Normas, se precisa la referencia al numeral, para quedar como sigue:

201. Las solicitudes de autorización para contraer compromisos que rebasen las asignaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente, que presenten las entidades ante la Secretaría deberán contener lo siguiente:

- I. La especificación de las obras, adquisiciones o arrendamientos, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- II. La justificación clara y específica para comprometer recursos de años subsecuentes;
- III. El desglose del gasto en flujo de efectivo que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en la moneda prevista para la contratación;
- IV. El compromiso expreso de la entidad para incluir dentro de sus presupuestos los importes que se autoricen para cada uno de los años;
- V. *En su caso, el dictamen de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales en los términos del numeral 199 de este Manual, y*
- VI. En su caso, la actualización de los montos multianuales deberá presentar los avances físico y financiero ejercidos en cada uno de los años anteriores.

Estas solicitudes, incluidas las actualizaciones derivadas de la variación de precios, se presentarán ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, durante el periodo comprendido entre el primer día hábil de enero al último día hábil de septiembre del ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en el numeral 202 de este Manual. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de aquellos casos en que se requiera dictamen de la Unidad de Inversiones y Desincorporación de Entidades Paraestatales, para lo cual correrá dicho plazo a partir de que se hubiere emitido el dictamen correspondiente por parte de dicha Unidad.

41. De conformidad con el Manual de Sueldos y con el fin de hacer referencia a las nuevas partidas de servicios personales, se modifica el segundo párrafo del numeral 213 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

213. Las entidades apoyadas en materia de servicios personales, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en los numerales 7, 75, 77, 78, 85 al 95 de este Manual, a excepción de la

fracción IV del numeral 87 que sólo le aplica a aquellas entidades con curva salarial del Sector Central.

Dichas entidades deberán observar que en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales, se ajusten a la asignación autorizada dentro de las partidas 4301 Transferencias para servicios personales, 4311 Transferencias para estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, 4312 Transferencias para aportaciones al ISSSTE y a la vivienda y 4313 Previsiones para servicios personales.

42. De conformidad con el Manual de Sueldos, se modifican los numerales 215, 216 y 217 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

215. *Las entidades deberán sujetarse en lo conducente, a lo dispuesto en los numerales 83, 97 al 111 y 122 de este Manual, a excepción de la fracción III del numeral 98 que para el caso de las entidades implica un movimiento que requiere autorización previa de la Secretaría.*

216. *Las autorizaciones que la Secretaría emita a las entidades, en relación con la conversión de plazas en los términos de lo dispuesto en el numeral 106 de este Manual, se sujetarán a lo dispuesto para las dependencias, siempre y cuando hayan integrado sus percepciones.*

217. *En los casos de conversión de puestos que requieran dictamen técnico-funcional, las entidades deberán presentar su propuesta, avalada por la dependencia coordinadora de sector y la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial respectiva. Los movimientos propuestos deben ser de manera compensada en términos de recursos y plazas presupuestarias.*

Las propuestas de conversión de plazas formuladas serán resueltas en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo el dictamen a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial para su comunicación.

43. Se modifican las fracciones I y II del numeral 229 del Manual de Normas para utilizar el término empleado en la Exposición de Motivos y en el Tomo IV del Presupuesto de Egresos, para quedar como sigue:

229. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el articulado del Decreto de Presupuesto de Egresos, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos y financiados por el sector privado.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

- I. *Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados para efectos de este Manual como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o*
- II. *Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados para efectos de este Manual como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición.*

En ambos casos, para asumir los compromisos correspondientes se requerirá de la autorización respectiva en los términos de este Manual.

Queda prohibido celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, en los que para su pago no se pacten de forma específica tanto los términos y condiciones de los cargos financieros que se causen, como la inversión correspondiente.

44. Para garantizar que las áreas globalizadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciban la misma información que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento sobre el proyecto en cuestión, se modifica el tercer párrafo del numeral 233 del Manual de Normas, para quedar como sigue:

233. En caso de que se presenten variaciones en los proyectos, antes de que se emita la convocatoria de la licitación para el proyecto en cuestión, las entidades, por conducto de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, estarán obligadas a solicitar ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la rectificación o confirmación de los dictámenes a que se refieren las fracciones I, II y III del numeral 232 de este Manual y, en su caso, deberán solicitar a dichas Direcciones Generales que presenten a la consideración de la Comisión esas variaciones, a fin de que ésta pueda rectificar o

confirmar su dictamen, el cual deberá ser comunicado a la dependencia coordinadora de sector por la Subsecretaría de Egresos.

La entidad deberá sujetarse estrictamente al monto máximo de compromiso de inversión y a los demás términos y condiciones autorizados, por lo que en ningún caso en la licitación correspondiente podrán establecerse compromisos de pago de anticipos, ni realizar pago previo alguno por cualquier concepto, que anteceda la entrega del bien materia del contrato, ni transmitir, ni negociar sus obligaciones.

Las dependencias coordinadoras de sector deberán remitir a la Comisión, a la Unidad de Política y Control Presupuestal, a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales y a la Dirección General de Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información correspondiente a los términos de contratación del proyecto, haciendo especial mención del monto total de la inversión, de la tabla de amortización y de los gastos financieros.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán llevar el seguimiento de la ejecución y desempeño financiero de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados. Para estos efectos, la entidad deberá presentar la información a que se refiere este Manual.

En relación con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) a que se refieren los numerales 27, 30 penúltimo párrafo, 33 y el artículo tercero transitorio del Manual de Normas, se reitera que a partir del presente ejercicio fiscal se elimina la CLC operaciones ajenas, por lo cual, las dependencias cubrirán el pago de los descuentos a favor de terceros mediante la emisión de una CLC que consigne las claves presupuestarias correspondientes con referencia a la CLC que le da origen, indicando en el espacio de notas y/o aclaraciones el número de esta última.

Finalmente, solicito atentamente que, para efectos de su observancia, se difundan las presentes disposiciones al interior de las unidades administrativas de la dependencia, así como entre los órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a la misma y a las entidades bajo su coordinación sectorial.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2000.- El Subsecretario de Egresos, **Santiago Levy Algazi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con el objeto de coadyuvar en las acciones de conservación, protección y administración del área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera Sierra de Huautla, ubicada en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Instituto Nacional de Ecología.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL C. ENRIQUE PROVENCIO, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL C. GERARDO AVILA GARCIA; PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INE" Y "LA UNIVERSIDAD", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LAS ACCIONES DE CONSERVACION, PROTECCION Y ADMINISTRACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA "SIERRA DE HUAUTLA", UBICADA EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, establece que las políticas y acciones en materia de medio ambiente y recursos naturales se sustentarán en nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, mejorando la información a la sociedad y fortaleciendo las actuales formas de corresponsabilidad ciudadana en política pública.
- II. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 estipula que las áreas naturales protegidas deben conceptualizarse como verdaderos proyectos regionales de desarrollo sustentable, en donde se constituyan como elementos estructuradores de nuevos procesos de desenvolvimiento social y

- progreso local, esto requiere de inversiones (financiamiento), y también de soluciones institucionales específicas que permitan asimilar y hacer productivos esos esfuerzos de inversión.
- III. El Programa de Areas Naturales Protegidas de México 1995-2000 establece que, existen en la actualidad diversas instancias de diseño de la gestión y la política ambiental en las que participan activamente ciudadanos o sectores organizados de la población, tanto instituciones académicas y grupos de interés como organismos no gubernamentales. Estos pueden integrarse en ámbitos técnicos, administrativos, económicos y consultivos para asumir responsabilidades en una tarea importante de diseño y aplicación de políticas de conservación y en la atención de problemas específicos.
- IV. El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional. El citado convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que los programas y acciones que tengan como propósito realizarse conjuntamente o con la intervención que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa, se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.
- V. Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 8 de septiembre de 1999, se declaró como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera a la región denominada "Sierra de Huautla", ubicada en los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaquitenango y Tepalcingo, en el Estado de Morelos; por considerar que el área constituye un rico reservorio de especies endémicas de México presentando una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan las selvas bajas caducifolias que contienen un alto porcentaje de las formas de vida, exclusivas de nuestro país; además de proporcionar recursos hidrológicos de gran valor que permiten el florecimiento de las actividades productivas para varios estados de la República, así como albergar especies faunísticas relevantes como la mariposa de barón, guacamaya verde, primavera del Balsas, leoncillo, falsa coralillo del Balsas, lagarto enchaquirado, tigrillo, tecolote del Balsas, mosquero del Balsas, ocelote y yaguaoroundi.

DECLARACIONES

1. Declara "EL INE" por conducto de su Titular:
- 1.1 Que de conformidad con lo previsto por los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 32 bis del citado ordenamiento, así como aquellos que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para el más eficaz despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre los cuales, se encuentra "EL INE", correspondiéndole entre otras funciones, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección al medio ambiente, para asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable; proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y promover para su administración, la participación de las autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares; organizar y administrar las áreas naturales protegidas que no estén expresamente conferidas a otras dependencias y supervisar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las labores de conservación y protección de dichas áreas, así como integrar el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, y concertar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente y la participación de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental.
- 1.3 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los titulares de los órganos administrativos desconcentrados serán los representantes legales, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo.
- 1.4 Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, código postal 01040, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

2. Declara "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Rector:

- 2.1** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el Decreto de creación número 2310, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 22 de noviembre de 1967; que tiene como objetivos, entre otros, el de impartir la enseñanza superior para la formación de profesionales en la ciencia y en la técnica, investigadores y catedráticos de alto nivel universitario, así como difundir en la sociedad, por todos los medios a su alcance, los beneficios de la cultura.
- 2.2** Que por Acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de diciembre de 1995, se creó el Centro de Educación Ambiental e Investigación Sierra de Huautla, como dependencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, teniendo por objetivos el realizar programas de educación ambiental, investigar la dinámica de la selva baja caducifolia, administrar y proteger los recursos naturales, así como generar estrategias de utilización de los recursos naturales.
- 2.3** Que en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, su representante se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento.
- 2.4** Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en avenida Universidad número 1001, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Estado de Morelos, código postal 62210.

3. Declaran las partes:

Que es su voluntad libre de todo vicio, conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de coadyuvar en acciones de conservación, protección y administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera "Sierra de Huautla", ubicada en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 17, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones III, IV, VII y IX, 2o. fracciones II y III, 5o. fracciones I, II, VIII, XI y XVI, 11 fracciones I y VI, 12, 15 fracción IX, 44, 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 3o., 33, 34, 35, 54 fracciones I, V y XIII y 56 fracciones II, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; cláusulas primera, tercera y demás relativas y aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social del Estado de Morelos en vigor y, 14 y 16 de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y lineamientos mediante los cuales "EL INE" y "LA UNIVERSIDAD", llevarán a cabo de manera conjunta acciones de conservación, protección y administración del área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera "Sierra de Huautla", ubicada en el Estado de Morelos, en lo sucesivo "LA RESERVA".

SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento de las acciones a que hace referencia la cláusula anterior, "EL INE" y "LA UNIVERSIDAD" convienen en que la duración, el detalle de las acciones, el desglose de los recursos que se destinarán, la calendarización y formas de aplicación de los mismos, así como las metas y beneficios que se persiguen y la asignación del responsable técnico de los trabajos, se contendrá en el documento denominado Plan de Acción, que conjuntamente elaboren, el cual debidamente signado por las partes se integrará como anexo principal del presente Acuerdo, formando parte de su contexto.

TERCERA.- "EL INE" y "LA UNIVERSIDAD" acuerdan en que para alcanzar los objetivos previstos en el Plan de Acción, desarrollarán conjuntamente proyectos específicos, los cuales podrán referirse, entre otros rubros, a los siguientes:

- a) La elaboración del Programa de Manejo y/o programas emergentes necesarios para cumplir con los fines de conservación, preservación y desarrollo sustentable de "LA RESERVA".
- b) La implementación de mecanismos de financiamiento para la ejecución del Plan de Acción, a que se refiere la cláusula segunda del presente Acuerdo.
- c) La realización de estudios de monitoreo e investigación en "LA RESERVA".
- d) La ejecución de proyectos y programas destinados a fomentar el uso sustentable de los recursos naturales existentes en "LA RESERVA".
- e) La capacitación del personal relacionado con la administración, conservación, protección y vigilancia de "LA RESERVA".
- f) La realización de programas de educación ambiental.
- g) La publicación de revistas, folletos y otros documentos de interés relacionados con "LA RESERVA".
- h) La ejecución de obras para dotar de infraestructura básica a "LA RESERVA".

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo "EL INE" se compromete a:

- a) Elaborar en coordinación con "LA UNIVERSIDAD", el Plan de Acción a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de las acciones derivadas del presente Acuerdo.
- c) Dar a conocer oportunamente a "LA UNIVERSIDAD" los lineamientos, estrategias y acciones de investigación, protección y manejo de "LA RESERVA" a que se refiere el presente Acuerdo, a fin de que ésta las asuma en sus políticas de participación con "EL INE".
- d) Revisar y evaluar los avances trimestrales que le presente "LA UNIVERSIDAD", derivados del Plan de Acción.
- e) Promover acciones de difusión a nivel nacional y estatal en las que se resalten las actividades de investigación, protección y conservación derivadas de las acciones a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento.
- f) Supervisar en cualquier momento el debido desarrollo de las acciones derivadas del Plan de Acción.
- g) Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades de conservación de los recursos naturales.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Elaborar con recursos propios, en coordinación con "EL INE", el Plan de Acción a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) Llevar a cabo la ejecución del Plan de Acción a que se refiere el inciso anterior, en coordinación con "EL INE".
- c) Llevar a cabo en coordinación con "EL INE", las publicaciones en materia ambiental mutuamente acordadas.
- d) Entregar a "EL INE" trimestralmente, los avances obtenidos de la ejecución del Plan de Acción.
- e) Coadyuvar con "EL INE" en la captación de fondos en beneficio de "LA RESERVA".
- f) Realizar en coordinación con "EL INE" actividades de difusión y divulgación sobre las acciones derivadas del Plan de Acción, de conformidad a los criterios y lineamientos que para tal efecto emita "EL INE".
- g) Brindar las facilidades necesarias para que el personal técnico de "EL INE", realice las supervisiones que considere pertinentes.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá allegarse recursos para los fines de este Acuerdo, a través de donativos de terceros nacionales y/o extranjeros, debiendo entregar un informe de dichos ingresos a "EL INE", aplicándolos exclusivamente a la realización del objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL INE" podrá celebrar acuerdos o convenios con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado nacionales y extranjeras, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución de los objetivos a que se refiere el presente instrumento.

Asimismo, y con el propósito a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" podrá suscribir, previa opinión de "EL INE", o con la participación de éste, acuerdos o convenios específicos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado nacionales y/o extranjeras, que permitan apoyar la consecución del objeto de este Acuerdo.

OCTAVA.- "EL INE" se compromete a otorgar a "LA UNIVERSIDAD" los créditos que correspondan por su participación y apoyo en beneficio de "LA RESERVA". Dicho reconocimiento lo hará a través de los medios masivos de comunicación que estén a su alcance, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, pudiendo "LA UNIVERSIDAD" generar y realizar todo tipo de publicidad y promoción relacionada con "LA RESERVA".

NOVENA.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en este caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DECIMO PRIMERA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de las partes, manifiesta mediante el mecanismo previsto en la cláusula décima del presente instrumento.

- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el presente Acuerdo.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente instrumento.

DECIMO SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, "EL INE" designa como responsable al C. Javier de la Maza Elvira, Jefe de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas; asimismo, "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable al C. Oscar Dorado, Director del Centro de Educación Ambiental e Investigación Sierra de Huautla (CEAMISH).

DECIMO TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Morelos que se encuentre en vigor durante cada ejercicio fiscal.

DECIMO CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en un término no mayor a treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMO QUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia indefinida, y entrará en vigor el día de su firma, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

Las modificaciones o adiciones que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de febrero de dos mil.- Por "EL INE": el Presidente, **Enrique Provencio**.- Rúbrica.- Por "LA UNIVERSIDAD": el Rector, **Gerardo Avila García**.- Rúbrica.- Los Testigos: el Jefe de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, **Javier de la Maza Elvira**.- Rúbrica.- El Director del CEAMISH, **Oscar Dorado**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para el aprovechamiento sustentable de las playas, la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar en los municipios costeros del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURIO, SECRETARIO DE GOBIERNO; ASI COMO LOS H. AYUNTAMIENTOS DE BACUM, BENITO JUAREZ, CATORCA, CAJEME, EMPALME, ETCHOJOA, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, PITIQUITO, PUERTO PEÑASCO, SAN LUIS RIO COLORADO Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, REPRESENTADOS CADA UNO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS; ISAIAS RIVERA GUILLOT Y ESTANISLAO DUEÑAS ALVAREZ; RAMON MARQUEZ VERA Y JOSE RAMON ANGULO LOPEZ; CESAR SALGADO ARRIZON Y JORGE TREVOR PINO; CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO Y ASCENCION LOPEZ DURAN; JESUS AVILA GODOY Y JOSE LUIS PADILLA VEGA; JESUS GUADALUPE MORALES VALENZUELA Y HERIBERTO GAXIOLA ZAMBRANO; SARA VALLE DESSENS; JORGE EDUARDO VALENCIA JUILLERAT Y GUSTAVO DE ENANUE GALLA; FRANCISCO GARCIA CANCINO Y JOSE INES RAMIREZ PEREZ; RICARDO ARMANDO GUTIERREZ GARCIA Y JORGE CELAYA CORDOVA; MANUEL GUILLERMO FLORES DIAZ Y OSCAR CORRALES GUTIERREZ; FLORENCIO DIAZ ARMENTA Y MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ ESTRELLA; MARIA GUADALUPE MORENO ROBLES Y EVERARDO MENDIVIL RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP", "ESTADO" Y "MUNICIPIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La "SEMARNAP", de acuerdo con la fracción VIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, precisa los objetivos y prioridades de desarrollo del país, estableciendo la necesidad de asumir plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales y del medio ambiente, estableciendo como una estrategia fundamental el inducir un ordenamiento del territorio nacional que tome en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales.
- Asimismo, pugna por un nuevo federalismo que surja del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y de respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular, armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales del Gobierno Federal.
- III. El Programa Especial de Aprovechamiento Sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar 1996-2000, señala entre sus objetivos fundamentales el de establecer una administración integral de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que garantice un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales costeros, y el derecho de los mexicanos a disfrutarlos, coadyuvando a la planificación y ordenamiento de las poblaciones costeras, alentando la inversión productiva en estas zonas y garantizando una gestión administrativa eficiente, transparente y con estricto apego a la ley.
- IV. El Anexo número 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la administración de los derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre, que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, establece las condiciones de coordinación en relación con los ingresos federales derivados de los conceptos señalados, así como los incentivos correspondientes.
- Finalmente prescribe que el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contabilizar mensualmente en forma total el ingreso recaudado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y enterando a la Tesorería de la Federación la parte proporcional que corresponde a la Federación.
- V. La Ley Federal de Derechos vigente, establece que en aquellos casos en que las entidades federativas y los municipios hayan celebrado acuerdo de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinarlos a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.
- La Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el mismo párrafo. La aportación a dichos fondos se hará por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso, la aportación de la Federación excederá del porcentaje que le corresponda como participación derivada del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.
- VI. El "ESTADO" en su Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en el rubro dedicado a saneamiento y protección del medio ambiente y los recursos naturales, establece que el Estado de Sonora es uno de los más diversos en recursos naturales marítimos y terrestres, recursos geológicos y paisajísticos, por lo que se considera que uno de los objetivos primordiales es el conservar y ordenar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, diversidad biológica, así como los ecosistemas rurales y urbanos.
- VII. El "MUNICIPIO" señala que están investidos de personalidad jurídica propia y facultados previamente por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Municipal, para la celebración del presente Convenio con el Gobierno Federal y Estatal, para integrarse a las acciones que tiendan a su desarrollo.
- VIII. En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 90, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 5o., 8o., fracciones II, III y XIII, 10, 16, 17 fracciones IV y V, 20, 26, 29 fracciones IV y V, y 30, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 194-D y 232 de la Ley Federal de Derechos; 17-A del Código Fiscal de la Federación; 1o., 10, 10-A, 11, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, con fundamento en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 7, 8, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 5, 37 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, las partes otorgan el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer la debida coordinación entre la "SEMARNAP", el "ESTADO" y los "MUNICIPIOS" para el aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

SEGUNDA. Los objetivos que persiguen las partes con el presente Acuerdo son:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional entre los tres niveles de gobierno, que permitan garantizar la correcta delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en la entidad, la actualización del censo de sus ocupaciones y su correspondiente regularización jurídica.

2. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional entre los tres niveles de gobierno, para planificar el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar en la entidad con base en estudios de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano que permitan definir normativamente los criterios de uso de suelo adecuados, en donde se garantice la conservación y protección de los ecosistemas costeros y un crecimiento armónico de las actividades productivas y sociales costeras.

3. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación entre los tres niveles de gobierno, que permitan coadyuvar a la correcta e irrestricta aplicación de la ley en el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

4. Fortalecer los mecanismos de participación de las autoridades estatales, municipales y de los ocupantes de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en la administración inmobiliaria, privilegiando, dentro del marco legal aplicable, la concertación social y el interés general en la resolución de conflictos.

5. Fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades estatales y municipales en materia de normatividad de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de garantizar una correcta colaboración y coadyuvancia de las funciones operativas de administración y control de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

6. Promover y difundir el conocimiento y valoración de los ecosistemas costeros, y los beneficios ambientales y sociales de sus recursos naturales.

TERCERA. Para el logro del objeto señalado en la cláusula primera, las partes se comprometen a desarrollar los siguientes programas de aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar:

1. El de delimitación, consistente en la definición topohidrográfica de los límites y linderos de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

2. El de inventario y catálogo de las ocupaciones, consistente en la identificación de las ocupaciones en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, así como de sus características catastrales.

3. El de ordenamiento ecológico de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, consistente en la planificación ecológica de los usos de suelos de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

4. El de zonificación urbana del uso de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, consistente en la planificación urbana de los usos de suelo de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

5. El de regularización de ocupaciones, consistente en la legalización de todos aquellos ocupantes que se encuentren al margen de las disposiciones normativas conducentes.

6. El de inspección y vigilancia, consistente en la verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

CUARTA. Se constituye el Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como instancia de coordinación de las acciones de los programas descritos en la cláusula anterior, el cual funcionará en los términos del reglamento interno que elabore, apruebe y expida dicho Comité, en un término no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su constitución formal, dicho reglamento interno se someterá a la revisión y aprobación, en su caso, de la "SEMARNAP", y se integrará como anexo del presente instrumento.

QUINTA. El Comité Estatal de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá la siguiente estructura mínima:

1. Una Presidencia que recaerá invariablemente en el Titular del Ejecutivo Estatal.

2. Una Vicepresidencia que recaerá en el titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología de la entidad.

3. Una Secretaría Ejecutiva que recaerá en el C. Delegado Federal de la "SEMARNAP" en la entidad.

4. Una Vocalía integrada por cada uno de los presidentes municipales costeros.

5. Un Subcomité Técnico, coordinado por el Jefe de la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la "SEMARNAP" en la entidad.

6. Un Subcomité de Ordenamiento Ecológico, coordinado por el Subdelegado de Medio Ambiente de la "SEMARNAP" en la entidad.

7. Un Subcomité de Concertación, coordinado por el C. Presidente Municipal que corresponda a la jurisdicción territorial de los asuntos que se analicen en las sesiones respectivas.

8. Un Subcomité de Inspección y Vigilancia, coordinado por el C. Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la "SEMARNAP" en la entidad.

9. Un Subcomité de Financiamiento, coordinado por el Secretario de Finanzas del Gobierno Estatal.

Los integrantes de estos comités podrán designar a un suplente, para que cubran sus ausencias. El número de ausencias que podrán suplirse en ningún caso podrá exceder de dos consecutivas.

SEXTA. Para el buen cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Acuerdo, corresponde a la "SEMARNAP":

1. Establecer los criterios normativos que conduzcan la política inmobiliaria federal en materia de playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el ámbito de su competencia legal.

2. Definir los lineamientos normativos y técnicos que orienten las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Por lo que hace a las acciones de cartografía e identificación ocupacional, invitará a participar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la competencia legal que le corresponde.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, vigilará que las acciones de zonificación urbana sean compatibles con los planes de desarrollo urbano vigentes.

3. Previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a las posibilidades presupuestales propias, canalizará recursos federales al financiamiento de las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

La aplicación de los recursos federales se hará de conformidad con las disposiciones normativas conducentes.

4. Participar en el Comité Estatal de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre en términos de las disposiciones del Reglamento que se expida al efecto.

5. Proporcionar toda la información digital, gráfica y documental con que se cuente, que sea de utilidad para el buen desarrollo de los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

6. Supervisar y dar validez oficial a los trabajos resultantes de las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

7. Establecer a través del Instituto Nacional de Ecología, los mecanismos de coordinación interinstitucional a los que habrá de sujetarse el programa de ordenamiento ecológico de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Establecer a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los mecanismos de coordinación interinstitucional a los que habrá de sujetarse el programa de inspección y vigilancia en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Conocer, analizar y resolver, conforme a derecho y en el ámbito de su competencia legal, los conflictos sociales existentes en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que sean presentados en el seno del Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Respecto de estos asuntos, previa sus resoluciones administrativas, la "SEMARNAP" deberá considerar la opinión que por escrito presente el Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre, misma que deberá estar fundamentada en razonamientos jurídicos y tendrá que ser presentada formalmente en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que lo requiera formalmente la "SEMARNAP".

Cuando así lo requiera el Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre, podrá solicitar de manera formal y por única ocasión, una prórroga hasta por 60 días naturales. Vencido este plazo, la "SEMARNAP" resolverá de fondo sin la obligación de esperar la opinión del Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

10. Conocer, analizar y autorizar, en su caso, las solicitudes del "ESTADO" y los "MUNICIPIOS" relativos a la ocupación por parte de éstos en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, tomando en cuenta las prioridades federales en la materia.

11. Convocar la participación de otras dependencias y entidades del sector público federal, cuyas atribuciones y acciones incidan en el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar en la entidad.

12. Proporcionar la capacitación necesaria a fin de fortalecer los conocimientos de los servidores públicos estatales y municipales, respecto de la administración y control de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

13. Difundir los resultados obtenidos en el desarrollo de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre.

SEPTIMA. Para el buen cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Acuerdo, corresponde al "Estado":

1. Presidir y coordinar los trabajos del Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en términos de las disposiciones del reglamento interno que se expida al efecto.

2. Canalizar recursos propios al financiamiento de las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre en la entidad.

3. En coordinación con la "SEMARNAP" y los "MUNICIPIOS", establecer y dirigir un sistema de información permanente que permita tener un conocimiento veraz y oportuno de los ingresos derivados del uso y aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

4. Proporcionar toda la información catastral de los "MUNICIPIOS" con que cuenten, que sea de utilidad para el buen desarrollo de las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre en la entidad.

5. En coordinación con los "MUNICIPIOS", convocar y fomentar la participación de los sectores privado y social en las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre.

6. Previa solicitud expresa, coadyuvar en las tareas de control y vigilancia que realice la "SEMARNAP" en las playas, zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, prestando el auxilio, que en su caso, se requiera.

7. Coadyuvar a la solución de conflictos de carácter social y de asentamientos irregulares en las playas, zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, en coordinación con la "SEMARNAP" y los "MUNICIPIOS".

8. Definir, proponer y justificar los requerimientos inmobiliarios en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, que requiera el "ESTADO" para el buen desempeño de sus funciones.

9. En la medida de sus posibilidades y en coordinación con los "MUNICIPIOS", otorgar las facilidades administrativas para la realización de talleres de capacitación en materia de administración, control y aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales de los servidores públicos estatales y municipales que para tal efecto se designen.

OCTAVA. Para el buen cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Acuerdo, corresponde a los "MUNICIPIOS":

1. Participar en el Comité Estatal de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en términos de las disposiciones del reglamento interno que se expida al efecto.

2. Proporcionar toda la información catastral con que cuenten, así como los respectivos planes de desarrollo urbano que sean de utilidad para el buen desarrollo de las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre en la entidad.

3. En coordinación con la "SEMARNAP", conducir las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre en la entidad, referentes a la delimitación, el inventario y catálogo y la regularización de ocupaciones.

4. Canalizar recursos propios al financiamiento de las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre.

5. Proporcionar mensualmente a la "SEMARNAP" y al "ESTADO" toda la información precisa y validada de los ingresos recaudados por concepto del cobro de derechos derivados del uso y aprovechamiento de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como de

los provenientes de multas y créditos fiscales, en términos de la Ley Federal de Derechos y de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente.

6. En coordinación con el "ESTADO", convocar y fomentar la participación de los sectores social y privado en las acciones operativas de los programas de aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre.

7. Definir y establecer los programas municipales de conservación, restauración y saneamiento de las zonas costeras, así como de los programas municipales de dotación de servicios urbanos en las playas, tomando en consideración las peticiones y sugerencias que presenten los usuarios y contribuyentes directos de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.

8. Coadyuvar a la solución de conflictos de carácter social y de asentamientos irregulares en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en coordinación con la "SEMARNAP" y el "ESTADO".

9. Previa solicitud expresa, coadyuvar en las tareas de control y vigilancia que realice la "SEMARNAP" en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, prestando el auxilio que en su caso se requiera.

10. Definir, proponer y justificar las necesidades inmobiliarias de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que requieran para el buen desempeño de sus funciones.

11. En la medida de sus posibilidades y en coordinación con el "ESTADO", otorgar las facilidades administrativas para la realización de los talleres de capacitación en materia de administración, control y aprovechamiento sustentable de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales de los servidores públicos municipales que para el efecto se designen.

NOVENA. El Comité de Aprovechamiento Sustentable de la Zona Federal Marítimo Terrestre se asegurará que el "ESTADO" y los "MUNICIPIOS" cuenten con una copia fiel de los productos obtenidos de los trabajos y estudios de los programas de delimitación, inventario y catálogo de las ocupaciones, así como de los de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, previamente validados por la "SEMARNAP", a quien se le entregarán los originales.

DECIMA. De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA PRIMERA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito que, con treinta días de anticipación, haga llegar a sus contrapartes, en forma indubitable al domicilio que se señala en este convenio para oír y recibir toda clase de comunicación o notificación. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DECIMA SEGUNDA. El presente Acuerdo sustituye a cualquier otro instrumento legal que se hubiera suscrito por las partes, en materia de administración, control, ordenamiento y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

DECIMA TERCERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes y conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales, en la ciudad de Hermosillo, Son., a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Semarnap: la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Armando López Nogales.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Murillo Aispuro.**- Rúbrica.- Por los "Municipios": el Presidente Municipal de Bacum, **Isaías Rivera Guillot.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Estanislao Dueñas Alvarez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Ramón Márquez Vera.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Ramón Angulo López.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Caborca, **César Salgado Arrizón.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jorge Trevor Pino.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, **Carlos Javier Lamarque Cano.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ascención López Durán.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Empalme, **Jesús Avila Godoy.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Luis Padilla Vega.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Etchojoa, **Jesús G. Morales Valenzuela.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Heriberto Gaxiola Zambrano.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guaymas, **Sara Valle Dessens.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hermosillo, **Jorge E. Valencia Juillerat.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Gustavo de Enanue Galla.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huatabampo, **Francisco García Cancino.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Inés Ramírez Pérez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pitiquito, **Ricardo A.**

Gutiérrez García.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jorge Celaya Córdova.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Manuel G. Flores Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Oscar Corrales Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Florencio Díaz Armenta.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Martín F. Rodríguez Estrella.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Ignacio Río Muerto, **María G. Moreno Robles.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Everardo Mendivil Rodríguez.-** Rúbrica.

El suscrito licenciado **Martín Díaz y Díaz**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en el artículo 14 fracción X del Reglamento Interior de esta dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996, CERTIFICA: que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original que obra en el expediente de esta Dirección General que se tuvo a la vista y se expide para uso oficial en catorce fojas útiles a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil.- Conste.- Rúbrica.

POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

Guillermo Guerrero Villalobos, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracciones XII y XIII, 12 y 119 fracciones II, VI, XII, XIII y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 68, 69, 70, 70c, 71, 73, 74, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 104 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, 81 y 82 de su Reglamento; 2o., 13 fracción XIX, 33, 34, 35, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 10 segundo párrafo, 11 y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, es necesario establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con productos, equipos, maquinarias, materiales y servicios, cuando para fines oficiales se requiera comprobar su cumplimiento, aplicándose un procedimiento, para consulta con los sectores interesados.

Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 12 de junio de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto para consulta de los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general, con la finalidad de que los interesados presentaran comentarios y observaciones al mismo.

Que con el objeto de que los particulares cuenten con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas competencia de la Comisión Nacional del Agua, y en atención a los comentarios y observaciones por escrito que los interesados le presentaron dentro del plazo señalado en el citado Proyecto, he tenido a bien establecer las siguientes:

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-CNA-1996, REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCION DE POZOS DE EXTRACCION DE AGUA PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE ACUIFEROS Y NOM-004-CNA-1996, REQUISITOS PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS DURANTE EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE POZOS PARA LA EXTRACCION DE AGUA Y PARA EL CIERRE DE POZOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA
POLITICAS

La evaluación de la conformidad a través de la verificación de las NOM-CNA, podrá obtenerse de la Comisión Nacional del Agua o de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

La CNA reconocerá sólo a las Unidades de Verificación que cuenten con el acreditamiento y la aprobación para la verificación de las NOM-CNA, en los términos establecidos por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la CNA, respectivamente.

Cuando sea necesario la CNA realizará visitas de verificación con objeto de vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de los procedimientos para evaluación de la conformidad que se hayan establecido.

El dictamen de la verificación sólo se otorgará al concesionario o asignatario responsable del cumplimiento de la NOM, y es intransferible.

La CNA cuenta con un Comité Técnico Interno, el cual está conformado por especialistas de la CNA y que tiene por objeto atender los casos de inconformidad sobre los resultados de las actividades de evaluación de la conformidad de las NOM-CNA, dicho Comité evaluará y dictaminará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, si procede ésta.

La CNA tendrá a la disposición de los concesionarios o asignatarios, los requisitos para llevar a cabo la verificación de las NOM-CNA.

La CNA difundirá a través de su página de Internet, que es la siguiente: <http://www.cna.gob.mx>, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados por la EMA y CNA, para llevar actividades de evaluación de la conformidad de las NOM-CNA.

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTICULO 1o. Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

I.- Acta: documento que emite una Unidad de Verificación, durante las actividades de verificación en campo el cual es la base del informe y dictamen que avalará la conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

II.- CNA: Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

III.- Concesionario o asignatario: persona física o moral, dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que realiza mediante concesión o asignación, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y que es el responsable del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas correspondientes;

IV.- Dictamen: Documento que emite la CNA o una Unidad de Verificación, para determinar la conformidad o no conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

V.- EMA: Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

VI.- Evaluación de la conformidad: determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

VII.- Informe: documento mediante el cual la CNA o la Unidad de Verificación acreditada y aprobada presentan los resultados obtenidos de la verificación del cumplimiento, conforme a los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

VIII.- Ley: Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IX.- NOM: Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento;

X.- Unidad de verificación: la persona física o moral debidamente acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación de conformidad con la Ley, y

XI.- Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2o. La Evaluación de la conformidad será realizada por la CNA a través de la verificación por conducto del personal de la misma CNA, o unidades de verificación acreditadas ante la EMA y aprobadas por la CNA, considerando lo establecido en las especificaciones de las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Los informes y dictámenes emitidos por las unidades de verificación sobre la evaluación de la conformidad, deberán cumplir con lo señalado en la Ley.

Los informes de las verificaciones deberán contener lo siguiente:

- Identificación completa del pozo, con una fotografía del sitio.
- Resultados obtenidos en las verificaciones.
- Nombre y firma del responsable de la Unidad de verificación.
- Fecha de ejecución de las verificaciones.

ARTICULO 3o. Para verificar el cumplimiento de las NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El concesionario o asignatario solicitará por escrito a la CNA o a la Unidad de verificación, según sea el caso, la verificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y ésta a su vez entregará el formato de solicitud de verificación correspondiente (Ver Anexo 1);

II. El concesionario o asignatario llenará el formato de solicitud de verificación en original y lo acompañará con el programa previsto de actividades de construcción, perforación, mantenimiento, rehabilitación o cierre de pozos según sea el caso.

ARTICULO 4o. La solicitud de verificación deberá incluir una declaración bajo protesta de decir verdad, por la que el concesionario o asignatario manifieste que los materiales a usarse son de calidad comercial, pudiendo la CNA de conformidad con sus atribuciones, o una Unidad de verificación comprobarlo, en cualquier momento. En caso de declarar falsamente ante autoridad distinta de la judicial, se da por enterado que se procederá conforme al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

ARTICULO 5o. La CNA o la Unidad de verificación revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al concesionario o asignatario, la solicitud de verificación y sus anexos, acompañada de la descripción que indique la deficiencia que debe corregir.

ARTICULO 6o. Casos especiales de verificación de NOM-CNA.

Cuando se requiera utilizar materiales o tecnologías nuevas y sea necesario definir las condiciones que no estén consideradas en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana se deberá presentar el sustento técnico, para que la CNA, a través de su Comité Técnico Interno, defina el procedimiento a seguir.

ARTICULO 7o. Plazo para emisión de dictámenes.

El concesionario o asignatario turnará a la CNA el dictamen expedido por la Unidad de verificación, en un plazo no mayor de 10 días naturales, este dictamen se reconocerá y se considerará como base para comprobar el cumplimiento de dichas normas oficiales mexicanas.

CAPITULO III VERIFICACION PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

ARTICULO 8o. El procedimiento comienza cuando el concesionario o asignatario notifican a la CNA el inicio de los trabajos de construcción, mantenimiento, rehabilitación o cierre de pozos; e informan sobre la Unidad de verificación que realizará la visita de verificación de campo.

- De cada verificación efectuada por el personal de la CNA o de la Unidad de verificación, se expedirá un acta, sea cual fuere el resultado, que será firmada por el representante de CNA o de la Unidad de verificación y por el concesionario o asignatario.
- La falta de participación del concesionario o asignatario durante la verificación o su negativa a firmar el acta, no afectará su validez.
- De cada verificación se elaborará un dictamen y un informe que integre todos los datos recabados durante las acciones de verificación. Estos documentos deben estar a la disposición de las autoridades, cuando sean requeridos.

Cuando los concesionarios o asignatarios cuenten con un documento expedido por personas acreditadas y aprobadas para realizar actividades de verificación de las normas que cubre este instrumento, éste se reconocerá y se considerará como base para comprobar el cumplimiento de dichas normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

Anexo 1

	FORMATO DE SOLICITUD DE VERIFICACION	NUMERO DE CONTROL

DATOS DEL CONCESIONARIO O ASIGNATARIO

Calle y número:		
Colonia:	Municipio/Delegación:	
	Estado:	C.P.
Teléfonos:	Fax:	e-mail:
Clave de asignación o concesión:		

LOCALIZACION DEL POZO

Ubicación:	
Colonia:	Municipio/Delegación:
	Estado:
Fecha programada de inicio y desarrollo de los trabajos:	
ANEXAR CROQUIS DE LOCALIZACION DEL POZO	

VERIFICACION SOLICITADA

CONSTRUCCION DE POZOS DE EXTRACCION DE AGUA	NOM-003-CNA-1996	()
MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE POZOS DE EXTRACCION DE AGUA	NOM-004-CNA-1996	()
CIERRE DE POZOS EN GENERAL	NOM-004-CNA-1996	()

RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO O ASIGNATARIO:
UNIDAD DE VERIFICACION SELECCIONADA:

Lugar: Fecha:	Representante legal:
FORMATO F-01	Nombre y puesto:

Nota: En caso de declarar falsamente ante autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se hará acreedor a las sanciones que señala la ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 11/2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 11/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haber sido desaprobadas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento anterior de la Ley Minera y su correlativo el artículo 23 párrafo final del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDI ENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERF ICIE	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6327	YANINN	100.0000	ENSENADA	B.C.
SALTILLO, COAH.	13961	BETANIA	400.0000	SALTILLO	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23346	JICORITA	60.0000	ROSALES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23374	MARTHA	99.6000	ROSALES	CHIH.
EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13845	CORALITO	20.0000	VILLA LOPEZ	CHIH.
EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13860	EL AMISTAD	20.0000	MATAMOROS	CHIH.

GUADALAJARA, JAL.	14754	BOLAÑOS 12	4,120.00	SAN MARTIN DE JAL.
			00	BOLAÑOS
TEPIC, NAY.	6336	LA PINTA	50.0000	COMPOSTELA NAY.
MONTERREY, N.L.	14196	EL BECERRO	9.0000	GALEANA N.L.
MONTERREY, N.L.	14203	2 AMIGOS	24.0000	ARAMBERRI N.L.
OAXACA, OAX.	9434	PUNTA	40.0000	SALINA CRUZ OAX.
		DIAMANTE		
QUERETARO, QRO.	15177	FRACCION II	96.0000	SAN JOAQUIN QRO.
		LA PASTILLA		QUERETARO
		III		
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19097	LA MARIPOSA	500.0000	GUADALCAZAR S.L.P.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19119	EL PADRINO	20.0000	SAN LUIS POTOSI Y S.L.P.
				SOLEDAD DE
				GRACIANO SANCHEZ
EX-ALTAR, SON.	10302	EL SUSPIRO	500.0000	ALTAR SON.
HERMOSILLO, SON.	17842	PAJARO 3	208.0000	URES SON.
HERMOSILLO, SON.	17972	ELISA	1,050.00	YECORA SON.
			00	
CULIACAN, SIN.	10701	BERE	10,000.0	SAN IGNACIO SIN.
			000	
EX-SABINAS, COAH.	7874	LA MADAMA	552.0000	VILLA ACUÑA COAH.
EX-SABINAS, COAH.	7880	ARA	9.0000	VILLA ACUÑA COAH.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de febrero de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se señalan el horario de recepción de solicitudes y los días del año de 2000, en los que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL HORARIO DE RECEPCION DE SOLICITUDES Y LOS DIAS DEL AÑO DE 2000, EN LOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

8o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 12, 13 y 14 de su Reglamento; 35 y 52 del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas es un órgano desconcentrado de esta Secretaría y presta, entre otros, los servicios de recepción de solicitudes de protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales y atención al usuario, en días hábiles y conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Que para la adecuada prestación de los servicios es necesario que haya congruencia con los días en los que las oficinas recaudadoras y las instituciones de crédito reciban el pago de tarifas por la prestación de dichos servicios y a fin de dar seguridad jurídica a los usuarios del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL HORARIO DE RECEPCION DE SOLICITUDES Y LOS DIAS DEL AÑO DE 2000, EN LOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

ARTICULO 1o.- El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público, además de los sábados y domingos, considerándose inhábiles, los siguientes días del año 2000.

- 1o. de enero;
- 5 de febrero;
- 21 de marzo;
- 20 y 21 de abril;
- 1, 5 y 10 de mayo;
- 5 de julio;
- 15 de septiembre;
- 1, 2 y 20 de noviembre;
- 15 al 29 de diciembre.

ARTICULO 2o.- El horario de recepción de solicitudes y atención al usuario, será de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Dicha suspensión se registrará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la broca del café, publicado el 7 de mayo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NOM-002-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA LA BROCA DEL CAFE, PUBLICADO EL 7 DE MAYO DE 1999.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 6 y 7 fracciones XIII, XIX y XXI; 19 fracciones I inciso e) y II, así como 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la broca del café, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de mayo de 1999.

PROMOVENTE	RESPUESTA
------------	-----------

COMITE REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL DE HUATUSCO.	Punto 4.4 No procede su comentario de que no fue posible consultar el apéndice de manejo integrado de la broca del café en México, debido a que con la finalidad de que este documento fuera consultado por los sectores interesados, fue enviado a las Delegaciones Estatales de la SAGAR mediante circular No. 037 de fecha 7 de marzo. Sin embargo, a efecto de solucionar posibles problemas al respecto, el apéndice junto con la modificación a la Norma, se incluirán en una página electrónica.
	Punto 4.8.4, Procede su comentario de señalar la concentración, virulencia y número de aplicaciones del hongo entomopatógeno <i>Beauveria bassiana</i> , para no dejarlo abierto a la recomendación del laboratorio reproductor, quedando como sigue: 4.8.3 La aplicación del hongo entomopatógeno <i>B. bassiana</i> deberá realizarse directamente sobre los frutos utilizando una concentración mínima de 1.3 x 10 ¹² esporas viables por hectárea, el número de aplicaciones será recomendado por una unidad de verificación o profesional fitosanitario de los organismos auxiliares de sanidad vegetal.
	Punto 4.8.5, Procede su comentario de definir la calidad a verificar, cabe mencionar que la calidad a verificar estará comprendida en el formato SV-09, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.10.1, Procede su comentario de que será muy tedioso definir variedades, de acuerdo al formato SV-01, por lo cual en el formato, únicamente se definirá el tipo de café (arábiga o robusta), asimismo, se adecua de acuerdo a la propuesta de Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.12.1, Procede su comentario de modificar la redacción para que no esté confuso, por lo cual quedará de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Procede su comentario de incluir una regulación a la pulpa fresca de beneficios; sin embargo, la redacción quedará de acuerdo a respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Procede su comentario de una regulación hacia el producto recibido por los beneficiadores y comercializadores; sin embargo, la redacción quedará de acuerdo a respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.15.1, Procede su comentario de estipular el periodo en el que se realizarán las verificaciones a beneficio; sin embargo, la redacción se adecuará de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
INGENIEROS AGRONOMOS PARASITOLOGOS, A.C.	Punto 2. Referencias, procede su comentario de incluir otros ordenamientos legales: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 1992. Modificada el 20 de mayo de 1997. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.
	Punto 3.20 Procede su comentario de cambiar "organismo auxiliar" por "Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal (OASV): organizaciones de productores agrícolas que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de actividades fitosanitarias.

	Punto 3. Procede su comentario de incluir la definición “profesional fitosanitario”: profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal.
	Punto 3. Procede su comentario de incluir “Zona libre: Area geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante el periodo determinado de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría”.
	Punto 3. Procede su comentario de incluir “Zona libre no reconocida oficialmente: aquéllas donde se produce café y no se ha detectado presencia de la broca del café, pero no se ha declarado oficialmente como libre”.
	Punto 3.24 Procede su comentario de cambiar “zona cuarentenada” por zona bajo control fitosanitario en la definición “producto de cuarentena parcial”, quedando como sigue: 3.29 Producto de cuarentena parcial: Productos cuya movilización fuera de la zona bajo control fitosanitario se permite después de someterlos a un tratamiento fitosanitario.
	Punto 3.25 Procede su comentario de cambiar “zona cuarentenada” por zona bajo control fitosanitario en la definición “productos de cuarentena absoluta”, quedando como sigue: 3.28 Producto de cuarentena absoluta: Productos cuya movilización fuera de la zona bajo control fitosanitario está prohibida.
	Punto 4. Procede su comentario de señalar que el personal oficial verificará a solicitud de parte y cuando no exista personal aprobado disponible. Mencionar los periodos de vigencia de la tarjeta de manejo integrado y certificación de cumplimiento de Norma. Además, establecer regulaciones para proteger zonas bajo control fitosanitario que realizan acciones de la campaña y por lo tanto han reducido densidades poblacionales de la plaga; por lo cual todas estas disposiciones están contempladas en el punto 4. Especificaciones
	Punto 4.1, Procede su comentario de eliminar el nombre científico de la broca del café y cafeto, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.
	Punto 4.2.1, Procede su comentario de eliminar la palabra “erradicar”. Asimismo, ordenar alfabéticamente los municipios afectados por la plaga. Asimismo, actualizar el listado de municipios afectados en los estados de Veracruz y Nayarit, quedando de la siguiente manera: 4.2.1 Las áreas y Tlanchinol. Así como plaga.
	Punto 4.4, Segundo párrafo, procede su comentario de eliminarlo.
	Punto 4.4.1, Procede su comentario de incluir al final del párrafo “actividad que será responsabilidad de los productores, propietarios o usufructarios de cafetales”, quedando como sigue: 4.4.1 Las actividades de muestreo para detectar y cuantificar la broca en el cafetal, así como definir y evaluar las estrategias de combate de la plaga deberán realizarse durante el periodo de fructificación del cafeto, actividad que será responsabilidad de los productores, propietarios o usufructarios de cafetales, bajo la supervisión de unidades de verificación o profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

	Punto 4.4.2, Procede su comentario de señalar que la actividad también será realizada por profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal o personal oficial, quedando de la siguiente manera: 4.4.2 En beneficios, la actividad de muestreo deberá ser realizada por unidades de verificación aprobadas, profesionales fitosanitarios que presten servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal o personal oficial, este último a solicitud de parte del interesado y cuando no exista disponibilidad de los anteriores.
	Punto 4.5, Procede su comentario de cambiar la redacción en el párrafo "Para mayor México" y ponerlo en el punto 4. Especificaciones, quedando de la siguiente manera: En este punto se establecen las medidas preventivas, de confinamiento y de combate de la broca del café, las cuales son ampliadas en el apéndice titulado Manejo Integrado de la Broca del Café en México, disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en la Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
	Punto 4.6, Procede su comentario de eliminar el objetivo del trapeo en el primer párrafo y el texto, asimismo, incluir: "En los límites de zonas libres y no reconocidas oficialmente como tales, se deberá colocar trampas formando un cordón fitosanitario, que permita identificar la situación fitosanitaria, actividad que será coordinada por profesionales fitosanitarios del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda o unidades de verificación." "Las trampas establecidas en el cordón fitosanitario deberán establecerse durante todo el año y revisarse semanalmente, principalmente en los periodos inter cosecha". "La dimensión del cordón fitosanitario, será definido por el coordinador de la campaña, de acuerdo a las necesidades fitosanitarias de cada entidad federativa, y en común acuerdo con la Secretaría, los Gobiernos de los Estados y los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal". "La actividad de revisión de las trampas estará a cargo de los profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal o unidades de verificación"; quedando como sigue 4.6 ...4.6.14.6.5
	Punto 4.7, Procede su comentario de numerar los párrafos e incluir lo siguiente: "La recolección de frutos en la planta y suelo, posterior a la cosecha, será responsabilidad del productor, propietario o usufructarios del cafetal y será supervisada por unidades de verificación o profesionales fitosanitarios de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal". "Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, deberán promover entre sus agremiados la recolección de frutos en planta y suelo, posterior a la cosecha". "Los profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y especialmente en la campaña contra la broca del café, supervisarán la recolección de frutos en los periodos inter cosecha".
	"Los periodos inter cosecha, serán definidos y difundidos en los ámbitos, municipales, regionales o estatales por los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, a través del personal técnico que labora en los mismos". "La recolección de frutos en los periodos inter cosecha, deberán incluirse como una actividad de la campaña, en los programas anuales"; quedando como sigue: 4.7 4.7.1...4.7.6.

	Punto 4.8.1, Procede su comentario de incluir la participación de los profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal. Asimismo, procede enumerar el primer párrafo, quedando de la siguiente manera: 4.8.1 El control biológico de la broca del café se realizará mediante la liberación del parasitoide <i>Cephalonomia stephanoderis</i>, aspersión del entomopatógeno <i>Beauveria bassiana</i> u otros agentes de control con efectividad biológica comprobada. 4.8.2 La cría y manejo del parasitoide <i>C. stephanoderis</i>, se llevará a cabo en criaderos tipo o criaderos rurales, los cuales serán supervisados por unidades de verificación o profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.
	Punto 4.8.2, Procede su comentario de eliminar este punto.
	Punto 4.8.3, Procede su comentario de eliminar este punto.
	Punto 4.8.4, Procede su comentario de incluir la concentración del producto y que el número de aplicaciones lo determine el profesional fitosanitario del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda quedando de acuerdo a la respuesta dada al Comité Regional de Sanidad Vegetal de Huatusco.
	Punto 4.8.5, procede su comentario de señalar la materia de aprobación, por lo que se modifica "unidades de verificación aprobadas, quedando como sigue: unidades de verificación aprobadas en la campaña contra la broca del café; asimismo, agregar "deberán ofertar productos con una concentración mínima de 1.3 x 10¹² esporas viables y el envase deberá contener la información técnica necesaria para su correcta aplicación, actividad que será verificada por personal oficial o unidades de verificación aprobadas en la campaña contra la broca del café, utilizando para ello el formato SV-09, quedando como sigue: 4.8.4 Los laboratorios que se dediquen a la producción del entomopatógeno <i>B. bassiana</i> para el control de la broca del café, deberán ofertar producto con una concentración mínima de 1.3 x 10¹², asimismo, el envase deberá contener las recomendaciones necesarias para su aplicación, actividad que será verificada semestralmente por personal oficial o unidades de verificación aprobadas en la campaña contra la broca del café, utilizando el formato SV-09.
	Punto 4.8 Procede su comentario de incluir: "Los propietarios o representantes legales de los laboratorios reproductores de <i>B. Bassiana</i> para el control de la broca del café, deberán solicitar a la Secretaría o directamente a las unidades de verificación, la certificación del cumplimiento de norma". "Los laboratorios que se dediquen a la reproducción del entomopatógeno <i>B. bassiana</i>, deberán contar con una cámara de reproducción, una de aislamiento y una de inoculación, referencias bibliográficas para la reproducción del entomopatógeno, registro de cepas producidas y destinos comerciales y fitosanitarios. Además deberá tener un responsable técnico, el cual deberá ser una unidad de verificación aprobada en la campaña contra la broca del café." "Una vez verificados los requisitos contemplados en los puntos 4.8.5 y 4.8.6, la Secretaría a través de las unidades de verificación otorgará el certificado de cumplimiento de norma correspondiente, según formato SV-02, dicho documento tendrá una vigencia de seis meses; mismos que quedan como 4.8.5, 4.8.6, 4.8.7.

	Punto 4.9.1, Procede su comentario de eliminar al final del párrafo “aprobadas en la materia”, quedando como sigue: 4.9.1 En los lugares donde se detecten nuevos brotes de la plaga, deberán aplicarse los productos químicos en la dosis autorizada y registrada para tal efecto ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas (CICOPLAFEST); esta actividad será supervisada por personal oficial o por las unidades de verificación.
	Punto 4.9 Procede su comentario de incluir lo siguiente: “En las zonas bajo control fitosanitario donde los porcentajes de infestación rebasen el 5% de infestación; se autorizará el control químico, siempre y cuando se solicite a la Secretaría y la actividad será supervisada o verificada por unidades de verificación o profesionales fitosanitarios del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda”, quedando como 4.9.2.
	Punto 4.10, Procede su comentario de cambiar este título por 4.10 De la solicitud del certificado de cumplimiento de norma; asimismo, incluir lo siguiente: “Los propietarios o encargados de las empresas que se dediquen a la industrialización, almacenamiento, acopio, beneficio y/o comercialización de café, deberán presentar la solicitud del certificado de cumplimiento de norma (SV-01) a la Delegación Estatal de la Secretaría, al Distrito de Desarrollo Rural (DDR) o al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) o contratar a través del Directorio Fitosanitario a una unidad de verificación para que presente la solicitud y realice la actividad”. “En el caso de que la solicitud del certificado de cumplimiento de norma sea presentada directamente a la Delegación Estatal de la Secretaría, DDR o CADER, éstos en un periodo no mayor a 10 días naturales, asignarán a la unidad de verificación que certificará el cumplimiento de Norma; Los gastos que represente la actividad deberán ser cubiertos por el interesado”. “Realizada la certificación de cumplimiento de Norma, si ésta es satisfactoria, la unidad de verificación procederá a entregar el certificado de cumplimiento de Norma, la cual tendrá una vigencia de seis meses; en caso contrario se procederá a solicitar recertificaciones”. “En los casos en que no se solicite la certificación de cumplimiento de esta Norma, la Secretaría, asignará una unidad de verificación para que realice la acción, en el entendido que los gastos serán cubiertos por el propietario, arrendatario o representante legal del beneficio o centro de acopio”. “En los casos en que el propietario o representante legal no permita la entrada a la unidad de verificación a las instalaciones, se procederá a levantar el acta de hechos y se iniciará un procedimiento administrativo”. “El documento de certificación de cumplimiento de esta Norma, deberá ser colocado en un lugar visible”; quedando como 4.10.1, 4.10.2, 4.10.3, 4.10.4, 4.10.5, 4.10.6 y 4.10.7
	Punto 4.12.2, Procede su comentario de incluir al café bola o capulín, quedando como sigue: 4.12.2 El café pergamino, bola o capulín cosechado en zonas bajo control fitosanitario, que se desee movilizar fuera de éstas, deberá fumigarse con fosfuro de aluminio, a la dosis de 6 gramos de ingrediente activo por metro cúbico durante 72 horas de exposición, el cual será efectuado o verificado por unidades de verificación aprobadas. Esta actividad también deberá realizarse cuando el café se movilice entre zonas bajo control fitosanitario, toda vez que de lo contrario se coadyuvaría al incremento del porcentaje de infestación de la plaga.

	Punto 4.12.3, Procede su comentario de eliminar lo referente al certificado fitosanitario internacional, dar mayor participación a las unidades de verificación y señalar que el certificado para la movilización nacional será expedido previa presentación de la tarjeta de manejo integrado. Adicionalmente incluir "Para el caso de que el café provenga de zonas bajo control fitosanitario, previa a la expedición del certificado fitosanitario para la movilización nacional, se deberá exigir el certificado de tratamiento cuarentenario para que este último sea anotado en el de movilización nacional, quedando este punto como 4.12.4.
	Punto 4.12.4, Procede eliminar el tratamiento con bromuro de metilo, quedando de la siguiente manera: 4.12.6 Los implementos, contenedores y medios de transporte utilizados en zonas bajo control fitosanitario, antes de moverse fuera de las mismas deberán someterse a un tratamiento de malatión a dosis de 3 ml de ingrediente activo por litro de agua. En el caso de la costalera usada, ésta deberá tratarse con fosforo de aluminio; en ambos casos, unidades de verificación aprobadas en la campaña contra la broca del café o en tratamientos cuarentenarios, u organismo de certificación emitirán el certificado de tratamiento cuarentenario correspondiente.
	Punto 4.12.5, Procede su comentario de señalar a qué punto se refiere, por lo que se sustituye "anterior" por el número del punto", así como hacer referencia al café orgánico de acuerdo a su Norma Oficial Mexicana, quedando de la siguiente manera: 4.12.7 Para la movilización del café oro y pergamino, incluyendo el café orgánico, procedente de zonas bajo control fitosanitario, se requiere del uso de costalera nueva. En caso de utilizar costalera usada en el café convencional, ésta deberá someterse al tratamiento especificado en el punto 4.12.2, para el café oro orgánico, la costalera deberá tratarse con base a lo estipulado en la NOM-037-FITO.1995.
	Punto 4.12.6, Procede su comentario de señalar al final del párrafo lo referente a la NOM correspondiente, quedando de la siguiente manera: 4.12.8 Cuando se detecten brocas vivas en café orgánico, éste se deberá someter al tratamiento autorizado en la NOM-037-FITO-1995. Asimismo, procede incluir lo siguiente: "Los Directivos de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, promoverán que sus agremiados, realicen las actividades de tratamiento fitosanitario en el café que se pretenda movilizar de las zonas bajo control fitosanitario. "Para movilizar pulpa de café de los beneficios húmedos, ésta deberá tratarse con malatión a dosis de 3 ml de ingrediente activo por litro de agua o <i>Beauveria bassiana</i> a una concentración de 1.3×10^{12} esporas viables por litro de agua." Además, incluir que "para obtener el certificado fitosanitario internacional, el interesado deberá presentar un dictamen de verificación realizado por una unidad de verificación. 4.12.11 Los Directivos de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal bajo control fitosanitario. 4.12.9 Para movilizar pulpa fresca de los beneficios húmedos, ésta deberá tratarse con malatión a dosis de 3 ml de ingrediente activo por litro de agua o <i>Beauveria bassiana</i> a una concentración de 1.3×10^{12} esporas viables por litro de agua. 4.12.10 Para obtener el certificado fitosanitario internacional, el interesado deberá presentar un dictamen de verificación realizado por una unidad de verificación.

	Punto 4.13.1, Procede su comentario de señalar la materia de aprobación, por lo que se incluye “campaña contra la broca del café, sustituyendo a “materia”. Asimismo, al final del párrafo se incluye “o expida el certificado fitosanitario para la movilización, para lo cual podrán hacer uso del Directorio Fitosanitario; quedando de la siguiente manera: 4.13.1 Los industrializadores, beneficiadores y comercializadores de café pergamino, deberán contratar los servicios de una unidad de verificación aprobada en la campaña contra la broca del café, para que verifique, efectúe tratamientos o expida el certificado fitosanitario para la movilización, para lo cual podrán hacer uso del Directorio Fitosanitario.
	Punto 4.13.2, Procede su comentario de eliminarlo.
	Punto 4.13.3, Procede su comentario de incluir “ubicados en zonas bajo control fitosanitario, libres o no reconocidas oficialmente como libre”. Asimismo, señalar que en el certificado para la movilización nacional se incluirán los datos del tratamiento cuarentenario, sustituir “personal técnico” por unidades de verificación y que los documentos se solicitarán al transportista; quedando de la siguiente manera: 4.13.2 En el momento en que se reciba café capulín o pergamino, los propietarios o representantes legales de centros de acopio y beneficios ubicados en zonas libres o no reconocidas oficialmente como tales, deberán solicitar al transportista copia del certificado de movilización nacional, expedidos en origen, documento en el cual en caso de que procede de zonas bajo control fitosanitario, deberá anotarse el número del certificado de tratamiento cuarentenario aplicado. 4.13.3 Los centros de acopio y beneficios húmedos ubicados en zonas bajo control fitosanitario, libres y no reconocidas oficialmente como tales, al momento de recibir café pergamino de otro municipio y/o entidad federativa, deberán solicitar al transportista copia de la tarjeta de manejo integrado y el certificado fitosanitario para la movilización nacional en el que se incluya el tratamiento aplicado al embarque, expedido por unidades de verificación.
	Punto 4.1.4.1 d), Procede su comentario de señalar únicamente tratamientos a medios de transporte; quedando de la siguiente manera: 4.14.1 Con la finalidad actividades: a) Verificación Norma. b) Revisión nacional. c) Revisión cuarentenario. d) Aplicar tratamientos a medios de transporte. e) Retorno de oficial.
	Punto 4.14.3, Procede su comentario de eliminarlo
	Punto 4.14.5, Procede su comentario de eliminarlo.
	Punto 4.15.2, Procede su comentario de eliminar este punto.
	Punto 4.15.3, Procede su comentario de señalar el nombre de la materia de aprobación, eliminar la palabra mensualmente e incluir al final del párrafo “al término de una verificación y certificación de cumplimiento, esto a fin de que en caso de ser necesario, se apliquen las medidas fitosanitarias que correspondan”; quedando de la siguiente manera: 4.15.3. Las unidades de verificación que verifiquen el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias establecidas en la presente Norma, deberán informar a la Secretaría, al término de una verificación y certificación de cumplimiento, esto a fin de que en caso de ser necesario, se apliquen las medidas fitosanitarias que correspondan.

	Punto 4.15.4, Procede su comentario de eliminar la palabra “interesado”, señalar el nombre de la materia de aprobación e incluir al final del párrafo “los propietarios o representantes legales de los centros de acopio, beneficio, industrializadores o comercializadores; quedando de la siguiente manera: 4.15.4 Los gastos que generen los servicios de las unidades de verificación por concepto de verificación, deberán ser cubiertos por los propietarios o representantes legales de los centros de acopio, beneficio, industrializadores o comercializadores.
	Punto 4.15.5, Procede su comentario de eliminarlo.
	Punto 4.15, Procede su comentario de incluir: “En las empresas dedicadas al beneficio o almacenamiento, las unidades de verificación basarán su actividad en la revisión de certificados fitosanitarios para la movilización nacional, certificado de tratamiento cuarentenario y tarjeta de manejo integrado de acuerdo al volumen procesado durante el ciclo de cosecha anterior, así como la verificación del muestreo y manejo del café en la recepción. “En las industrializadoras, la unidad de verificación revisará que el volumen a procesar o procesado cuente con la documentación fitosanitaria”. “Las unidades de verificación aprobadas en la campaña contra la broca del café, están facultadas para entregar la tarjeta de manejo integrado a productores no agremiados en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, previa verificación de que el productor realizó actividades de control cultural, biológico y trapeo contempladas en este ordenamiento”. “Las unidades de verificación aprobadas en la campaña contra la broca del café, están facultadas para verificar la presente Norma, para el caso de la verificación en laboratorios de reproducción de <i>B. bassiana</i>, se tendrá como requisito previo, la participación en un evento de capacitación al respecto, mismo que será coordinado por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Para el caso de la expedición del certificado de tratamiento cuarentenario, la Secretaría lo autorizará a solicitud de parte y únicamente cuando se aplique en el lugar de origen del café”. “Las unidades de verificación deberán reproducir los formatos requeridos para la verificación del cumplimiento de esta Norma, de acuerdo a las características presentadas en la misma, asimismo, deberán informar a la Delegación Estatal de la SAGAR, los números de folios impresos”; quedando como 4.15.5, 4.15.6, 4.15.7, 4.15.1 y 4.15.8, respectivamente.
	Punto 4.16, Procede su comentario de incluir: “Para la operación de la campaña contra la broca del café, los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal deberán contar con un coordinador de la misma, el cual tendrá entre otras funciones la de conjuntar la problemática estatal y plasmarla en el programa anual, así como proponer mecanismos de solución. Además, de llevar un registro de los certificados fitosanitarios para la movilización nacional e internacional, que fueron expedidos en la entidad federativa de su jurisdicción, asimismo, mantener actualizado el número de beneficios, centros de acopio, industrializadores y comercializadores de café pergamino y oro en la entidad federativa”. “El coordinador de la campaña deberá ser profesionista de la fitosanidad y aprobado en la campaña contra la broca del café”. “Los profesionales fitosanitarios que presten sus servicios en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, deberán llevar un registro de los productores que realizan acciones de manejo integrado y al momento de la cosecha, entregarán la tarjeta de manejo integrado”; quedando como 4.16.4, 4.16.5 y 4.16.6.

	Formatos SV-01, Procede su comentario de titularlo "Solicitud de certificación de cumplimiento de norma". Asimismo, ajustar los formatos SV-02, SV-09 e incluir el SV-05.
CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO (CONACOFI)	Punto 1 , Procede su comentario de señalar que las plantas son de café e incluir: café bola o capulín. Asimismo, procede ajustar los incisos, quedando de la siguiente manera: b) Industrializadoras c) Beneficios d) Comercializadoras e) Centros de almacenamiento y acopio de café. f) Areas de producción: - Cafetales. - Huertos de traspatio g) Medios de transporte: - Toda clase de vehículos. h) Contenedores. - Canastos. - Costalera. i) Otros utensilios agrícolas.
	Punto 2 , Procede su comentario de incluir como referencia la: NOM-069-FITO-1995 para el establecimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998.
	Punto 3.1 , No procede su comentario de cambiar la definición "beneficios de café" por "beneficiadora", toda vez que "beneficio", es el más utilizado en el sistema producto café.
	Punto 3 . Procede su comentario de incluir las definiciones "beneficio húmedo": proceso de beneficiado del café mediante el cual se elimina la cáscara y pulpa (despulpado), manteniendo los granos del café en un lavado con agua, este proceso incluye su secado con vapor o expuesto al sol. Beneficio seco: proceso mediante el cual se obtiene el café pergamino y oro, sin la utilización de agua.
	Punto 3.2 , No procede su comentario de eliminar el paréntesis que aparece en el nombre científico de la definición "broca del café, toda vez que esto no afecta su aplicación.
	Punto 3. , Procede su comentario de incluir la definición "Café orgánico": Café producido bajo los lineamientos normativos establecidos para la producción orgánica de productos agrícolas;
	Punto 3.4 , Procede su comentario de modificar la definición "café oro", por lo cual queda como sigue: 3.7 café oro: Grano de café sin tostar del cual se ha eliminado la pulpa y pergamino; también conocido como café verde.
	Punto 3.5 , Procede su comentario de incluir al final de la definición la palabra "húmedo", quedando como sigue: 3.8 Café pergamino: Grano de café totalmente despulpado y limpio que ha pasado por un proceso de beneficio húmedo.
	Punto 3.6 , No procede su comentario de poner en negritas el nombre científico del café, toda vez que las reglas de nomenclatura, señalan que se deberán destacar del texto con un tipo de letra diferente, esto se cumple porque se escribió en cursivas.
	Punto 3 . No procede su comentario de incluir la definición "café vano o flotes", toda vez que únicamente se deben incluir las definiciones que se utilicen en el cuerpo de la Norma
	Punto 3 . No procede su comentario de incluir la definición "cáscara de café", toda vez que únicamente se deben incluir las definiciones que se utilicen en el cuerpo de la Norma.

	Punto 3. No procede su comentario de incluir la definición "cascarilla de café", toda vez que únicamente se deben incluir las definiciones que se utilicen en el cuerpo de la Norma.
	Punto 3.8 Procede su comentario de modificar la definición y agregar "o café cereza", quedando como sigue: 3.11 Cereza de café o café cereza: Fruto del cafeto que ha llegado a la madurez comercial, cuyo color varía de cereza, rojo o amarilla, según la variedad.
	Punto 3.10. Procede su comentario de señalar al final de la definición "criadero rural" "por mes"; quedando como sigue: 3.13 Criadero rural: Instalación rústica utilizada para la reproducción del parasitoide <i>Cephalonomia stephanoderis</i> , cuya capacidad de producción es de 300 a 500 parasitoides por mes;
	Punto 3.11. Procede su comentario de señalar al final de la definición "criadero tipo" "por mes"; quedando como sigue: 3.14 Criadero tipo: Instalación utilizada para la reproducción del parasitoide <i>Cephalonomia stephanoderis</i> , con infraestructura adecuada para controlar humedad, temperatura y luz, con capacidad de producción de 3,000 a 5,000 parasitoides por mes.
	Punto 3.13. Procede su comentario de eliminar "de tiempo" en la definición "intervalo de seguridad", quedando como sigue: 3.16 Intervalo de seguridad: Periodo transcurrido entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha.
	Punto 3.15 No procede su comentario de modificar la definición de "manejo integrado, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 3.18. Procede su comentario de modificar la definición "muestreo" para quedar como sigue: 3.21 Muestreo: Actividad que se realiza para detectar nuevos brotes de la plaga, determinar niveles de infestación y tomar acciones de control.
	Punto 3.19. Procede su comentario de eliminarla.
	Punto 3.24. Procede su comentario de cambiar "someterla" por "someterlos" en la definición "producto de cuarentena parcial", asimismo, no procede el incluir la palabra "fitosanitario" al final de la citada definición, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 3. Procede su comentario de incluir la definición "pulpa de café", para quedar como sigue: 3.32 pulpa de café: subproducto que resulta del paso de la cereza de café por el beneficio húmedo.
	Punto 3. Procede su comentario de incluir la definición "sifón: quedando como 3.34 Sifón: Recipiente de concreto utilizados en los beneficios, en los que se capta y acondiciona el café cereza para su despulpado.
	Punto 3.28, No procede su comentario de incluir la palabra "fitosanitario" a la definición "tratamiento", toda vez que esta definición es tomada de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
	Punto 3. No procede su comentario de definir "zona cuarentenada", toda vez que de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C., se cambiará este término por "zonas bajo control fitosanitario".
	Punto 4.1, Procede su comentario de incluir al inicio del párrafo "La plaga a controlar, combatir, confinar, erradicar o disminuir su incidencia es la broca del café", asimismo, se conjunta con la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C., quedando como sigue: La plaga a controlar, combatir, confinar, erradicar o disminuir su incidencia, es la broca del café, plaga específica del cultivo del cafeto.

	Punto 4. Procede su comentario de incluir un punto en el que se indique el procedimiento para el reconocimiento oficial de zonas libres, quedando de la siguiente manera: 4.3 De las zonas libres. Las zonas libres, sin reconocimiento oficial como tales, son todas aquellas áreas productoras de café que no se contemplan en el punto 4.2. 4.3.1 Para que una zona cafetalera sea declarada como libre de broca del café, deberá cumplir además de lo previsto en la norma oficial mexicana correspondiente, lo siguiente: a) Diagnósticos de muestreos en campo y beneficio, negativos a la broca del café, durante dos años. b) No tener capturas en el trapeo del cordón fitosanitario durante 2 años. - Justificar técnica y económicamente la importancia de la declaratoria de zona libre.
	Punto 4.4. Procede su comentario de modificar redacción el primer párrafo, quedando como sigue: "Las especificaciones para el muestreo de cerezas, en sacos o en sifón, se establecen en el "Apéndice de Manejo Integrado de la Broca del Café en México", disponible en las Delegaciones Estatales de la Secretaría de las entidades federativas en las que se cultiva café". Asimismo, no procede el señalar quien y como se realizará el muestreo a las cerezas, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.4.1. No procede su comentario de incluir "evaluar la presencia, densidad poblacional y/o nivel de establecimiento", toda vez que de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C., se eliminará el objetivo de la actividad, por lo que sólo se mencionará el periodo cuando se debe realizar la actividad.
	Punto 4.5. No procede su comentario de modificar la redacción, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.6. No procede su comentario de cambiar "densidades poblacionales" por " densidad poblacional", quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.7. Procede su comentario de cambiar "malezas" por "maleza", asimismo "frutos brocados" por "frutos infestados por broca" y "caos" por "caso", quedando de la siguiente manera: 4.7.1 c) Eliminación de maleza. d) Recolección en suelo y planta de los frutos infestados por la broca. e) Someter los frutos infestados por la broca en agua a temperatura de ebullición, y en el caso de los frutos no aptos para la comercialización, enterrarlos previo tratamiento con malatión a dosis de 3 ml por litro de agua o incineración de los mismos.
	Punto 4.8.1. Procede su comentario de que no se puede verificar la calidad del parasitoide, sin embargo, este punto de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C., asimismo, se incorporará en el Apéndice de Manejo Integrado de la Broca del Café.
	Punto 4.8.3. Procede su comentario de eliminarlo, situación que concuerda con la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.8.4. Procede su comentario de incluirlo en el Apéndice de Manejo Integrado de la Broca del Café.
	Punto 4.8.5. Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.

	Punto 4.9.1, Procede parcialmente su comentario de eliminar "aprobadas en la materia", asimismo, procede señalar que se incluirá un punto que señale o recomiende que la producción de café orgánico, se sujetará a la NOM-037-FITO-1995, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.9.2, No procede toda vez que este punto se modificará de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.11.2, Procede su comentario de señalar que las plantas son de café y que se aplica a zonas bajo control fitosanitario; quedando como sigue: 4.11.2 Son productos y materiales de cuarentena parcial el café bola o capulín y pergamino cosechado en zonas bajo control fitosanitario; así como los envases, canastos, café oro, pulpa de café, las plantas de café o partes de éstas, costales, implementos y medios de transporte usados en zonas bajo control fitosanitario.
	Punto 4.12.1, Procede su comentario de especificar que se trata de plantas de café, quedando de la siguiente manera: 4.12.1 quedan sujetos a la expedición del certificado fitosanitario para la movilización nacional, plantas de café o partes de ellas, el café bola o capulín, oro y el café pergamino de zonas bajo control fitosanitario.
	Punto 4.12.2, Procede parcialmente su comentario de cambiar "ser sometido a un tratamiento" por "fumigarse"; asimismo, se especificará la dosis en gramos por metro cúbico, quedando este punto de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.12.4, Procede su comentario de cambiar "emitán" por "emitirán"; asimismo, se especificará la dosis en gramos por metro cúbico, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.12.5, Procede parcialmente su comentario de señalar que aplica al café proveniente de zonas bajo control fitosanitario y señalar lo referente a café orgánico, quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.12.6, No procede su comentario de redactar "insectos vivos de broca, toda vez que en la definición "broca", se indica que son insectos".
	Punto 4.13.1, No procede su comentario de modificar la redacción, considerando la definición de "unidades de verificación" toda vez que aunque la normatividad referente al tratamiento cuarentenario, indica que deben ser empresas, en el caso de café, se ha facultado para ello a las unidades de verificación y profesionales fitosanitarios que prestan sus servicios en los organismos auxiliares de sanidad vegetal.
	Punto 4.14.1, Procede parcialmente su comentario de incluir a las "zonas libres no reconocidas oficialmente como tales"; asimismo, señalar que se trata de plantas y subproductos de café; quedando de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.14.2, No procede su comentario de eliminarlos, toda vez que es importante para cuando esté en vigencia la normatividad sobre puntos de verificación interna.
	Punto 4.14.3, No procede su comentario toda vez que este punto se eliminará de acuerdo a la respuesta a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.

	Punto 4.14.4 , Procede su comentario de incluir "federativas", quedando de la siguiente manera: 4.14.3 En zonas bajo control fitosanitario, para la operación de la campaña contra broca del café, se deberá contar con puntos de verificación interna en las áreas que comunican con otras entidades federativas, principalmente aquellas que comprenden zonas libres o no reconocidas oficialmente como tales.
	Punto 4.14.5 , No procede su comentario de indicar quién realizará la evaluación; toda vez que este punto se eliminará de acuerdo a la respuesta a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.15.4 , No procede su comentario de cambiar la redacción, toda vez que se adecuará de acuerdo a la respuesta dada a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.15.5 , No procede su comentario de modificar esta redacción; toda vez que este punto se eliminará de acuerdo a la respuesta a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.
	Punto 4.16 , Procede su comentario de incluir las palabras "de Sanidad Vegetal", quedando el título como 4.16 De los organismos auxiliares de sanidad vegetal.
	Punto 4.16.1 , Procede su comentario de incluir "federativas en las que se cultive café" y modificar la redacción, quedando de la siguiente manera: 4.16.1 Los productores de café de todas las entidades federativas en las que se cultive café, se pueden agrupar en organismos auxiliares de sanidad vegetal, para que a través de su personal técnico se analice la situación fitosanitaria del cultivo y en su caso se dé seguimiento a la aplicación de medidas fitosanitarias señaladas en esta Norma Oficial.
	Punto 4.18 , Procede su comentario de señalar la periodicidad de la revisión y actualización del apéndice, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue: La Secretaría cuando considere pertinente, podrá conformar grupos de trabajo integrados por instituciones de investigación públicas y privadas, gobiernos estatales y productores a través de los organismos auxiliares, para revisar, analizar y actualizar el apéndice técnico. Este apéndice técnico estará disponible en las oficinas de la Secretaría y organismos auxiliares en los Estados, así como en la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria y en la Dirección General de Sanidad Vegetal.
	Punto 7 . No procede su comentario de corregir la redacción en la primera referencia bibliográfica, toda vez que la redacción incluida en el proyecto de modificación, está correcta.
	Punto 9 . No procede su comentario de uniformizar la redacción, con la norma de carbón parcial, ya que ambas redacciones son correctas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.- El Director General Jurídico, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se reserva el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para realizar trabajos de investigación y desarrollo, relacionados con la introducción de la radiodifusión digital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, PARA REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, RELACIONADOS CON LA INTRODUCCION DE LA RADIODIFUSION DIGITAL.

Con fundamento en los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 16, 17 fracción V y 29 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 36 fracciones I, III y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. fracciones I y III,

13, 15, 22, 41 y 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 3 y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4o., 5o. fracción I, 24 fracciones I, II, VIII y XVIII y 37 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 1999, esta Secretaría creó el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión (en adelante el Comité), con el propósito de establecer las bases para el estudio, evaluación y desarrollo en México de las tecnologías digitales en materia de radiodifusión, para propiciar el mejor desarrollo de los servicios en beneficio del público usuario;

Que el Comité, como resultado de los trabajos que lleva a cabo, emite recomendaciones al Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien, en su caso, adoptará tales recomendaciones y realizará las acciones pertinentes;

Que tales recomendaciones podrán versar, entre otros asuntos, sobre la necesidad de reservar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en tanto la Secretaría resuelve sobre la tecnología que habrá de ser implantada en nuestro país;

Que de acuerdo a la publicación del **Diario Oficial de la Federación** del 11 de enero de 1999, la banda de 1452 a 1492 MHz, está proyectada para el servicio de radiodifusión por satélite y para el servicio de radiodifusión terrenal;

Que de acuerdo a la publicación del **Diario Oficial de la Federación** del 11 de enero de 1999, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997, México atribuyó la banda 2310 a 2360 MHz, a título primario, al servicio de radiodifusión sonora por satélite y al servicio de radiodifusión sonora terrenal complementario;

Que con fecha 12 de noviembre de 1999, el Comité recomendó al Secretario de Comunicaciones y Transportes, la reserva de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para garantizar su futura disponibilidad, asegurando la continuidad de los servicios públicos de radio y televisión, y

Que con fecha 21 de febrero de 2000, la Comisión Federal de Telecomunicaciones manifestó su conformidad con relación a la recomendación del Comité, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el fin de realizar trabajos de investigación y desarrollo relativos a la introducción de la radiodifusión sonora y televisión digitales, se reservan las bandas del espectro radioeléctrico indicadas a continuación, señalándose en cada caso su correspondiente atribución, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente:

1.- La banda de 535 a 1705 kHz está atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión sonora modulada en amplitud (AM);

2.- La banda de 54 a 72 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión de televisión en VHF (canales 2, 3 y 4), así como a los servicios fijo y móvil;

3.- La banda de 76 a 88 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión de televisión en VHF (canales 5 y 6), así como a los servicios fijo y móvil;

4.- La banda de 88 a 108 MHz está atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión sonora modulada en frecuencia (FM);

5.- La banda de 174 a 216 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión de televisión en VHF (canales del 7 al 13), así como a los servicios fijo y móvil;

6.- La banda de 470 a 512 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión de televisión en UHF (canales del 14 al 20), así como a los servicios fijo y móvil;

7.- La banda de 512 a 608 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión de televisión en UHF (canales del 21 al 36), así como a los servicios fijo y móvil;

8.- La banda de 614 a 806 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión de televisión en UHF (canales del 38 al 69), así como a los servicios fijo y móvil;

9.- La banda de 1452 a 1492 MHz está atribuida a los servicios fijo y de radiodifusión sonora por satélite y al servicio de radiodifusión sonora terrenal complementaria, y

10.- La banda de 2310 a 2360 MHz está atribuida a los servicios fijo y de radiodifusión sonora por satélite y al servicio de radiodifusión sonora terrenal complementario.

En el caso de que se requiera de nuevas asignaciones de frecuencia para la prestación de servicios fijos o móviles, en las bandas 470 a 512 MHz, 746 a 806 MHz, 1452 a 1492 MHz, y 2310 a 2360 MHz, éstas deberán ser acordadas previamente entre la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- En los casos de las bandas 535 a 1705 kHz, 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 88 a 108 MHz, 174 a 216 MHz, 512 a 608 MHz y 614 a 806 MHz, la realización de nuevas asignaciones de frecuencia para operar con sistemas analógicos de radiodifusión, cuando se trate de una misma localidad, será posible siempre y cuando se cumplan las separaciones de frecuencia indicadas a continuación:

- a) Para estaciones de radio en AM, no se podrán hacer asignaciones con separaciones menores a 30 kHz, y
- b) Para estaciones de radio en FM, no se podrán hacer asignaciones con separaciones menores a 800 kHz;
- c) Para estaciones de televisión en la banda VHF, no se podrán hacer asignaciones con separaciones menores de 6 MHz, y
- d) Para estaciones de televisión en la banda UHF, no se podrán hacer asignaciones con separaciones menores de 30 MHz.

Se exceptúan de lo señalado en los incisos anteriores, los canales atribuidos al país de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, o los casos en que se realicen asignaciones para hacer trabajos experimentales en materia de radiodifusión digital.

TERCERO.- Los trabajos de investigación y desarrollo para la introducción de la radiodifusión digital tienen por objeto establecer los criterios técnicos para la planificación de las bandas de frecuencias a que se refiere este Acuerdo, así como determinar las características y parámetros que serán fijados para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión digital.

CUARTO.- El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que, conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelva sobre las tecnologías de radiodifusión digital que serán implantadas en nuestro país.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Hidalgo y Nuevo León, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 245.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Upar número 110, identificado como lote 5 manzana 9 sexta sección del fraccionamiento Valle de San Javier, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 055/98 de fecha 24 de abril de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40605 el 26 de junio de 1998.
- Inmueble con superficie de 293.29 metros cuadrados, ubicado en el lote número 5 manzana 266 del fraccionamiento Cumbres, cuarto sector, sección "A", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 069/98 de fecha 24 de abril de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40617 el 26 de junio de 1998.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en el título de propiedad correspondiente, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficios números DGIM/DF/6946/99 y DGIM/DF/6955/99 de fechas 27 y 28 de septiembre de 1999, respectivamente, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas

circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, mediante oficio número INVIDAH/VE/1044/DGOU/354/99 de fecha 24 de septiembre de 1999, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Monterrey, Estado de Nuevo León, por oficio número 419 de fecha 31 de agosto de 1999, emitieron el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesorios se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en el Estado de Morelos, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Paseo del Bacalar número 24 identificado como lote 24 manzana tercera, colonia Quintana Roo, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 018/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40326 el 14 de mayo 1998.
- Inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Terranova número 110, identificado como lote 36 manzana segunda primera sección del fraccionamiento Bello Horizonte, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 063/98 de fecha 24 de abril de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40613 el 26 de junio de 1998.
- Inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Terranova número 116, identificado como lote 71 manzana segunda primera sección del fraccionamiento Bello Horizonte,

en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 074/98 de fecha 10 de junio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40917 el 1 de septiembre de 1998.

- Inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Terranova número 114, identificado como lote 37 manzana segunda primera sección del fraccionamiento Bello Horizonte, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 075/98 de fecha 10 de junio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40918 el 1 de septiembre de 1998.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios números DGIM/DF/6980/99 de fecha 28 de septiembre de 1999 y DGIM/DF/7294/99 de fecha 18 de octubre de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Estado de Morelos, mediante oficio número 09/738/99, de fecha 8 de septiembre de 1999, dictaminó procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble que se indica, ubicado en el Estado de Puebla, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 20. fracción V, 80. fracción I, 90. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 224.58 metros cuadrados, ubicado en la Cerrada de la Calle 45 Sur número 4,530-6, del

fraccionamiento Estrella del Sur, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 015/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40323 el 14 de mayo de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/9207/99 de fecha 17 de diciembre de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble federal descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, mediante oficio número D.D.U.E.P.314/99 de fecha 22 de noviembre de 1999, emitió el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando al inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Andrés Cholula, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en el Estado de Sonora, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 359.69 metros cuadrados, ubicado en el lote 9 manzana IV primera etapa sección "A" del fraccionamiento Casa Grande Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A

- 144/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47298 el 12 de enero de 1999.
- Inmueble con superficie de 360.01 metros cuadrados, ubicado en el lote 10 manzana IV primera etapa sección "A" del fraccionamiento Casa Grande Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 142/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47296 el 12 de enero de 1999.
 - Inmueble con superficie de 389.18 metros cuadrados, ubicado en el lote 21 manzana III del fraccionamiento Casa Grande Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 143/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47297 el 12 de enero de 1999.
 - Inmueble con superficie de 365.40 metros cuadrados, ubicado en el lote 3 manzana V primera etapa sección "B" del fraccionamiento Casa Grande Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 140/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47294 el 12 de enero de 1999.
 - Inmueble con superficie de 365.40 metros cuadrados, ubicado en el lote 5 manzana V primera etapa sección "B" del fraccionamiento Casa Grande Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 141/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47295 el 12 de enero de 1999.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficio número DGIM/DF/6806/99 de fecha 20 de septiembre de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Hermosillo, Estado de Sonora, mediante oficios números FSLG/6149/99, FSLG/6150/99, FSLG/6151/99, FSLG/6152/99 y FSLG/6153/99, todos de fecha 31 de agosto de 1999, emitieron el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para la ciudad de Hermosillo, Sonora, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 450.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Jaumave sin número, entre las calles de Colima al Este y de Sinaloa al Oeste, identificado como lote 10 manzana 23 del fraccionamiento Victoria, en la ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 095/98 de fecha 8 de julio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41034 el 13 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 450.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Jaumave sin número, entre las calles de Colima al Este y de Sinaloa al Oeste, identificado como lote 11 manzana 23 del fraccionamiento Victoria, en la ciudad Matamoros, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 094/98 de fecha 8 de julio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41035 el 13 de octubre de 1998.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en el título de propiedad correspondiente, los cuales obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/6956/99 de fecha 28 de septiembre de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección de Planeación y Ordenamiento Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Matamoros, Estado de Tamaulipas, mediante oficios números 001 y 002 ambos de fecha 23 de agosto de 1999, emitió el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con el Plan Director Urbano para Matamoros, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos de Carga, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/009/2000

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRODUCTOS DE CARGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados Presentes.

Con fecha 15 de marzo de 2000, esta Unidad Administrativa notificó personalmente el oficio UNAOPSPF/309/DS/0164/2000 de marzo 2 de 2000, en donde se contiene la sanción administrativa dictada en el expediente DS/930/99, a la sociedad mercantil denominada Productos de Carga, S.A. de C.V.

De acuerdo con los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción impuesta es un acto administrativo válido y será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Ahora bien, en términos de los artículos 35 fracción I y 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación personal surtió efectos el día en que se practicó, y los plazos empezaron a contar a partir del día siguiente de éste.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 16 de marzo de 2000, la empresa Productos de Carga, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona por el plazo de un año diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2000.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles para el año 2000, por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS Y LA TABLA DE ARANCELES PARA EL AÑO 2000, POR LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.

EDUARDO ROBLEDO RINCON, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 163, 165 y 166 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 5o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y 3o. fracción IV, 27 y 28 del Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria tiene la atribución de emitir los avalúos sobre los terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias, considerando los elementos que permitan dar precisión a dichos valores, así como para fijar las tarifas por los trabajos de avalúo que realicen los peritos valuadores y la tabla de aranceles, las que deberán actualizarse cada año.

Que el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su Segunda Reunión Extraordinaria del año 2000, celebrada el 12 de enero del mismo año, con el objeto de analizar las tarifas y aranceles para su actualización y posterior propuesta al ciudadano Titular del Ramo, acordó que con base en el incremento al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a partir de diciembre de 1999 de \$37.90 y 10.01% de aumento, se hacía necesario modificar las tarifas por los trabajos de avalúo que realicen los peritos.

Que el ciudadano Secretario de la Reforma Agraria tiene la atribución de aprobar las tarifas por los avalúos realizados por los peritos valuadores, así como la tabla de aranceles y sus actualizaciones anuales, conforme a lo que acuerde el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a actividades agropecuarias, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, conforme a lo acordado por el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su Segunda Reunión Extraordinaria del año 2000, celebrada el 12 de enero del mismo año.

SEGUNDO.- Para el año 2000 las tarifas por los trabajos a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

- a) La tarifa mínima de pago a los peritos será la equivalente a 8 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, más los gastos de transporte y viáticos que correspondan conforme a los montos que se encuentren autorizados para los servidores públicos de nivel de Jefe de Departamento.
- b) Las tarifas para el cobro de los avalúos, se conformarán a razón de un arancel que va de 3.00 a 1.00 al millar, según el valor comercial del predio y de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando el monto resultante al aplicar este arancel no resulte inferior a la tarifa mínima.

Valor comercial (\$)	Cuota fija (\$)	Tasa marginal (al millar)
De 1 a 100,000		3.00
De 100,001 a 150,000	300	2.50
De 150,001 a 200,000	425	1.50
De 200,001 a 400,000	500	1.25
De 400,001 a 500,000	750	1.15
De 500,001 en adelante	865	1.00

- c) En los casos en que se deba aplicar la tarifa mínima, y con el objeto de evitar distorsiones en los costos de avalúo, el valor que se determine deberá ser proporcionalmente mayor en la medida que lo sea la superficie del predio, hasta obtener una cantidad que no exceda los 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de los siguientes cálculos:

- a) Se considerarán de superficie mínima los predios de hasta 5 hectáreas, cuyo costo de avalúo será igual a la tarifa mínima.
- b) Se considerará una superficie máxima de 250 hectáreas, superada la cual será de 16 días de salario mínimo.
- c) La tarifa resultante será igual a la tarifa mínima, más el valor de la superficie excedente.

Los correspondientes cálculos se deberán efectuar aplicando la siguiente fórmula:

$$TA = TMI + \frac{RT}{RS}(SE)$$

TMI = tarifa mínima

TMA = tarifa máxima

RT = TMA - TMI = rango de tarifas

TA = tarifa aplicable

SMI = superficie mínima

SMA = superficie máxima

RS = SMA - SMI = rango de superficies

SV = superficie a valuar

SE = SV - SMI = superficie excedente

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Moroncarit IV, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508191, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508191, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Moroncarit IV", con una superficie de 2,193-63-04 (dos mil ciento noventa y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705823, de fecha 14 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 43 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 38 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle y ejido Etchoropo

AL SUR: Ejido rancho Chapo

AL ESTE: Calle y ejidos Riyito y Etchoropo

AL OESTE: Ejido Etchoropo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705823, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 2,255-54-43 (dos mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas), excluyéndose 61-91-39 (sesenta y una hectáreas, noventa y una áreas, treinta y nueve centiáreas), correspondientes al área comprendida por los terrenos de propiedad ejidal, resultando una superficie real de 2,193-63-04 (dos mil ciento noventa y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 43 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 38 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle y ejido Etchoropo

AL SUR: Ejido rancho Chapo

AL ESTE: Calle y ejidos Riyito y Etchoropo

AL OESTE: Ejido Etchoropo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente. Por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 2,193-63-04 (dos mil ciento noventa y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Aquichopo Cauteve, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514100, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514100, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Aquichopo Cauteve", con una superficie de 1,644-02-94 (un mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del Dictamen Técnico número 705813, de fecha 13 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 45 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 43 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle

AL SUR: Ejido rancho Chapo

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Calle, dren, ejidos Oraba y Cauteve y zona federal del río Mayo.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a

su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705813, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,652-78-02 (un mil seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, dos centiáreas), excluyéndose 8-75-08 (ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, ocho centiáreas), correspondientes al área comprendida por el cauce y zona federal del río Mayo, resultando una superficie real de 1,644-02-94 (un mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 45 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 43 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle

AL SUR: Ejido rancho Chapo

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Calle, dren, ejidos Oraba y Cauteve y zona federal del río Mayo.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente. Por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,644-02-94 (un mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Moroncarit III, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514104, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514104, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Moroncarit III", con una superficie de 644-37-70 (seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705842, de fecha 16 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 45 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 42 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle línea de cuadrilátero

AL SUR: Ejido rancho Chapo

AL ESTE: Calle línea de cuadrilátero y ejido Etchoropo

AL OESTE: Calle línea de cuadrilátero

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705842, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 644-37-70 (seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 45 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 42 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle línea de cuadrilátero

AL SUR: Ejido rancho Chapo

AL ESTE: Calle línea de cuadrilátero y ejido Etchoropo

AL OESTE: Calle línea de cuadrilátero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 644-37-70 (seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, setenta centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, Municipio de Nacori Chico, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526040-26, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526040-26, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Lucía", con una superficie de 560-73-00 (quinientas sesenta hectáreas, setenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Nacori Chico del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 20 de mayo de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705991, de fecha 23 de agosto de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 56 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 52 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "La Tinaja Blanca"

AL SUR: Predio "San Juan"

AL ESTE: Predio "El Aguila" y "Los Gringos"

AL OESTE: Predio "El Moma"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705991, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 560-73-00 (quinientas sesenta hectáreas, setenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 56 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 52 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "La Tinaja Blanca"

AL SUR: Predio "San Juan"

AL ESTE: Predios "El Aguila" y "Los Gringos"

AL OESTE: Predio "El Moma"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 560-73-00 (quinientas sesenta hectáreas, setenta y tres áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nopalera, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509750, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509750, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nopalera", con una superficie de 703-26-85 (setecientas tres hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 20.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704012, de fecha 12 de enero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 01 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 34 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad Cieneguita

AL SUR: Antonio Nava García

AL ESTE: Ejido El Refugio

AL OESTE: Ejido La Laguna, ejido Presa de Ramos y ejido Cinco de Mayo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de enero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704012, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 703-26-85 (setecientas tres hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 01 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 34 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad Cieneguita

AL SUR: Antonio Nava García

AL ESTE: Ejido El Refugio

AL OESTE: Ejido La Laguna, ejido Presa de Ramos y ejido Cinco de Mayo

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 703-26-85 (setecientas tres hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Nopal, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509751, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509751, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Nopal", con una superficie de 17-68-46 (diecisiete hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.

2o.- Que con fecha 16 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 703818, de fecha 23 de noviembre de 1998, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 01 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 31 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Delfino Lara y José Olvera

AL SUR: Francisco Olvera García

AL ESTE: Ejido Mesa de la Libertad

AL OESTE: Perfecto Lara Villasana

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703818, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 17-68-46 (diecisiete hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 01 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 31 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Delfino Lara y José Olvera

AL SUR: Francisco Olvera García

AL ESTE: Ejido Mesa de la Libertad

AL OESTE: Perfecto Lara Villasana

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 17-68-46 (diecisiete hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 509752, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509752, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509752, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrerito", con una superficie de 07-05-35 (siete hectáreas, cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.

2o.- Que con fecha 16 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 703819, de fecha 23 de noviembre de 1998, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 51 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Genaro Duque Zapata

AL SUR: Jesús Duque Navarro

AL ESTE: José Acuña

AL OESTE: Camino Tula-Cruces

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703819, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-05-35 (siete hectáreas, cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 51 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Genaro Duque Zapata

AL SUR: Jesús Duque Navarro

AL ESTE: José Acuña

AL OESTE: Camino Tula-Cruces

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-05-35 (siete hectáreas, cinco áreas, treinta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 509753, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509753, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509753, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrerito", con una superficie de 14-76-37 (catorce hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 16 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 703820, de fecha 23 de noviembre de 1998, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esteban Guillén

AL SUR: Máximo Nolasco Torres y Pablo Báez

AL ESTE: Pablo Báez y presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Máximo Nolasco Torres

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703820, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-76-37 (catorce hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esteban Guillén

AL SUR: Máximo Nolasco Torres y Pablo Báez

AL ESTE: Pablo Báez y presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Máximo Nolasco Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-76-37 (catorce hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Balderramas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509787, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509787, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Balderramas", con una superficie de 76-89-16 (setenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.

20.- Que con fecha 7 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704223, de fecha 26 de enero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bruno Pedraza y Marcial Velázquez

AL SUR: Domingo Velázquez de León

AL ESTE: Callejón y Rancho San Miguel

AL OESTE: Domingo Velázquez de León

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de enero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704223, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 76-89-16 (setenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bruno Pedraza y Marcial Velázquez

AL SUR: Domingo Velázquez de León

AL ESTE: Callejón y Rancho San Miguel

AL OESTE: Domingo Velázquez de León

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 76-89-16 (setenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Baral, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526052-13, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526052-13, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Baral", con una superficie de 879-67-00 (ochocientas setenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Sahuaripa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 26 de julio de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 880626, de fecha 16 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 15 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 09 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Mesa del Toro"

AL SUR: Predios "El Alamo y Puerto del Agua Caliente" y "Agua Fría"

AL ESTE: Predios "Cureda" y "Agua Fría"

AL OESTE: Predios "Puerto de los Chinos" y "El Alamo y Puerto del Agua Caliente"

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880626, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 879-67-00 (ochocientos setenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 15 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 09 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Mesa del Toro"

AL SUR: Predios "El Alamo y Puerto del Agua Caliente" y "Agua Fría"

AL ESTE: Predios "Cureda" y "Agua Fría"

AL OESTE: Predios "Puerto de los Chinos" y "El Alamo y Puerto del Agua Caliente"

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 879-67-00 (ochocientos setenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Bavisalito, Municipio de Nacori Chico, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526040-22, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526040-22, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Bavisalito", con una superficie de 433-27-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, veintisiete áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Nacori Chico del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 20 de mayo de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704549, de fecha 19 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 28 minutos, 36 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 38 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Los Embudos

AL SUR: Predio La Huerta

AL ESTE: Predio Arroyo de León

AL OESTE: Predios La Nopalera y fracción La Nopalera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704549, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 433-27-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, veintisiete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 28 minutos, 36 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 38 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Los Embudos

AL SUR: Predio La Huerta

AL ESTE: Predio Arroyo de León

AL OESTE: Predios La Nopalera y fracción La Nopalera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 433-27-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, veintisiete áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones

Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1712 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL SETECIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.79	Personas físicas	7.86
Personas morales	7.79	Personas morales	7.86
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.84	Personas físicas	8.26
Personas morales	7.84	Personas morales	8.26
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.27	Personas físicas	8.98
Personas morales	8.27	Personas morales	8.98

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de marzo de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 14.8100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 14.42 (catorce puntos y cuarenta y dos centésimas) para el mes de marzo de 2000.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.91 (tres puntos y noventa y un centésimas) para el mes de marzo de 2000.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 13.67 (trece puntos y sesenta y siete centésimas) para el mes de marzo de 2000.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

ACUERDO mediante el cual la Junta Directiva del Instituto aprueba las normas, criterios y bases generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deberán observar durante el ejercicio fiscal del año 2000 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 0117/2000.

Lic. Socorro Díaz Palacios Directora General del Instituto Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de las Normas, Criterios y Bases Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, que se deberán observar en el Instituto durante el ejercicio fiscal del año 2000, se tomó el siguiente:

Acuerdo 35.1256.2000.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157 fracción XVI de la Ley del ISSSTE, 23 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Título Cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000 y el Acuerdo que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000, aprueba las siguientes:

NORMAS, CRITERIOS Y BASES GENERALES EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, QUE SE DEBERAN OBSERVAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Normas, Criterios y Bases Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria a que se refiere el Título Cuarto de la Disciplina Presupuestaria del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; y el Acuerdo que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000, que deberán observar las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, sin menoscabo de los principios de oportunidad y eficiencia que rigen el desempeño de la función pública.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I.- Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II.- Organos de Control Interno: la Contraloría General en el Instituto; en el Fondo de la Vivienda, y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

III.- Organo de Gobierno: la Junta Directiva del Instituto;

IV.- Presupuesto de Egresos: el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000;

V.- SECODAM: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VI.- Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Titular del Instituto: la Directora General del Instituto, y

VIII.- Unidades Administrativas: las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto.

Disposiciones de Racionalidad y Austeridad

Artículo 3.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, conforme a lo siguiente:

I.- Gastos Menores, de Ceremonial y de Orden Social, Comisiones de Personal al extranjero, Congresos, Convenciones, Ferias, Festivales y Exposiciones.

A).- En estas comitivas y comisiones, se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

B).- Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonial, orden social, congresos, ferias y exposiciones, serán autorizadas por el titular del Instituto;

C).- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, se sujetarán a la Norma de Comisiones, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes emitida por la Secretaría y SECODAM, así como al sistema tarifario que apruebe el Organo de Gobierno, a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

D).- Las Unidades Administrativas adquirirán los pasajes aéreos en las agencias de viajes del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, para obtener mejores condiciones de precio, calidad y servicio.

II.- Contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente al Capítulo de Servicios Generales.

Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones, deberán estar previstas en el presupuesto autorizado de la Unidad Administrativa; su celebración se informará a la Secretaría, dentro de los 15 días inmediatos siguientes. Asimismo las erogaciones que se realicen en las partidas presupuestales 3301.- Asesoría y 3305.- Estudios e investigaciones, deberán ser autorizadas en forma indelegable por el titular del Instituto.

Estas contrataciones se sujetarán a los siguientes criterios:

a).- Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

b).- El titular de la Unidad Administrativa deberá de verificar la no existencia de estudios o trabajos similares contratados con anterioridad por el Instituto; y que quede plenamente justificado que la contratación de los servicios profesionales son indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, y que son congruentes con los objetivos y metas de los programas sectoriales. Los titulares de las Unidades Administrativas informarán a los Organos de Control Interno, según sea el caso, de manera previa a la celebración de los contratos, la evaluación que realice para contratar los servicios mencionados;

c).- Que se especifiquen los servicios profesionales, y

d).- Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

III.- Publicidad, Publicaciones Oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la Comunicación Social.

Las erogaciones a que se refiere esta fracción, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, y además por el Organo de Gobierno. Asimismo los gastos que se realicen en las partidas presupuestales 3601.- Gastos de propaganda; 3602.- Impresiones y publicaciones oficiales; 3603.- Espectáculos culturales; y 3605.- Otros gastos de difusión e información, se deberán de circunscribir a los indispensables para el buen funcionamiento del Instituto.

El Instituto únicamente podrá efectuar erogaciones por concepto de publicidad y, en general, actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que hayan agotado los tiempos de transmisión asignados tanto en los medios de difusión del Sector Público, como aquéllos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal, de conformidad con las normas y los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia.

Los titulares de las Unidades Administrativas, que realicen erogaciones que afecten las partidas 3601.- Gastos de Propaganda, 3602.- Impresiones y Publicaciones Oficiales y 3603.- Espectáculos Culturales, serán los responsables del ejercicio de su presupuesto. El titular de la Coordinación General de Comunicación Social aprobará las erogaciones que se realicen por este concepto a nivel central y desconcentrado. La Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Delegaciones, solicitará de manera previa a la celebración de los compromisos, el visto bueno por vía fax de la Coordinación General de Comunicación Social, para realizar los gastos que afecten las partidas mencionadas; excepto en el caso de la partida 3604.- Servicio de Telecomunicaciones, de cuyas erogaciones únicamente se deberán informar sobre el ejercicio presupuestal a las áreas antes mencionadas.

En los siguientes rubros de gasto, los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, deberán observar principalmente lo establecido en el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000, así como las medidas de ahorro que expida este Organo de Gobierno.

A).- Publicidad.

1.- La publicidad y propaganda en radio y televisión deberán limitarse exclusivamente a programas de difusión e información de carácter Institucional.

2.- La publicación de inserciones, anuncios, avisos, notas informativas, etc., deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación, y contar con la aprobación de la Coordinación General de Comunicación Social.

3.- Las Unidades Administrativas se abstendrán de realizar con cargo a su presupuesto, la edición e impresión de libros y publicaciones que no estén directamente vinculadas con sus funciones.

B).- Publicaciones Oficiales.

1.- La Coordinación General de Comunicación Social previo acuerdo con el titular del Instituto, aprobará la impresión de publicaciones oficiales, propuestas por los titulares de las Unidades Administrativas.

2.- El titular de la Coordinación General de Comunicación Social aprobará la impresión de las publicaciones antes mencionadas a nivel central y desconcentrado. La Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Delegaciones, solicitará de manera previa a la celebración de los compromisos, el visto bueno por vía fax de la Coordinación General de Comunicación Social, para realizar los gastos por este concepto.

Las Unidades Administrativas podrán contratar los servicios de impresión de publicaciones oficiales (libros, gacetas, memorias, dípticos, trípticos, cuadrípticos, anuarios, carteles, folletos, etc.) con terceros, con apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y posteriormente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que esta última entre en vigor.

3.- Es responsabilidad de la Coordinación General de Comunicación Social, así como de los subdirectores, subdelegados o área administrativa homóloga, observar la normatividad en materia de impresiones y publicaciones oficiales emitida por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría y la SECODAM, así como los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Comunicación Social.

C).- Otros Servicios de Impresión.

1.- Es facultad de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, previo acuerdo con el titular del Instituto, autorizar la impresión y/o grabado de papelería membretada de presentación y escritorio para los servidores públicos del Instituto. Esta responsabilidad se podrá delegar en el Subdirector de Servicios Generales a nivel central; y a los titulares de las unidades responsables a nivel desconcentrado, para ello las Unidades Administrativas deberán remitir su solicitud por escrito al servidor público referido anteriormente.

2.- Es responsabilidad de la Subdirección de Servicios Generales, así como de los subdirectores, subdelegados o áreas homólogas administrativas, observar el cumplimiento de los lineamientos y normas para la impresión y/o grabado de papelería membretada de presentación y escritorio para servidores públicos del Instituto, atendiendo las indicaciones de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales.

3.- Las solicitudes de impresión quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente, vigilando que el tiraje y su calidad se ajusten a criterios de racionalidad y austeridad. Asimismo, queda prohibida la impresión de papelería personal con cargo al presupuesto del Instituto.

4.- La Subdirección de Servicios Generales, así como las subdirecciones, subdelegaciones y áreas homólogas administrativas, serán las encargadas de dar trámite a la impresión y/o grabado de papelería membretada de presentación y escritorio para los servidores públicos del Instituto.

5.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales, así como a las subdirecciones, subdelegaciones y áreas homólogas administrativas, llevar el control de la impresión y/o grabado de estos artículos.

6.- En caso de que un servidor público reciba un nuevo nombramiento o por motivos de cambio de ubicación o de números telefónicos, tendrá derecho a la impresión de la dotación autorizada.

IV.- Servicio Telefónico.

A).- Los servidores públicos de las Unidades Administrativas con nivel igual o superior al de Jefe de Servicios u Homólogo, podrán tener acceso a las líneas telefónicas con servicio de larga distancia nacional para llamadas oficiales, y excepcionalmente aquellos servidores públicos de nivel menor que por su función requieren de este servicio, lo anterior, deberá justificarse debidamente ante la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales.

B).- Los subdirectores generales y los coordinadores generales bajo su responsabilidad, autorizarán las líneas de larga distancia internacional y mundial a nivel central; y a los delegados, directores y vocal ejecutivo a nivel desconcentrado. Este servicio deberá justificarse previamente ante la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales.

C).- Las Unidades Administrativas requisitarán la bitácora de registro de llamadas de larga distancia nacional, internacional y mundial, con el objeto de registrar las llamadas oficiales como las personales, lo anterior, para que estas últimas sean reintegradas a la Tesorería General del Instituto, por los servidores públicos que las realizaron.

V.- Servicio de Fotocopiado.

A).- Las Unidades Administrativas vigilarán que únicamente se fotocopien documentos de carácter oficial y se disminuya al mínimo indispensable su volumen; para ello llevarán un estricto control del servicio. La Subdirección de Servicios Generales supervisará en todos los casos la prestación del servicio, para establecer máximos y mínimos de consumo de papel para fotocopiado. Los titulares de las Unidades Administrativas, deberán de apegarse a los lineamientos que sobre la materia expida la Subdirección de Servicios Generales.

VI. Uso de Aeronaves Oficiales.

Sólo podrá destinarse el uso del avión propiedad del Instituto, para comisiones oficiales, siempre y cuando esté plenamente justificada la naturaleza de la comisión. Para su utilización requerirán de la autorización del titular del Instituto. Asimismo, deberá de enviarse mensualmente un informe pormenorizado al Órgano de Control Interno en el Instituto.

VII. Suscripción a Periódicos y Revistas.

Los Titulares de las Unidades Administrativas previamente a la contratación para la suscripción a periódicos y revistas, deberán consultar a la Coordinación General de Comunicación Social.

En materia de síntesis de prensa, se continuará con el criterio de racionalidad establecido en el Acuerdo del 11 de enero de 1995, proporcionándose a los servidores públicos de primer nivel del Instituto, exclusivamente resúmenes informativos. Con el objeto de reducir las erogaciones por estos conceptos, se

instaló el Sistema de Correo Electrónico, mismo que deberá de ser aprovechado por las unidades responsables que cuenten con este servicio.

VIII. Uso de Telefonía Celular, Radiolocalización y Radiocomunicación.

A).- Uso de Telefonía Celular y Radiolocalización.

1.- El servicio de telefonía celular y equipo de radiolocalización móvil, sólo se podrá contratar con la autorización expresa del Subdirector General de Abasto y Servicios Generales.

2.- El uso de los servicios de telefonía celular y equipo de radiolocalización móvil, se autorizará de la siguiente forma:

a).- Unidades Administrativas Centrales.- Al titular del Instituto, subdirectores generales, contralor general, coordinadores generales y subdirectores de área.

b).- Unidades Administrativas Desconcentradas.- A los delegados, directores o niveles equivalentes, subdirectores o niveles equivalentes.

3.- Las Unidades Administrativas no deberán realizar llamadas de larga distancia internacional o mundial en teléfonos celulares; en caso de realizarlas, el servidor público deberá pagar el servicio.

4.- En virtud de que las unidades de telefonía celular y de radiolocalización móvil serán asignadas por las empresas prestadoras de los servicios en calidad de Comodato, será responsabilidad de los usuarios, el pago del importe del deducible del seguro, en caso de pérdida por robo o extravío de los aparatos antes mencionados.

B).- Servicios de Radiocomunicación.

I.- La asignación de equipos para radiocomunicación, así como la programación de canales, se realizará de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa, previa autorización por escrito de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales.

II.- La asignación se limitará a los servicios prioritarios del personal o de los vehículos que por sus funciones sustantivas justifiquen plenamente las necesidades del uso del equipo. En este sentido, las Unidades Administrativas deberán turnar antes del 31 de mayo del 2000, el censo físico y justificar ante la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, todos los equipos asignados hasta el momento.

Artículo 4.- Los titulares de las Unidades Administrativas en los siguientes rubros de gasto, deberán observar lo establecido en el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000, asimismo, en su caso, deberán obtener la aprobación del Comité respectivo y del Órgano de Gobierno.

- Servicios Personales (Capítulo de gasto 1000);
- Materiales y Útiles de Administración (Concepto de gasto 2100);
- Alimentos y Utensilios (Concepto de gasto 2200);
- Combustibles, Lubricantes y Aditivos (Concepto de gasto 2600);
- Artículos Deportivos (Partida presupuestal 2703).

Servicios:

- Telefónico (Partida presupuestal 3103);
- Energía Eléctrica (Partida presupuestal 3104);
- Agua Potable (Partida presupuestal 3105);
- Arrendamiento (Concepto de gasto 3200);
- Asesoría, Informáticos, Estudios e Investigaciones (Concepto de gasto 3300);
- Mantenimiento, Conservación e Instalación (Concepto de gasto 3500); Difusión e Información (Concepto de gasto 3600);
- Traslado e Instalación (Concepto de gasto 3700); y
- Servicios Oficiales (Concepto de gasto 3800).

Adquisición:

- Mobiliario (Partida presupuestal 5101);
- Equipo de Administración (Partida presupuestal 5102);
- Vehículos y Equipo de Transporte (Concepto de gasto 5300).

Los importes parciales por concepto y partida a que se refiere este artículo, se podrán compensar entre sí, siempre que el importe total correspondiente a la suma de dichos conceptos y partidas en el presupuesto del Instituto se ajuste a su Presupuesto de Egresos autorizado.

Artículo 5.- Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al Presupuesto de Egresos Institucional.

Servicios Personales

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones a seguridad social y demás erogaciones relacionadas con Servicios Personales, deberán:

I.- Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establece el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;

II.- Cubrirse en los términos autorizados por la Secretaría y por acuerdo del Organo de Gobierno.

III.- Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del Organo de Gobierno.

IV.- Sujetarse a la asignación de las remuneraciones de los trabajadores, conforme a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por el Organo de Gobierno, y deberán sujetarse a las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

V.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en su presupuesto destinado a servicios personales; y se cuente con la autorización de la Secretaría;

VI.- Sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VII.- Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del Capítulo de Servicios Personales, salvo que para ello cuenten con la autorización de la Secretaría; y

VIII.- Abstenerse de traspasar a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación.

Artículo 7.- Queda prohibido a las Unidades Administrativas cubrir honorarios, así como cualquier otro tipo de retribución a servidores públicos por su asistencia a órganos de gobierno o de vigilancia.

Artículo 8.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y los acuerdos del Organo de Gobierno. En cualquier caso, las jornadas u horas extraordinarias, deberán de reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Artículo 9.- Los titulares de las Unidades Administrativas deberán de abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, salvo que:

I.- Las contrataciones se encuentren previstas en su presupuesto autorizado por concepto de servicios personales y su pago sea cubierto con cargo a dicho Capítulo;

II.- La vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del año 2000;

III.- Que la persona que se pretenda contratar no desempeñe funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, excepto en aquellos casos que se justifiquen ante la Secretaría;

IV.- El monto mensual de los honorarios a cubrir a la persona física que se contrate, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestaria o puesto con que guarde mayor semejanza; y

V.- Se cuente, en su caso, con la autorización de la Secretaría.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I al IV de este artículo, sólo requerirán de registro ante la Secretaría, siempre que no modifiquen sus estructuras básicas autorizadas.

Tratándose de los contratos de servicios profesionales por honorarios que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior y que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 1999, se apegarán a los acuerdos del Organo de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría. La contratación de personal de honorarios, deberá reducirse al mínimo indispensable.

Ejercicio del Presupuesto

Artículo 10.- Los titulares de las Unidades Administrativas en el ejercicio de su presupuesto, deberán llevar el registro, seguimiento, control y evaluación de las operaciones financieras y presupuestarias, para lo cual deberán de observar y aplicar rigurosamente las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria contenidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, los titulares de las Unidades Administrativas no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2000, salvo las erogaciones adicionales autorizadas por la Secretaría.

Igualmente tendrán la obligación de cubrir los impuestos federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares de las Unidades Administrativas contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como la celebración de contratos; el otorgamiento

de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la previa autorización de la Secretaría, y en su caso, del Órgano de Gobierno. Las Unidades Administrativas no realizarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Artículo 12.- En el ejercicio de su presupuesto autorizado, las Unidades Administrativas se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Subdirección General de Finanzas, y no podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la autorización de la Secretaría, por lo que deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 13.- La Subdirección General de Finanzas se reservará la autorización de los recursos financieros a las Unidades Administrativas, en los siguientes casos:

I.- No envíen oportunamente los informes mensuales o documentos que les sean requeridos, en relación con el ejercicio de sus actividades institucionales;

II.- Se detecten desviaciones en los recursos asignados para la ejecución de las actividades institucionales, proyectos institucionales o de inversión autorizados;

III.- No cumplan con las normas establecidas en el Presupuesto de Egresos, en el manejo de su disponibilidad financiera; y

IV.- En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en las normas, lineamientos y disposiciones que emita la Subdirección General antes mencionada.

Adquisiciones, Arrendamientos y Obras Públicas

Artículo 14.- Los titulares de las Unidades Administrativas requerirán de la autorización previa del Comité respectivo y del Órgano de Gobierno, cuando sea éste el caso, para las adquisiciones y los nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente indispensables.

Artículo 15.- Sólo se autorizarán nuevos arrendamientos cuando no sea posible adquirir un bien en propiedad; el costo de la adquisición resulte demasiado oneroso en relación con el monto del arrendamiento; o por situaciones coyunturales se requiera de su utilización por tiempo definido, siempre que cuente con la previsión presupuestaria y, en su caso, con el dictamen de la justipreciación y la autorización que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. El inmueble que se pretenda arrendar, salvo contingencias, deberá estar previamente considerado en el Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del Instituto del ejercicio fiscal correspondiente. La Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, a través de la Subdirección de Notariado y Bienes Inmuebles, deberá remitir a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales durante el mes de enero de cada año, un ejemplar del Programa Anual antes mencionado, que considere tanto los inmuebles ocupados, como los de nueva contratación.

Artículo 16.- Para el siguiente ejercicio fiscal, las Unidades Administrativas deberán prever y gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestarias necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles, así como para realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que en su caso se requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles. Para tal efecto, los requerimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, deberán remitirse antes del 31 de agosto del ejercicio fiscal correspondiente, al Comité respectivo para su análisis y aprobación, y al Órgano de Gobierno para su autorización.

Artículo 17.- La Subdirección General de Obras y Mantenimiento y la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, actualizarán el inventario de los inmuebles y espacios con que cuente el Instituto, y determinarán el nivel de utilización de los mismos, a fin de que aquéllos que se encuentren subutilizados u ociosos sean desocupados y puestos a disposición del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto, el cual decidirá su mejor uso y aprovechamiento, o en su defecto, recomendarán su enajenación.

Artículo 18.- Las Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2000, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I.- Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y

II.- Las adquisiciones o arrendamientos de vehículos y equipo de transporte que lleven a cabo las Unidades Administrativas, salvo contingencias, sólo se realizarán por razones de ampliación de las operaciones; o en los casos, que por las condiciones que guarden los vehículos se haga oneroso el gasto de mantenimiento; y para reponer vehículos siniestrados. En ningún caso se deberán de incluir los clasificados como de lujo.

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas aplicarán las políticas, bases y lineamientos que expida el Organo de Gobierno para la enajenación de bienes muebles; asimismo deberán instrumentar acciones inmediatas para la transferencia o enajenación de todos aquéllos que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas.

Artículo 20.- Las adquisiciones de mobiliario y equipo que requieran realizar las Unidades Administrativas, deberán ser las estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, deberán de apegarse a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y posteriormente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que esta última entre en vigor.

Artículo 21.- Las Unidades Administrativas podrán efectuar adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Presupuesto de Egresos y a lo autorizado en sus presupuestos; asimismo, deberán de abstenerse de:

I.- Convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con el Oficio de Autorización de Inversión correspondiente, emitido por la Secretaría; y

II.- Convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para sustentar dichos contratos.

Artículo 22.- Las Unidades Administrativas en el ejercicio de sus presupuestos autorizados, deberán sujetarse a los montos máximos conforme a los artículos 61 y 62 del Presupuesto de Egresos para llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, para efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y posteriormente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que estas últimas entren en vigor.

Inversión Pública

Artículo 23.- Las Unidades Administrativas en el ejercicio del gasto de Inversiones Públicas para el 2000, deberán:

I.- Otorgar prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como a la terminación de las que se encuentren en proceso.

Los Titulares de las Unidades Administrativas sólo podrán iniciar proyectos nuevos, cuando los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generarán beneficios netos, y cuenten con el oficio de autorización correspondiente.

Asimismo, deberán observar las disposiciones que, respecto de la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior, emita la Secretaría; y

II.- Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de Obra Pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Erogaciones en el Exterior

Artículo 24.- Las Unidades Administrativas sólo podrán aportar Cuotas a Organismos Internacionales, en estricto apego al monto previsto en el Presupuesto Institucional autorizado. Sin embargo, se deberá de revisar la conveniencia de disminuir o cancelar dichas cuotas, cuando en el contexto de las prioridades institucionales no se justifiquen.

Disponibilidades Financieras

Artículo 25.- Las Unidades Administrativas que obtengan ingresos por la recuperación de seguros de bienes adscritos al Instituto, y/o donativos en dinero, podrán solicitar a la Subdirección General de Finanzas una ampliación a su presupuesto, que de autorizarse, se destinarán para la ejecución de programas sustantivos; para tal efecto la subdirección general antes mencionada, realizará los trámites correspondientes ante la Secretaría.

Artículo 26.- En el manejo de las disponibilidades financieras las Unidades Administrativas, deberán apegarse estrictamente a las normas que emita la Tesorería General del Instituto, las que a su vez, deberán estar acordes a las establecidas por la Secretaría.

Donativos en Dinero y Ayudas

Artículo 27.- Las Unidades Administrativas sólo podrán otorgar donativos en dinero o ayudas, siempre y cuando estén comprendidas en sus presupuestos, y cuenten con la autorización del Organo de Gobierno, en forma indelegable.

Las Unidades Administrativas a través de la Subdirección General de Finanzas, deberán informar a la Secretaría y a la SECODAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficiarios de los donativos en dinero o ayudas, que se prevea otorgar en el año con cargo a su presupuesto autorizado.

Artículo 28.- No se podrán otorgar donativos en dinero o ayudas a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones generales que al efecto expida.

Artículo 29.- Las Unidades Administrativas al otorgar donaciones en especie, deberán sujetarse a las normas establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, así como a las disposiciones que expidan la SECODAM y el Organo de Gobierno.

Artículo 30.- El Instituto cuando reciba donativos en dinero, deberá destinarlos a los fines específicos para los cuales se otorguen. La ejecución de los donativos en dinero, deberá registrarse en el Presupuesto conforme a las disposiciones aplicables, así como a lo establecido por el Organo de Gobierno.

Disposiciones sobre el manejo de Operaciones Ajenas

Artículo 31.- Las Unidades Administrativas registrarán las Operaciones Ajenas por concepto de gasto en el Capítulo 7000. Inversión Financiera y Otras Erogaciones, de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto y a las Claves de Operación vigentes en el Instituto. Las Operaciones Ajenas se registrarán para cubrir aquellos compromisos derivados de relaciones contractuales y legales como son:

a).- Impuestos, cuotas, primas y aportaciones a que da lugar el pago de remuneraciones, etc., y que son retenidos a favor de terceros;

b).- Descuentos y retenciones a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas, etc., y

c).- Descuentos por préstamos a corto y mediano plazo, hipotecarios, etc.

Información y Evaluación

Artículo 32.- Las Unidades Administrativas deberán enviar mensualmente la información del ejercicio de sus presupuestos a la Subdirección General de Finanzas, lo anterior, con el objeto de:

I.- Verificar la observancia de la normatividad vigente, así como los resultados sobre la administración del presupuesto de egresos autorizado;

II.- Instrumentar las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas;

III.- Proporcionar la información programática-presupuestal a las dependencias globalizadoras y órganos de fiscalización, en los términos y plazos previstos en los convenios de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado; así como para el Convenio de Desempeño con Acciones de Fortalecimiento Financiero del ISSSTE; y

IV.- Atender con la debida oportunidad los requerimientos de información que demande el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

Responsabilidades

Artículo 33.- Los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- La SECODAM y los Organos de Control Interno en el Instituto, verificarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo 27.1251.99 por el que se aprueban las normas, criterios y bases generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deberán observar durante el ejercicio fiscal de 1999 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1999, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2000.- El Secretario, **Jaime Báez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 122551)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

FIBRAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.

Los accionistas de Fibras Plásticas, S.A. de C.V., en asamblea general ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1998, acordaron disminuir su capital social para quedar en la suma de \$1'289,725.00 (un millón doscientos ochenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Se hace saber lo anterior, para efectos del segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de marzo de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Mario José Manuel Palacios Kaim

Rúbrica.

(R.- 121727)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 277,069 de fecha febrero veintidós de dos mil, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Evelia Cerón Barrera.

Antonieta Vargas Cerón reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 121885)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 277,142, de fecha 3 de marzo de 2000, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don José Félix Olvera Oliver.

José Fernando, Jorge Jesús, María de los Angeles, María de la Luz, María del Rosario, María de Lourdes, Georgina y Cecilia, todos de apellidos Olvera Ramírez, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron los legados y la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2000.

Notario No. 207 del D.F.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 121886)

ADITEL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999

EN LIQUIDACION

(cifras en pesos)

Activo

Circulante

Caja y bancos

Clientes

Deudores diversos

IVA acreditable

Suma circulante

Fijo

302,192

14,758

90,922

4,358

412,230

Mobiliario y equipo neto	80,463	
Suma fijo		80,463
Otros activos		
Gastos de instalación neto	173,085	
Suma otros activos		173,085
Total activo		<u>665,778</u>
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos	2,000	
Impuestos por pagar	11,123	
Total pasivo		13,123
Capital		
Capital social	19,232,116	
Aportaciones para Fut. Aum. capital	1,345,131	
Resultado de ejercicios anteriores	(15,059,288)	
Resultado del ejercicio	(4,865,303)	
Total capital		<u>652,656</u>
Suma pasivo y capital		<u>665,778</u>

México, D.F., a 13 de septiembre de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Terry L. Colbert

Rúbrica.

(R.- 121910)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho, ante mí, de seis de marzo del año dos mil, Moisés Moshinsky Aguilar, en su carácter de albacea y único y universal heredero, reconoció la validez del testamento otorgado por Modesta Aguilar Sánchez, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 7 de marzo de 2000.

Notario 25 del D.F.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 121920)

CBPO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2000

(pesos)

Activo \$ 79,381

Pasivo 0

Capital contable \$ 79,381

Total pasivo y capital contable \$ 79,381

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.

Liquidador

C.P. Jesús García García

Rúbrica.

(R.- 121955)

TENENGE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(pesos)

Activo \$ 1,004

Pasivo 0

Capital contable \$ 1,004

Total pasivo y capital contable \$ 1,004

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.

Liquidador

C.P. Jesús García García

Rúbrica.

(R.- 121957)

CONTROLADORA HOTELERA IXTAPA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2000

(pesos)

Activo

Circulante

Caja y bancos

\$ 217

Total del activo

217

Capital contable

Capital social

\$ 261

Insuficiencia en la actualización del capital

\$ (44)

Total del capital contable

\$ 217

México, D.F., a 6 de marzo de 2000.

Liquidador

C.P. Daniel Rábago Boschetti

Rúbrica.

Liquidador

C.P. José Alberto Noriega Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 121990)

CONTROLADORA HOTELERA ACAPULCO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2000

(pesos)

Activo

Circulante

Caja y bancos

\$ 27

Total del activo

27

Capital contable

Capital social

\$ 32

Insuficiencia en la actualización del capital

\$ (5)

Total del capital contable

\$ 27

México, D.F., a 6 de marzo de 2000.

Liquidador

C.P. Daniel Rábago Boschetti

Rúbrica.

Liquidador

C.P. José Alberto Noriega Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 121995)

LABORATORIO MEDICO TEOTIHUACAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Circulante

Bancos

3,639.85

Inversiones en valores

229,475.53

Otros activos

1,395.89

Activo diferido

11,479.15

Suma del activo

245,990.42

Pasivo

Capital contable

Capital social

12,298.00

Resultado de ejercicios anteriores

213,004.29

Resultado del ejercicio	20,688.13
Suma el capital	245,990.42
Suma pasivo y capital	245,990.42

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

Liquidador

Lic. Adán Colín Salazar

Rúbrica.

(R.- 122013)

AVISO NOTARIAL

ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ, titular de la Notaría número 46 del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que por escritura número 45,964 de fecha 25 de febrero de 2000, ante mí, las señoras Josefina Herrera Castillo, Ernestina Beatriz Cortés Herrera y Bertha Margarita Cortés Gordillo (quien también acostumbra usar su nombre como Margarita Cortés Gordillo), aceptaron los legados; los señores Eduardo Cortés Gordillo y Manuel Fernando Cortés Gordillo aceptaron la herencia y el citado señor Eduardo Cortés Gordillo aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor Eduardo Anacleto Cortés Gamboa (quien también acostumbraba usar su nombre como Eduardo Cortés Gamboa), manifestando el albacea que procederá a formular el inventario respectivo.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.

Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 122044)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

con residencia en Boca del Río

EDICTO

Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio en Vía de Jurisdicción Voluntaria número 5/2000-V, solicitado por licenciado Rigoberto Armando Velásquez Trejo, en su carácter de apoderado y representante legal de Pemex Refinación, contra Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó el siguiente Acuerdo:

Boca del Río, Veracruz, a quince de febrero del año dos mil.

Vistos, con el escrito de demanda signado por el licenciado Rigoberto Armando Velásquez Trejo, en su carácter de apoderado y representante legal de Pemex Refinación, en consecuencia fórmese expediente y regístrese con el número 5/2000-V.

Se tiene al promovente promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, solicitando se ordene notificación por edictos del aviso rescisorio del contrato de servicios a precio fijo y tiempo determinado número PR-90-091-IR-7-VER, referente al "mantenimiento integral preventivo, limpieza y tratamiento químico del espejo de agua perimetral del edificio torre Pemex y Fuentes de Pescadores", en Veracruz, Veracruz, a la empresa Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Con fundamento en los artículos 315, 530, 535, 536 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el número 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite dicha demanda en la vía y forma propuesta; se tiene al ocurso por reconocida la personalidad que ostenta, sin perjuicio de oposición por parte interesada, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Insurgentes Veracruzanos sin número, esquina Hernández y Hernández, mezzanine del edificio torre Pemex, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados Carlos Cervantes Sánchez, Estela de Jesús Avila González, María de los Angeles Flores Schleske, Silvestre Luna Barajas, Alberto Esteban Báez Palma y Luis Hernández Cárdenas.

En atención a que de las documentales que aportó, consistentes en el oficio número UJ/DJRV/2987/99, dirigido al Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Regional de Recaudación y Administración Local de Recaudación, de Veracruz, Veracruz; oficio número 322-SAT-R5-L40-SRC, signado por el Administrador del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; oficio número UJ-DJRV-0421/2000, signado por el

representante y apoderado legal de Pemex Refinación, así como acta notarial número seis mil cuarenta y uno, expedida por el Notario Público número 23, licenciado Oscar Aguirre López, se acredita que la empresa denominada Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, carece de domicilio fiscal registrado, lo que se desprende en primer término de la solicitud mediante la cual Pemex Refinación solicita al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información respecto al domicilio fiscal de Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la respuesta que esta dependencia, informando que el último domicilio fiscal se localiza en J. F. Molina número ciento ochenta, interior diecinueve esquina Guadalupe Victoria, fraccionamiento Los Pinos, en Veracruz, Veracruz, y por último del acta notarial número veintitrés levantada por el licenciado Oscar Aguirre López en el que se constituye en el domicilio señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se hace constar que no pudo realizarse la notificación de la rescisión del contrato de servicios a precio fijo y tiempo determinado, número PR-90-091-IR-7-VER, con lo que se acredita que el domicilio que fuera señalado como de dicha empresa y el obtenido de la investigación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se autoriza a emplazar a la empresa denominada Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que se haga de su conocimiento la rescisión del contrato de servicios a precio fijo y tiempo determinado, número PR-90-091-IR-7-VER, el cual se tiene por rescindido por causas imputables a dicha empresa motivado por la realización de conductas constitutivas de causales de rescisión del contrato señalado, en consecuencia, con apoyo en el artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a Construcciones Civiles y Electromecánicas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces, y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** cuanto en el periódico de mayor circulación nacional denominado Excélsior que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase del conocimiento de la aludida empresa, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer por medio de su representante a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio; por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Por conducto de cualesquiera de los actuarios adscritos a este Juzgado, requiérase al promovente para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este auto, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se habla para la publicación de éstos en los aludidos periódicos, apercibida que si no lo hace así en ese término sin razón justificada se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, que expresamente se desiste del mismo en su perjuicio.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, secretario autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, para desempeñar la función de Juez de Distrito por ausencia de la titular, con fundamento en la fracción XXII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido por el Secretario que autoriza.- Doy fe.- Firmas y rúbricas.

El licenciado Ernesto Muñoz Contreras, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Certifica: Que el presente auto constante de 2 fojas útiles concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el presente Juicio de Garantías.- Doy fe.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 15 de febrero de 2000.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 122075)

NUTRI-METICS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 21 DE FEBRERO DE 2000

Activo

Activo circulante

Suma activo

Pasivo

Pasivo

Suma pasivo

Capital contable		
Capital social		5,731,591
Pérdidas acumuladas		(5,477,949)
Pérdida del ejercicio		(47,072)
Reembolso a accionistas	(a)	(206,571)
Total capital contable		
Total capital		1

Nota (a): El presente balance final de liquidación de Nutri-Metics, S.A. de C.V., muestra en forma anticipada el efecto del reembolso a los accionistas por un monto de \$206,571.00 M.N., correspondiendo una cuota de liquidación por acción de \$0.036041.

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por los artículos 9 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

23 de febrero de 2000.

Liquidador

C.P. Humberto Ortiz Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 122085)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Sexto de Distrito

Monterrey, N.L.

EDICTO

Tercero perjudicado: Mario Antonio Ferriz Martínez.

Domicilio desconocido.

Monterrey, Nuevo León, a dos de febrero del año dos mil.

Vista la certificación de cuenta que antecede realizada por la Secretaría de este Juzgado, así como el estado que guardan los presentes autos, y apareciendo que a la fecha aún no se encuentra emplazado a juicio el tercero perjudicado Mario Antonio Ferriz Martínez, pues la parte quejosa no acreditó haber publicado los edictos ordenados por auto de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, los cuales fueron entregados al licenciado Humberto Marroquín Ayala, autorizado por la parte agraviada, como consta en la comparecencia de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, por tanto, se hace efectivo en contra de la quejosa Verónica María Elizondo Treviño, el apercibimiento impuesto en auto de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le impone como medio de apremio una multa por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), al advertirse un franco desacato a la determinación judicial emitida por este Juzgado y anteriormente señalada, por lo que una vez que cause estado este proveído se ordena girar el oficio correspondiente a la Administración Local Recaudadora de Guadalupe, Nuevo León, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta a la quejosa, quien tiene señalado como domicilio particular el ubicado en la calle Privada Conquistadores número 103 de la colonia Mirasierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por otro lado, y en atención a lo dispuesto en líneas anteriores, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar nuevamente al tercero perjudicado Mario Antonio Ferriz Martínez, por medio de edictos a costa de la quejosa Elizondo Treviño, que deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad, que contendrán transcripción del presente auto, así como del proveído de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por Verónica María Elizondo Treviño, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedan a su disposición copias simples del curso de demanda, y deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Por lo anterior, se difiere de oficio la audiencia constitucional de este Juicio y en su lugar se fijan las nueve horas del día treinta y uno de marzo del presente año, para que tenga verificativo la misma.

Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante todo el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la quejosa Verónica María Elizondo Treviño, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal los edictos correspondientes, para que los recoja dentro del término de veinticuatro

horas, contado a partir de la notificación que se le realice, quedando apercibida desde este momento que si no acredita fehacientemente para la fecha de la audiencia constitucional que se señaló, que haya hecho las publicaciones mencionadas, con la oportunidad suficiente para que el tercero perjudicado pueda comparecer al juicio de garantías, se procederá en su contra por el delito de desobediencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, además, se podrá decretar el sobreseimiento del juicio de amparo que promovió con fundamento en la fracción XVIII del artículo 73, en relación con el 116 fracción II, ambos de la Ley de Amparo.

Notifíquese personalmente a la quejosa y al tercero perjudicado Banco Nacional de México, S.A. en los domicilios señalados en autos y por oficio a la autoridad señalada como responsable.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Armando Velasco Alanís, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario con quien actúa y da fe.

Proveído de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Cuenta: En veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría da cuenta al ciudadano Juez, con un escrito de demanda de garantías que promueve Verónica María Elizondo Treviño, recibido en original, ocho copias con cinco anexos.- Conste.

Monterrey, Nuevo León, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Visto lo de cuenta; con fundamento en los artículos 103 fracción I y 107 constitucionales, 1o. fracción I, 4o., 36, 114, 122, 124, 142, 147 y 149 de la Ley de Amparo, se admite a trámite la demanda de garantías que promueve Verónica María Elizondo Treviño, contra actos del C. Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado; en consecuencia, fórmese expediente, anótese su ingreso en el libro de gobierno y fórmese por separado y duplicado el incidente de suspensión que se solicita.

Pídase informe justificado a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del término de cinco días siguientes al en que reciban el oficio en el que se solicita, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, en el plazo concedido para ello, o de hacerlo, pero sin adjuntar las constancias conducentes que sirvan para apoyarlo, se les impondrá una multa conforme dispone el artículo 149 de la Ley de Amparo.

Para la celebración de la audiencia constitucional se señalan las nueve horas del día trece de septiembre del año en curso.

Se tiene con el carácter de tercero perjudicado a la institución de crédito denominada Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), por conducto del gerente o representante legal, con domicilio en la calle Padre Mier número 104 Poniente en el centro de esta ciudad, quien deberá de ser emplazada al presente Juicio de Amparo, por conducto del actuario de la adscripción, debiéndole correr traslado de ley, con copia del escrito de demanda de garantías, así como del presente proveído; asimismo se tiene con el carácter de tercero perjudicado al señor Mario Antonio Ferriz Martínez, y toda vez que la parte quejosa expresa desconocer el domicilio y actual paradero de dicho tercero perjudicado, por tanto, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y con el objeto de agotar toda instancia de localización del tercero perjudicado Mario Antonio Ferriz Martínez, gírense atentos oficios al Subdelegado Estatal de la Policía Judicial Federal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nuevo León, a fin de que se sirva indagar el domicilio principal o aquél donde pueda ser localizado el tercero perjudicado de referencia, asimismo se ordena girar atento oficio al Instituto Federal Electoral, Delegación Nuevo León, para que, en su caso, y de estar en sus posibilidades proporcione a este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León, el domicilio de Mario Antonio Ferriz Martínez, con el objeto de que pueda ser debidamente emplazado al presente Juicio de Garantías.

Se tiene autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, al licenciado Alberto Torres Luévano, por haber acreditado ser abogado con la cédula profesional correspondiente, misma que se encuentra registrada en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y como ello no sucedió con Felipe A. Guzmán González, entonces únicamente se le faculta para el efecto de oír y recibir notificaciones.

Numérese, regístrese y désele la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Armando Velasco Alanís, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario con quien actúa y da fe.

Monterrey, N.L., a 2 de febrero de 2000.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. Mario Cantú Treviño

Rúbrica.

(R.- 122253)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales

en el Estado de México

EDICTO

Víctor Manuel Sánchez Martínez.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Ordinario Civil número 3/99, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, promovido por Comisión Federal de Electricidad contra usted, se dictó un auto que a la letra dice:

"Toluca, México, a dieciséis de febrero del año dos mil.

Vista la cuenta que antecede, se tiene a la apoderada de la parte actora exhibiendo un sobre cerrado que dice contiene el pliego de posiciones que deberá absolver el demandado Víctor Manuel Sánchez Martínez, a efecto de desahogar la prueba confesional ofrecida de su parte. Agréguese a los autos el escrito de cuenta, y guárdese en el seguro del Juzgado el sobre cerrado exhibido, para ser abierto en su oportunidad al momento del desahogo de la prueba en comento. Y como se solicita, con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se manda citar al demandado Víctor Manuel Sánchez Martínez, para que comparezca al local que ocupa este Juzgado Federal, sito en la calle de Instituto Literario número doscientos doce esquina con Ignacio Allende, colonia Centro, de esta ciudad, el día treinta y uno de marzo del año en curso a las once horas, a absolver el pliego de posiciones exhibido por la actora, quedando apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de aquellas que previamente sean calificadas de legales; y a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 118 del ordenamiento legal invocado, la citación para absolver posiciones al demandado, deberá hacerse mediante publicación que se efectúe del presente proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la parte actora, quedando en la Secretaría, y a disposición de la actora los edictos para su publicación, toda vez que el presente Juicio se sigue en rebeldía y el emplazamiento del demandado no se entendió personalmente con el mismo, debiendo la parte actora acreditar ante este órgano jurisdiccional federal, a más tardar el día y hora señalados para el desahogo de dicha probanza, que se hicieron las publicaciones aludidas, apercibida que de no hacerlo, se declarará desierta la misma por falta de interés en su desahogo.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Gustavo Aquiles Gasca, Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, que actúa con Secretario que da fe.- Doy fe." Dos firmas, rúbricas ilegibles.

Toluca, Edo. de Méx., a 16 de febrero de 2000.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

(R.- 122286)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil

del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO

Ante este H. Juzgado se radicó el expediente número 955/99, relativo a la solicitud que por la declaración del estado de suspensión de pagos formularan el señor Enrique Martell Torres en su carácter de administrador único y apoderado general para pleitos y cobranzas de Ingenio Eldorado, S.A. de C.V., y los señores Jaime R. Guerra González y Abel Flores Lugo, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad antes mencionada, todos ellos con facultad especial para realizar el trámite en cita. Y en el que se ordena notificar los puntos resolutive de la sentencia recaída en el mismo, y emitida con fecha 25 de agosto de 1999, los cuales textualmente indican:

"PRIMERO.- Se declara en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada Ingenio Eldorado, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio social en Culiacán, Sinaloa, y con domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en el lugar que se indica en el escrito inicial.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, y 415 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, se designa síndico en el presente asunto a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra), Delegación Culiacán, con domicilio en bulevar Leyva Solano y Rodolfo G. Robles de esta ciudad, a quien habrá de hacerse saber a la brevedad su nombramiento para los

efectos legales a que haya lugar y para que concurra en el término de tres días a la aceptación de su cargo.

TERCERO.- Se previene a la empresa Ingenio Eldorado, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que permita al síndico, la realización de las actividades propias de la sindicatura a que se refieren los artículos 410, 416 y demás relativos de la citada ley concursal.

CUARTO.- La empresa Ingenio Eldorado, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el procedimiento de suspensión de pagos, habrá de conservar la administración ordinaria de sus bienes, continuando con las operaciones normales conforme a su objeto social y actividad comercial, ello bajo la vigilancia del síndico, en los términos del precitado artículo 410 y demás relativos del ordenamiento legal de referencia.

QUINTO.- Atento a lo previsto por el numeral 408 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, se previene a la empresa suspensa que se abstenga de hacer pagos y entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, debiendo considerarse también lo dispuesto por el artículo 409 de dicha ley concursal.

SEXTO.- Cítese a los acreedores señalados en la relación correspondiente que se adjunta al ocurso inicial, y que obra como anexo 21, la cual se encuentra agregada al expediente, ello a fin de que se presenten en un plazo de cuarenta y cinco días a deducir sus derechos ante este Juzgado, los radicados dentro del territorio nacional, plazo que comenzará a computarse a partir de que surta efectos legales dicha notificación, y contando para ello la fecha de la última publicación de este pronunciamiento, y considerando además lo señalado en el punto resolutivo décimo de esta resolución.

SEPTIMO.- Concluidos los trámites procesales ordenados por la ley de la materia, convóquese a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de sus créditos, la cual se fijará en su oportunidad.

OCTAVO.- Hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor, de conformidad con los artículos 60 y 417 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos.

NOVENO.- Publíquese un extracto de esta resolución, mediante edictos que deberán aparecer por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de Culiacán, que se edita en esta ciudad.

DECIMO.- Asimismo, notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano agente del Ministerio Público Federal, al síndico nombrado, a la empresa declarada suspensa, así como a los acreedores de la misma en los términos ya indicados, precisándose que a los acreedores con domicilio conocido, habrá de notificárseles en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley supra mencionada.

DECIMO PRIMERO.- Inscríbese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, y al efecto, gírese el oficio correspondiente al ciudadano Oficial Registrador, acompañándose copia certificada de la misma.

DECIMO SEGUNDO.- Expídase al síndico, a la empresa suspensa, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de este pronunciamiento.

DECIMO TERCERO.- Prevéngase al síndico para que vigile las citaciones y notificaciones correspondientes a los acreedores de domicilios conocidos, comunicándoseles por escrito, por correo ordinario o por medio de telegrama, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el precitado artículo 16 en relación con los numerales 17, 18 y demás relativos de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos.

DECIMO CUARTO.- Esta resolución se pronuncia, siendo las 14:00 catorce horas del día 25 agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, fecha a partir de la cual surtirán los efectos legales correspondientes.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase".

Publíquese mediante edictos que deberán aparecer por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de Culiacán, que se edita en esta ciudad.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 13 de septiembre de 1999.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil

Lic. María Bárbara Irma Campuzano Vega

Rúbrica.

El Secretario Primero

Lic. Juan Angel Alaniz Nevárez

Rúbrica.

(R.- 122309)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 349/99

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Ortega Rentería Joel, expediente 349/99, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer saber a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en el predio denominado El Arbolito, lote 16, manzana 02, localizado en la calle de Nobelio, antes Eucalipto sin número, colonia El Manto, Delegación Iztapalapa, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 140.95 m2.

Colindancias:

NORESTE: En 10.03 metros con lote 4 propiedad de José Rojas con domicilio en calle Arbolito, manzana 2, lote 4, colonia El Manto, predio denominado El Arbolito, Delegación Iztapalapa, de esta ciudad.

SURESTE: En 13.91 metros con lote 15 propiedad de Crescencio Sánchez Flores, con domicilio en calle Nobelio, antes Eucalipto, manzana 2, lote 15, colonia El Manto, predio denominado El Arbolito, Delegación Iztapalapa, de esta ciudad.

NOROESTE: En 10.07 metros con calle Nobelio.

SUROESTE: En 14.14 metros con lote 17 propietario Miguel Ortega Castañeda, con domicilio en calle Nobelio, antes Eucalipto manzana 2, lote 17, colonia El Manto, predio denominado El Arbolito, Delegación Iztapalapa, de esta ciudad.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, sección Boletín Registral, en el periódico El Sol de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 122496)

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES, REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES,
S. DE G.C. DE I.P.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día jueves 6 de abril del año 2000 a las 19:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para la verificación del quórum.
- 2.- Informe del ejecutivo y aprobación, en su caso.
- 3.- Presentación del balance del año de 1999 y aprobación, en su caso.
- 4.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2000 y aprobación, en su caso.
- 5.- Presentación del presupuesto para seguridad social durante el año 2000.

Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día jueves 6 de abril del año 2000 a las 20:30 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO

- 1.- Nombramiento de escrutadores para la verificación del quórum.
- 2.- Aprobación de los estatutos de la sociedad y del Reglamento de Seguridad Social.

México, D.F., a 17 de marzo de 2000.

Presidente del Consejo

Gilberto Gazcón

Rúbrica.

(R.- 122533)

TRANS UNION DE MEXICO, S.A.

SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA

CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 9 de febrero de 2000, se convoca a los accionistas de Trans Union de México, S.A., Sociedad

de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el martes 11 de abril de 2000 a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pico de Verapaz número 435, piso 6, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1999, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe de los comisarios.

II. Aplicación de resultados.

III. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

V. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VI. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, de una reducción al capital social de la sociedad, con la consiguiente reforma al artículo sexto de los estatutos.

II. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista en las asambleas a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. A partir del 24 de marzo de 2000, la información financiera de la sociedad estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 20 de marzo de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 122549)

DUN & BRADSTREET, S.A.

SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA

CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 10 de febrero de 2000, se convoca a los accionistas de Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el miércoles 12 de abril de 2000 a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pico de Verapaz número 435, piso 6, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1999, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe de los comisarios.

II. Aplicación de resultados.

III. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

V. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VI. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. A partir del 24 de marzo de 2000, la información financiera de la sociedad estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 20 de marzo de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 122550)

GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, y de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el 10 de febrero de 2000, convoco a los accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 horas del 13 abril de 2000 en el domicilio social de la sociedad, en el auditorio principal de la Asociación de Banqueros de la Ciudad de México, ubicado en el inmueble identificado con el número 27 de la calle 16 de Septiembre, colonia Centro, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1999 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1999. Resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

II. Dividendo a los accionistas de la sociedad.

III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

IV. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

V. Designación de los delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** aparecer inscritos como tales en el libro de registro de acciones que Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; **ii)** obtener a más tardar el 10 de abril de 2000 tarjeta de admisión en la Secretaría de la sociedad, ubicada en Presidente Masaryk 214, segundo piso, colonia Polanco, Distrito Federal, México, la cual será expedida a la persona que acredite tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, y **iii)** Exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos y satisfaciendo los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas, en el domicilio antes señalado, durante los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea que se convoca, los formularios de mandatos a fin de que puedan hacerlos llegar con toda oportunidad debidamente formalizados a sus representantes.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado como asunto I. del orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad dentro del horario habitual de operaciones de la empresa durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días antes del 13 de abril de 2000.

México, D.F., a 16 de marzo de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

(R.- 122553)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2000, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 863.00
2/8	de plana	\$ 1,726.00

4/8	de plana	\$ 3,452.00
6/8	de plana	\$ 5,178.00
1	plana	\$ 6,904.00
1 1/2	planas	\$ 10,356.00
2	planas	\$ 13,808.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
A. Integración de la clave vehicular
B. Código de Claves
C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de los automóviles año modelo 1994-1991.
D. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos destinados al transporte de más de 10 pasajeros o efectos (carga), modelos 1995-1991.
E. Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el primer trimestre del año 2000.
F. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
G. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
H. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1991.
I. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de helicópteros, modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
J. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
K. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, de año modelo anterior a 1991, de fabricación nacional o extranjera.
L. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2000.
M. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el primer cuatrimestre del año 2000.
N. Precio Promedio de Enajenación, base para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de los automóviles año modelo 1994-1991 que circulan en el país para el año 2000.
Ñ. Factores de actualización para los vehículos año modelo 1999-1991.

A. Integración de la clave vehicular.

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 7.3.1. de la presente resolución, la información deberá proporcionarse con el Código de Claves que se contiene en el apartado B del anexo 15 de esta resolución, para lo cual la clave vehicular se integrará de la siguiente manera:

Dígito 1	0 Vehículos 1 Camionetas 2 Camiones 3 Importados a la región fronteriza
Dígitos 2 y 3	Número de Empresa
Dígitos 4 y 5	Número de Modelo
Dígitos 6 y 7	Número de Versión

B. Código de claves vehiculares.

Clave	Empresa	01 : Chrysler de México, S.A.
	M o d e l o	01 : Shadow 2 puertas

0010101	M o d e l o	Versión	01 :	Típico automático 4 cil
0010102			02 :	Equipado automático 4 cil.
0010103			03 :	GTS Típico 5 vel. 4 cil.
0010104			04 :	GTS Equipado automático 4 cil.
0010105			05 :	Convertible Típico aut. 4 cil.
0010106			06 :	Típico aut. con a/a 4 cil.
0010107			07 :	Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010108			08 :	Gts manual con a/a 4 cil.
0010109			09 :	Gts Típico aut. con a/a 4 cil.
0010110			10 :	Austero aut. 4 cil.
0010111			11 :	Convertible Típico aut. a/a 4 cil.
0010112			12 :	Convertible equip. aut. turbo 4 cil.
0010113			13 :	Típico aut. turbo 4 cil.
0010114			14 :	Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
0010115			15 :	Equipado aut. turbo 4 cil.
0010116			16 :	Equipado aut. turbo con a/a 4 cil.
0010117			17 :	Típico manual 4 cil.
0010118			18 :	Típico manual 4 cil. a/a
	M o d e l o	Versión	02 :	Shadow 4 puertas
0010201			01 :	Típico automático 4 cil.
0010202			02 :	Equipado automático 4 cil.
0010203			03 :	Típico aut. con a/a 4 cil.
0010204			04 :	Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010205			05 :	Austero aut. 4 cil.
0010206			06 :	Típico aut. turbo 4 cil.
0010207			07 :	Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
0010208			08 :	Equipado aut. turbo 4 cil.
0010209			09 :	Equipado aut. turbo con a/a 4 cil.
0010210			10 :	Típico manual 4 cil.
0010211			11 :	Típico manual 4 cil. a/a
	M o d e l o	Versión	03 :	Spirit 4 puertas
0010301			01 :	Típico automático 4 cil.
0010302			02 :	Equipado automático 4 cil.
0010303			03 :	RT Típico automático 4 cil.
0010304			04 :	RT equipado automático 4 cil.
0010305			05 :	Típico aut. con a/a 4 cil.
0010306			06 :	Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010307			07 :	Equipado aut. con a/a turbo 4 cil.
0010308			08 :	R/T equipado aut. turbo a/a 4 cil.
0010309			09 :	R/T 4 cil. turbo 16 válvulas equip. Man. a/a
0010310			10 :	R/T Típico aut. turbo a/a 4 cil.
0010311			11 :	Equipado aut. Paq. Patrulla 4 cil.
0010312			12 :	Equip. aut. turbo Paq. Patrulla 4 cil.
0010313			13 :	Típico aut. turbo 4 cil.
0010314			14 :	Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
	M o d e l o	Versión	04 :	Phantom 2 puertas
0010401			01 :	Equipado automático turbo 4 cil.
0010402			02 :	Equipado c/tel. celular aut. 4 cil.
0010403			03 :	RT equipado turbo 16 val TM 5 vel. 4 cil.
0010404	M o d e l o	Versión	04 :	R/T equipado aut. turbo 4 cil.
			05 :	New Yorker 4 puertas
0010501			01 :	Equipado automático turbo 4 cil.
0010502	M o d e l o	Versión	02 :	Equipado c/tel. Celular aut. 4 cil.
0010503			03 :	Equipado aut. 6 cil.
			06 :	Ram Charger
0010601	M o d e l o	Versión	01 :	AD150 Royal automático 8 cil.
0010602			02 :	AD150 Limited automático 8 cil.
0010603			03 :	AW150 Royal automático 8 cil.
0010604			04 :	AW150 Limited automático 8 cil.
0010605			05 :	AD150 Sport automático 8 cil.

0010606		06 :	AD150 8 cil.
0010607		07 :	Automático 8 cil.
0010608		08 :	Custom estándar 8 cil.
0010609		09 :	Custom automático 8 cil.
	M o d e l o	07 :	Grand Voyager
0010701		Versión	01 : S.E. automático 6 cil.
0010702			02 : L.E. automático 6 cil.
0010703			03 : E.S. automático 6 cil.
	M o d e l o	08 :	Imperial 4 puertas
0010801		Versión	01 : Equipado automático 6 cil.
	M o d e l o	09 :	Lebaron 4 puertas
0010901		Versión	01 : Equipado aut. turbo 4 cil.
	M o d e l o	10 :	Jeep
0011001		Versión	01 : Jeep Wrangler "base" aut. 6 cil.
0011002			02 : Jeep Wrangler "base" manual 6 cil.
0011003			03 : Jeep Wrangler "S" manual 4 cil.
0011004			04 : Jeep Wrangler "base" manual 4 cil.
0011005			05 : Jeep G. Cherokee L. 4 ptas. aut. 8 cil. 4 WD
0011006			06 : Jeep G. Cherokee L. 4 ptas. aut. 6 cil. 2 WD
0011007			07 : Jeep Wrangler "SE" man. 6 cil.
0011008			08 : Jeep Wrangler "SE" aut. 6 cil.
0011009			09 : Jeep Wrangler "SE" man. 4 cil.
0011010			10 : Jeep Cherokee 4 ptas. W.4WD aut. 6 cil.
0011011			11 : Jeep Cherokee 4 ptas. W.2WD aut. 6 cil.
0011012			12 : Wrangler "S" automático 4 cil.
0011013			13 : J. G. Cherokee L.4 ptas. W.A.4WD. 8 cil. aut.
0011014			14 : Jeep Wrangler Sahara aut. 6 cil.
0011015			15 : J. Ch. Sport 4 ptas. Wagon 2WD A. 6 cil.
0011016			16 : Jeep G. Ch. "SE" 4 ptas. W. aut. 2WD 6 cil.
0011017			17 : G. Gh. Laredo 4 ptas. W Blind. aut. 8 cil. 4 WD
0011018			18 : G. Ch. Limited 4 ptas. W Blind. aut. 8 cil. 4 WD
0011019			19 : Jeep Wrangler "SE" aut. 4 cil.
0011020			20 : G. Ch. Orvis 4 ptas. Wagon 4WD aut. 8 cil.
0011021			21 : Jeep Wrangler Sahara manual 6 cil.
0011022			22 : J.G. Cherokee L. 4 ptas. Wagon 2WD aut. 6 cil.
0011023			23 : Jeep Wrangler sport aut. 6 cil.
0011024			24 : Jeep Cherokee Sport 4 ptas., 4 WD aut. 6 cil.
	M o d e l o	11 :	Town & Country
0011101		Versión	01 : FWD automático 6 cil.
	M o d e l o	12 :	Concorde
0011201		Versión	01 : Sedán 4 ptas. automático 6 cil.
	M o d e l o	13 :	Eagle Vision
0011301		Versión	01 : 4 Puertas automático 6 cil.
	M o d e l o	14 :	Dodge Viper
0011401		Versión	01 : RT/10 Deportivo 2 ptas. manual 10 cil.
0011402			02 : GTS Coupé 2 ptas. manual 10 cil.
	M o d e l o	15 :	Lebaron 2 puertas
0011501		Versión	01 : Convertible GTC aut. 6 cil.
	M o d e l o	16 :	Voyager
0011601		Versión	01 : "SE" automático 6 cil.
0011602			02 : Base automático 6 cil.
	M o d e l o	17 :	Ram Wagon B250-127"
0011701		Versión	01 : automático 8 cil.
	M o d e l o	18 :	Chrysler New Yorker Imp. 4 puertas
0011801		Versión	01 : Sedán automático 6 cil.
	M o d e l o	19 :	Dodge Intrepid 4 puertas
0011901		Versión	01 : Sedán automático 6 cil.
0011902			02 : "ES" Sedán automático 6 cil.
0011903			03 : "RT" Sedán automático 6 cil.
	M o d e l o	20 :	Neón

0012001		Versión	01 : Sedán 4 ptas. manual 4 cil.
0012002			02 : Sedán 4 ptas. Man. c/aire 4 cil.
0012003			03 : Sedán 4 ptas. automático 4 cil.
0012004			04 : Sedán 4 ptas. aut. c/aire 4 cil.
0012005			05 : Deport. Sedán 4 ptas. manual 4 cil.
0012006			06 : Deport. Sedán 4 ptas. manual 4 cil. a/a
0012007			07 : Deport. Sedán 4 ptas. aut. 4 cil.
0012008			08 : Deport. Sedán 4 ptas. aut. 4 cil. a/a
	M o d e l o	21 :	B350-127" Ram Wagon
0012101		Versión	01 : Maxi automático 8 cil.
0012102			02 : Maxi LE automático 8 cil.
	M o d e l o	22 :	Stratus 4 puertas
0012201		Versión	01 : Típico automático 4 cil.
0012202			02 : Típico automático 4 cil. a/a
0012203			03 : Equipado automático 4 cil.
0012204			04 : Equipado automático 4 cil. turbo
0012205			05 : "RT" equipado automático 4 cil.
0012206			06 : "RT" equipado aut. 4 cil. turbo
0012207			07 : Típico manual 4 cil.
0012208			08 : Típico manual 4 cil. a/a
0012209			09 : Equipado manual 4 cil.
0012210			10 : Equipado manual 4 cil. turbo
0012211			11 : Chrysler Str. Sed. 4p.p.p. aut. 4 cil.
0012212			12 : Chrysler Str. Sed. 4p.p.p.a. 4 cil. turbo
0012213			13 : Chrysler Str. Sed. 4p.p.p. aut. 6 cil.
0012214			14 : Manual 4 cil.
0012215			15 : Manual 4 cil. a/a
0012216			16 : Automático 4 cil.
0012217			17 : Automático 4 cil. a/a
	M o d e l o	23 :	Cirrus 4 puertas
0012301		Versión	01 : Equipado automático 6 cil.
0012302			02 : Equipado aut. 4 cil. turbo
	M o d e l o	24 :	Neón Importado 2 puertas
0012401		Versión	01 : Coupé manual 4 cil.
0012402			02 : Coupé manual 4 cil. a/a
0012403			03 : Coupé automático 4 cil.
0012404			04 : Coupé automático 4 cil. a/a
0012405			05 : Deport. Coupé manual 4 cil.
0012406			06 : Deport. Coupé manual 4 cil. a/a
0012407			07 : Deport. Coupé automático 4 cil.
0012408			08 : Deport. Coupé aut. 4 cil. a/a
	M o d e l o	25 :	B1500-109" Ram Wagon
0012501		Versión	01 : Automático 6 cil.
0012502			02 : "SLT" aut. 8 cil.
	M o d e l o	26 :	B2500-127" Ram Wagon
0012601		Versión	01 : "SLT" automático 8 cil.
0012602			02 : Automático 8 cil.
	M o d e l o	27 :	Chrysler Sebring 2 puertas
0012701		Versión	01 : Convertible aut. 4 cil.
0012702			02 : Convertible aut. 4 cil. turbo
0012703			03 : Convertible aut. 6 cil.
0012704			04 : Coupé aut. 6 cil.
	M o d e l o	28 :	Chrysler LHS 4 puertas
0012801		Versión	01 : Sedán aut. 6 cil.
	M o d e l o	29 :	Chrysler Intrepid 4 puertas
0012901		Versión	01 : Sedán aut. 6 cil.
0012902			02 : "ES" Sedán aut. 6 cil.
	M o d e l o	30 :	Chrysler Breeze 4 puertas
0013001		Versión	01 : Sedán manual 4 cil.
0013002			02 : Sedán aut. 4 cil.

0013003			03 : Sedán Paq. Patrulla aut. 4 cil.
0013004			04 : Sedán Paq. Patrulla aut. 4 cil. turbo
0013005			05 : Sedán Paq. Patrulla aut. 6 cil.
0013006			06 : Sedán Paq. Patrulla manual 4 cil.
	M o d e l o	31 :	Chrysler 2 puertas
0013101		Versión	01 : "RT" Convertible automático 4 cil. turbo
0013102			02 : JXI Convertible automático 6 cil.
0013103			03 : Cirrus Convertible automático 4 cil. turbo
	M o d e l o	32 :	Chrysler Patrulla 4 puertas
0013201		Versión	01 : Sedán manual 4 cil.
0013202			02 : Sedán aut. turbo 4 cil.
	M o d e l o	33 :	Plymouth Prowler
0013301		Versión	01 : Plymouth Prowler Roadster aut. 6 cil.
	M o d e l o	34 :	Dodge Durango
0013401		Versión	01 : Dodge Durango 4x4 aut. 6 cil.
0013402			02 : Dodge Durango 4x4 aut. 8 cil.
0013403			03 : Dodge Durango 4x2 aut. 8 cil.
0013404			04 : Dodge Durango "RT" 4x4 aut. 8 cil.
	M o d e l o	35 :	Dodge Neon Sedán 4 puertas
0013501		Versión	01 : Estándar 4 cil.
0013502			02 : Estándar 4 cil. a/a
0013503			03 : Automático 4 cil.
0013504			04 : Automático 4 cil. a/a
0013505			05 : RT estándar 4 cil. a/a
0013506			06 : RT automático 4 cil. a/a
	M o d e l o	36 :	Dodge Stratus Sedán 4 puertas
0013601		Versión	01 : Estándar 4 cil.
0013602			02 : Estándar 4 cil. a/a
0013603			03 : Automático 4 cil.
0013604			04 : Automático 4 cil. a/a
0013605			05 : Típico automático
0013606			06 : Típico automático a/a
0013607			07 : Equipado automático 4 cil.
0013608			08 : Equipado automático 4 cil. turbo
0013609			09 : RT equipado automático 4 cil. turbo
	M o d e l o	37 :	Chrysler 300 4 puertas
0013701		Versión	01 : Sedán automático 6 cil.
	M o d e l o	38 :	Dodge Neon 2 puertas
0013801		Versión	01 : Estándar 4 cil.
0013802			02 : Estándar 4 cil. a/a
0013803			03 : Automático 4 cil.
0013804			04 : Automático 4 cil. a/a
	M o d e l o	39 :	Chrysler Cirrus 2 puertas
0013901		Versión	01 : Coupé aut. 6 cil.
	M o d e l o	40 :	Dodge Patrulla 4 puertas
0014001		Versión	01 : Sedán aut. 4 cil.
0014002			02 : Sedán aut. turbo 4 cil
	M o d e l o	41 :	Dodge Neon Importado 4 puertas
0014101		Versión	01 : SE estándar 4 cil.
0014102			02 : SE estándar 4 cil. a/a
0014103			03 : LE aut. 4 cil.
0014104			04 : LE aut. 4 cil. a/a
0014105			05 : LX aut. 4 cil. a/a
	M o d e l o	42 :	Chrysler Cirrus 4 puertas (importado)
0014201		Versión	01 : Equipado aut. 6 cil
	M o d e l o	43 :	Dodge Stratus 4 puertas (importado)
0014301		Versión	01 : "SE" estándar c/aire 4 cil.
0014302			02 : "LE" típico aut., c/aire 4 cil.
0014303			03 : "LX" equipado aut., c/aire 4 cil.
	M o d e l o	44 :	Chrysler PT

0014401		Versión	01 : Cruiser estándar 4 cil.
0014402			02 : Cruiser estándar c/aire 4 cil.
0014403			03 : Cruiser aut. 4 cil.
0014404			04 : Cruiser aut. c/aire 4 cil.
0014405			05 : Cruiser equipado aut. c/aire 4 cil.
	M o d e l o	01 :	D150 6 Cil.
1010101		Versión	01 : Pick-Up
1010102			02 : Adventurer
1010103			03 : Chasis Cabina
1010104			04 : Chasis
1010105			05 : Adventurer Típico
	M o d e l o	02 :	D250 8 Cil.
1010201		Versión	01 : Pick-Up
1010202			02 : Adventurer
1010203			03 : Adventurer Club Cabina
1010204			04 : Prospector
1010205			05 : Pick-Up T/A
1010206			06 : Adventurer T/A
1010207			07 : Limited
1010208			08 : Limited T/A
1010209			09 : Prospector T/A
1010210			10 : Club Cabina Adventurer T/A
1010211			11 : Club Cabina Limited
1010212			12 : Club Cabina Limited T/A
1010213			13 : Chasis
1010214			14 : Chasis Cabina
1010215			15 : Adventurer Típico
1010216			16 : Club Cabina Adventurer Típica
	M o d e l o	03 :	W250 8 Cil.
1010301		Versión	01 : Prospector
1010302			02 : Prospector aut.
1010303			03 : Pick-Up
1010304			04 : Pick-Up T/A
1010305			05 : Chasis Cabina
	M o d e l o	04 :	B150-109" RAM VAN
1010401		Versión	01 : Ram Van automático 6 cil.
	M o d e l o	05 :	B250-127" RAM VAN
1010501		Versión	01 : Ram Van automático 8 cil.
	M o d e l o	06 :	RAM BR1500-139"
1010601		Versión	01 : Club Cab. 4x4 aut. 8 cil.
	M o d e l o	07 :	RAM 1500
1010701		Versión	01 : Pick-Up 6 cil. Low
1010702			02 : Pick-Up 6 cil. automático Low
1010703			03 : Pick-Up 6 cil. High
1010704			04 : Pick-Up 6 cil. automático High
1010705			05 : Chasis Cabina 6 cil. Low
1010706			06 : Chasis Cabina 6 cil. High
1010707			07 : Quad Cab aut. 8 cil.
1010708			08 : Club Cab aut. 8 cil.
1010709			09 : Club Cab aut. 4x4 8 cil.
1010710			10 : Pick-Up aut. 8 cil.
	M o d e l o	08 :	RAM 2500
1010801		Versión	01 : Pick-Up 8 cil. Low
1010802			02 : Pick-Up 8 cil. automático Low
1010803			03 : Pick-Up 8 cil. High
1010804			04 : Pick-Up 8 cil. automática High
1010805			05 : Chasis Cabina 8 cil. Low
1010806			06 : Chasis Cabina 8 cil. High
1010807			07 : Club Cabina aut. 8 cil. High
1010808			08 : Club Cabina 8 cil. High

1010809		09 :	Pick-Up automático 10 cil. High
1010810		10 :	Club Cab. Paq. Patrulla aut. 8 cil. High
1010811		11 :	Pick-Up Paq. Patrulla aut. 8 cil. Low
1010812		12 :	Quad Cab. aut. 8 cil. High
1010813		13 :	Club Cab 6 cil. diesel
1010814		14 :	Pick - Up 6 cil. diesel
	M o d e l o	09 :	RAM W2500
1010901		Versión	01 : Pick-Up 8 cil. Low
1010902			02 : Pick-Up 8 cil. High
1010903			03 : Pick-Up 8 cil. automática. Low
1010904			04 : Pick-Up 8 cil. automática High
1010905			05 : Chasis Cabina 8 cil. Low
1010906			06 : Chasis Cabina 8 cil. High
1010907			07 : Chasis Cabina aut. 8 cil. Low
	M o d e l o	10 :	Dakota
1011001		Versión	01 : Pick-Up 112" 4x2 manual 4 cil.
1011002			02 : Pick-Up 112" 4x2 manual 6 cil.
	M o d e l o	11 :	DM 150
1011101		Versión	01 : Chasis 6 cil.
1011102			02 : Chasis automático 6 cil.
	M o d e l o	12 :	DM 250
1011201		Versión	01 : Chasis 8 cil.
1011202			02 : Chasis automático 8 cil.
	M o d e l o	13 :	B1500-109" RAM VAN (importado)
1011301		Versión	01 : Automático 6 cil.
1011302			02 : 127" Maxi automático 6 cil.
1011303			03 : 127" automático 6 cil.
	M o d e l o	14 :	B3500-127" RAM VAN
1011401		Versión	01 : Maxi automático 8 cil.
1011402			02 : Automático 8 cil.
	M o d e l o	15 :	B3500-127" RAM WAGON
1011501		Versión	01 : "Base" automático 8 cil. Maxi
1011502			02 : "SLT" automático 8 cil. Maxi
1011503			03 : Maxi automático 8 cil.
	M o d e l o	16 :	BR2500-155" RAM WAGON
1011601		Versión	01 : Club Cabina 4x2 automático 8 cil.
1011602			02 : Club Cabina 4x4 automático 6 cil. diesel
	M o d e l o	17 :	BR3500-155" RAM
1011701		Versión	01 : Club Cabina 4x2 aut. 6 cil. diesel
1011702			02 : Club Cabina 4x4 aut. 6 cil. diesel
	M o d e l o	18 :	RAM 2500-127" VAN
1011801		Versión	01 : Automático 8 cil.
1011802			02 : Maxi automático 8 cil.
1011803			03 : Maxi automático 6 cil.
	M o d e l o	01 :	B350-127 RAM VAN
2010101		Versión	01 : Maxi Paq. Ambulancia aut. 8 cil.
	M o d e l o	02 :	RAM 4000
2010201		Versión	01 : 138.7" Chasis Cabina 8 cil. Low
2010202			02 : 138.7" Estacas 8 cil. Low
2010203			03 : 138.7" Chasis Cabina 8 cil. High
2010204			04 : 138.7" Estacas 8 cil. High
2010205			05 : 154.7" Chasis Cabina 8 cil. Low
2010206			06 : 154.7" Estacas 8 cil. Low
2010207			07 : 154.7" Chasis Cabina 8 cil. High
2010208			08 : 154.7" Estacas 8 cil. High
	M o d e l o	04 :	D350 8 Cil.
2010401		Versión	01 : RD 8 y 6 cil. Microbús
2010402			02 : Adventurer
2010403			03 : 135 Chasis Cabina
2010404			04 : 135 Estacas

2010405		05 :	135 Adventurer
2010406		06 :	135 Estacas Adventurer
2010407		07 :	149" Chasis Cabina
2010408		08 :	149 Estacas
2010409		09 :	149 Adventurer
2010410		10 :	149 Estacas Adventurer
2010411		11 :	149 Chasis
2010412		12 :	Chasis T/A
2010413		13 :	Minibús
2010414		14 :	Minibús T/A
2010415		15 :	149 Ram Club Cab. diesel 6 cil.
	M o d e l o	05 :	D600
2010501		Versión	01 : 157 Volteo 7 M3 8 cil. gasolina
2010502			02 : 157 Cabina 8 cil. gasolina
2010503			03 : 197 Cabina 8 cil. gasolina
2010504			04 : 197 Est.18x8x72 8 cil. gasolina
2010505			05 : 157 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010506			06 : 157 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010507			07 : 157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d. 5.9 lts.
2010508			08 : 157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d. 6.0 lts.
2010509			09 : 197 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts
2010510			10 : 197 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010511			11 : 197 Est. 18x8x72 6 cil. d. 5.9 lts.
2010512			12 : 197 Est. 18x8x72 6 cil. d. 6.0 lts.
2010513			13 : 221 Cab. 8 cil. gasolina
2010514			14 : 221 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010515			15 : 221 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010516			16 : 197 Control del. 8 cil. gas.
2010517			17 : 197 Control del. d. 6 cil. 5.9 lts.
2010518			18 : 197 Control del. d. 6 cil. 6.0 lts.
2010519			19 : 221 Coraza 8 cil. gasolina
2010520			20 : 221 Coraza 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010521			21 : 221 Coraza 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010522			22 : 221 Control del. 8 cil. gasolina
2010523			23 : 221 Control del. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010524			24 : 221 Control del. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010525			25 : 240 Coraza 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010526			26 : 240 Coraza 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010527			27 : 240 Control. del. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010528			28 : 240 Control. del. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010529			29 : 240 Cabina 8 cil. gasolina
2010530			30 : 240 Cabina 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010531			31 : 240 Cabina 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010532			32 : 240 Coraza 8 cil. gasolina
	M o d e l o	06 :	W350-149" RAM CLUB
2010601		Versión	01 : Club Cab. diesel 6 cil.
	M o d e l o	10 :	RAM 3500-138.7"
2011001		Versión	01 : Estacas 8 cil. Low
2011002			02 : Estacas 8 cil. High
2011003			03 : Chasis Cabina 8 cil. Low
2011004			04 : Chasis Cabina 8 cil. High
2011005			05 : 163" Chasis Cabina 4x4 8 cil.
2011006			06 : 139" Chasis Cabina diesel 5.9 lts.
2011007			07 : 163" Chasis Cabina diesel 5.9 lts., 4x4
	M o d e l o	11 :	RAM 3500 (importado)
2011101		Versión	01 : Quad Cab aut. diesel 5.9 lts.
	M o d e l o	12 :	DODGE RAM 7000
2011201		Versión	01 : 163" Cabina 8 cil. gasolina
2011202			02 : 163" Cabina 8 cil. gas.
2011203			03 : 163" Volteo 8 cil. gasolina

2011204		04 : 163" Volteo 8 cil. gas
2011205		05 : 163" Cabina diesel 5.9 lts.
2011206		06 : 163" Cabina diesel 6.0 lts.
2011207		07 : 163" Volteo diesel 5.9 lts.
2011208		08 : 163" Volteo diesel 6.0 lts.
2011209		09 : 203" Cabina 8 cil. gasolina
2011210		10 : 203" Cabina 8 cil. gas
2011211		11 : 203" Estacas 8 cil. gasolina
2011212		12 : 203" Estacas 8 cil. gas
2011213		13 : 203" Cabina diesel 5.9 lts.
2011214		14 : 203" Cabina diesel 6.0 lts.
2011215		15 : 203" Estacas diesel 5.9 lts.
2011216		16 : 203" Estacas diesel 6.0 lts.
2011217		17 : 227" Cabina 8 cil. gasolina
2011218		18 : 227" Cabina 8 cil. gas.
2011219		19 : 227" Cabina diesel 5.9 lts.
2011220		20 : 227" Cabina diesel 6.0 lts.
2011221		21 : 246" Cabina 8 cil. gasolina
2011222		22 : 246" Cabina 8 cil. gas
2011223		23 : 246" Cabina diesel 5.9 lts.
2011224		24 : 246" Cabina diesel 6.0 lts.
2011225		25 : 203" Control del. 8 cil. gasolina
2011226		26 : 203" Control del. 8 cil. gas
2011227		27 : 203" Control del. diesel 5.9 lts.
2011228		28 : 203" Control del. diesel 6.0 lts.
2011229		29 : 227" Control del. 8 cil. gasolina
2011230		30 : 227" Control del. 8 cil. gas
2011231		31 : 227" Control del. diesel 5.9 lts.
2011232		32 : 227" Control del. diesel 6.0 lts.
2011233		33 : 246" Control del. 8 cil. gasolina
2011234		34 : 246" Control del. 8 cil. gas
2011235		35 : 246" Control del. diesel 5.9 lts.
2011236		36 : 246" Control del. diesel 6.0 lts.
2011237		37 : 227" Coraza 8 cil. gasolina
2011238		38 : 227" Coraza 8 cil. gas
2011239		39 : 227" Coraza diesel 5.9 lts.
2011240		40 : 227" Coraza diesel 6.0 lts.
2011241		41 : 246" Coraza 8 cil. gasolina
2011242		42 : 246" Coraza 8 cil. gas
2011243		43 : 246" Coraza diesel 5.9 lts.
2011244		44 : 246" Coraza diesel 6.0 lts.
2011245		45 : 203" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011246		46 : 203" Control semidelantero 8 cil. gas
2011247		47 : 203" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
2011248		48 : 227" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011249		49 : 227" Control semidelantero 8 cil. gas
2011250		50 : 227" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
M o d e l o 13 : DM350-149"		
2011301	Versión	01 : Chasis 8 cil.
2011302		02 : Chasis automático 8 cil.
2011303		03 : Minibús 8 cil.
2011304		04 : Minibús automático 8 cil.
M o d e l o 14 : DODGE RAM 6500		
2011401	Versión	01 : 163" Cabina 8 cil. gasolina
2011402		02 : 163" Volteo 7 mts. Cub. 8 cil. gasolina
2011403		03 : 163" Cabina diesel 5.9 lts.
2011404		04 : 163" Cabina diesel 6.0 lts.
2011405		05 : 163" Volteo 7 mts. C. dsel. 5.9 lts.
2011406		06 : 163" Volteo 7 mts. C. dsel. 6.0 lts.
2011407		07 : 203" Cabina 8 cil. gasolina.

2011408		08 :	203" Estacas 18x8x72" 8 cil. gasolina
2011409		09 :	203" Cabina diesel 5.9 lts.
2011410		10 :	203" Cabina diesel 6.0 lts.
2011411		11 :	203" Estacas 18x8x72" dsel. 5.9 lts.
2011412		12 :	203" Estacas 18x8x72" dsel. 6.0 lts.
2011413		13 :	227" Cabina 8 cil. gasolina
2011414		14 :	227" Cabina diesel 5.9 lts.
2011415		15 :	227" Cabina diesel 6.0 lts.
2011416		16 :	246" Cabina 8 cil. gasolina
2011417		17 :	246" Cabina diesel 5.9 lts.
2011418		18 :	246" Cabina diesel 6.0 lts.
2011419		19 :	203" Control del. 8 cil. gasolina
2011420		20 :	203" Control del. diesel 5.9 lts.
2011421		21 :	203" Control del. diesel 6.0 lts.
2011422		22 :	227" Control del. 8 cil. gasolina
2011423		23 :	227" Control del. diesel 5.9 lts.
2011424		24 :	227" Control del. diesel 6.0 lts.
2011425		25 :	246" Control del. 8 cil. gasolina
2011426		26 :	246" Control del. diesel 5.9 lts.
2011427		27 :	246" Control del. diesel 6.0 lts.
2011428		28 :	227" Coraza 8 cil. gasolina
2011429		29 :	227" Coraza diesel. 5.9 lts.
2011430		30 :	227" Coraza diesel. 6.0 lts.
2011431		31 :	246" Coraza 8 cil. gasolina
2011432		32 :	246" Coraza diesel. 5.9 lts.
2011433		33 :	246" Coraza diesel. 6.0 lts.
2011434		34 :	163" Cabina 8 cil. gas prop.
2011435		35 :	163" Volteo 7mts.cub.8 cil. gas p.
2011436		36 :	203" Cabina 8 cil. gas prop.
2011437		37 :	203" Estacas 18x8x72" 8 cil. gas
2011438		38 :	227" Cabina 8 cil. gas prop.
2011439		39 :	246" Cabina 8 cil. gas prop.
2011440		40 :	203" Control del. 8 cil. gas prop.
2011441		41 :	227" Control del. 8 cil. gas prop.
2011442		42 :	246" Control del. 8 cil. gas prop.
2011443		43 :	227" Coraza 8 cil. gas prop.
2011444		44 :	246" Coraza 8 cil. gas prop.
2011446		46 :	203" Control semidelantero 8 cil. gas
2011447		47 :	203" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
2011448		48 :	227" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011449		49 :	227" Control semidelantero 8 cil. gas
2011450		50 :	227" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
	M o d e l o	90 :	W 150-133"
2019001		Versión	01 : Pick-Up 8 cil.
	M o d e l o	91 :	S-600
2019101		Versión	01 : Estacas
2019102			02 : Volteo
	M o d e l o	01 :	New Yorker 4 puertas
3010101		Versión	01 : Fifth Avenue Sedán 4 ptas. V6
3010102			02 : Salón Sedán 4 ptas. V6
3010103			03 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	02 :	Imperial 4 puertas
3010201		Versión	01 : Sedán 4 ptas. V6
	M o d e l o	03 :	LeBaron
3010301		Versión	01 : Sedán 4 ptas 6 cil.
3010302			02 : Premium LX Coupé 2 ptas.
3010303			03 : Premium LX Convert. 2 ptas. 6 cil.
3010304			04 : Highline Coupé 2 ptas. 4 cil.
3010305			05 : Highline Convert. 2 ptas. 4 cil.
3010306			06 : GTC Coupé 2 ptas. 4 cil. turbo

3010307		07 :	GTC Convert.2 ptas. 4 cil. turbo
3010308		08 :	Coupé 2 ptas. 4 cil.
3010309		09 :	Convertible 2 ptas. 4 cil.
3010310		10 :	LE Sedán 2 ptas. 4 cil.
3010311		11 :	Landau Sedán 4 ptas. 6 cil.
3010312		12 :	LX Coupé 2 ptas. 6 cil.
3010313		13 :	LX Convertible 2 ptas. 6 cil.
3010314		14 :	GTC Coupé 2 ptas. 6 cil.
3010315		15 :	GTC Convertible 2 ptas. 6 cil.
3010316		16 :	LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	04 :	Cherokee (Jeep/Eagle)
3010401		Versión	01 : Wagon 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010402			02 : Wagon 4 ptas. 4WD 4 cil.
3010403			03 : Limited Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010404			04 : Briarwood Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010405			05 : Sport Wagon 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010406			06 : Sport Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010407			07 : Country Wagon 2 ptas. 4Wd 6 cil.
3010408			08 : Country Wagon 4 ptas. 4Wd 6 cil.
3010409			09 : SE Wagon 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010410			10 : SE Wagon 4 ptas. 4WD 4 cil.
3010411			11 : Laredo Wagon 5 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	05 :	Wagoneer (Jeep Eagle)
3010501		Versión	01 : 15000 S Wagon LTD 4 ptas.6 cil.
3010502			02 : Grand Wagoneer S Wagon 4 p. V8
	M o d e l o	06 :	Wrangler (Jeep/Eagle)
3010601		Versión	01 : S Sport Utility 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010602			02 : Sport Utility 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010603			03 : Islander SPT Util 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010604			04 : Sahara SPT Util 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010605			05 : Renegade SPT Util 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010606			06 : SE Sport Utility 4WD 6 cil.
3010607			07 : Sahara Sport Utility 4WD 6 cil.
3010608			08 : Renegade Sport Utility 4WD 6 cil.
	M o d e l o	07 :	Voyager/Caravan (Ply)
3010701		Versión	01 : Wagon 5 pas. 4 cil.
3010702			02 : SE Wagon 5 pas. 4 cil.
3010703			03 : LE Wagon 5 pas.
3010704			04 : SE Grand Wagon 5 pas. V6
3010705			05 : LE Grand Wagon 5 pas. 6 cil.
3010706			06 : ES/LX Wagon 5 pas. 6 cil.
3010707			07 : ES Wagon
3010708			08 : Grand Wagon
3010709			09 : ES Grand Wagon
	M o d e l o	08 :	Caravan (Dodge/Plym)
3010801		Versión	01 : Cargo Van C/V 1/2 ton. 4 cil.
3010802			02 : 1/2 Ext. Cargo Van C/V 6 cil.
	M o d e l o	09 :	Van (Dodge/Ply)
3010901		Versión	01 : B150 1/2 Van 6 cil.
3010902			02 : B250 3/4 Van 6 cil.
3010903			03 : B350 1 ton. Van 8 cil.
	M o d e l o	10 :	Town & Country
3011001		Versión	01 : Vagoneta 3 ptas. 6 cil.
3011002			02 : Wagon 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	11 :	Laser (Plym)
3011101		Versión	01 : Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.
3011102			02 : RS Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.
3011103			03 : RS Turbo Liftback Coupé 3 p. 4 cil.
3011104			04 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011105			05 : RS Hatchback 2 ptas. 4 cil.

3011106			06 : RS AWD Hatchback 4 cil.
	M o d e l o	12 :	Gran Fury (Plym)
3011201		Versión	01 : Sedán Salón 4 ptas. 8 cil.
3011202			02 : Sedán 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	13 :	Colt (Dodge/Plym)
3011301		Versión	01 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3011302			02 : Hatchback GL 3 ptas. 4 cil.
3011303			03 : Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011304			04 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011305			05 : GL Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011306			06 : GL Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011307			07 : Colt Vista Wagon 5 ptas. 4 cil.
3011308			08 : Colt Vista SE WGN 5 ptas. 4 cil.
3011309			09 : Colt Vista AWD WGN 5 ptas. 4 cil.
3011310			10 : ES Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011311			11 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	14 :	Sundance (Plym)
3011401		Versión	01 : Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011402			02 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011403			03 : Hatchback 4 ptas. 6 cil.
3011404			04 : Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011405			05 : RS Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011406			06 : RS Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011407			07 : America Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011408			08 : America Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011409			09 : Highline SDN 4 ptas. 4 cil.
3011410			10 : Highline Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011411			11 : Duster Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011412			12 : Duster Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011413			13 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	15 :	Shadow (Dodge)
3011501		Versión	01 : Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011502			02 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011503			03 : América Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011504			04 : América Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011505			05 : Convertible 2 ptas. 4 cil.
3011506			06 : ES Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011507			07 : ES Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011508			08 : ES Convertible 2 ptas. 4 cil.
3011509			09 : Highline Convertible 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	16 :	Daytona (Dodge)
3011601		Versión	01 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011602			02 : Hatchback ES 2 ptas. 4 cil.
3011603			03 : Hatchback 2 ptas. V6
3011604			04 : Hatchback ES 2 ptas. 6 cil.
3011605			05 : Iroc Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011606			06 : Iroc R/T Hatchback 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	17 :	Spirit (Dodge)
3011701		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011702			02 : LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011703			03 : ES Sedán turbo 4 ptas. 4 cil.
3011704			04 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011705			05 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011706			06 : ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011707			07 : Highline Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011708			08 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	18 :	Acclaim (Plym)
3011801		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011802			02 : LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011803			03 : Sedán 4 ptas. 6 cil.

3011804			04 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011805			05 : LX Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	19 :	Mónaco (Dodge)
3011901		Versión	01 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011902			02 : ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	20 :	Dinasty (Dodge)
3012001		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012002			02 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012003			03 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	21 :	Stealth (Dodge)
3012101		Versión	01 : L-Back 2 ptas. 6 cil.
3012102			02 : L-Back ES 2 ptas. 6 cil.
3012103			03 : L-Back 2 ptas. 6 cil. turbo
3012104			04 : R/T turbo AWD 6 cil.
3012105			05 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012106			06 : ES Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012107			07 : R/T Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012108			08 : Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3012109			09 : R/T Hatchback 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	22 :	Summit (Jeep/Eagle)
3012201		Versión	01 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3012202			02 : ES Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3012203			03 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012204			04 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012205			05 : DL Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012206			06 : DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012207			07 : ES Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012208			08 : DL Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012209			09 : LX Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012210			10 : AWD Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012211			11 : LX Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012212			12 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012213			13 : ESi Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012214			14 : ESi Coupé 4 ptas. 4 cil.
3012215			15 : LX Wagon 4 ptas. 4 cil.
3012216			16 : AWD Wagon 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	23 :	Talon (Jeep/Eagle)
3012301		Versión	01 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012302			02 : Coupé TSi turbo 2 ptas. 4 cil.
3012303			03 : Coupé TSi turbo AWD 4 cil.
3012304			04 : DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012305			05 : ES Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012306			06 : TSi Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012307			07 : TSi AWD Coupé 2 ptas.
3012308			08 : DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012309			09 : AWD Coupé 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	24 :	Premier (Jeep/Eagle)
3012401		Versión	01 : LX Sedán 4 ptas. V6
3012402			02 : ES Sedán 4 ptas. V6
3012403			03 : ES LTD Sedán 4 ptas. V6
	M o d e l o	25 :	Concorde
3012501		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	26 :	Intrepid (Dodge)
3012601		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012602			02 : ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	27 :	Vision (Jeep/Eagle)
3012701		Versión	01 : ESi Sports Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012702			02 : TSi Sports Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	28 :	Grand Cherokee (Jeep Eagle)
3012801		Versión	01 : Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.

3012802			02 : Laredo Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012803			03 : Limited Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012804			04 : SE Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012805			05 : SE Wagon 2WD 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	29 :	Grand Cherokee Wagoneer (J/E)
3012901		Versión	01 : Wagon 4WD 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	30 :	Lhs
3013001		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	31 :	Ram 2500 Pick Up (Dodge)
3013101		Versión	01 : Ram Laramie SLT autom. 8 cil. 4x4
	M o d e l o	32 :	Dakota Pick Up (Dodge/Ply)
3013201		Versión	01 : WS Caja Corta 1/2 ton. 4 cil.
3013202			02 : WS Caja Corta 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013203			03 : Caja Corta 1/2 ton. 4 cil.
3013204			04 : Caja Corta 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013205			05 : WS Caja Larga 1/2 ton. 4 cil.
3013206			06 : WS Caja Larga 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013207			07 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 4 cil.
3013208			08 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013209			09 : Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil.
3013210			10 : Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013211			11 : Sport Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil.
3013212			12 : Sport Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013213			13 : WS Caja Corta 1/2 ton. 6 cil.
3013214			14 : WS Caja Corta 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013215			15 : Caja Corta 1/2 ton. 6 cil.
3013216			16 : Caja Corta 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013217			17 : WS Caja Larga 1/2 ton. 6 cil.
3013218			18 : WS Caja Larga 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013219			19 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 6 cil.
3013220			20 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013221			21 : Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil.
3013222			22 : Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013223			23 : Sport Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil.
3013224			24 : Sport Doble Cab.1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013225			25 : WS Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013226			26 : WS Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013227			27 : Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013228			28 : Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013229			29 : WS Caja Larga 1/2 ton. 8 cil.
3013230			30 : WS Caja Larga 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013231			31 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 8 cil.
3013232			32 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 8 cil. 4x4
	M o d e l o	33 :	Dakota Chasis Cab. (Dodge/Plym)
3013301		Versión	01 : Chasis Cabina 6 cil.
3013302			02 : Chasis Cabina 8 cil.
	M o d e l o	34 :	Full Size Pick Up (Dodge/Plym)
3013401		Versión	01 : Ram WS 1500 Corto 6 cil.
3013402			02 : Ram WS 1500 Largo 6 cil.
3013403			03 : Ram 1500 Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013404			04 : Ram 1500 Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013405			05 : Ram 1500 Caja Larga 1/2 ton. 8 cil.
3013406			06 : Ram 1500 Caja Larga 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013407			07 : Ram 2500 Caja Larga 3/4 ton. 8 cil.
3013408			08 : Ram 2500 Caja Larga 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3013409			09 : Ram 3500 Caja Larga 1 ton. 8 cil.
3013410			10 : Ram 3500 Caja Larga 1 ton. 8 cil. 4x4
	M o d e l o	35 :	Chasis Cabina (Dodge/Plym)
3013501		Versión	01 : Ram 2500 3/4 ton. 8 cil.
3013502			02 : Ram 2500 3/4 ton. 8 cil. 4x4

3013503		03 :	Ram 3500 1 ton. 8 cil.
3013504		04 :	Ram 3500 1 ton. 8 cil. 4x4
3013505		05 :	Ram 3500 aut. 10 cil.
Clave	Empresa	02 :	Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Topaz 2 puertas
0020101		Versión	01 : Estándar 4 velocidades
0020102			02 : GS estándar 5 vel.
0020103			03 : GS automático
0020104			04 : GS estándar 5 vel./Aire Acond.
0020105			05 : GS aut. Aire Acond.
0020106			06 : Estándar 5 velocidades
	M o d e l o	02 :	Topaz 4 puertas
0020201		Versión	01 : Estándar 4 vel.
0020202			02 : GS estándar 5 vel.
0020203			03 : GS automático
0020204			04 : GS estándar 5 vel./Aire Acond.
0020205			05 : GS aut./Aire Acond.
0020206			06 : Estándar 5 velocidades c/radio
0020207			07 : Equipado Transmisión automática
0020208			08 : Estándar 5 vel./Aire Acond.
0020209			09 : Trans. automática /Aire Acond.
0020210			10 : Estándar 5 velocidades s/radio
0020211			11 : Taxi 5 vel.
0020212			12 : Flotilla 5 vel.
0020213			13 : Taxi II 5 vel.
0020214			14 : Modelo K 5 vel.
0020215			15 : Aire Acond. Modelo B 5 vel.
0020216			16 : T.A./A.A. Modelo B 5 vel.
	M o d e l o	03 :	Ford Ghia
0020301		Versión	01 : Estándar/Aire Acond.
0020302			02 : Aut./Aire Acond.
0020303			03 : Aut./Aire Acond. c/Vest. Piel
	M o d e l o	04 :	Thunderbird
0020401		Versión	01 : Equipado aut.
0020402			02 : Equipado aut. C/Vest. de Piel
0020403			03 : Súper Coupé estándar
0020404			04 : Súper Coupé aut.
0020405			05 : Sup. Coupé est. C/Vest. Piel
0020406			06 : Sup. Coupé aut. C/Vest. Piel
0020407			07 : Semiequipado aut.
0020408			08 : Semiequip/aut/Piel
0020409			09 : Semiequip/aut/Piel Importado
0020410			10 : Equipado aut. Piel/CD Importado
	M o d e l o	05 :	Cougar
0020501		Versión	01 : Equipado aut.
0020502			02 : Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020503			03 : XR7 automático
0020504			04 : Semiequipado aut.
0020505			05 : Semiequip. aut. piel
0020506			06 : Semiequip. aut. piel importado
0020507			07 : Equipado. aut. piel CD importado
	M o d e l o	06 :	Taurus 4 puertas
0020601		Versión	01 : Equipado aut.
0020602			02 : Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020603			03 : Sable Sedán
0020604			04 : Sable LS. Equip. Paq. VIP p.m. V6 automático
0020605			05 : Sable LS. Equip. Paq. VIP t.m. V6 automático
0020606			06 : Sable LS. piel motor V6 automática
0020607			07 : Sable LS. tela motor V6 automática
0020608			08 : Sable GS. tela motor V6 automática

	M o d e l o	07 :	Taurus S.W.
0020701		Versión	01 : Equipado aut.
0020702			02 : Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020703			03 : GS Guayín semiequipada, V6, motor 3.0 lts. tela, T/A
	M o d e l o	08 :	Explorer
0020801		Versión	01 : Tracción Sencilla
0020802			02 : Tracción Doble
0020803			03 : Sport 2 ptas.
0020804			04 : Eddie Bauer
0020805			05 : XL 4x2 motor 4.0 lts. 5 vel., V6. T/A. tela
0020806			06 : XLT Equipada T/A motor 8 cil.
0020807			07 : XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, piel, T/A
0020808			08 : XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, T/A, tela
0020809			09 : Limited Equipada T/A motor 8 cil.
0020810			10 : XLT 4x4 All Wheel Drive, motor 5.0 lts. V8, T/A, piel
0020811			11 : XLT 4x4 All Wheel Drive, motor 5.0 lts. V8, T/A, tela
0020812			12 : XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, asientos dep/tela, T/A c/sobremarcha, grupo de lujo (consola al piso de lujo, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo elec.)
0020813			13 : XLT 4x4 All Wheel Drive motor 5.0 lts. asientos dep/tela, T/A c/sobremarcha, grupo de lujo (consola al piso de lujo, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo elec.)
0020814			14 : XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel., T/A con sobremarcha asientos deport./tela, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), pintura dos tonos en el estribo.
0020815			15 : XLT 4x4 motor 4.0 lts., V6, 5 vel., T/A con sobremarcha asientos deport./piel, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), pintura dos tonos en el estribo.
0020816			16 : Eddie Bauer All Wheel Drive motor 5.0 lts., V8, T/A con sobremarcha asientos deport./piel, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), quemacocos eléctrico, computadora de viaje, pintura dos tonos en el estribo.
0020817			17 : XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel. T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020818			18 : Eddie Bauer 4x4 motor 4.0 lts., V6, T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020819			19 : XLS 4x2 motor 4.0 lts., V6, T/A, tela.
	M o d e l o	09 :	Aerostar
0020901		Versión	01 : Equipada
0020902			02 : Equipada "High"
0020903			03 : Eddie Bauer Equi. c/Vest. tela
0020904			04 : Eddie Bauer Equi. c/Vest. piel
0020905			05 : XLT T. automática
	M o d e l o	10 :	Lincoln Town Car
0021001		Versión	01 : Equipado
0021002			02 : Equipado "High"
0021003			03 : Cartier motor 4.6 EFI, V8, T/A, piel
0021004			04 : Signature
0021005			05 : Signature motor 4.6 EFI, V8, T/A, tela
0021006			06 : Mark VIII
0021007			07 : Mark VIII equipado T. aut. m.V8

0021009		09 :	Signature motor 4.6 lts. EFI, V8, T/A, con sobremarcha electrónica, piel
0021010		10 :	Continental motor 4.6 lts. 32V, V8, T/A, piel
0021011		11 :	Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel
0021012		12 :	LS motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, piel.
	M o d e l o	11 :	Grand Marqués 4 puertas
0021101		Versión	01 : Sin Vestidura de piel
0021102			02 : Con Vestidura de piel
0021103			03 : Semiequipado aut.
0021104			04 : Semiequip/aut/piel
0021105			05 : Típico automático
	M o d e l o	12 :	Mustang
0021201		Versión	01 : GT Coupé Base motor 4.6 lts. EFI V8 T/M, tela, A/C
0021202			02 : GT Coupé Equipado motor 4.6 lts. EFI V8 T/A, tela, A/C
0021203			03 : GT Coupé Equipado motor 4.6 lts. EFI V8 T/A piel, con paquete VIP (desempañador ventana trasera, Compact Disk, asientos deportivos de piel)
0021204			04 : GT Convertible motor 4.6 L EFI V8 T/A, piel
0021205			05 : Cobra Equipado motor 4.6 L EFI V8 T/M 5 vel., CD, ventanas y seguros eléctricos, A/C
0021206			06 : GT Coupé base motor 4.6 lts. EFI V8, T/A con sobremarcha, asientos deport./tela, A/C.
	M o d e l o	13	Escort
0021301		Versión	01 : Semiequipado T. manual
0021302			02 : Semiequipado T. automática
0021303			03 : Lujo T. automática
0021304			04 : Guayín Equipada motor 2.0 lts. SPI Y4, T/A 4 vel. seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, tela, A/C
0021305			05 : GT T. manual
0021306			06 : Austero T. manual
0021307			07 : Austero T. automática
0021308			08 : Guayín Semiequipada motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela, A/C
0021309			09 : Austero motor 2.0 lts. SPI I4, manual 5 vel. tela/vinil, 4 ptas.
0021310			10 : LX Austero 4 ptas. T/A
0021311			11 : Sedán Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela 4 ptas., A/C
0021312			12 : Sedán Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela 4 ptas., A/C
0021313			13 : Sedán Equipado motor 2.0 lts. SPI Y4 T/A 4 vel., seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, tela 4 ptas., A/C
0021314			14 : Guayín Semiequipada motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela, A/C
0021315			15 : Sedán Sport Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela, 4 ptas. A/C con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021316			16 : Sedán Sport Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela, 4 ptas., A/C, con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021317			17 : Sedán Sport Equipado motor 2.0 lts. SPI Y4, T/A 4 vel. seguros y cristales eléctricos, tela, 4 ptas., A/C, con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape

			ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021318		18 :	Coupé Equipado 2.0 lts., 16V, manual 5 vel., tela, 2 ptas. A/C, seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, spoiler, escape ovalado.
0021319		19 :	Coupé Equipado 2.0 lts., 16V, aut 4 vel., tela, 2 ptas., A/C, seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, spoiler, escape ovalado.
0021320		20 :	Coupé Semiequipado 2.0 lts., 16V, manual 5 vel. tela, 2 ptas., A/C.
0021321		21 :	Coupé Semiequipado 2.0 lts., 16V, aut. 4 vel. tela 2 ptas. A/C.
	M o d e l o	14 :	Econoline
0021401		Versión	01 : Club Wagon T. automática
	M o d e l o	15 :	Mystique
0021501		Versión	01 : LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, aut., piel, A/C, rines de aluminio, con paquete VIP (antena eléctrica, sonido premium, radio electrónico AM/FM/Estéreo/CD, control de velocidad, quemacocos eléctrico)
0021502		02 :	LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, T/A, piel, A/C, rines de aluminio
0021503		03 :	LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, T/A, tela, A/C, rines de aluminio
0021504		04 :	Típico GS T. automática V6
0021505		05 :	Típico GS T. manual V6
0021506		06 :	Exportación
	M o d e l o	16 :	Club Wagon
0021601		Versión	01 : XLT V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela, a/a 12 pasajeros
0021602		02 :	XL tela, motor 5.4 lts. EFI V8, T/A 4 vel. electrónica a/a, 8 pasajeros
0021603		03 :	XL tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, a/a, 8 pasajeros
0021604		04 :	XL Plus V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela, a/a, 12 pasajeros
0021605		05 :	XL Plus V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela, a/a, 15 pasajeros
0021606		06 :	XLT V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela doble tono, a/a, 7 pasajeros
	M o d e l o	17 :	Windstar
0021701		Versión	01 : GL Semiequipada, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela, con paquete VIP (control de velocidad/ volante de posiciones, rines de aluminio, a/a/ calefactor auxiliar, consola de piso, cristal de privacidad)
0021702		02 :	GL Semiequipada, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela
0021703		03 :	LX Equipado, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, piel
0021704		04 :	LX Equipado, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela
0021705		05 :	LX Plus motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021706		06 :	SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021707		07 :	SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021708		08 :	SEL motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021709		09 :	LX Base motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas. (importado)
	M o d e l o	18 :	Grand Marqués importado

0021801		Versión	01 :	LS Equipado, motor 4.6 lts. V8, T/A, piel, rines de aluminio
0021802			02 :	Equip.T. Aut. v/tela a/a 8 cil.
0021803			03 :	LS Semiequip. motor 4.6 lts.V8, T/A, tela, rines de aluminio
0021804			04 :	Semiequipado T. aut. v/piel M.V8
0021805			05 :	LS Equipado, motor 4.6 lts. V8, T/A, tela, rines de aluminio
0021806			06 :	Semiequipado T. aut. v/tela M.V8
	M o d e l o	19 :	Contour	
0021901		Versión	01 :	GL Equipado motor, 2.5 lts., V6 T/A, tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, rines de aluminio, radio electrónico AM/FM/Cass.)
0021902			02 :	GL Equipado motor 2.0 lts., I4 5 vel., T/M tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, radio electrónico AM/FM/Cass.)
0021903			03 :	GL Semiequipado motor 2.5 lts., V6 T/A, tela, A/C
0021904			04 :	GL Semiequipado motor 2.0 lts., I4 5 vel., T/M, tela, A/C
0021905			05 :	GL Deportivo equipado, motor 2.5 lts., V6, T/M 5 vel., tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, radio electrónico AM/FM/Cass., rines de aluminio)
0021906			06 :	SVT equipado motor 2.5 lts. HO V6, T/M 5 vel., piel, eléctrico, 4 ptas.
0021907			07 :	GL semiequipado motor 2.5 lts. V6, 5 vel., T/M, tela, A/C.
0021908			08 :	GL semiequipado motor 2.0 lts. I4, 5 vel., T/A, tela, A/C.
0021909			09 :	GL equipado motor 2.0 lts., I4, T/A, con sobremarcha, tela, A/C.
	M o d e l o	20 :	Sable 4 puertas	
0022004		Versión	04 :	LS Equip. V6, motor 3.0 lts., piel,T/A con paquete VIP (a/a electrónico/ctrol. de temperatura, sist., de audio Ford Mach CD, quemacocos eléctrico)
0022005			05 :	LS Equip. V6 motor 3.0 lts., tela, T/A con paquete VIP (a/a electrónico/ctrol. de temperatura, sist., de audio Ford Mach CD, quemacocos eléctrico)
0022006			06 :	LS T. aut. v/piel motor V6
0022007			07 :	LS Equip. V6, motor 3.0 lts., tela, T/A
0022008			08 :	GS Semiequipado, V6, motor 3.0 lts., tela, T/A
	M o d e l o	21 :	Expedition	
0022101		Versión	01 :	Eddie Bauer 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha piel, CD, T/A
0022102			02 :	XLT Plus 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha, piel, CD, T/A
0022103			03 :	XLT Plus 4x2 V8, motor 4.6 lts., 4 vel. con sobremarcha, piel, CD, T/A
0022104			04 :	XLT Plus 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022105			05 :	XLT Plus 4x2 V8, motor 4.6 lts., 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022106			06 :	XLT 4x2 V8, motor 4.6 lts. 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
	M o d e l o	22 :	Jaguar	
0022201		Versión	01 :	XK8 Convertible motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.

0022202		02 :	XK8 Coupé motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel 2 ptas.
0022203		03 :	XJ8 Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel 4 ptas.
0022204		04 :	Vanden Plas Sedán motor V8 4.0 lts. T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022205		05 :	XJR Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022206		06 :	SEY-TYPE Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
	M o d e l o	23 :	Fiesta (importado)
0022301		Versión	01 : Budget T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022302			02 : Budget T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022303			03 : Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022304			04 : Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022305			05 : Trend (Fun) T/M, motor 1.4 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022306			06 : Trend T/M, motor 1.4 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	24 :	Crown Victoria
0022401		Versión	01 : Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil
0022402			02 : Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil, gas natural
	M o d e l o	25 :	Focus (importado)
0022501		Versión	01 : LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 4 ptas.
0022502			02 : LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022503			03 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 4 ptas.
0022504			04 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022505			05 : ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022506			06 : SE Guayín motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
	M o d e l o	26 :	Volvo S40 4 puertas (importado)
0022601		Versión	01 : Sedán, manual, 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022602			02 : Sedán, aut., 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022603			03 : Sedán, aut., T4 1855 cc 4 cil. gasolina, turbo
	M o d e l o	27 :	Volvo V40 5 puertas (importado)
0022701		Versión	01 : Vagoneta (tipo Station Wagon), manual, 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022702			02 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022703			03 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T4 1855 cc 4 cil. gasolina, turbo
	M o d e l o	28 :	Volvo S70 4 puertas (importado)
0022801		Versión	01 : Sedán, aut., 2.4T 2435 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022802			02 : Sedán, aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
	M o d e l o	29 :	Volvo V70 5 puertas (importado)
0022901		Versión	01 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.4T 2435 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022902			02 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022903			03 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., XC-AWD (con tracción en las 4 ruedas), 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
	M o d e l o	30 :	Volvo C70 2 puertas (importado)
0023001		Versión	01 : Coupé, aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
	M o d e l o	31 :	Volvo S80 4 puertas (importado)
0023101		Versión	01 : Sedán, aut., 2.9 lts. 2922 cc 6 cil. gasolina, fuel injection
0023102			02 : Sedán, aut., T6 2783 cc 6 cil. gasolina, turbo

	M o d e l o	32 :	Escape (importado)
0023201		Versión	01 : XLT 4x2, V6, T/A, tela
0023202			02 : XLT Plus, 4x2, V6, T/A, tela
0023203			03 : XLT Plus, 4x2, V6, T/A, piel
0023204			04 : XLT Plus AWD, V6, T/A, piel
	M o d e l o	01 :	F-150
1020101		Versión	01 : XL I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
1020102			02 : Custom
1020103			03 : XLT I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/A 4 vel. electrónica, tela
1020104			04 : XLT I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/M 4 vel, tela
1020105			05 : Cabina regular austera 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020106			06 : XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020107			07 : XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020108			08 : XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020109			09 : XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
	M o d e l o	02 :	F-200
1020201		Versión	01 : Austera
1020202			02 : Ranger
1020203			03 : XLT/Aut. J2L y CARRY-ALL
1020204			04 : Ranger Lobo
1020205			05 : Explorer-Lobo
1020206			06 : T/Aut. J2K /AC/Lobo
	M o d e l o	03 :	Econoline
1020301		Versión	01 : Van I6, motor 4.2 lts., EFI, T/A 4 vel. con sobremarcha, vinil
1020302			02 : Van motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 631 Kgs., vinil/tela
1020303			03 : Van motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 913 Kgs., vinil/tela
1020304			04 : Chasis V6, motor 4.2 lts. EFI, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 2,363 Kgs.
1020305			05 : Chasis V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. capacidad de carga 2,630 Kgs.
	M o d e l o	04 :	F-250
1020401		Versión	01 : XL V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel. trabajo pesado, tela
1020402			02 : XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/A electrónica, 4 vel., tela con paquete VIP (a/a, batería p/trabajo pesado, asientos tipo 40/20/40, seguros/ventanas eléctricos, espejos eléct.)
1020403			03 : XLT Automática y Carry-all
1020404			04 : Ranger Lobo
1020405			05 : Fighter Lobo
1020406			06 : XLT automática/Lobo
1020407			07 : XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/A electrónica, 4 vel., tela
1020408			08 : XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M, 4 vel., tela con paquete VIP (a/a, batería p/trabajo pesado, asientos

			tipo 40/20/40, seguros/ventanas eléctricos, espejos eléctricos)
1020409		09 :	XLT/T. aut/R.Alum.
1020410		10 :	XLT/T. aut/RA/AA/Motor 351
1020411		11 :	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M, 4 vel., tela
1020412		12 :	XLT automática
1020413		13 :	XLT Lobo T/M
1020414		14 :	Fighter Lobo High
1020415		15 :	XLT automática Lobo High
1020416		16 :	Súper Cab. Motor V8 5.0 lts.T.M.
1020417		17 :	Súper Cab. Motor V8 5.0 lts.T.A.
1020418		18 :	XLT Motor V8 T. manual
1020419		19 :	XLT Motor V8 T. automática
1020420		20 :	XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120"
1020421		21 :	XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120"
1020422		22 :	XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120"
1020423		23 :	XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120"
	M o d e l o	05 :	Ranger
1020501		Versión	01 : XLT Supercabina, motor 3.0 lts., V6,. T/M 5 vel., tela
1020502			02 : XLT Pick-up motor I4 2.3 lts., T/M 5 vel., Caja Larga 114" tela
1020503			03 : XL Pick-up motor I4 2.3 o 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja larga, distancia entre ejes 114" o 118"
1020504			04 : XL Chasis Cabina motor I4 2.3 o 2.5 lts., T/M 5 vel., tela sin caja, distancia entre ejes 118"
1020505			05 : XL Pick-up motor I4 2.3 o 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 108" o 112"
1020506			06 : XLT Supercabina, motor 3.0 lts., V6, T/A, tela
1020507			07 : XLT Pick-up motor I4 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020508			08 : XLT Pick-up motor I4 2.5 lts. T/A 4 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020509			09 : XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/M 5 vel., tela caja corta, distancia entre ejes 112"
1020510			10 : XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/A 4 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020511			11 : XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/M 5 vel., tela caja larga, distancia entre ejes 118"
1020512			12 : XLT Pick-up motor V6 3.0 lts. T/A 4 vel., tela caja larga, distancia entre ejes 118"
1020513			13 : XL Cabina Regular motor 3.0 lts. V6, T/M, 5 vel. con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020514			14 : XL Supercabina motor 3.0 lts. V6, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020515			15 : XL Supercabina motor 2.5 lts. I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, distancia entre ejes 126"
1020516			16 : XL Pick-up motor 2.5 lts. I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja larga, distancia entre ejes 118"
	M o d e l o	06 :	Pick - Up Lobo
1020601		Versión	01 : XLT Supercabina V8, motor 4.6 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela, 139" distancia entre ejes

1020602		02 :	XLT Cabina regular V8, motor 4.6 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela, 120" distancia entre ejes
1020603		03 :	Lobo Lariat Cabina regular 4x4 (doble tracción) V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel. con sobremarcha, piel, caja deportiva.
1020604		04 :	Lobo Lariat Supercabina 4x2 V8, motor 4.6 lts., T/A 4 vel. con sobremarcha, piel
1020605		05 :	Lobo Lariat Supercabina 4x4 doble tracción, V8, motor 4.6 lts., T/A 4 vel. con sobremarcha, piel
1020606		06 :	Lobo Lariat Cabina Regular 4x4 (doble tracción), V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020607		07 :	XLT Supercabina 4x2 V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela.
1020608		08 :	Lobo Lariat Supercabina 4x4 (doble tracción), V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel.
	M o d e l o	03 :	F-350
2020301		Versión	01 : XL V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
2020302			02 : Caseta
2020303			03 : Caseta Ranger XLT-Estacas
2020304			04 : Chasis
2020305			05 : Chasis y Microbús s/Convertido
2020306			06 : Cabina Panamericana T/M, tela, motor 5.8 lts., 137"
2020307			07 : XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado tela
2020308			08 : XLT c/motor 351
2020309			09 : XL V8, motor 5.8 lts. MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
2020310			10 : Cabina Panamericana T/M tela, motor 5.8 lts., 137", con paquete Panamericano
2020311			11 : XL Chasis Cabina V8, motor 5.4 lts., MPFI, T/M 4 vel. tela
2020312			12 : XLT Chasis Cabina V8, motor 5.4 lts., MPFI, T/M 4 vel. tela
2020313			13 : Cabina V8, motor 7.3 lts., 4x4 T/A, diesel, piel
	M o d e l o	04 :	P-350
2020401		Versión	01 : Chasis
2020402			02 : Chasis Araña, V8, motor 5.8 lts., MPFI, manual 4 vel.
2020403			03 : Minibús
2020404			04 : Minibús Conv/Catal.
	M o d e l o	05 :	F-700
2020501		Versión	01 : -
2020502			02 : 189" gasolina 26 000 Lbs.
2020503			03 : 153" gasolina 28 000 Lbs
2020504			04 : 189" gasolina 28 000 Lbs.
2020506			06 : 189" gasolina 30 000 Lbs.
2020507			07 : 207" gasolina 30 000 Lbs.
2020508			08 : 189" LPG 26 000 Lbs.
2020509			09 : 153" LPG 28 000 Lbs.
2020510			10 : 189" LPG 28 000 Lbs.
2020511			11 : 189" LPG 30 000 Lbs.
2020512			12 : 207" LPG 30 000 Lbs.
2020513			13 : 189" gasolina 26 000 Lbs. nac.
2020514			14 : 153" gasolina 28 000 Lbs. nac.
2020515			15 : Cabina, gasolina 189" 28 000 Lbs. T/M
2020516			16 : Cabina, gasolina 189" 30 000 Lbs. T/M
2020517			17 : 189" LPG 26 000 Lbs. nac.
2020518			18 : 153" LPG 28 000 Lbs. nac.

2020519		19 :	Cabina, LPG, 189" 28 000 Lbs. T/M
2020520		20 :	Cabina, LPG, 189" 30 000 Lbs. T/M
2020521		21 :	189" gasolina 30 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020522		22 :	189" LPG 30 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020523		23 :	189" LPG 28 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020524		24 :	Cabina, gasolina 189" 30 000 Lbs. T/A
	M o d e l o	06 :	M-450
2020601		Versión	01 : Chasis 158" diesel
2020602			02 : Chasis 178" diesel
2020603			03 : Chasis 178" Gasolina
	M o d e l o	07 :	F-800
2020701		Versión	01 : 189" 175/190HP diesel 26 000 Lbs.
2020702			02 : 153" 175/190HP diese 28 000 Lbs.
2020703			03 : 189" 175/190HP diesel 28 000 Lbs.
2020704			04 : 189" 175/190HP diesel 30 000 Lbs.
2020705			05 : 207" 175/190HP diesel 30 000 Lbs.
2020706			06 : 189"175/190HP diesel 26 000 Lbs. nac.
2020707			07 : Cabina, diesel 153" 30 000 Lbs. T/M
2020708			08 : Cabina, diesel 189" 28 000 Lbs. T/M
2020709			09 : Cabina, diesel 189" 30 000 Lbs. T/M
2020710			10 : 207"175/190HP diesel 30 000 Lbs. nac.
	M o d e l o	08 :	LN 7000
2020801		Versión	01 : 234" 190HP diesel 35 000 Lbs.
	M o d e l o	09 :	L 8000
2020901		Versión	01 : 204" 210 HP diesel 35 000 Lbs.
2020902			02 : 234" 210 HP diesel 35 000 Lbs.
	M o d e l o	10 :	LNT 8000
2021001		Versión	01 : 222" 210 HP diesel 50 000 Lbs.
	M o d e l o	11 :	LT 8000
2021101		Versión	01 : 222" 275 H.P. diesel 64 000 Lbs.
	M o d e l o	13 :	B 800
2021301		Versión	01 : 237" 175 H.P. diesel 30 000 lbs.
2021302			02 : 237" 190 H.P. diesel. 30 000 lbs.
	M o d e l o	14 :	F-450
2021401		Versión	01 : XLT, V8, motor 7.5 lts.L EFI 4 vel., aut., tela
2021402			02 : XLT, V8, motor 7.5 lts. EFI, c/sobremarcha trabajo pesado, manual, tela
2021403			03 : XL, V8, motor 7.5 lts. EFI, 4 vel., aut., tela
2021404			04 : XL, V8, motor 7.5 lts. EFI 4 vel., c/sobremarcha trabajo pesado, manual, tela
2021405			05 : XL Chasis Cabina V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M con sobremarcha 5 vel. tela
2021406			06 : XL Chasis Cabina V10, motor 7.3 lts., Turbo diesel, T/M con sobremarcha, 6 vel. tela
	M o d e l o	90 :	F-600
2029001		Versión	01 : Camión
	M o d e l o	01 :	Grand Marquis (Mercury)
3020101		Versión	01 : GS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020102			02 : GS Colony Park Vagoneta 4 ptas
3020103			03 : LS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020104			04 : LS Colony Park Vag. 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	02 :	LTD Crown Victoria
3020201		Versión	01 : S Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020202			02 : Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020203			03 : Wagon 4 ptas. 8 cil.
3020204			04 : LX Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020205			05 : LX Wagon 4 ptas. 8 cil.
3020206			06 : Country Squire Wag. 4 ptas.
3020207			07 : Country Squire LX Wag. 4 ptas.
3020208			08 : Commercial Sedán 4 ptas. 8 cil.

	M o d e l o	03 :	Bronco
3020301		Versión	01 : Wagon 4 WD 8 cil.
3020302			02 : Eddie Bauer Wagon 4WD 8 cil.
3020303			03 : Silver ANNV Wag. 4WD 8 y 6 cil. 4.9
3020304			04 : Custom Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil
3020305			05 : XLT Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.
3020306			06 : XL Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	04 :	Mustang
3020401		Versión	01 : LX Sedán 2 ptas. 4 cil.
3020402			02 : LX Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3020403			03 : LX Convertible 2 ptas. 4 cil.
3020404			04 : LX 5.0 L Sedán 2 ptas. 8 cil.
3020405			05 : LX 5.0 L Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020406			06 : LX 5.0 L Conv. 2 ptas. 8 cil.
3020407			07 : GT Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020408			08 : GT Convertible 2 ptas. 8 cil.
3020409			09 : Cobra Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020410			10 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3020411			11 : Convertible 2 ptas. 6 cil.
3020412			12 : GT Coupé 2 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	05 :	Capri (Mercury)
3020501		Versión	01 : Convertible 2 ptas. 4 cil.
3020502			02 : XR 2 Conv. Turbo 2 ptas. 4 cil.
3020503			03 : XR 2 Convertible 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	06 :	Sable (Mercury)
3020601		Versión	01 : GS Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020602			02 : GS Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020603			03 : LS Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020604			04 : LS Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020605			05 : LS Station Wagon 5 ptas., aut., 6 cil.
	M o d e l o	07 :	Taurus
3020701		Versión	01 : L Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020702			02 : L Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020703			03 : GL Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020704			04 : GL Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020705			05 : LX Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020706			06 : LX Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020707			07 : SHO Sedán 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	08 :	Tracer (Mercury)
3020801		Versión	01 : Notchback 4 ptas. 4 cil.
3020802			02 : Wagon 4 ptas. 4 cil.
3020803			03 : LTS Notchback 4 ptas. 4 cil.
3020804			04 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	09 :	Ranger
3020901		Versión	01 : 1/2 S Pick-Up 6' 4 cil.
3020902			02 : 1/2 S Pick-Up 6' 4 cil.
3020903			03 : 1/2 Sport PU 7' 4 cil.
3020904			04 : 1/2 Custom PU 6' 4 cil.
3020905			05 : 1/2 Custom PU 7' 4 cil.
3020906			06 : 1/2 Súper Cab 6' 4 cil.
3020907			07 : F-150 4WD 6 cil.
3020908			08 : 1/2 XL Pick-Up
3020909			09 : 1/2 Splash Pick-Up
3020910			10 : 1/2 XL Súper Cab.
3020911			11 : 1/2 Splash Súper Cab.
3020912			12 : 4x2 XL Súper Cab. 6 cil. estándar
3020913			13 : R101 4x2, XLT Trim, 6 cil. aut.
	M o d e l o	10 :	Full Size Pick up
3021001		Versión	01 : F-150 1/2 S PU 6 3/4 6 cil.
3021002			02 : F-150 1/2 S PU 8' 6 cil.

3021003		03 :	F-150 1/2 Pick-Up 6 3/4 8 cil.
3021004		04 :	F-150 1/2 Pick-Up 8' 8 cil.
3021005		05 :	F-250 3/4 Pick-Up 8' 8 cil.
3021006		06 :	F-150 1/2 Lightning 8 cil.
3021007		07 :	F-350 1 Pick-Up DR 8' 8 cil.
	M o d e l o	11 :	Súper Cab
3021101		Versión	01 : F-150 1/2 S PU 6 3/4 8 cil.
3021102			02 : F-150 1/2 S PU 6 3/4 8 cil. 4x4
3021103			03 : F-150 1/2 Pick-Up 6 3/4 8 cil.
3021104			04 : F-150 1/2 Pick-Up 8' 8 cil.
3021105			05 : F-250 3/4 Pick-Up 8' 8 cil.
3021106			06 : F-350 1 Pick-Up DR 8' 8 cil.
3021107			07 : F-150 1/2 S Pick-Up 6' 6 cil.
3021108			08 : F-150 1/2 S Pick-Up 8' 6 cil.
3021109			09 : F-150 Caja Larga XLT 8 cil.
3021110			10 : F-150 Caja Corta XLT 8 cil.
3021111			11 : F-150 Caja Corta Lariat 8 cil.
3021113			13 : F-150 XL C/Corta Flareside 4x2, aut. 8 cil.
3021114			14 : F-150 XLT C/Corta Lariat 4x2, 3 ptas. aut. 8 cil.
3021115			15 : F-150 XLT C/Corta 4x4 2 ptas. 8 cil.
3021116			16 : F-150 XLT C/Corta Flareside 4x2, 3 ptas. aut. 8 cil.
3021117			17 : F-150 XL, Styleside, Súper Cab. 4x2, estándar 6 cil.
3021118			18 : F-152 XL, C/Larga Styleside, Súper Cab. 4x2, aut, 8 cil.
3021119			19 : F-150 XLT, Styleside, Súper Cab. 4x2, 8 cil.
3021120			20 : F-152 Styleside Súper Cab. 4x4 8 cil.
3021121			21 : F-150 XLT Styleside Súper Cab. 4x4 8 cil.
3021122			22 : F-152 XLT Flareside Súper Cab. 4x4 8 cil.
	M o d e l o	12 :	Explorer
3021201		Versión	01 : XL Utility 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021202			02 : XL Utility 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021203			03 : Sport Utility 2 ptas.4WD 6 cil.
3021204			04 : XLT Utility 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021205			05 : Eddie Bauer Util. 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021206			06 : Eddie Bauer Util. 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021207			07 : Limited Util. 4 ptas. 6 cil.
3021208			08 : XL Utility 2 ptas. 2WD 6 cil.
3021209			09 : XL Utility 4 ptas. 2WD 6 cil.
3021210			10 : XL Utility 2WD 4 ptas.
3021211			11 : Eddie Bauer 2WD 2 ptas.
3021212			12 : Eddie Bauer 2WD 4 ptas.
3021213			13 : Limited Utility 2WD 4 ptas.
3021214			14 : XLT 4x2, 2WD, 8 cil. 4 ptas., aut.
3021215			15 : 4x4 6 cil. 4 ptas.
	M o d e l o	13 :	Aerostar
3021301		Versión	01 : Cargo Van 6 cil.
3021302			02 : Extended Cargo Van 6 cil.
3021303			03 : Window Van 6 cil.
3021304			04 : Ext. Window Van 6 cil.
3021305			05 : XL Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3021306			06 : XL Extended Wagon 5 pas. 6 cil.
3021307			07 : XLT Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3021308			08 : XLT Extended Wagon 5 pas. 6 cil.
3021309			09 : Eddie Bauer Wagon 5 pas. 6 cil.
3021310			10 : Eddie Bauer Ext. W 5 pas. 6 cil.
3021311			11 : XL Plus Wagon 5 pas. 6 cil.
3021312			12 : XL Plus Ext. Wagon 5 pas. 6 cil.
	M o d e l o	14 :	Club Wagon
3021401		Versión	01 : E-150 1/2 XL Wagon 5 pas. 8 cil.
3021402			02 : E-250 3/4 XL Wagon 5 pas. 8 cil.

3021403		03 :	E-350 1 XL Súper Wgn. 5 pas. 8 cil.
3021404		04 :	Custom Wagon 5 pas. 8 cil.
3021405		05 :	Custom Súper Wagon 5 pas. 8 cil
3021406		06 :	XLT Wagon 5 pas. 8 cil.
3021407		07 :	XLT Súper Wagon 5 pas. 8 cil.
3021408		08 :	Chateau Wagon 5 pas. 8 cil.
3021409		09 :	XL Wagon
3021410		10 :	XL Súper Wagon
	M o d e l o	15 :	Van Econoline
3021501		Versión	01 : E-150 1/2 Van
3021502			02 : E-250 3/4 Van
3021503			03 : E-350 1 Van
3021504			04 : Súper Van 8 cil.
3021505			05 : E-350 Cutaway Van 8 cil.
3021506			06 : E-351 Súper Cargo Van 8 cil.
	M o d e l o	16 :	Escort
3021601		Versión	01 : Pony Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021602			02 : LX Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021603			03 : LX Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3021604			04 : LX Wagon 4 ptas. 4 cil.
3021605			05 : GT Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021606			06 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021607			07 : LX Sedán 4 ptas. 4 cil.
3021608			08 : LX Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021609			09 : LX Hatchback 5 ptas. 4 cil.
3021610			10 : GT Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021611			11 : LXE Sedán 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	17 :	Probe
3021701		Versión	01 : GL Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021702			02 : LX Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3021703			03 : GT Hatchback turbo 2 ptas. 4 cil.
3021704			04 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021705			05 : GT Hatchback 3 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	18 :	Lincoln
3021801		Versión	01 : Town Car Sedán V8 4 ptas.
3021802			02 : Mark VII Coupé V8 2 ptas.
3021803			03 : Continental Sedán V8 4 ptas.
3021804			04 : Continental 4 ptas. 6 cil.
3021805			05 : Mark VIII 2 ptas. 8 cil.
3021806			06 : Navigator 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	19 :	Thunderbird
3021901		Versión	01 : SC 2 ptas. 6 cil.
3021902			02 : LX 2 ptas. 6 cil.
3021903			03 : Súper Coupé 6 cil.
	M o d e l o	20 :	Villager (Mercury)
3022001		Versión	01 : Vagoneta automática 6 cil.
3022002			02 : GS Van 5 pasajeros
3022003			03 : GS Wagon 5 pasajeros
3022004			04 : LS Wagon 5 pasajeros
3022005			05 : Náutica Wagon 5 pasajeros
	M o d e l o	21 :	Aspire
3022101		Versión	01 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3022102			02 : Hatchback 5 ptas. 4 cil.
3022103			03 : SE Hatchback 3 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	22 :	Windstar
3022201		Versión	01 : GL Wagon aut.3 ptas.7 pas. 6 cil.
3022202			02 : LX Wagon Lujo aut. 3 ptas. 7 pas. 6 cil.
	M o d e l o	23 :	Jaguar
3022301		Versión	01 : XJ6 Sedán 4 ptas. aut. 6 cil.
3022302			02 : XJ6 Vanden Plas Sed. 4 ptas. aut. 6 cil.

3022303		03 :	XJ-S Coupé automático 2 ptas. 6 cil.
3022304		04 :	XJ-S Convertible aut. 2 ptas. 6 cil.
3022305		05 :	XJ-S Coupé automático 2 ptas. V12
3022306		06 :	XJ-S Convertible aut. 2 ptas. V12
3022307		07 :	XJ12 Sedán automático 4 ptas. V12
	M o d e l o	24 :	Contour
3022401		Versión	01 : GL Sedán 4 ptas. aut. 4 cil.
	M o d e l o	25 :	Mazda
3022501		Versión	01 : MX-6 LS Coupé 2 ptas. 6 cil.
3022502			02 : Millenia S Sed.4 ptas. S. equip. 6 cil.
	M o d e l o	26 :	F - 450
3022601		Versión	01 : Camión 460 pc, gasolina eje 2250 Kg., Súper Duty 5 vel. 8 cil.
	M o d e l o	27 :	Crew Cab
3022701		Versión	01 : F-350 Pick Up V8 aut. 4 ptas. 4x4 Doble Cab. Doble tanque de gas.
	M o d e l o	28 :	Pick Up F - 150
3022801		Versión	01 : Eddie Bauer, 4x4 aut., motor V8.
3022802			02 : Styleside cabina regular XLT C/corta 4x2 aut. 8 cil.
3022803			03 : Flareside cabina regular XLT C/corta 4x2 aut. 8 cil.
3022804			04 : Flareside cabina regular Lariat 4x4 8 cil.
	M o d e l o	29 :	Expedition
3022901		Versión	01 : Eddie Bauer 4x4 4 ptas. 5 pas., 8 cil.
3022902			02 : Eddie Bauer 4x2 4 ptas. 8 pas., 8 cil.
3022903			03 : XLT 4x2 4 ptas., 8 pas., 8 cil.
3022904			04 : XLT 4x4 4 ptas., aut., 8 cil.
	M o d e l o	30 :	E450
3023001		Versión	01 : Súper Duty C/cerrada 2 ptas., 16 pies, cap. 4.5 ton. aut., a/a 8 cil.
	M o d e l o	31 :	Aston Martin
3023101		Versión	01 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	32 :	Cougar (Mercury)
3023201		Versión	01 : XR7, 2 ptas. T/A 8 cil.
3023202			02 : XR7, Coupé 2 ptas., 8 cil.
3023203			03 : Sedán deportivo 6 cil.
	M o d e l o	33 :	Excursion
3023301		Versión	01 : XLT, 4x2, 4 ptas., aut., 8 cil.
3023302			02 : XLT, 4x2, 4 ptas., aut., 10 cil.
3023303			03 : XLT, 4x4, 4 ptas., aut., 10 cil.
	M o d e l o	50 :	F - 350
3025001		Versión	01 : Chasis Cabina, 8 cil.
3025002			02 : Súper Cab., Lariat, Súper Duty, 4x4, estándar, 10 cil.
	M o d e l o	51 :	Pick - Up F - 250
3025101		Versión	01 : Lariat 4x4, doble cabina, 4 ptas., 6.8 lts., 10 cil.
Clave	Empresa	03 :	General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Cavalier 2 puertas
0030101		Versión	01 : Paq. "A" Austero A/Acond.
0030102			02 : Paq. "B" aut. S/Equip. Elec.
0030103			03 : Paq. "A" Austero
0030104			04 : Paq. "L" aut. C/Equip. Elec.
0030105			05 : Paq. "I" Deportivo A/Acond.
0030106			06 : Paq. "J" Z24 Std.
0030107			07 : Paq. "L" Dept.Tr. aut. A/Acond.
0030108			08 : Paq. "K" Z24 autom.
0030109			09 : Tr. aut. Austero
0030110			10 : Paq. "E" Tr. aut. a/a Austero
0030111			11 : Paq. "B" Tr. estándar Austero a/a
0030112			12 : LS automático
0030113			13 : Paq. "L" Austero
	M o d e l o	02 :	Cavalier 4 puertas

0030201	M o d e l o	Versión	01 :	Paq. "A" Austero A/Acond.
0030202			02 :	Paq. "B" aut. S/Equip. Eléc.
0030203			03 :	Paq. "A" Austero
0030204			04 :	Paq. "L" Tr. aut. A/Acond.
0030205			05 :	Tr. aut. Austero
0030206			06 :	Paq. "E" Tr. aut. a/a Austero
0030207			07 :	Paq. "B" Tr. estándar Austero a/a
0030208			08 :	LS automático
0030209			09 :	Paq. "P" Paquete Patrulla aut.
0030210			10 :	Paq. "S" estándar
0030211			11 :	Paq. "A" Z-24 aut.
0030212			12 :	Paq. "B" Z-24 estándar
0030213			13 :	Paq. "A" aut.
0030214			14 :	Paq. "B" estándar
0030215			15 :	Paq. "T" gas natural aut. (importado)
			03 :	Cutlass 2 puertas
0030301	M o d e l o	Versión	01 :	Paq. "B" Tr. aut. A/Acond.
0030302			02 :	Paq. "H" Tr aut. A/Acond.Eq.
0030303			03 :	Paq. "J" Eurosport Std.
0030304			04 :	Paq. "K" Eurosport autom.
0030305			05 :	Paq. "S" Dept. Tr. aut. A/Ac.
			04 :	Cutlass 4 puertas
0030401	M o d e l o	Versión	01 :	Paq. "B" Tr. aut. A/Acond.
0030402			02 :	Paq. "H" Tr. aut. A/Acond.Eq.
0030403			03 :	Paq. "J" Eurosport Std.
0030404			04 :	Paq. "K" Eurosport aut.
0030405			05 :	Paq. "S" Tr. aut. A/Acond.
0030406			06 :	Paq. "S" Paq. policía
			05 :	Century 4 puertas
0030501	M o d e l o	Versión	01 :	Paq. "A" Tr. aut. A/Acond.
0030502			02 :	Paq. "B" Tr. aut. A/A Ves/piel
			06 :	Suburban
0030601	M o d e l o	Versión	01 :	Paq. "E" A/Acond. Del/Tras.
0030602			02 :	Paq. "N" A/A Del/Tras. T/A
0030603			03 :	Paq. "M" A/A Lujo, piel T/A
0030604			04 :	Paq. "B" T/A
0030605			05 :	Paq. "M" GMT 800, aut. vest/piel (nacional)
0030606			06 :	Paq. "N" GMT 800, aut. vest/tela (nacional)
			07 :	Blazer
0030701	M o d e l o	Versión	01 :	Paq. "D" Austero
0030702			02 :	Paq. "P" A/Acond. Paq. Lujo
0030703			03 :	Paq. "N" A/Acond. T/aut. Paq.
0030704			04 :	Paq. "T" Import. T/aut. Típica
0030705			05 :	Paq. "L" Import. T/aut. Lujo
0030706			06 :	Paq. "D" Import. T/aut.
0030707			07 :	Paq. "S" Importado, T/aut., con quemacocos
			08 :	Silhouette
0030801	M o d e l o	Versión	01 :	Equipada
0030802			02 :	Tr. aut. A/A, Vest/Piel
			09 :	Cadillac
0030901	M o d e l o	Versión	01 :	Sedán Deville
0030902			02 :	Sedán Touring
0030903			03 :	Sedán Seville
0030904			04 :	Eldorado
0030905			05 :	Concours
0030906			06 :	Catera, aut.
0030907			07 :	Seville Paq. "C" aut. a/a
0030908			08 :	Seville Paq. "D" c/quemacocos, aut. a/a
0030909			09 :	Catera Paq. "B" c/quemacocos, aut. a/a
0030910			10 :	Seville Paq. "B" c/quemacocos, aut. (importado)

0030911		11 :	Deville Paq. "B" c/quemacocos, aut. a/a, vest/piel (importado)
	M o d e l o	10 :	Corvette
0031001		Versión	01 : Coupé
0031002			02 : Convertible
0031003			03 : Hard Top, Paq. "M" estándar
0031004			04 : Paq. "A" convertible, aut. (importado)
	M o d e l o	11 :	Oldsmobile
0031101		Versión	01 : 88 Royale "LS"
	M o d e l o	12 :	Geo-Tracker
0031201		Versión	01 : Transmisión automática
0031202			02 : Transmisión estándar
0031203			03 : Trac. Tras. 4 cil. Tr aut.
0031204			04 : Trac Tras. 4 cil. Tr estándar
	M o d e l o	13 :	Pontiac
0031301		Versión	01 : Firebird,Tr aut.A/A, Vest/Piel
0031302			02 : Firebird,Tr Std.A/A, Vest/Piel
0031303			03 : Bonneville,Tr aut.A/A Equipo Eléct.
0031304			04 : Transam Convertible automático
0031305			05 : Transam Convertible estándar
0031306			06 : Bonneville SE
0031307			07 : Sunfire 4 ptas. manual
0031308			08 : Sunfire 4 ptas. automático
0031309			09 : Sunfire 2 ptas. Básico Paq. "B"
0031310			10 : Sunfire 2 ptas. Equipado Paq. "L"
0031311			11 : Sunfire 4 ptas. Básico Paq. "B"
0031312			12 : Sunfire 4 ptas. Equipado Paq. "L"
0031313			13 : Gran Prix Paq. "A"
0031314			14 : Gran Prix Paq. "A" 2 ptas. aut.
0031315			15 : Gran Prix Paq. "S" 4 ptas. Sup.Carg. aut.
0031316			16 : Sunfire GT 2 ptas. estándar Paq. "J"
0031317			17 : Sunfire GT 2 ptas. aut. Paq. "L"
0031318			18 : Gran Prix SE Paq "A" aut.
0031319			19 : Sunfire 2 ptas. Paq. "B" estándar
0031320			20 : Sunfire 2 ptas. Paq. "F" estándar
0031321			21 : Sunfire 2 ptas. Paq. "A" estándar
0031322			22 : Sunfire 2 ptas. Paq. "M" aut.
0031323			23 : Sunfire 2 ptas. Paq. "E" aut.
0031324			24 : Sunfire 4 ptas. Paq. "F" estándar
0031325			25 : Sunfire 4 ptas. Paq. "A" estándar
0031326			26 : Sunfire 4 ptas. Paq. "B" estándar
0031327			27 : Sunfire 4 ptas. Paq. "M" aut.
0031328			28 : Sunfire 4 ptas. Paq. "E" aut.
0031329			29 : Sunfire GTE, Paq. "A" aut.
0031330			30 : Sunfire 2 ptas. Paq. "B" aut.
0031331			31 : Grand Prix GTP Paq. "S" 4 ptas. aut. (importado)
0031332			32 : Grand Prix GTP Paq. "Q" 4 ptas.aut. (importado)
0031333			33 : Trans-AM Paq. "A", piel, aut., motor 5.7 (importado)
0031334			34 : Grand Prix SE Paq. "B" 4 ptas., aut., con tela (importado)
0031335			35 : Sunfire GT Millenium Paq. "N" 2 ptas. estándar, c/aire (nacional)
0031336			36 : Sunfire GT Millenium Paq. "M" 2 ptas. aut., c/aire (nacional)
	M o d e l o	14 :	Buick
0031401		Versión	01 : Regal G.S.T.A.A/A.V.PL.Eq. Elec.
0031402			02 : Regal Limited Sedán
	M o d e l o	15 :	Chevy
0031501		Versión	01 : "Joy", 3 ptas. Tr Std. 4 cil.
0031502			02 : "Joy", 5 ptas. Tr Std. 4 cil.

0031503		03 : "Swing", 3 ptas. Std. 4 cil. AM/FM
0031504		04 : "Swing", 5 ptas. Std. 4 cil. AM/FM
0031505		05 : Joy 3 ptas Tr. Std. 4 cil. a/a
0031506		06 : Joy 5 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a
0031507		07 : Swing 3 ptas.Tr. Std.4 cil. a/a
0031508		08 : Swing 5 ptas.Tr. Std.4 cil. a/a
0031509		09 : Paq. "E" Austero
0031510		10 : Paq. "F" Joy 3 ptas. Básico Std.
0031511		11 : Paq. "C" Joy 3 ptas. Básico c/a Std.
0031512		12 : Paq. "A" Joy 3 ptas. Lujo Std.
0031513		13 : Paq. "B" Joy 3 ptas. Lujo c/a estándar
0031514		14 : Paq. "F" Swing 5 ptas. Básico estándar
0031515		15 : Paq. "C" Swing 5 ptas. Básico c/a estándar
0031516		16 : Paq. "A" Swing 5 ptas. Lujo estándar
0031517		17 : Paq. "B" Swing 5 ptas. Lujo c/a estándar
0031518		18 : Paq. "F" Monza 4 ptas. Básico
0031519		19 : Paq. "A" Monza 4 ptas. Lujo c/a
0031520		20 : Paq. "C" Monza 4 ptas. Básico c/a
0031521		21 : Paq. "B" Monza 4 ptas. Lujo c/a
0031522		22 : Paq. "T" Taxi 3 ptas.
0031523		23 : Paq. "G" Monza 4 ptas. Básico automático
0031524		24 : Paq. "H" Monza 4 ptas. Lujo automático
0031525		25 : Paq. "I" Monza 4 ptas. Básico automático
0031526		26 : Paq. "I" World cup s/aire 3 ptas. estándar
0031527		27 : Paq. "J" World cup c/aire 3 ptas. estándar
0031528		28 : Paq. "H" Swing 5 ptas. automático
0031529		29 : Paq. "G" Joy 3 ptas. automático c/a
0031530		30 : Paq. "I" Joy 3 ptas. automático s/a
0031531		31 : Paq. "G" Swing 5 ptas. automático c/a
0031532		32 : Paq. "I" Swing 5 ptas. automático s/a
0031533		33 : Paq. "P" 3 ptas. paquete Telmex, estándar
0031534		34 : Paq. "L" Joy 3 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031535		35 : Paq. "K" Joy 3 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031536		36 : Paq. "L" Swing 5 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031537		37 : Paq. "K" Swing 5 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031538		38 : Paq. "N" Monza 4 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031539		39 : Paq. "K" Monza 4 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031540		40 : Paq. "N" Joy 3 ptas. Millenium estándar s/a (nacional)
0031541		41 : Paq. "M" Joy 3 ptas. Millenium estándar c/a, direc. hidr. (nacional)
0031542		42 : Paq. "J" Monza Value Leader (Low Cost), estándar (nacional)
M o d e l o		16 : Silverado
0031601	Versión	01 : Paq. "N" Lujo automática
0031602		02 : Paq. "P" Lujo estándar
0031603		03 : Paq. "M" Lujo aut. A/A piel
0031604		04 : Paq. "B" Tahoe, aut.
0031605		05 : Paq. "A" automático 4 ptas.
0031606		06 : Paq. "B" Gran Lujo, automático 4 ptas.
0031607		07 : Paq. "C" Yukon, automático
M o d e l o		17 : Camaro 2 puertas
0031701	Versión	01 : Paq. "A" Z-28 automático, tela
0031702		02 : Paq. "M" Z-28 manual
0031703		03 : Convertible Z-28 Aut.
0031704		04 : Paq. "L" vest/piel.
0031705		05 : Paq. "A" Z-28 automático, piel
0031706		06 : Paq. "B" Z-28 estándar, piel
0031707		07 : Paq. "C" Z-28 automático, tela
0031708		08 : Paq. "D" Z-28 Estándar, tela

	M o d e l o	18 :	Lumina (importado)
0031801		Versión	01 : Paq. "T" APV vest/tela
0031802			02 : Paq. "L" Lujo
0031803			03 : Paq. "A" Sedán 4 ptas. aut.
	M o d e l o	19 :	Malibú 4 puertas
0031901		Versión	01 : LX aut. Paq. "A"
0031902			02 : LS aut. Paq. "B"
0031903			03 : LS aut. Paq. "C" 6 cil., piel, 4 ptas.
0031904			04 : Paq. "F" austero, aut. 4 cil. (importado)
0031905			05 : Paq. "G" austero, aut. 6 cil. (importado)
	M o d e l o	20 :	Venture
0032001		Versión	01 : Regular aut. Paq. "A"
0032002			02 : Extended aut. Paq. "B"
0032003			03 : Extended aut. Paq. "A"
0032004			04 : Regular aut. E/E Paq. "B"
0032005			05 : Extendida de lujo LT/piel, aut. Paq. "B" (importado)
	M o d e l o	21 :	Chevrolet Tracker 2 puertas
0032101		Versión	01 : Paq "M" 4x2 4 cil. estándar
0032102			02 : Paq "A" 4x2 4 cil. aut.
0032103			03 : Paq "M" 4x4 4 cil. estándar
0032104			04 : Paq "A" 4x4 4 cil. aut.
0032105			05 : Paq "A" 4x2 convertible, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032106			06 : Paq "A" 4x4 convertible, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032107			07 : Paq "L" 4x4 convertible, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
	M o d e l o	22 :	Chevrolet Tracker 4 puertas
0032201		Versión	01 : Paq "M" 4x2 4 cil. estándar
0032202			02 : Paq "A" 4x2 4 cil. aut.
0032203			03 : Paq "L" 4x2 4 cil. aut.
0032204			04 : Paq "L" 4x4 4 cil. aut.
0032205			05 : Paq "L" 4x2 Hard Top, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
0032206			06 : Paq "L" 4x4 Hard Top, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
0032207			07 : Paq "M" 4x4 Hard Top, estándar, motor 2.0 lts. (importado)
	M o d e l o	23 :	Opel 2 puertas
0032301		Versión	01 : Tigra aut.
	M o d e l o	24 :	Chevrolet
0032401		Versión	01 : Geo metro aut.
0032402			02 : Paq. "M" Geo Metro 2 ptas. c/a, estándar, 4 cil. (importado)
	M o d e l o	25 :	Grand AM (importado)
0032501		Versión	01 : Paq. "A" SE Sedán 4 ptas. aut.
0032502			02 : Paq. "A" GT Coupé 2 ptas. aut.
0032503			03 : Paq. "B" GT Coupé 2 ptas. aut., piel.
0032504			04 : Paq. "A" GT Sedán 4 ptas. aut.
0032505			05 : Paq. "B" GT Sedán 4 ptas. aut., piel.
0032506			06 : Paq. "B" SE Sedán 4 ptas. aut., Básico
	M o d e l o	26 :	Chevrolet Express Van (importado)
0032601		Versión	01 : Paq. "B" pasajeros, aut. V8
0032602			02 : Paq. "D" 8 pasajeros, Básico, aut.
0032603			03 : Paq. "L" 8 pasajeros, Lujo, aut.
0032604			04 : Paq. "A" 12 pasajeros, Corta, aut.
0032605			05 : Paq. "B" 12 pasajeros, Larga, aut.
0032606			06 : Paq. "C" 15 pasajeros, Larga, aut.
	M o d e l o	27 :	Chevrolet Tigra (importado)
0032701		Versión	01 : Paq. "M" estándar, 2 ptas.

	M o d e l o	28 :	Chevrolet Impala 4 puertas (importado)
0032801		Versión	01 : Paq. "A" Sedán, aut., c/a, 3.4 lts., v/tela
0032802			02 : Paq. "B" Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/tela custom
0032803			03 : Paq. "C" Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel
0032804			04 : Paq. "D" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/tela lujo
0032805			05 : Paq. "L" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel
0032806			06 : Paq. "Q" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel, c/quemacocos
	M o d e l o	29 :	Chevy Station Wagon (importado)
0032901		Versión	01 : Paq. "E" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil.
0032902			02 : Paq. "C" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. a/a
0032903			03 : Paq. "H" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. direc. hidr.
0032904			04 : Paq. "L" LS Lujo, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. a/a, direc. hidr.
	M o d e l o	01 :	C 15 6 y 8 Cil.
1030101		Versión	01 : Paq. "A" Pick-up
1030102			02 : Paq. "B" Pick-up
1030103			03 : Paq. "C" Cab. Dir. H.
1030104			04 : Paq. "D" Pick-up
1030105			05 : Paq. "L" Pick-up
	M o d e l o	02 :	C-20
1030201		Versión	01 : Paq. "F" Austero Pick-Up
1030202			02 : Paq. "K" Pick-Up. A/A 400 SS T.A.
1030203			03 : Paq. "N" Pick-Up. A/Acon.Tr. aut.
1030204			04 : Paq. "P" Pick-Up. A/Acon. AM/FM. C
1030205			05 : Paq. "Q" Pick-Up. A/Acon AM/FM. Es
1030206			06 : Paq. "G" 2.06 Pick-Up aut. A/A
1030207			07 : Paq. "A" Cust. Chasis Cabina
1030208			08 : Paq. "M" Pick-Up A/A T.A.S/E Elect.
1030209			09 : Paq. "O" Pick-Up A/A T.E.S/E Elect.
1030210			10 : Paq. "S" Pick-Up A/A T.E.S/E Elect.
	M o d e l o	05 :	MAXI-CAB
1030501		Versión	01 : Paq. "D" Austero
1030502			02 : Paq. "N" A/Acon. Paq. Dgo. AM/FM es
1030503			03 : Paq. "P" A/Acon. Paq. Dgo. radio AM
1030504			04 : Paq. "A" Chasis Cabina
1030505			05 : Paq. "B" flotillero
	M o d e l o	06 :	S-10603 Pick Up
1030601		Versión	01 : Paq. "B" Cabina Regular
1030602			02 : Paq. "Z" ZR2 (Deportiva)
1030603			03 : Paq. "A" estándar, c/aire, 4 cil.
1030604			04 : Paq. "C" 4x4 estándar
1030605			05 : Paq. "D" 4x4 c/aire aut.
1030606			06 : Paq. "D" S-10, L-4, manual (importado)
1030607			07 : Paq. "E" S-10, V-6, automática (importado)
1030608			08 : Paq. "F" S-10, V-6, equipada, aut. (importado)
1030609			09 : Paq. "G" S-10, V-6, equipada, aut., 4x4 (importado)
	M o d e l o	07 :	G-20
1030701		Versión	01 : Paq. "A" Chevy Van
	M o d e l o	08 :	S-10803 Pick Up
1030801		Versión	01 : Paq. "B" Caja Larga
1030802			02 : Paq. "A" Caja Larga c/a, estándar, 4 cil. (importado)
	M o d e l o	09 :	Chevrolet Cargo Van
1030901		Versión	01 : Paq. "A" Comercial, aut. V8.
1030902			02 : Paq. "C" sabritas, estándar, V6 (importado)
	M o d e l o	10 :	Luv (importado)
1031001		Versión	01 : Paq. "A" Básica Doble Cabina estándar

1031002		02 :	Paq. "B" Lujo Doble Cabina estándar
1031003		03 :	Paq. "C" Chasis Cabina estándar
1031004		04 :	Paq. "C" Lujo Doble Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031005		05 :	Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031006		06 :	Paq. "A" Doble Cabina Básica estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031007		07 :	Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031008		08 :	Paq. "C" Doble Cabina Lujo estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
	M o d e l o	11 :	Chevrolet Extended Cab
1031101		Versión	01 : Paq. "A" automático V8, 3 ptas.
1031102			02 : Paq. "N" Cabina Extendida Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
	M o d e l o	12 :	Chevy Pick Up - 5SC80 (importado)
1031201		Versión	01 : Paq. "B" Básica estándar, motor 1.6 MPFI, 4 cil.
1031202			02 : Paq. "C" LS lujo, estándar, a/a, motor 1.6 MPFI, 4 cil.
1031203			03 : Paq. "H" LS lujo, estándar, a/a, motor 1.6 MPFI, 4 cil. Direc. Hidr.
	M o d e l o	13 :	Chevy Pick Up
1031301		Versión	01 : Paq. "A" lujo, aut. a/a
1031302			02 : Paq. "C" lujo, estándar, a/a
1031303			03 : Paq. "F" austera, estándar
1031304			04 : Paq. "G" Básica c/a, estándar
1031305			05 : Paq. "B" austera, estándar
	M o d e l o	14 :	R25703
1031401		Versión	01 : Paq. "A" Custom c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031402			02 : Paq. "B" Custom s/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031403			03 : Paq. "F" Custom s/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031404			04 : Paq. "G" Custom c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031405			05 : Paq. "N" Cheyenne c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031406			06 : Paq. "P" Cheyenne c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031407			07 : Paq. "K" Sport c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031408			08 : Paq. "Q" Sport c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
	M o d e l o	15 :	R15703
1031501		Versión	01 : Paq. "B" Pick Up motor 6 cil. Vortec 4.3 lts., estándar (nacional)
	M o d e l o	03 :	C-35
2030301		Versión	01 : Paq. "E" 8 cil. 350 D/H
2030302			02 : Paq. "F" 6 cil. 292 D/H Radio
2030303			03 : Paq. "G" 8 cil. 350 D/H Radio
2030304			04 : Paq. "J" 8 cil. 350
2030305			05 : Paq. "H" 350 Estacas 8 cil.
2030306			06 : Paq. "A" Chasis Cabina
	M o d e l o	04 :	PANEL 30
2030401		Versión	01 : Paq. A rodada sencilla
2030402			02 : Paq. B 8 cil. 350 Dir. H. Conv.
2030403			03 : Paq. D 8 cil. 350 D. H. Conv. Cat.
2030404			04 : Minibús
2030405			05 : Paq. "C" corta, estándar Dir. H. 8 cil.
2030406			06 : Paq. "D" P-30 corta, estándar 6 cil.
2030407			07 : Paq. "E" P-30 largo normal estándar

2030408			08 : Paq. "F" P-30 largo reforzada estándar
2030409			09 : Paq. "G" largo reforzada automático
2030410			10 : Paq. "H" largo normal automático.
2030411			11 : Paq. "A" P-30 Chasis control delantero, aut. (importado)
	M o d e l o	05 :	Kodiak
2030501		Versión	01 : Paq. "D" 20,850 Lbs., 174" aut.
	M o d e l o	06 :	Chasis Cabina
2030601		Versión	01 : Paq. "A" diesel aut.
	M o d e l o	90 :	C-60/65
2039001		Versión	01 : Camión
	M o d e l o	91 :	Camión Kodiak
2039101		Versión	01 : Paq. "A" 28 000 Lbs. gasolina
2039102			02 : Paq. "B" 33 000 Lbs. diesel
2039103			03 : Paq. "C" 30 000 Lbs. diesel
2039104			04 : Paq. "D" 28 000 Lbs. gasolina aut.
2039105			05 : Paq. "E" 24 260 Lbs. 175"
2039106			06 : Paq. "F" 20 850 Lbs. 174"
2039107			07 : Paq. "D" 23 900 Lbs. 175" gasolina, aut.
2039108			08 : Paq. "E" 23 900 Lbs. 175" gasolina, est.
2039109			09 : Paq. "F" 23 900 Lbs. 175" diesel, est.
2039110			10 : Paq. "G" 28 900 Lbs. conversión a gas, est.
2039111			11 : Paq. "K" 211" diesel estándar
2039112			12 : Paq. "H" Chasis 211" diesel, estándar 6 cil.
2039113			13 : Paq. "I" Chasis 241" diesel, estándar 6 cil.
2039114			14 : Paq. "J" Chasis Coraza diesel, estándar 6 cil.
2039115			15 : Paq. "L" Mediano 33 000 Lbs.175" diesel, est.
2039116			16 : Paq. "M" 33 000 Lbs. 211" gasolina, est. (nacional)
2039117			17 : Paq. "S" 28 000 Lbs. 211" G.V.W. gasolina, est., 6 vel. (nacional)
	M o d e l o	01 :	Regal (Buick)
3030101		Versión	01 : Custom Sedán 4 ptas.
3030102			02 : Custom Coupé 2 ptas.
3030103			03 : Limited Sedán 4 ptas.
3030104			04 : Limited Sedán 2 ptas.
3030105			05 : Gran Sport-V6 Sedán 4 ptas.
3030106			06 : Gran Sport-V6 Coupé 2 ptas.
	M o d e l o	02 :	Cavalier
3030201		Versión	01 : VL-L4 Sedán 4 ptas.
3030202			02 : VL-L4 Coupé 2 ptas.
3030203			03 : VL-L4 Station Wagon 4 ptas.
3030204			04 : RS-L4 Sedán 4 ptas.
3030205			05 : RS-L4 Coupé 2 ptas.
3030206			06 : Convertible 2 ptas.
3030207			07 : Station Wagon 4 ptas.
3030208			08 : Z24-V6 Coupé 2 ptas.
3030209			09 : Convertible 2 ptas.
3030210			10 : VL SDN 4 ptas 4 cil.
3030211			11 : VL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030212			12 : VL Wagon 4 ptas. 4 cil.
3030213			13 : RS Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030214			14 : RS Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030215			15 : RS Wagon 4 ptas. 4 cil.
3030216			16 : RS Convertible 2 ptas. 4 cil.
3030217			17 : Z24 Coupé 2 ptas. 6 cil.
3030218			18 : Z24 Convertible 2 ptas 6 cil.
	M o d e l o	03 :	Corsica
3030301		Versión	01 : Sedán 4 ptas. LT. L-4 cil.
3030302			02 : Sedán 4 ptas. LT. V-6 cil.
	M o d e l o	04 :	Caprice

3030401		Versión	01 : Sedán 4 ptas. V8
3030402			02 : Station Wagon 4 ptas. 3S.
3030403			03 : Classic Sedán 4 ptas. V8
3030404			04 : LS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3030405			05 : Wagon 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	05 :	Eighty Eight (Olds)
3030501		Versión	01 : Royale Sedán 4 ptas. V6
3030502			02 : Royale Sedán 4 ptas. LS-V
	M o d e l o	06 :	Ninety-Eight (Olds)
3030601		Versión	01 : Regency Sedán 4 ptas. V6
3030602			02 : Regency Elite Sedán 4 ptas. V6
3030603			03 : Touring Sedán 4 ptas. V6
3030604			04 : Toronado Coupé 2 ptas. V6
3030605			05 : Toronado Coup. 2 ptas. Trofeo V6
	M o d e l o	07 :	Calais (Olds)
3030701		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030702			02 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030703			03 : S Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030704			04 : S Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030705			05 : SL Sedán Quad. 4 4 ptas. 4 cil.
3030706			06 : SL Coupé Quad. 4 2 ptas. 4 cil.
3030707			07 : Internacional Sedán 4 ptas.
3030708			08 : Internacional Coupé 2 ptas.
	M o d e l o	08 :	Silhouette (Oldsmobile)
3030801		Versión	01 : Wagon 5 pasajeros
	M o d e l o	09 :	Cadillac
3030901		Versión	01 : El Dorado Coupé 2 ptas. V8
3030902			02 : El Dorado Biarritz Coupé 2 ptas. V8
3030903			03 : El Dorado Touring Coupé 2 ptas. V8
3030904			04 : Seville Sedán 4 ptas. V8
3030905			05 : Touring Sedán 4 ptas.
3030906			06 : Deville Sedán 4 ptas. V8
3030907			07 : Coupé 2 ptas.
3030908			08 : Touring Sedán 4 ptas.
3030909			09 : Fleetwood Sedán 4 ptas. V8
3030910			10 : Fleetwood Coupé 2 ptas. V8
3030911			11 : Fleetw.Sixty Spe.Sed 4 ptas.V8
3030912			12 : Brougham Sedán 4 ptas. V8
3030913			13 : Allante Convertible 2 ptas. V8
3030914			14 : Allante Convert. H.T.2 ptas. V8
3030915			15 : El Dorado Sport Coupé 2 ptas. 8 cil.
3030916			16 : Seville STS Touring Sed. 4 ptas. 8 cil.
3030917			17 : De Ville Concours Sedán 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	10 :	Corvette (Chev.)
3031001		Versión	01 : Hatchback Coupé Std. 6 vel. 2 ptas. V8
3031002			02 : Convertible Std. 6 vel. 2 ptas. V8
3031003			03 : ZRI Hatchback Coupé estd. 6 vel. 2 ptas.
3031004			04 : Coupé 2 ptas. 8 cil.
3031005			05 : Convertible 2 ptas. 8 cil.
3031006			06 : ZR1 Coupé 2 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	11 :	Blazer
3031101		Versión	01 : S10 Blazer/S15 J.2WD.S.U. 2 ptas. V6
3031102			02 : S10 Blazer/S15 J.2WD.S.U. 4 ptas. V6
3031103			03 : Blazer Jimmy 4WD Wagon V8
3031104			04 : Yukon Wagon 4WD 8 cil.
3031105			05 : 510 4WD Sport Utility 2 ptas. 6 cil.
3031106			06 : 510 4WD Sport Utility 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	12 :	Park Ave (Buick)
3031201		Versión	01 : Sedán 4 ptas. V6
3031202			02 : Ultra Sedán 4 ptas. V6

	M o d e l o	13 :	Camaro
3031301		Versión	01 : Coupé RS 2 ptas. V6
3031302			02 : Convertible RS 2 ptas. V6
3031303			03 : Coupé RS 2 ptas. V8
3031304			04 : Convertible RS 2 ptas. V8
3031305			05 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3031306			06 : Z28 Coupé 2 ptas. 8 cil.
3031307			07 : Convertible 2 ptas.
3031308			08 : Z28 Convertible 2 ptas.
	M o d e l o	14 :	Beretta (Chev)
3031401		Versión	01 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031402			02 : GTZ Coupé Quad. 4 Std 2 ptas. 4 cil.
3031403			03 : GT Coupé 2 ptas. V6
3031404			04 : GT Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031405			05 : Z26 Coupé 2 ptas.
	M o d e l o	15 :	Cutlass (Oldsmobile)
3031501		Versión	01 : Supreme Sedán 4 ptas. V6
3031502			02 : Supreme Coupé 2 ptas. V6
3031503			03 : Supreme Conv. Coupé 2 ptas. V6
3031504			04 : Supreme Sedán 2 ptas. V6
3031505			05 : Supreme Coupé 4 ptas. V6
3031506			06 : Supreme Inter. Sedán 4 ptas. V6
3031507			07 : Supreme Inter. Coupé 2 ptas. V6
3031508			08 : Ciera S Sedán 4 ptas. 6 cil.
3031509			09 : Ciera SL Sedán 4 ptas. 6 cil.
3031510			10 : Cruiser S. Wagon 4 ptas. 6 cil.
3031511			11 : Cruiser SL S. Wagon 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	16 :	Custom Cruiser (Oldsm)
3031601		Versión	01 : Wagon 4 ptas. V8
	M o d e l o	17 :	Lumina (Chev.)
3031701		Versión	01 : Sedán 4 ptas. V6
3031702			02 : Coupé 2 ptas. V6
3031703			03 : Euro Sedán 4 ptas.
3031704			04 : Euro Coupé 2 ptas.
3031705			05 : Z34 Coupé 2 ptas.
	M o d e l o	18 :	Lesabre (Buick)
3031801		Versión	01 : Coupé 2 ptas. V6
3031802			02 : Custom Sedán 4 ptas. V6
3031803			03 : Limited Sedán 4 ptas. V6
3031804			04 : Limited Coupé 2 ptas. V6
3031805			05 : 90 TH. ANNV. SDN 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	19 :	Geo
3031901		Versión	01 : Metro XFI Hatchb. Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031902			02 : Metro Hatchback Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031903			03 : Metro Hatchback Sedán 4 ptas. 3 cil.
3031904			04 : Metro LSI Hatchb. Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031905			05 : Metro LSI Hatchb. Sedán 4 ptas. 3 cil.
3031906			06 : Metro LSI Convertible 2 ptas. 3 cil.
3031907			07 : Storm 4 cil.
3031908			08 : 2+2 Coupé 3 ptas.
3031909			09 : Hatchback Coupé 2 ptas.
3031910			10 : GSI 2+2 Coupé 3 ptas.
3031911			11 : Prizm Notchback Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031912			12 : Prizm Hatchback Sedán 5 ptas. 4 cil.
3031913			13 : GSI Notchback Sedán 4 ptas.
3031914			14 : GSI Hatchback Sedán 5 ptas.
3031915			15 : Storm 2+2 Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031916			16 : Storm GSI 2+2 Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031917			17 : Prizm Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031918			18 : Prizm LSI Sedán 4 ptas. 4 cil.

3031919		19 :	Metro Hatchback 5 ptas. 3 cil.
3031920		20 :	Metro Hatch Back 3 ptas. 3 cil.
3031921		21 :	Metro XFI Hatch B.3 ptas.3 cil.
	M o d e l o	20 :	Skylark (Buick)
3032001		Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032002			02 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032003			03 : Custom Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032004			04 : Custom Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032005			05 : Luxury Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032006			06 : Grand Sport Coupé 2 ptas. 6 cil.
3032007			07 : Limited Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032008			08 : Limited Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032009			09 : Grand Sport SDN 4 ptas. 6 cil.
3032010			10 : Grand Sport Coupé 2 ptas.6 cil.
	M o d e l o	21 :	Century (Buick)
3032101		Versión	01 : Special Sedán 4 ptas. V6
3032102			02 : Custom Sedán 4 ptas. V6
3032103			03 : Custom Coupé 2 ptas. V6
3032104			04 : Custom Wagon 4 ptas. V6
3032105			05 : Limited Sedán 4 ptas. V6
3032106			06 : Limited Wagon 4 ptas. V6
3032107			07 : Special Wagon 4 ptas. 6 cil.
3032108			08 : Limited Wagon 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	22 :	Roadmaster (Buick)
3032201		Versión	01 : Estate Wagon 4 ptas. V8
3032202			02 : Sedán 4 ptas. 8 cil.
3032203			03 : Limited SDN 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	23 :	Riviera (Buick)
3032301		Versión	01 : Coupé 2 ptas. V6
	M o d e l o	24 :	Reatta (Buick)
3032401		Versión	01 : Coupé 2 ptas. V6
3032402			02 : Convertible 2 ptas. V6
	M o d e l o	25 :	Van (Chev.)
3032501		Versión	01 : G10 Van 1/2 ton. Chevy Van V8
3032502			02 : G10 Van 1/2 ton. Sport Van V8
3032503			03 : G20 Van 3/4 ton. Chevy Van V8
3032504			04 : G20 Van 3/4 ton. Sport Van V8
3032505			05 : Cargo Van APV Van V6
3032506			06 : G30 Van 1 Sport Van V8
	M o d e l o	26 :	Lumina Van APV (Chev)
3032601		Versión	01 : Wagon 5 pasajeros V6
3032602			02 : CL Wagon 5 pasajeros
3032603			03 : LS Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3032604			04 : Cargo Van
	M o d e l o	27 :	Astro Van (Chev.)
3032701		Versión	01 : Cargo Van 1/2 ton. V6
3032702			02 : Ext Cargo Van
3032703			03 : Van CS
3032704			04 : Van CL
3032705			05 : Van LT
3032706			06 : Ext Van CS
3032707			07 : Ext Van CL
3032708			08 : Ext Van LT
	M o d e l o	28 :	Sport Side (Chev.)
3032801		Versión	01 : Pick-Up 1/2 ton. V8
3032802			02 : Fleet Extended Cab.
3032803			03 : Pick Up 4x4 8 cil. aut.
3032804			04 : Pick Up Silverado Extended 4x2, Doble Cabina 8 cil. aut. 6 pas.
	M o d e l o	29 :	Lemans (Pontiac)

3032901		Versión	01 : VL AeroCoupé 2 ptas. 4 cil.
3032902			02 : LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032903			03 : LE AeroCoupé 2 ptas. 4 cil.
3032904			04 : AeroCoupé 3 ptas. 4 cil.
3032905			05 : AeroCoupé SE 3 ptas.
3032906			06 : Sedán SE 4 ptas.
3032907			07 : AeroCoupé SE 2 ptas. 4 cil.
3032908			08 : Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	30 :	Sunbird (Pontiac)
3033001		Versión	01 : Coupé GT 2 ptas. V6
3033002			02 : Sedán LE 4 ptas. 4 cil.
3033003			03 : Coupé LE 2 ptas. 4 cil.
3033004			04 : Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
3033005			05 : Coupé SE 2 ptas. 4 cil.
3033006			06 : Convertible SE 2 ptas. 4 cil.
3033007			07 : Convertible LE 4 cil.
3033008			08 : Coupé SE 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	31 :	Grand AM (Pontiac)
3033101		Versión	01 : Sedán SE Std. 4 ptas. 4 cil.
3033102			02 : Coupé SE Std. 2 ptas. 4 cil.
3033103			03 : Sedán GT 4 ptas. 4 cil.
3033104			04 : Coupé GT 2 ptas. 4 cil.
3033105			05 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033106			06 : Wagon LE 4 ptas. 6 cil.
3033107			07 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	32 :	6000 (Pontiac)
3033201		Versión	01 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033202			02 : Wagon LE 4 ptas. 6 cil.
3033203			03 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	33 :	Firebird (Pontiac)
3033301		Versión	01 : Hatchback Coupé 2 ptas. 6 cil.
3033302			02 : Convertible 2 ptas. 6 cil.
3033303			03 : Hatchback Coupé 2 ptas. 8 cil.
3033304			04 : Trans AM Hatchback Coupé 2 ptas. 8 cil.
3033305			05 : Trans AM Convertible 2 ptas. 8 cil.
3033306			06 : Hatchback Coupé GTA 2 ptas. 8 cil.
3033307			07 : Fórmula Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3033308			08 : Trans AM GT Hatchback 2 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	34 :	Bonneville (Pontiac)
3033401		Versión	01 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033402			02 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
3033403			03 : Sedán SSE 4 ptas. 6 cil.
3033404			04 : Sedán SSEI 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	35 :	Grand Prix (Pontiac)
3033501		Versión	01 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033502			02 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
3033503			03 : Coupé SE 2 ptas. 6 cil.
3033504			04 : Coupé GT 2 ptas. 6 cil.
3033505			05 : Sedán STE 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	36 :	Trans Sport (Pontiac Van)
3033601		Versión	01 : Wagon 5 pasajeros V6
3033602			02 : Wagon SE 5 pasajeros V6
	M o d e l o	37 :	Jimmy (GMC) (Pontiac Van)
3033701		Versión	01 : Tailgate 1/2 ton. 2 ptas. 6 cil.
3033702			02 : Tailgate 1/2 ton. 4 ptas. 6 cil.
3033703			03 : Tailgate 4WD 2 ptas.
3033704			04 : Tailgate 4WD 4 ptas.
3033705			05 : Typhoon Sport Utility 4WD 6 cil.
3033706			06 : Sport Utility 2WD 2 ptas. V6
3033707			07 : Sport Utility 2WD 4 ptas. V6

3033708			08 : Sport Utility 4WD 2 ptas. V6
3033709			09 : Sport Utility 4WD 4 ptas. V6
3033710			10 : Yukon Wagon 4WD 2 ptas. V8
	M o d e l o	38 :	Safari (GMC)
3033801		Versión	01 : Cargo Van 1/2 ton. 6 cil.
3033802			02 : Extended Cargo Van 1/2 ton. 6 cil.
3033803			03 : Van SLX 1/2 ton. 6 cil.
3033804			04 : Extended Van SLX 1/2 ton. 6 cil.
	M o d e l o	39 :	Van (GMC)
3033901		Versión	01 : Van 1/2 ton. V6, V8
3033902			02 : Van 3/4 ton. V6, V8
3033903			03 : Van 1 ton. V6, V8
	M o d e l o	40 :	Achieva (Olds.)
3034001		Versión	01 : Sedán S 4 ptas. 4 cil.
3034002			02 : Coupé S 2 ptas. 4 cil.
3034003			03 : Sedán SL 4 ptas. 4 cil.
3034004			04 : Coupé SL 2 ptas. 4 cil.
3034005			05 : Coupé SC 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	41 :	Bravada AWD (Olds)
3034101		Versión	01 : Sport Utility 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	42 :	Suburban
3034201		Versión	01 : Wagon 8 cil.
3034202			02 : Wagon 4WD 8 cil.
	M o d e l o	43 :	S-10 Sonoma Pick Up
3034301		Versión	01 : Caja Corta 1/2 ton. V4 y V6
3034302			02 : LS Caja Corta 1/2 ton. V4 y V6
3034303			03 : Caja Larga 1/2 ton. V4 y V6
3034304			04 : LS Caja Larga 1/2 ton. V4 y V6
3034305			05 : LS Doble Cabina 1/2 ton. V4 y V6
	M o d e l o	44 :	Full Size Pick Up
3034401		Versión	01 : C1500 1/2 ton. Caja Cor. Esp.V6
3034402			02 : C1500 1/2 ton. Caja Lar. Esp.V6
3034403			03 : C1500 1/2 ton. Caj. C. Esp.V6 4x4
3034404			04 : C1500 1/2 ton. Caj. L. Esp.V6 4x4
3034405			05 : C1500 1/2 ton. Caja Corta V8
3034406			06 : C1500 1/2 ton. Caja Larga V8
3034407			07 : C2500 3/4 ton. Caja Larga V8
3034408			08 : C3500 1 ton. Caja Larga V8
3034409			09 : C1500 1/2 ton. Caja Cor. V8 4x4
3034410			10 : C1500 1/2 ton. Caja Lar. V8 4x4
3034411			11 : C2500 3/4 ton. Caja Lar. V8 4x4
3034412			12 : C3500 1 ton. Caja Larga V8 4x4
	M o d e l o	45 :	Pick Up Doble Cabina
3034501		Versión	01 : C1500 1/2 ton. Caja Cor. V6 y V8
3034502			02 : C1500 1/2 ton. Caja Lar. V6 y V8
3034503			03 : C2500 3/4 ton. Caja Lar. V6 y V8
3034504			04 : C3500 1 ton. Caja Larga V6 y V8
3034505			05 : C1500 1/2 ton. C. Cor. V6 y V8 4x4
3034506			06 : C1500 1/2 ton. C. Lar. V6 y V8 4x4
3034507			07 : C2500 3/4 ton. C. Lar. V6 y V8 4x4
3034508			08 : C3500 1 ton. Caja Lar. V6yV8 4x4
	M o d e l o	46 :	Pick Up Crew Cab
3034601		Versión	01 : C3500 1 ton. Caja Larga V8
3034602			02 : C3500 1 ton. Caja Larga V8 4x4
	M o d e l o	47 :	Monte Carlo
3034701		Versión	01 : Coupé automático 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	48 :	Hi-Cube/Magnavan
3034801		Versión	01 : Van 10" 8 cil.
3034802			02 : Van 12" 8 cil.
3034803			03 : Van 14" 8 cil.

	M o d e l o	49 :	Camión Chasis Cabina
3034901		Versión	01 : C3500 3/4 ton. 8 cil.
3034902			02 : C3500 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3034903			03 : C3500 1 ton. 8 cil.
3034904			04 : C3500 1 ton. 8 cil. 4x4
3034905			05 : C3500 Crew 1 ton. 8 cil.
3034906			06 : C3500 Crew 1 ton. 8 cil. 4x4
3034907			07 : C3500 Caja C. 8 cil. cap. 6 800 Kg.
3034908			08 : C3500 Caja C. 8 cil. cap. 6 800 Kg. 4x4
3034909			09 : C3500 Redilas 8 cil.
3034910			10 : C3500 Redilas 8 cil. 4x4
	M o d e l o	50 :	Tahoe/Yukon
3035001		Versión	01 : Wagon 4x2 aut. 2 ptas. 8 cil.
3035002			02 : Wagon 4x2 aut. 4 ptas. 8 cil.
3035003			03 : Wagon 4x4 aut. 2 ptas. 8 cil.
3035004			04 : Wagon 4x4 aut. 4 ptas. 8 cil.
3035005			05 : Wagon 4x2 aut. T. dsel. 2 ptas. 8 cil.
3035006			06 : Wagon 4x2 aut. T. dsel. 4 ptas. 8 cil.
3035007			07 : Wagon 4x4 aut. T. dsel. 2 ptas. 8 cil.
3035008			08 : Wagon 4x4 aut. T. dsel. 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	51 :	Aurora (Oldsmobile)
3035101		Versión	01 : Sedán aut. a/a 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	52 :	Chevy Express Van
3035201		Versión	01 : Savana Wagon 8 pas., aut., doble a/c, 8 cil.
	M o d e l o	53 :	Silverado
3035301		Versión	01 : Pick Up Flettside 4x4 aut. V8, Cab. Regular, Caja corta
3035302			02 : Pick Up 4x4 aut., Doble cabina, Caja corta, 8 cil.
Clave	Empresa	04 :	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Tsuru Sedán 2 puertas
0040101		Versión	01 : T/M Austero
0040102			02 : T/M Típico
0040103			03 : T/A Típico
0040104			04 : Deportivo Súper Lujo
0040105			05 : Austero Plus T/M
0040106			06 : Típico Plus T/M
0040107			07 : Típico con a/a
0040108			08 : Deportivo T/M con CD.
0040109			09 : Prototipo T/M
0040110			10 : Prototipo T/A
	M o d e l o	02 :	Tsuru Sedán 4 puertas
0040201		Versión	01 : T/M Austero
0040202			02 : T/M Típico
0040203			03 : T/M Lujo
0040204			04 : T/A Típico
0040205			05 : T/A Lujo
0040206			06 : T/M Súper Lujo
0040207			07 : T/A Súper Lujo
0040208			08 : T/M Austero C/Cat
0040209			09 : Austero Plus T/M
0040210			10 : Típico Plus T/M
0040211			11 : T/M Súper Lujo Plus
0040212			12 : T/A Típico Plus
0040213			13 : T/A Súper Lujo Plus
0040214			14 : Típico T/M con a/a
0040215			15 : Súper Lujo T/M con CD.
0040216			16 : Típico T/A con a/a
0040217			17 : Súper Lujo T/A con CD.
0040218			18 : T/M Austero GSI
0040219			19 : GSI Plus Austero T/M

0040220		20 :	GSII Austero T/M
0040221		21 :	GSII Plus Austero T/M
0040222		22 :	GSII Austero T/M con a/a
0040223		23 :	Prototipo T/M
0040224		24 :	Prototipo T/A
0040225		25 :	GSII Austero T/A
0040226		26 :	GSII Austero T/A con a/a
	M o d e l o	03 :	Tsuru Vagoneta
0040301		Versión	01 : T/M Típica
0040302			02 : T/A Típica
0040303			03 : T/A Lujo
0040304			04 : T/M Lujo
0040305			05 : T/M Súper Lujo
0040306			06 : T/A Súper Lujo
0040307			07 : T/M Austera
0040308			08 : Prototipo T/M
0040309			09 : Prototipo T/A
0040310			10 : Típico T/M a/a
0040311			11 : TípicoT/A a/a
	M o d e l o	04 :	Hikari Coupé
0040401		Versión	01 : T/M Lujo
0040402			02 : T/M Turbo
0040403			03 : T/A Lujo
	M o d e l o	05 :	Ichí Van
0040501		Versión	01 : Típico T/M 2.4
0040502			02 : Lujo T/M 2.4
0040503			03 : Gran Lujo T/A 2.4
0040504			04 : Gran Lujo T/M 2.4
0040505			05 : Lujo 1990
	M o d e l o	06 :	300 ZX
0040601		Versión	01 : Automático
0040602			02 : Estándar (T/M)
0040603			03 : Convertible T/A
0040604			04 : Convertible T/M
0040605			05 : 2 plazas T/M
0040606			06 : 2 plazas T ROOF T/M
0040607			07 : 2 plazas T ROOF T/A
0040608			08 : 2 + 2 T/M
0040609			09 : 2 + 2 T/A
0040610			10 : Turbo T/M
0040611			11 : Turbo T/A
0040612			12 : Twin Turbo T/A
0040613			13 : Twin Turbo T/M
	M o d e l o	07 :	Máxima
0040701		Versión	01 : Automático
0040702			02 : T/A sin opcionales
0040703			03 : T/A con SUN ROOF
0040704			04 : T/A con A.B.S.
0040705			05 : T/A Paq. Frío y A.B.S.
0040706			06 : GXE T/A Paq. comodidad y Seg.
0040707			07 : GLE-1 T/A SUNROOF y A.B.S.
0040708			08 : GXE T/A, A/A, Paq. Comodidad y seguridad
0040709			09 : GLE2 T/A, A/A, Paq. piel
0040710			10 : GLE1 T/A, A/A, Paq. piel SUNROOF y A.B.S.
0040711			11 : GLE T/A, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040712			12 : SE T/A, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
	M o d e l o	08 :	Tsuru Sentra
0040801		Versión	01 : XE estándar

0040802			02 : XE automática
0040803			03 : GXE estándar
0040804			04 : GXE Std. + Abs.
0040805			05 : GXE aut.
0040806			06 : GXE aut. Abs.
	M o d e l o	09 :	240 SX
0040901		Versión	01 : T/M
0040902			02 : T/A
0040903			03 : Coupé LE T/A, a/a, C.D., Sun Roof, Paq. piel y ABS.
0040904			04 : Coupé SE T/A, a/a, Sun Roof y ABS.
0040905			05 : Coupé SE T/M, a/a, Sun Roof y ABS.
	M o d e l o	10 :	Infinity Q45
0041001		Versión	01 : T/A Q45 Suspensión Activa
0041002			02 : T/A Q45 Básico
0041003			03 : T/A Q45 Deportivo
0041004			04 : T/A Q45 Sist. Control Tracción
	M o d e l o	11 :	Sentra Sedán 4 puertas
0041101		Versión	01 : T/M GST Típico
0041102			02 : T/M GST Típico c/a.a
0041103			03 : T/M GSX Lujo 1
0041104			04 : T/M GSX Lujo 2
0041105			05 : T/M GSX Lujo 3
0041106			06 : T/M GSS Súper Lujo 1
0041107			07 : T/M GSS Súper Lujo 2
0041108			08 : T/A GST Típico
0041109			09 : T/A GST Típico c/a.a
0041110			10 : T/A GSX Lujo 1
0041111			11 : T/A GSX Lujo 2
0041112			12 : T/A GSX Lujo 3
0041113			13 : T/A GSS Súper Lujo 1
0041114			14 : T/A GSS Súper Lujo 2
0041115			15 : T/M GSS Súper Lujo 3
0041116			16 : T/A GSS Súper Lujo 3
0041117			17 : Prototipo T/M
0041118			18 : Prototipo T/A
0041119			19 : GSX T/A
0041120			20 : GSS T/A
0041121			21 : GSX T/M
0041122			22 : GSS T/M
	M o d e l o	12 :	Lucino Sedán 2 puertas
0041201		Versión	01 : T/M GSE Lujo 1
0041202			02 : T/M GSE Lujo 2
0041203			03 : T/M GSE Lujo 3
0041204			04 : T/M GSR Dep. 1
0041205			05 : T/M GSR Dep. 2
0041206			06 : T/A GSE Lujo 1
0041207			07 : T/A GSE Lujo 2
0041208			08 : T/A GSE Lujo 3
0041209			09 : T/A GSR Dep. 1
0041210			10 : T/A GSR Dep. 2
0041211			11 : T/M GSR Dep. 3
0041212			12 : T/A GSR Dep. 3
0041213			13 : Prototipo T/M
0041214			14 : Prototipo T/A
0041215			15 : GSE T/A
0041216			16 : GSR T/A
0041217			17 : GSE T/M
0041218			18 : GSR T/M
	M o d e l o	13 :	Altima
0041301		Versión	01 : GXE T/A y VOP

0041302		02 :	SE T/M y ABS
0041303		03 :	GLE T/A
0041304		04 :	GLE-E T/A y piel
0041305		05 :	GLE T/A, A/A, Sun Roof, A.B.S., Paq. piel
0041306		06 :	GLE T/A, A/A, Sun Roof, tapetes y Paq. piel
0041307		07 :	GLE T/A, A/A, CD, tapetes y Paq. piel
0041308		08 :	GLE T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes y Paq. piel
0041309		09 :	GLE T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes, Paq. piel y ABS.
0041310		10 :	GXE T/A, A/A, CD, tapetes y ABS.
	M o d e l o	14 :	Pathfinder
0041401		Versión	01 : XE 4x2 T/A, A/A, Paq./Comodidad, Paq./Dep.
0041402			02 : LE 4x2 T/A, A/A, Paq./Lujo
0041403			03 : LE 4x4 T/A, A/A, Paq./Lujo
0041404			04 : SE T/A, A/A
0041405			05 : LE 4x2 T/A, A/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales
0041406			06 : LE 4x4 T/A, A/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales
	M o d e l o	15 :	Miniván Quest 4 puertas
0041501		Versión	01 : XE T/A, A/A, Paq./Comodidad y eléctrico
0041502			02 : GXE T/A, A/A, A.B.S., Paq. piel y lujo
0041503			03 : XE T/A, A/A trasero, Paq./Comodidad y eléctrico
	M o d e l o	16 :	Infiniti 30 Sedán 4 puertas
0041601		Versión	01 : T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes, Paq. piel y ABS
	M o d e l o	17 :	Miniván Quest 5 puertas
0041701		Versión	01 : GLE
0041702			02 : GXE
	M o d e l o	18 :	Urvan Pasajeros 4 puertas
0041801		Versión	01 : Prototipo T/M
0041802			02 : DX Corta T/M
0041803			03 : GL Corta T/M
0041804			04 : DX Larga T/M
0041805			05 : GL Larga T/M
0041806			06 : DX Larga T/M, A/A
0041807			07 : DX Corta T/M 12 pasajeros
0041808			08 : GL Corta T/M 12 pasajeros
0041809			09 : DX Larga T/M 15 pasajeros
0041810			10 : DX Larga T/M 15 pasajeros A/A trasero
0041811			11 : GL Larga T/M 15 pasajeros
	M o d e l o	19 :	Clio
0041901		Versión	01 : Clio CL2
0041902			02 : Clio CLT
0041903			03 : Clio 1.6 B-65
0041904			04 : Clio RNA 1.4 lts.
	M o d e l o	20 :	Espace
0042001		Versión	01 : Espace SPB
	M o d e l o	21 :	Kangoo
0042101		Versión	01 : Kangoo
	M o d e l o	22 :	Megane
0042201		Versión	01 : Megane Classic MGL
0042202			02 : Megane Classic MGL RXE 2.0 lts.
	M o d e l o	23 :	XTerra
0042301		Versión	01 : XE 4x2, T/M, 2.4 lts., tela
0042302			02 : XE 4x2, T/A, 3.3 lts., tela
0042303			03 : SE 4x2, T/A, 3.3 lts., tela
0042304			04 : SE 4x2, T/A, 3.3 lts., piel
0042305			05 : SE 4x4, T/A, 3.3 lts., piel
0042306			06 : SE 4x4, T/M, 3.3 lts., piel
	M o d e l o	24 :	Megane Scenic
0042401		Versión	01 : Megane Scenic MGJ RXT 2.0 lts.
0042402			02 : Megane Scenic MGJ RXT 20 A

0042403			03 : Megane Scenic MGJ RXT 20
	M o d e l o	01 :	Chasis Cabina
1040101		Versión	01 : Corto
	M o d e l o	02 :	Pick-Up
1040201		Versión	01 : Corto Típico J 18
1040202			02 : Largo Típico J 18
1040203			03 : Corto Lujo 2.4
1040204			04 : Largo Lujo 2.4
1040205			05 : Largo Lujo T/A 2.4
1040206			06 : Corto Típico 2.4 T/M
1040207			07 : Largo Típico 2.4 T/M
1040208			08 : Largo Típico 2.4 T/A
1040209			09 : Prototipo T/M
1040210			10 : Prototipo T/A
1040211			11 : Largo Típico T/M 2.4 lts. Dir. H.
	M o d e l o	03 :	Estacas
1040301		Versión	01 : Corto
1040302			02 : Largo
1040303			03 : T/M 2.4
1040304			04 : T/M 2.4 lts. Dir. H.
	M o d e l o	04 :	Chasis
1040401		Versión	01 : Largo J 18
1040402			02 : Corto J 18
1040403			03 : Largo T/M 2.4
1040404			04 : Corto T/M 2.4
1040405			05 : Largo T/M 2.4 lts. Dir. H.
	M o d e l o	05 :	Doble Cabina
1040501		Versión	01 : Típico J 18
1040502			02 : Lujo T/A 2.4
1040503			03 : Típico T/M 2.4
1040504			04 : T/M Lujo 2.4
1040505			05 : T/A Típico 2.4
1040506			06 : T/A Lujo 2.4
1040507			07 : T/M Típico 2.4 L Plus
1040508			08 : T/M Típico 2.4 Dir. H.
1040509			09 : T/A Típico 2.4 Dir. H.
	M o d e l o	06 :	CW Ichi Van
1040601		Versión	01 : Panel J-18
1040602			02 : Panel Tip. Largo T/M
1040603			03 : Panel Lujo Largo T/M
1040604			04 : Panel Súper Lujo Largo T/M
1040605			05 : Panel Súper Lujo Largo T/A
	M o d e l o	07 :	Chasis King Cab
1040701		Versión	01 : Súper Lujo T/M
1040702			02 : Súper Lujo T/A
	M o d e l o	08 :	Urvan Panel 5 puertas
1040801		Versión	01 : DX Corta T/M
1040802			02 : DX Larga T/M
1040803			03 : DX Larga toldo alto, T/M
	M o d e l o	01 :	Stanza
3040101		Versión	01 : Sedán XE 4 ptas.
3040102			02 : Sedán GXE 4 ptas.
3040103			03 : Altima Sedán 4 ptas.
	M o d e l o	02 :	240 SX
3040201		Versión	01 : Coupé 2 ptas.
3040202			02 : Fastback 2 ptas.
3040203			03 : Coupé SE 2 ptas.
3040204			04 : Fastback SE 2 ptas.
3040205			05 : Fastback LE 2 ptas.
3040206			06 : Convertible 2 ptas.

3040207			07 : Convertible SE 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	03 :	Infiniti
3040301		Versión	01 : Sedán 4 ptas.
3040302			02 : Coupé 2 ptas.
3040303			03 : Sedán Q45
3040304			04 : Sedán G20 4 ptas. 4 cil.
3040305			05 : Sedán J30 4 ptas. 6 cil.
3040306			06 : I-30, 6 cil., 4 ptas. aut.
3040307			07 : QX4, 4x4, aut., 6 cil.
	M o d e l o	04 :	Pathfinder
3040401		Versión	01 : Utility XE 2WD 4 ptas.
3040402			02 : Utility XE 4 ptas.
3040403			03 : Utility SE 4 ptas.
3040404			04 : Sport Util. XE 4WD 4 ptas. 6 cil.
3040405			05 : Sport Util. SE 4WD 4 ptas. 6 cil.
3040406			06 : Sport Util. LE 4WD 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	05 :	Sentra
3040501		Versión	01 : Sedán 2 ptas.
3040502			02 : Sedán 4 ptas.
3040503			03 : Sedán XE 2 ptas.
3040504			04 : Sedán XE 4 ptas.
3040505			05 : Sedán SE 2 ptas.
3040506			06 : Sedán SE-R 2 ptas.
3040507			07 : Sedán GXE 4 ptas.
3040508			08 : Sedán E 2 ptas. 4 cil.
3040509			09 : Sedán E 4 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	06 :	300 ZX
3040601		Versión	01 : Hatchback Coupé 2 ptas.
3040602			02 : 2+2 Hatchback Coupé 2 ptas.
3040603			03 : Turbo Hatchback Coupé 2 ptas.
3040604			04 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3040605			05 : 2+2 Coupé 2 ptas. 6 cil.
3040606			06 : Convertible 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	07 :	Máxima
3040701		Versión	01 : Sedán GXE 4 ptas.
3040702			02 : Sedán SE 4 ptas.
3040703			03 : GLE Sedán, trans. aut., Sun Roof, tapicería de piel, 4 ptas., 6 cil.
	M o d e l o	08 :	Pick Up
3040801		Versión	01 : King Cab.
3040802			02 : Pick-Up 4 cil.
3040803			03 : Pick-Up 6 cil.
3040804			04 : King Cab. SE 6 cil.
3040805			05 : Pick-Up XE 6' 4 cil.
3040806			06 : Pick-Up King Cab. XE 4 cil.
3040807			07 : Pick-Up 7' 6 cil.
3040808			08 : Frontier SE, King Cab., tracción sencilla, aut., 2 ptas., 6 cil.
3040809			09 : Frontier SE, Doble Cab., tracción sencilla, aut., 4 ptas., 6 cil.
	M o d e l o	09 :	Quest
3040901		Versión	01 : Mini Van XE
3040902			02 : Cargo Van 5 pas. 6 cil.
3040903			03 : Wagon XE 5 pas. 6 cil.
3040904			04 : Wagon GXE 5 pas. 6 cil.
	M o d e l o	10 :	Altima
3041001		Versión	01 : Sedán XE 4 ptas. 4 cil.
3041002			02 : Sedán GXE 4 ptas. 4 cil.
3041003			03 : Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
3041004			04 : Sedán GLE 4 ptas. 4 cil.

	M o d e l o	11 :	NX
3041101		Versión	01 : Coupé 1600 2 ptas. 4 cil.
3041102			02 : Coupé 2000 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	12 :	Xterra
3041201		Versión	01 : XE, 4x4, estándar, 6 cil.
3041202			02 : XE, 4x4, aut., 6 cil.
3041203			03 : SE, 4x2, aut., 6 cil.
3041204			04 : XE, 4x2, aut., 5 ptas., 6 cil.
3041205			05 : SE, 4x4, aut., 4 ptas., 6 cil.
Clave	Empresa	05 :	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Sedán
0050101		Versión	01 : Sedán
0050102			02 : Sedán City
	M o d e l o	02 :	Golf 2 puertas
0050201		Versión	01 : Básico 70 c.p.
0050202			02 : GL 90 c.p. std.
0050203			03 : GTI 100 c.p. std. a/a
0050204			04 : Básico 90 c.p. 5 vel.
0050205			05 : Básico 90 c.p. aut.
0050206			06 : GL Diesel 5 vel.
0050207			07 : GL 100 c.p. 5 vel.
0050208			08 : GL 100 c.p. aut.
0050209			09 : GL 70 c.p. 4 vel.
0050210			10 : GL 90 c.p. aut.
0050211			11 : GTI 16 V. 138 c.p. 5 vel.
0050212			12 : GTI 100 c.p. 5 vel.
0050213			13 : GTI 100 c.p. aut.
0050214			14 : CL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050215			15 : CL 90 c.p. 5 vel. estándar
0050216			16 : GL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050217			17 : GL 115 c.p. 4 vel. automático
0050218			18 : GL 115 c.p. 5 vel. estándar
0050219			19 : GTI 8V 115 c.p. 4 vel. aut.
0050220			20 : GTI 8V 115 c.p. 4 vel. estándar
0050221			21 : CL 90 c.p. 4 vel. aut.
0050222			22 : GT 90 c.p. 5 vel. estándar
0050223			23 : GTI VR6 estándar
0050224			24 : GT 115 c.p. estándar
0050225			25 : GT 115 c.p. automático
0050226			26 : GLS 115 c.p. automático
0050227			27 : GLS 115 c.p. estándar
0050228			28 : Sport 90 c.p. estándar
0050230			30 : Convertible Básico estándar
0050231			31 : Convertible Básico automático
0050232			32 : Convertible Equipado estándar
0050233			33 : Convertible Equipado automático
0050234			34 : Generación 4 GLS 2.0 lts., 115 c.p. 5 vel. estándar
0050235			35 : Convertible automático 2.0 lts., 115 c.p. confort
0050236			36 : Convertible estándar 2.0 lts., 115 c.p. confort
0050237			37 : Convertible automático 2.0 lts., 115 c.p. de Lujo
0050238			38 : Convertible estándar 2.0 lts., 115 c.p. de Lujo
0050239			39 : GTI estándar 2.0 lts., 115 c.p.
	M o d e l o	03 :	Golf 4 puertas
0050301		Versión	01 : Básico 70 c.p.
0050302			02 : Básico 90 c.p. std. a/a
0050303			03 : Básico 90 c.p. aut.
0050304			04 : GL 70 c.p. std.
0050305			05 : GL 90 c.p. std.
0050306			06 : GL 90 c.p. std. a/a
0050307			07 : Básico 90 c.p. 5 vel.

0050308		08 : GL Diesel 5 vel.
0050309		09 : GL 100 c.p. 5 vel.
0050310		10 : GL 100 c.p. aut.
0050311		11 : GL 90 c.p. aut.
0050312		12 : CL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050313		13 : CL 90 c.p. 5 vel. estándar
0050314		14 : GL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050315		15 : GL 115 c.p. 4 vel. automático
0050316		16 : GL 115 c.p. 5 vel. estándar
0050317		17 : CL 90 c.p. automático
0050318		18 : GLS 115 c.p. automático
0050319		19 : GLS 115 c.p. estándar
0050320		20 : Manhattan 90 c.p. estándar
0050321		21 : Manhattan 90 c.p. automático
0050322		22 : GLS 90 c.p. diesel automático
0050323		23 : City 90 c.p. estándar
0050324		24 : Atlanta 90 c.p. estándar
0050325		25 : Generación 4 GLS 2.0 lts., 115 c.p. 4 vel. aut.
0050326		26 : Estándar 2.0 lts., 115 c.p.
0050327		27 : Automático 2.0 lts., 115 c.p.
	M o d e l o	04 : Jetta 2 puertas
0050401	Versión	01 : Básico 90 c.p. std.
0050402		02 : Básico 70 c.p. 4 vel.
0050403		03 : Básico 90 c.p. 5 vel. A.A.
0050404		04 : Básico 90 c.p. 5 vel. radio
0050405		05 : Básico 90 c.p. aut.
0050406		06 : Disponible
0050407		07 : Disponible
0050408		08 : Disponible
0050409		09 : GL 100 c.p. 5 vel.
	M o d e l o	05 : Jetta 4 puertas
0050501	Versión	01 : Básico 90 c.p. std.
0050502		02 : Básico 90 c.p. std. radio
0050503		03 : Básico 90 c.p. std. aa.
0050504		04 : Básico 90 c.p. aut.
0050505		05 : GL 90 c.p. std.
0050506		06 : GL 90 c.p. std. aa.
0050507		07 : GL 90 c.p. aut.
0050508		08 : GL 90 c.p. aut. aa.
0050509		09 : Carat 90 c.p. aut. aa.
0050510		10 : GLI 100 c.p. std.aa.
0050511		11 : GLI 100 c.p. aut. aa.
0050512		12 : Básico 70 c.p. 4 vel.
0050513		13 : GL 100 c.p. 5 vel.
0050514		14 : GL 100 c.p. aut.
0050515		15 : Carat 100 c.p. 5 vel.
0050516		16 : Carat 100 c.p. aut.
0050517		17 : GLI 100 c.p. 5 vel.
0050518		18 : GLI 100 c.p. aut.
0050519		19 : Carat 90 c.p. aut.
0050520		20 : GL2 90 c.p. 5 vel.
0050521		21 : GL2 automático
0050522		22 : GLS 115 c.p. 5 vel.
0050523		23 : GLS 115 c.p. automático
0050524		24 : Carat 115 c.p. 5 vel.
0050525		25 : Carat 115 c.p. aut.
0050526		26 : GLX VR6 175 c.p. 5 vel.
0050527		27 : GLX VR6 175 c.p. aut.
0050528		28 : GLS 115 c.p. 5 vel. diesel
0050529		29 : GLS 5 vel. diesel

0050530		30 :	CL 90 c.p. 5 vel. estándar
0050531		31 :	CL 90 c.p. automático
0050532		32 :	GLS 90 c.p. diesel aut.
0050533		33 :	Disponible
0050534		34 :	GLX 115 c.p. estándar
0050535		35 :	GLX 115 c.p. aut.
0050536		36 :	GL 115 c.p. estándar
0050537		37 :	GL 115 c.p. aut.
	M o d e l o	06 .	Combi
0050601		Versión	01 : Caravelle
0050602			02 : Combi
0050603			03 : Caravelle GL T4 aut.
0050604			04 : Combi T4 estándar
0050605			05 : Motor de Inyección 1.8 lts., 86 c.p. estándar, 4 vel., 3 ptas.
	M o d e l o	07 :	Passat
0050701		Versión	01 : Limousine GL
0050702			02 : Limousine GLA
0050703			03 : Variant GLA
0050704			04 : Sedán VR6 estándar
0050705			05 : Sedán VR6 aut.
0050706			06 : Vagoneta VR6 aut.
0050707			07 : Vagoneta VR6 estándar
	M o d e l o	08 :	Audi
0050801		Versión	01 : Audi 100 cs automático
0050802			02 : Audi 100 cs quattro
0050803			03 : Audi S4
0050804			04 : Audi V8
0050805			05 : A4 estándar 193 c.p.
0050806			06 : A4 automático 193 c.p.
0050807			07 : A4 quattro automático 193 c.p.
0050808			08 : A8 Tiptronic 300 c.p.
0050809			09 : A4 Tiptronic 193 c.p.
0050810			10 : A4 quattro Tiptronic 193 c.p.
0050811			11 : A6 Tiptronic 193 c.p.
0050812			12 : A6 quattro Tiptronic 193 c.p.
0050813			13 : A4 Turbo Tiptronic 147 c.p.
0050814			14 : A4 Turbo estándar 147 c.p.
0050815			15 : A3 Turbo estándar 147 c.p.
0050816			16 : A3 Turbo automático 147 c.p.
0050817			17 : Audi A3 Attraction 1.8 lts., estándar, 125 c.p.
0050818			18 : Audi A3 Attraction 1.8 lts., aut., 125 c.p.
0050819			19 : Audi A3 Attraction 1.8 lts., estándar, 150 c.p.
0050820			20 : Audi A3 Attraction 1.8 lts., aut., 150 c.p.
0050821			21 : Audi A3 Ambition 1.8 lts., estándar, 180 c.p.
0050822			22 : Audi A4 Quattro 2.8 lts., estándar, 193 c.p.
0050823			23 : Audi S4 Quattro 2.7 lts., estándar, 265 c.p.
0050824			24 : Audi A8 Tiptronic Quattro 4.2 lts., estándar, 310 c.p.
0050825			25 : Audi TT Coupé Front 1.8 lts., estándar, 180 c.p.
0050826			26 : A8 260 c.p. Front Tiptronic
	M o d e l o	09 :	Derby
0050901		Versión	01 : Derby estándar
0050902			02 : Derby Atlanta estándar
0050903			03 : Derby aut.
	M o d e l o	10 :	Cabrio
0051001		Versión	01 : 115 c.p. estándar
0051002			02 : 115 c.p. automático
0051003			03 : Básico estándar
0051004			04 : Básico aut.
	M o d e l o	11 :	Pointer 2 puertas

0051101		Versión	01 : Pointer estándar
0051102			02 : GTI motor 2.0 lts., 122 c.p. estándar 5 vel.
	M o d e l o	12 :	Pointer 4 puertas
0051201		Versión	01 : Pointer estándar
	M o d e l o	13 :	Audi 2 puertas
0051301		Versión	01 : Cabriolet aut.
	M o d e l o	14 :	Audi 5 puertas
0051401		Versión	01 : A4 Avant Tiptronic 193 c.p.
0051402			02 : A6 Avant Tiptronic 193 c.p.
0051403			03 : Audi Avant Tiptronic Front 1.8 lts., estándar
0051404			04 : Audi A6 Biturbo Tiptronic Quattro 2.7 lts., estándar
	M o d e l o	15 :	Multivan
0051501		Versión	01 : Multivan T4 automática
	M o d e l o	16 :	Beetle 2 puertas
0051601		Versión	01 : Estándar 115 c.p.
0051602			02 : Automático 115 c.p.
0051603			03 : GLS Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 5 vel., estándar
0051604			04 : GLS Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 4 vel., aut.
0051605			05 : GLX Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 5 vel., estándar
0051606			06 : GLX Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 4 vel., aut.
0051607			07 : Motor 1.9 lts., estándar turbo diesel
0051608			08 : Motor 2.0 lts., aut. 115 c.p.
0051609			09 : Motor Turbo 1.8 lts., 147 c.p.
	M o d e l o	17 :	Pointer Station Wagon
0051701		Versión	01 : Estándar
	M o d e l o	18 :	Transporter
0051801		Versión	01 : Chasis Largo 85 Kw, 2.5 lts., estándar 5 vel.
0051802			02 : Chasis Corto 85 Kw, 2.5 lts., estándar 5 vel.
	M o d e l o	19 :	Eurovan 3 puertas
0051901		Versión	01 : Motor 2.8 lts., 138 c.p. aut. 4 vel.
	M o d e l o	01 :	522 Panel
1050101		Versión	01 : s/ventanas s/pasillo
1050102			02 : s/ventanas c/pasillo
1050103			03 : Panel T4 estándar
1050104			04 : Estándar Inyección 1.8 lts., 90 c.p., 3 ptas.
	M o d e l o	02 :	622 Panel
1050201		Versión	01 : c/ventana s/pasillo
1050202			02 : c/ventana c/pasillo
1050203			03 : Panel con ventana ecológica
	M o d e l o	03 :	Pointer Pick Up
1050301		Versión	01 : Estándar
	M o d e l o	04 :	Transporter Panel
1050401		Versión	01 : Panel Van 75 Kw, 2.5 lts., estándar 5 vel. diesel
	M o d e l o	01 :	Camión
2050101		Versión	01 : Modelo 8.140 Turbo Charger
	M o d e l o	01 :	Fox
3050101		Versión	01 : Sedán 2 ptas.
3050102			02 : Sedán 4 ptas.
3050103			03 : Wolfsburg Sedán 2 ptas.
3050104			04 : Polo Sedán 2 ptas.
3050105			05 : Wolfsburg GL Sedán 4 ptas.
	M o d e l o	02 :	Cabriolet
3050201		Versión	01 : Convertible 2 ptas.
	M o d e l o	03 :	Golf
3050301		Versión	01 : Hatchback GL 2 ptas.
3050302			02 : Hatchback GL 4 ptas.
3050303			03 : Hatchback GTI 2 ptas. 4 cil.
3050304			04 : Hatchback GTI 16V 2 ptas. 4 cil.
	M o d e l o	04 :	Jetta

3050401		Versión	01 : Sedán GL 2 ptas.
3050402			02 : Sedán GL 4 ptas.
3050403			03 : Sedán GL diesel 4 ptas.
3050404			04 : Sedán Carat 4 ptas.
3050405			05 : Sedán GLI 16V 4 ptas.
	M o d e l o	05 :	Passat
3050501		Versión	01 : Sedán GL 4 ptas. 4 cil.
3050502			02 : Wagon GL 4 ptas. 4 cil.
3050503			03 : Sedán GLX 4 ptas. 6 cil.
3050504			04 : Wagon GLX 4 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	06 :	Corrado
3050601		Versión	01 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3050602			02 : Coupé SLC 2 ptas. 6 cil.
	M o d e l o	07 :	Audi
3050701		Versión	01 : Sedán 100 CS 4 ptas. 6 cil.
3050702			02 : Sedán 90 CS 4 ptas. 6 cil.
3050703			03 : Sedán 90 S 4 ptas. 6 cil.
3050704			04 : Quattro 90 CS 4 ptas. 6 cil.
3050705			05 : Sedán 100 S 4 ptas. 6 cil.
3050706			06 : Quattro 100 CS 4 ptas. 6 cil.
3050707			07 : Quattro Vagoneta 100 CS
3050708			08 : S4 4 ptas. 5 cil.
3050709			09 : Quattro Sedán AWD 4 ptas. 8 cil.
3050710			10 : Sedán 100 4 ptas. 6 cil.
3050711			11 : Sedán Wagon 100 4 ptas. 6 cil.
3050712			12 : Cabriolet 2 ptas. 6 cil.
3050713			13 : Quattro 4 ptas. 8 cil.
	M o d e l o	08 :	Golf III
3050801		Versión	01 : Hatchback GL 4 ptas.
	M o d e l o	09 :	Jetta III
3050901		Versión	01 : Sedán GL 4 ptas.
	M o d e l o	10 :	Eurovan
3051001		Versión	01 : CL 5 cil.
3051002			02 : GL 5 cil.
3051003			03 : MV 5 cil.
Clave	Empresa	6 :	Dina Camiones, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Chasis Cabina
2060101		Versión	01 : 330 S/Motor
2060102			02 : 451 S/Motor
2060103			03 : 531
2060104			04 : 541
2060105			05 : 551
2060106			06 : 631
2060107			07 : 641 (6x2)
2060108			08 : 641 (4x2)
2060109			09 : 641 (6x4)
2060110			10 : 651 62-179
2060111			11 : 651 62-162
2060114			14 : 3100
2060116			16 : 5311
2060117			17 : 450 Cabover
2060118			18 : 4900-N70
2060119			19 : 651-210
2060120			20 : 651-62-210-250
2060121			21 : D9-160
2060122			22 : 551-17500, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08
2060123			23 : 551-19500, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08
2060124			24 : D12 160000
2060125			25 : D12 160001
2060126			26 : 551-17512, 50, 56, 57

2060127		27 : 551-17551, 52, 54
2060128		28 : 551-19050, 51, 52
2060129		29 : D12-16003
2060130		30 : 551-17517
2060131		31 : D9-16003
2060132		32 : D9-160000
2060133		33 : 451-175-50
2060134		34 : 551-175-53
2060135		35 : 551-190-56
2060136		36 : 551-175-70
2060137		37 : 551-175-71
2060138		38 : 551-175-72
2060139		39 : 551-190-72
2060140		40 : 551-190-55
2060141		41 : 551-175-76
2060142		42 : 551-190-84
2060143		43 : 551-190-79
M o d e l o 02 : Chasis Coraza		
2060201	Versión	01 : 532
2060202		02 : 542
2060203		03 : 552
2060204		04 : 5322
2060205		05 : 3800
2060206		06 : 552-100
2060207		07 : 552-102
2060208		08 : 552-170
2060209		09 : 552-17001
2060210		10 : 552-17500, 50, 52, 53
2060211		11 : 552-17504
2060212		12 : 552-195
2060213		13 : 552-19500
2060214		14 : 552-19502
2060215		15 : 3800-N95
2060216		16 : 552-175
2060217		17 : 552-17502
2060218		18 : 552-17505
2060219		19 : 552-19050, 53
2060220		20 : 552-17554
2060221		21 : 552-175-71
2060222		22 : 552-190-70
2060223		23 : 552-190-71
M o d e l o 03 : Chasis Control Delantero		
2060301	Versión	01 : 323
2060302		02 : 333
2060303		03 : 604
2060304		04 : 3130
2060305		05 : 433
2060306		06 : 555
2060307		07 : 634
2060308		08 : 455
2060309		09 : 654-21000, 01, 50, 60
2060310		10 : 553
2060311		11 : 653-21000, 50
2060312		12 : 333-004
2060313		13 : 333-120
2060314		14 : 433-110-00
2060315		15 : 433-120
2060316		16 : 433-160-00
2060317		17 : 433-110-03
2060318		18 : 455-150

2060319	19 :	455-170
2060320	20 :	455-175-00, 50
2060321	21 :	553-175
2060322	22 :	553-175-00
2060323	23 :	555-170
2060324	24 :	555-175-00, 50
2060325	25 :	555-185
2060326	26 :	555-195
2060327	27 :	555-195-00, 50
2060328	28 :	555-195-02
2060329	29 :	553-195-00, 50
2060330	30 :	654-250-00, 50
2060331	31 :	555-190-50
2060332	32 :	553-190-50
2060333	33 :	554-175-50
2060334	34 :	455-175-70
2060335	35 :	433-160-71
2060336	36 :	553-190-70
2060337	37 :	654-210-71
2060338	38 :	654-250-72
2060339	39 :	554-175-70
2060340	40 :	554-190-70
2060341	41 :	555-175-70
2060342	42 :	555-190-70
2060343	43 :	434-175-70
2060344	44 :	433-160-02
2060345	45 :	553-190-72
2060346	46 :	654-250-71
M o d e l o 04 : Chasis Cabina Tandem		
2060401	01 :	661 G1
2060402	02 :	661 G2
2060403	03 :	661 G3
2060404	04 :	741
2060405	05 :	751
2060406	06 :	74300
2060407	07 :	74310
2060408	08 :	661-21000, 50
2060409	09 :	661-21001
2060410	10 :	661-25000, 01, 02, 50
2060411	11 :	751-270
2060412	12 :	751-27001
2060413	13 :	751-27004
2060414	14 :	751-310
2060415	15 :	751-310-02
2060416	16 :	751-310-07
2060417	17 :	7400-300
2060418	18 :	7400-310
2060419	19 :	7400-3004
2060420	20 :	7400-3009
2060421	21 :	7427-5202
2060422	22 :	7427-5203
2060423	23 :	7427-5204
2060424	24 :	7430-0300
2060425	25 :	7430-0202
2060426	26 :	7430-0204
2060427	27 :	7430-0205
2060428	28 :	7430-0206
2060429	29 :	7430-0207
2060430	30 :	7430-0303
2060431	31 :	7430-0304

2060432		32 :	7430-0305
2060433		33 :	7431-0000
2060434		34 :	7431-0005
2060435		35 :	7430-0208
2060436		36 :	661-25000
2060437		37 :	7430-0200
2060438		38 :	7425-0200
2060439		39 :	7425-0300
2060440		40 :	7431-0003
2060441		41 :	7431-0005
2060442		42 :	66121002
2060443		43 :	74330100
2060444		44 :	661-21051
2060445		45 :	7431-0060
2060446		46 :	7431-0064
2060447		47 :	7431-0065
2060448		48 :	7431-0062
2060449		49 :	74-250201
2060450		50 :	661-250-70
2060451		51 :	661-210-70
2060452		52 :	661-210-72
2060453		53 :	776-310-72
M o d e l o		05 :	Tracto Camión
2060501	Versión	01 :	861
2060502		02 :	9400-000
2060503		03 :	9400-006
2060504		04 :	9400-001
2060505		05 :	9401-000
2060506		06 :	9400-008
2060507		07 :	9400-100
2060508		08 :	9400-304-305
2060509		09 :	9401-302
2060510		10 :	9400-320-8100
2060511		11 :	9400-410-4101-4103-4104-4105
2060512		12 :	9400-400
2060513		13 :	9400-370
2060514		14 :	94-430
2060515		15 :	94-435
2060516		16 :	9400-101
2060517		17 :	9400-102
2060518		18 :	9400-103
2060519		19 :	9400-104
2060520		20 :	9400-305
2060521		21 :	9400-4111
2060522		22 :	9400-4114
2060523		23 :	9400-4115
2060524		24 :	9400-409
2060525		25 :	9400-4091
2060526		26 :	9400-4092
2060527		27 :	9400-4003
2060528		28 :	9400-37001
2060529		29 :	9400-37002
2060530		30 :	9400-310
2060531		31 :	9400-365
2060532		32 :	9400-401
2060533		33 :	9400-411
2060534		34 :	9400-425
2060535		35 :	9400-3702
2060536		36 :	9400-3703
2060537		37 :	9400-4011

2060538	38 :	9400-4013
2060539	39 :	9400-4014
2060540	40 :	9400-4015
2060541	41 :	9400-4016
2060542	42 :	9400-4028
2060543	43 :	9400-4094
2060544	44 :	9400-4095
2060545	45 :	9400-4096
2060546	46 :	9400-4097
2060547	47 :	9432-0100
2060548	48 :	9432-0101
2060549	49 :	9437-0001
2060550	50 :	9440-0100
2060551	51 :	9441-0001
2060552	52 :	9441-0004
2060553	53 :	9441-0005
2060554	54 :	9441-0006
2060555	55 :	9441-0030
2060556	56 :	9441-0031
2060557	57 :	9443-0050
2060558	58 :	9443-0053
2060559	59 :	9443-0055
2060560	60 :	9443-0056
2060561	61 :	9443-0104
2060562	62 :	9443-0105
2060563	63 :	9443-0150
2060564	64 :	9443-0151
2060565	65 :	9443-5000
2060566	66 :	9443-5004
2060567	67 :	9443-5005
2060568	68 :	9443-5007
2060569	69 :	9443-5015
2060570	70 :	9443-5016
2060571	71 :	9443-5050
2060572	72 :	9443-5051
2060573	73 :	9443-5052
2060574	74 :	9443-5053
2060575	75 :	9443-5200, 211
2060576	76 :	9443-5204
2060577	77 :	9443-5250
2060578	78 :	8100-N
2060579	79 :	9200-N
2060580	80 :	9600-N
2060581	81 :	9137-0000, 001, 003
2060582	82 :	9137-0004
2060583	83 :	9137-0005
2060584	84 :	9437-0003, 005
2060585	85 :	9443-0100
2060586	86 :	9443-0101
2060587	87 :	9443-5001
2060588	88 :	9443-5201
2060589	89 :	74310006
2060590	90 :	9443-5061
2060591	91 :	9443-5060
2060592	92 :	9443-5063
2060593	93 :	9443-5064
2060594	94 :	9137-0065
2060595	95 :	9437-0013
2060596	96 :	9443-5212
2060597	97 :	9437-0065

2060598			98 : 9443-5065
2060599			99 : 9437-0063
	M o d e l o	06 :	Tracto Camión
2060601		Versión	01 : 9443-0100
2060602			02 : 9443-0101
2060603			03 : 9443-0114
2060604			04 : 9443-0116
2060605			05 : 9400-435-212
2060606			06 : 9400-435-065
2060607			07 : 9400-435-061
	M o d e l o	07 :	Chasis Cabina DCP
2060701		Versión	01 : DCP351972 Carga Pesado
2060702			02 : DCP311776 Carga Pesado
	M o d e l o	08 :	Chasis Coraza DPC
2060801		Versión	01 : DPC311771 Pasaje Suburbano
2060802			02 : DPC311970 Pasaje Autobús
2060803			03 : DPC311774 Pasaje Autobús
	M o d e l o	09 :	Chasis Control Delantero DPX
2060901		Versión	01 : DPX311770 Pasaje Boxer
2060902			02 : DPX311970 Pasaje Boxer
2060903			03 : DPX281770 Pasaje Boxer
	M o d e l o	10 :	Chasis Cabina Tandem DCE
2061001		Versión	01 : DCE522570 Carga Extra Pesados
2061002			02 : DCE522170 Carga Extra Pesados
	M o d e l o	11 :	Chasis Motor Delantero DPD
2061101		Versión	01 : DPD201671 Pasaje Suburbano
2061102			02 : DPD311970 Pasaje
	M o d e l o	12 :	Chasis Motor Trasero DPT
2061201		Versión	01 : DPT352171 Pasaje Urbano
2061202			02 : DPT352172 Pasaje Urbano
2061203			03 : DPT351970 Pasaje Urbano
2061204			04 : DPT311770 Pasaje Suburbano
Clave	Empresa	7 :	Renault de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Jeep
1070101		Versión	01 : CH-7 Lona
1070102			02 : CJ-7 Plástico
1070103			03 : CJ-7 Renegado y Limited
	M o d e l o	02 :	Pick-Up
1070201		Versión	01 : J-10
1070202			02 : -364
Clave	Empresa	8 :	Fab. Autotransportes Mex, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Chasis Cabina
2080101		Versión	01 : F-1114/50
2080102			02 : F-1114/
2080103			03 : F-1114/60C
2080104			04 : F-1317/39
2080105			05 : F-1314/39
2080106			06 : F-1314/52
2080107			07 : F-1314/60
2080108			08 : F-1317/52
2080109			09 : F-1521/52
2080110			10 : F-1514/60
2080111			11 : F-1517/60
2080112			12 : F-2121/57
2080113			13 : S-SM-1834-152
2080114			14 : S-SM-1954-206
2080115			15 : S-SM-1833-236
2080116			16 : S-SM-1834-193
2080117			17 : S-1953-152
2080118			18 : S-1824-206

2080119		19 : F-1317/60C/Básica
2080120		20 : F-1121/52B
2080121		21 : F-1321/60B
	M o d e l o	02 : Tracto Camión
2080201	Versión	01 : SF-2574-198
2080202		02 : SF-2575-186
	M o d e l o	03 : Autobús
2080301	Versión	01 : F-1114/52B
Clave	Empresa	9 : Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 : 500
2090101	Versión	01 : C
2090102		02 : K
	M o d e l o	02 : T
2090201	Versión	01 : 600
2090202		02 : 800
2090203		03 : 300
2090204		04 : K 100
2090205		05 : 450B
2090206		06 : 400B
2090207		07 : 600B
2090208		08 : 800B
	M o d e l o	03 : T 400B y T 450B
2090301	Versión	01 : 400B (6x2)
2090302		02 : 400B (6x4)
2090303		03 : 450B (4x2)
2090304		04 : 450B (6x2)
2090305		05 : 450B (6x4)
	M o d e l o	04 : T 450
2090401	Versión	01 : B (6x4) Revolvedora
2090402		02 : B (6x4) Volteo
2090403		03 : W (6x4)
	M o d e l o	05 : T 2000
2090501	Versión	01 : T 2000
	M o d e l o	06 : T 604
2090601	Versión	01 : T 604
	M o d e l o	90 : L
2099001	Versión	01 : 700
	M o d e l o	91 : K
2099101	Versión	01 : 524-M
	M o d e l o	92 : W
2099201	Versión	01 : 900
2099202		02 : 900 (2000)
	M o d e l o	93 : T
2099301	Versión	01 : 450 (4x2)
2099302		02 : 450 (6x2)
2099303		03 : K 300
2099304		04 : K 130
Clave	Empresa	10 : Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 : Premier
2100101	Versión	01 : Elite
2100102		02 : 2030P
2100103		03 : 2030L
2100104		04 : 2030FL
2100105		05 : FL-1537
2100106		06 : Strada ("X 94")
2100107		07 : Scala
	M o d e l o	02 : S-503
2100201	Versión	01 : M
	M o d e l o	03 : Urbano

2100301		Versión	01 : MX100
2100302			02 : Sity Bus 11 mts.
2100303			03 : DL-12 mts.
2100304			04 : DL-9 mts.
2100305			05 : Articulado 18 mts.
	M o d e l o	04 :	Nielson Busscar
2100401		Versión	01 : 12.20
2100402			02 : 11.40
2100403			03 : 13.70
	M o d e l o	05 :	Autobús carrozado
2100501		Versión	01 : Gennesis
2100502			02 : Spectrum
	M o d e l o	06 :	Autobús carrozado "C"
2100601		Versión	01 : C-10
2100602			02 : C-11
Clave	Empresa	11 :	Trailers de Monterrey
	M o d e l o	01 :	R-20
2110101		Versión	01 : S Chasis Cabina
2110102			02 : T Chasis Cabina
2110103			03 : 250 Chasis Cabina
2110104			04 : NE64 Chasis Cabina
	M o d e l o	02 :	R-22
2110201		Versión	01 : Y R-44 Quinta Rueda
2110202			02 : Chasis Revolvedora
2110203			03 : WEA64TES Quinta Rueda
2110204			04 : S64T Quinta Rueda
2110205			05 : NEG4T Quinta Rueda
2110206			06 : NR64T Quinta Rueda
2110207			07 : NR64T Chasis Cabina
	M o d e l o	03 :	Tm-4021-CD
2110301		Versión	01 : Chasis
	M o d e l o	04 :	Tm-4523-FD
2110401		Versión	01 : Omnibús Foráneo
	M o d e l o	05 :	Tm-4047-FD
2110501		Versión	01 : Omnibús Foráneo
	M o d e l o	06 :	Tm-4720
2110601		Versión	01 : Tm-4720-F
	M o d e l o	07 :	Tm-4420
2110701		Versión	01 : Tm-4420-U
Clave	Empresa	12 :	Traksomex
	M o d e l o	01 :	MR 690 S
2120101		Versión	01 : MR 690 S
	M o d e l o	90 :	R 767
2129001		Versión	01 : ST
Clave	Empresa	13 :	Víctor Patrón, S.A. de C.V
	M o d e l o	01 :	Vipsa
2130101		Versión	01 : White
2130102			02 : Chasis p/olla rev. o volt. 4964s
2130103			03 : Chasis Tractor 5ta. rueda 4964s
Clave	Empresa	14 :	Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	400
0140101		Versión	01 : 400E
	M o d e l o	02 :	500 4 puertas
0140201		Versión	01 : 500SEL
0140202			02 : S 500 L Sedán
0140203			03 : E 500 Sedán
0140204			04 : S 500 blindado nivel 4 Sedán
	M o d e l o	03 :	420 4 puertas
0140301		Versión	01 : E420 Sedán

0140302			02 : E420 Blindado
	M o d e l o	04 :	500 2 puertas
0140401		Versión	01 : SL 500 Convertible
	M o d e l o	05 :	600 4 puertas
0140501		Versión	01 : S 600 L Sedán
0140502			02 : S 600 blindado nivel 4 Sedán
0140503			03 : S 600 blindado nivel 6/7 Sedán
	M o d e l o	06 :	600 2 puertas
0140601		Versión	01 : SL 600 Convertible
0140602			02 : S 600 Coupé
0140603			03 : SL 600 AMG
	M o d e l o	07 :	280 4 puertas
0140701		Versión	01 : C 280 Sedán
0140702			02 : C 280 Elegance
0140703			03 : E 280 Elegance
	M o d e l o	08 :	220 4 puertas
0140801		Versión	01 : C 220 Sedán
0140802			02 : C 220 Elegance
	M o d e l o	09 :	320 4 puertas
0140901		Versión	01 : E 320 Sedán
	M o d e l o	10 :	320 4 puertas
0141001		Versión	01 : G 320 Sedán
	M o d e l o	11 :	36 4 puertas
0141101		Versión	01 : C 36 Sedán
0141102			02 : C 36 AMG
	M o d e l o	12 :	S 420 2 puertas
0141201		Versión	01 : Coupé
	M o d e l o	13 :	S 420 4 puertas
0141301		Versión	01 : L Sedán
	M o d e l o	14 :	S 500 2 puertas
0141401		Versión	01 : Coupé
	M o d e l o	15 :	SL 320 2 puertas
0141501		Versión	01 : Convertible
	M o d e l o	16 :	GE 320 2 puertas
0141601		Versión	01 : T. Jeep
	M o d e l o	17 :	GE 320 4 puertas
0141701		Versión	01 : T. Jeep
	M o d e l o	18 :	230 4 puertas
0141801		Versión	01 : C 230 ML
0141802			02 : Classic
0141803			03 : Elegance
	M o d e l o	19 :	50 4 puertas
0141901		Versión	01 : E 50 AMG
	M o d e l o	20 :	SLK 230 2 puertas
0142001		Versión	01 : Kompressor
	M o d e l o	21 :	420 Guayín
0142101		Versión	01 : E 420 Guayín
	M o d e l o	22 :	36 Guayín
0142201		Versión	01 : C 36 Guayín
	M o d e l o	23 :	CL 500 2 puertas
0142301		Versión	01 : Coupé
	M o d e l o	24 :	CL 600 2 puertas
0142401		Versión	01 : Coupé
	M o d e l o	25 :	SL 60 2 puertas
0142501		Versión	01 : AMG
	M o d e l o	26 :	280 Guayín
0142601		Versión	01 : C 280 Guayín
	M o d e l o	27 :	CLK 2 puertas
0142701		Versión	01 : CLK

0142702		02 :	320 Cabriolet
0142703		03 :	430
0142704		04 :	430 Cabriolet Elegance
0142705		05 :	430 Avantgarde Coupé
	M o d e l o	28 :	320 2 puertas
0142801		Versión	01 : G 320
	M o d e l o	29 :	ML 320 4 puertas
0142901		Versión	01 : ML 320
	M o d e l o	30 :	560 4 puertas
0143001		Versión	01 : 560 SEL (blindado)
	M o d e l o	31 :	C 43 4 puertas
0143101		Versión	01 : C 43 AMG
	M o d e l o	32 :	E420 Elegance 4 puertas
0143201		Versión	01 : E420 Elegance B/4 (blindado)
	M o d e l o	33 :	E430 Avantgarde 4 puertas
0143301		Versión	01 : E430 Avantgarde
	M o d e l o	34 :	E430 Elegance 4 puertas
0143401		Versión	01 : E430 Elegance
	M o d e l o	35 :	F 55 4 puertas
0143501		Versión	01 : F 55 AMG
	M o d e l o	36 :	ML430 4 puertas
0143601		Versión	01 : ML430
	M o d e l o	37 :	E430 Elegance B/4 puertas
0143701		Versión	01 : E430 Elegance B/4 (blindado)
	M o d e l o	38 :	E430 Elegance B/6 puertas
0143801		Versión	01 : E430 Elegance B/6 (blindado)
	M o d e l o	39 :	A160 4 puertas
0143901		Versión	01 : A160
0143902			02 : Elegance
0143903			03 : Classic
	M o d e l o	40 :	G500 4 puertas
0144001		Versión	01 : G500 (blindado)
	M o d e l o	41 :	S 430 4 puertas
0144101		Versión	01 : S 430
	M o d e l o	42 :	A 4 puertas
0144201		Versión	01 : 190 Elegance Sedán
	M o d e l o	43 :	C 4 puertas
0144301		Versión	01 : 200 Kompressor Sport Sedán
0144302			02 : 240 Elegance Sedán
0144303			03 : 320 Elegance Sedán
	M o d e l o	44 :	ML 4 puertas
0144401		Versión	01 : 55 todo terreno AMG
0144402			02 : 320 todo terreno básica
	M o d e l o	45 :	SLK 2 puertas
0144501		Versión	01 : 320 Kompressor Roadster
	M o d e l o	01 :	Chasis Cabina
2140101		Versión	01 : L-1114/46
2140102			02 : L-1317/52
2140103			03 : L-1314/52
2140104			04 : L-1314/59
2140105			05 : L-1521/52
2140106			06 : L-1517/59
2140107			07 : L-2121/54
2140108			08 : LK-1314/34
2140109			09 : LK-1317/34
2140110			10 : FLD-112.64-SD
2140111			11 : L-1217/46
2140112			12 : L-1217/52
2140113			13 : LK-1417/34

2140114	14 :	L-1417/52
2140115	15 :	L-1417/59
2140116	16 :	L-1617/59
2140117	17 :	L-1619/52
2140118	18 :	L-1621/52
2140119	19 :	L-914/42
2140120	20 :	LK-1417/39
2140121	21 :	FLD-112.84-SD
2140122	22 :	FLC-106425
2140123	23 :	L, LNI-914
2140124	24 :	FLL-C.O.E.
2140125	25 :	LK-1419/39
2140126	26 :	L-1419/52
2140127	27 :	L-1617/52
2140128	28 :	L-1619/59
2140129	29 :	L-1621/59
2140130	30 :	FLD-120/84-SD
2140131	31 :	LK-1417/39
2140132	32 :	FL-60
2140133	33 :	FL-70
2140134	34 :	FL-80
2140135	35 :	LS-1621/39
2140136	36 :	LO-914/42
2140137	37 :	LK-1617/59
2140138	38 :	L-1217/39
2140139	39 :	L-1417/39
2140140	40 :	L-2421
2140141	41 :	LK-1619/39
2140142	42 :	L-2221/54 (6x4)
2140143	43 :	L-2221/54 (6x2)
2140144	44 :	FL-106
2140145	45 :	FL-112
2140146	46 :	FLD-112-SD
2140147	47 :	L-1418/52
2140148	48 :	L-1218/52
2140149	49 :	L-1518/52
2140150	50 :	LK-1418/39
2140151	51 :	L-1620/51
2140152	52 :	L-1214/48
2140153	53 :	L-1114/42
2140154	54 :	FL-50

M o d e l o**02 : Chasis Coraza****Versión**

2140201	01 :	F-1114/52B
2140202	02 :	LO-1317/60C
2140203	03 :	LO-1314/60C
2140204	04 :	O-1217/44
2140205	05 :	O-1217/52
2140206	06 :	O-1417/60
2140207	07 :	O-1621/70
2140208	08 :	O-1621/60
2140209	09 :	O-1017/50
2140210	10 :	LO-1417/59
2140211	11 :	O-1419/60
2140212	12 :	LO- 1417/70
2140213	13 :	MBCO 1417/59
2140214	14 :	MBCO 1459/59
2140215	15 :	MBCO 1017/44
2140216	16 :	MBO 1217/52
2140217	17 :	MBO 1417/60
2140218	18 :	MBO 1621/60

2140219			19 : FS-65
	M o d e l o	03 :	Autobús
2140301		Versión	01 : 0-371-RS
2140302			02 : 0-371-RSD
2140303			03 : O-371 R
2140304			04 : O-371 U
2140305			05 : OF-1318-U
2140306			06 : O-371-UP
2140307			07 : OH-1418/51
2140308			08 : OF-1318/51
2140309			09 : O-371 RSL
2140310			10 : O 400 R
2140311			11 : O-400 RS
2140312			12 : O-400 RSD
2140313			13 : O-400 RSL
2140314			14 : OH-1625/59
2140315			15 : OH-1630/59
2140316			16 : OHL-1635/60
	M o d e l o	04 :	Tracto Camión
2140401		Versión	01 : FLD-120 64 ST
2140402			02 : FLA 8664 ST
2140403			03 : FLD 112-64 ST
2140404			04 : FLB 900 C. D. E.
2140405			05 : FLD 112 ST (2 ejes)
2140406			06 : Disponible
2140407			07 : FLD-112 42 ST
2140408			08 : FLD-120 42 SDT
2140409			09 : FLD-120 64 SDT
2140410			10 : FL-80
2140411			11 : FL-112
2140412			12 : FLD-112
2140413			13 : FLD-120
2140414			14 : FLD-120 SD
2140415			15 : FLB-120 SD
2140416			16 : C-112
2140417			17 : C-120
2140418			18 : FL-Argosy-C.O.E.
2140419			19 : FL-CST120
	M o d e l o	05 :	Control Delantero
2140501		Versión	01 : OF-1318/51
2140502			02 : OH-1418/51
2140503			03 : OF-1621/60
2140504			04 : OH-1621/59
2140505			05 : OH -1625/59
2140506			06 : OHL- 1635/60
2140507			07 : OMB
2140508			08 : OMC
2140509			09 : OHL
2140510			10 : OMC-1421/51
2140511			11 : OH-1521/51
2140512			12 : OMC-1621/60
2140513			13 : OMC-1621/51
2140514			14 : O-1218/52
2140515			15 : O-1418/60
2140516			16 : O-1018/44
2140517			17 : MT45
	M o d e l o	06 :	Sterling Chasis Cabina
2140601		Versión	01 : M5500
2140602			02 : M6500
2140603			03 : M7500

2140604		04 :	M8500
2140605		05 :	SC7000
2140606		06 :	SC8000
2140607		07 :	L7500
2140608		08 :	LT7500
2140609		09 :	L8500
2140610		10 :	LT8500
2140611		11 :	L9500
2140612		12 :	LT9500
2140613		13 :	A9500
2140614		14 :	AT9500
	M o d e l o	07 :	Sterling Tracto Camión Quinta Rueda
2140701		Versión	01 : M6500
2140702			02 : M7500
2140703			03 : M8500
2140704			04 : SC7000
2140705			05 : SC8000
2140706			06 : L7500
2140707			07 : LT7500
2140708			08 : L8500
2140709			09 : LT8500
2140710			10 : L9500
2140711			11 : LT9500
2140712			12 : A9500
2140713			13 : AT9500
2140714			14 : ST9500
	M o d e l o	01 :	Mercedes Benz
3140101		Versión	01 : E320W aut., 4 ptas., 6 cil.
Clave	Empresa	15 :	Trak-Diesel del Norte, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Mack Trak
2150101		Versión	01 : Loader RW 733 c/cab.dormitorio
2150102			02 : RW-733 sin cabina dormitorio
Clave	Empresa	16 :	Omnibús Integrales, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Halcón
2160101		Versión	01 : -
	M o d e l o	02 :	Jaguar
2160201		Versión	01 : -
	M o d e l o	03 :	Tigre
2160301		Versión	01 : -
	M o d e l o	04 :	Coyotl
2160401		Versión	01 : -
	M o d e l o	05 :	Cóndor
2160501		Versión	01 : C-100
2160502			02 : C-400
Clave	Empresa	17 :	Dina Autobuses, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Autobús
2170101		Versión	01 : D-Avante Plus
2170102			02 : D-Dorado
2170103			03 : Olímpico
2170104			04 : Avante Comercial
2170105			05 : Marcopolo Paradiso
2170106			06 : Dina Paradiso
2170107			07 : Scania Paradiso
2170108			08 : Dina Viaggio
2170109			09 : Dina Viaggio 850
2170110			10 : Dina Viaggio 1000
2170111			11 : Scania Viaggio 1000 2 ejes
2170112			12 : Dina Citus 9500
2170113			13 : Dina Quadro
2170115			15 : Dina Citus 10 000

2170116		16 : Dina Citus 11 000
2170117		17 : Dina Citus 12 000
2170118		18 : Dina F11
2170119		19 : Dina F12
Clave	Empresa	18 : Remolques, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 : Tractocamión
2180101		Versión 01 : Atlas
Clave	Empresa	19 : Aguila
	M o d e l o	01 : Aguila
2190101		Versión 01 : Aguila
2190102		02 : Neoplan
Clave	Empresa	20 : Fab. Nal. de Autobuses, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 : Autobús Foráneo
2200101		Versión 01 : FNA-4524-FD
2200102		02 : FNA-5227-FD
2200103		03 : AM-818W
2200104		04 : AM-928BE
2200105		05 : AM-937
2200106		06 : B-12 Volvo
	M o d e l o	02 : Autobús Urbano
2200201		Versión 01 : AM-937
2200202		02 : AM-815 Combi
2200203		03 : FNA-4021-UD
Clave	Empresa	21 : Peña Motor, S.A.
	M o d e l o	01 : Tracto
2210101		Versión 01 : Camión
Clave	Empresa	22 : Mercedes-Benz Omnibuses México, S.A. de C.V
	M o d e l o	01 : Autobús
2220101		Versión 01 : OF-1318/51
2220102		02 : OH-1418/51
2220103		03 : MB O1417
Clave	Empresa	23 : Creaciones Automotrices Nacionales, S.A.
	M o d e l o	01 : L. S. Ventury 2 puertas
0230101		Versión 01 : 2 plazas
0230102		02 : 4 plazas
	M o d e l o	02 : L. S. Ventury 4 puertas
0230201		Versión 01 : 5 plazas
Clave	Empresa	24 : Grupo Ruvesa, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 : Autobús
2240101		Versión 01 : 15.35
2240102		02 : 15.40
2240103		03 : 20.35
2240104		04 : 20.40
Clave	Empresa	25 : Honda de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 : Accord 4 puertas
0250101		Versión 01 : EX T. aut. 4 cil.130 c.p. a/a. v/t
0250102		02 : EX-R T.A. 4 cil.145 c.p. a/a. v/t
0250103		03 : EX-R T.A. 4 cil.145 c.p. a/a. v/p
0250104		04 : EX Sedán, T.A., 4 cil., 150 HP, a/a, v/t
0250105		05 : EX-R Sedán, T.A., 4 cil., 150 HP, a/a, v/t
0250106		06 : EX Sedán, T.A., 6 cil., 200 HP, a/a, v/t
0250107		07 : EX-R Sedán, T.A., 6 cil., 200 HP, a/a, v/p
	M o d e l o	02 : Civic 2 puertas
0250201		Versión 01 : EXR, Coupé T.M. 4 cil.127 HP, a/a, v/t
0250202		02 : EXR, Coupé T.A. 4 cil.127 HP, a/a, v/t
0250203		03 : SiR, Coupé T.M. 4 cil. 160 HP, a/a, v/t
	M o d e l o	03 : Civic 4 puertas
0250301		Versión 01 : EXR, Sedán T.M. 4 cil.127 HP, a/a, v/t
0250302		02 : EXR, Sedán T.A. 4 cil.127 HP, a/a, v/t

	M o d e l o	04 :	Acura 4 puertas
0250401		Versión	01 : RL3.5, Sedán T.A. 6 cil. 210 HP, a/a, v/p
	M o d e l o	05 :	Accord 2 puertas
0250501		Versión	01 : EX-R Coupé, T.A., 6 cil., 200 HP, a/a, v/p
	M o d e l o	06 :	Odissey minivan 5 puertas
0250601		Versión	01 : T.A., 6 cil., 210 HP, a/a, v/t
Clave	Empresa	26 :	BMW de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Serie 3, 4 puertas
0260101		Versión	01 : 318i automático
0260102			02 : 318ti Compact automático
0260103			03 : 320i automático
0260104			04 : 325i automático
0260105			05 : 325i Cabrio automático
0260106			06 : 328i automático
0260107			07 : 328i Cabrio automático
0260108			08 : 328iA FS automático
0260109			09 : 323iA automático
0260110			10 : 323iA Touring automático 5 ptas.
0260111			11 : 323iA FS automático
0260112			12 : 323iA Security
0260113			13 : 328iA Security
0260114			14 : 328iA Touring (5 ptas.)
	M o d e l o	02 :	Serie 5, 4 puertas
0260201		Versión	01 : 520i automático
0260202			02 : 525i automático
0260203			03 : 525i Touring automático
0260204			04 : 528i automático
0260205			05 : 530i automático
0260206			06 : 540iL automático
0260207			07 : 540i Touring automático
0260208			08 : 540i automático
0260209			09 : 540i manual
0260210			10 : 540iA FS automático
0260211			11 : 528iA Touring automático 5 ptas.
0260212			12 : M5
0260213			13 : 528iA FS automático
	M o d e l o	03 :	Serie 7, 4 puertas
0260301		Versión	01 : 730i automático
0260302			02 : 740i automático
0260303			03 : 740iL automático
0260304			04 : 750i automático
0260305			05 : 750iL automático
0260306			06 : 750iAL Sich automático
0260307			07 : 728iA
0260308			08 : 740iLA Protection, automático
0260309			09 : 750iLA Protection, automático
0260310			10 : 740iA automático
	M o d e l o	04 :	Serie 8, 2 puertas
0260401		Versión	01 : 840Ci automático
0260402			02 : 850Ci automático
0260403			03 : 850Csi automático
	M o d e l o	05 :	Serie M, 2 puertas
0260501		Versión	01 : M3 automático
0260502			02 : M5 automático
0260503			03 : M3 manual
0260504			04 : M Roadster, manual
0260505			05 : M5 manual
	M o d e l o	06 :	Rover 5 puertas
0260601		Versión	01 : Discovery 3.9 V8i "S" aut.
0260602			02 : Discovery 3.9 V8i "S" manual

0260603		03 :	Discovery 3.9 V8i "ES" aut.
0260604		04 :	Discovery 3.9 V8i "ES" manual
0260605		05 :	Range Rover 4.0 SE aut.
0260606		06 :	Range Rover 4.0 SE manual
0260607		07 :	Range Rover 4.6 HSE aut.
0260608		08 :	Range Rover 4.6 HSE manual
0260609		09 :	Defender 3.9 V8i aut.
0260610		10 :	Defender 3.9 V8i manual
0260611		11 :	Freelander 5 dr 1.8 manual
	M o d e l o	07 :	Serie 3, 2 puertas
0260701		Versión	01 : 325i Cabrio automático
0260702			02 : 328i Cabrio automático
0260703			03 : 328i Coupé automático
0260704			04 : 328i Coupé manual
0260705			05 : Z3 1.9 Roadster automático
0260706			06 : Z3 1.9 Roadster manual
0260707			07 : Z3 2.8 Roadster automático
0260708			08 : Z3 2.8 Roadster manual
0260709			09 : Z3 3.2 Roadster automático
0260710			10 : Z3 3.2 Roadster manual
0260711			11 : Z3 C 2.8 Coupé manual
0260712			12 : Z3 C M Coupé manual
0260713			13 : 325i Cabrio manual
0260714			14 : Z3 Coupé 2.8
0260715			15 : Z3 M Coupé
0260716			16 : 323 ti Coupé
0260717			17 : 323 ti A Coupé
0260718			18 : Z3 2.0 automático
0260719			19 : Z3 2.0 manual
	M o d e l o	08 :	Porsche Carrera, 2 puertas
0260801		Versión	01 : 911 Carrera Coupé manual
0260802			02 : 911 Carrera Coupé automático
0260803			03 : 911 Carrera Cabrio manual
0260804			04 : 911 Carrera Cabrio automático
0260805			05 : 911 Carrera 4 Coupé manual
0260806			06 : 911 Carrera 4 Cabrio manual
0260807			07 : 911 Carrera 4S Coupé manual
	M o d e l o	09 :	Porsche Targa, 2 puertas
0260901		Versión	01 : 911 Targa Coupé manual
0260902			02 : 911 Targa Coupé automático
	M o d e l o	10 :	Porsche Turbo, 2 puertas
0261001		Versión	01 : 911 Turbo Coupé manual
	M o d e l o	11 :	Porsche 2 puertas
0261101		Versión	01 : Boxster manual
0261102			02 : Boxster automático
	M o d e l o	12 :	Ferrari 2 puertas
0261201		Versión	01 : 550 Maranello
	M o d e l o	13 :	Rover 2 puertas
0261301		Versión	01 : Mini Cooper
	M o d e l o	14 :	Rover 4 puertas
0261401		Versión	01 : Rover 75
	M o d e l o	15 :	Serie X, 5 puertas
0261501		Versión	01 : X5
Clave	Empresa	27 :	Chasises y Autopartes Oshmex, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	MD
2270101		Versión	01 : 19 A FD
2270102			02 : 22 B FD
	M o d e l o	02 :	CB
2270201		Versión	01 : 26 FD
2270202			02 : 28 FD

2270203		03 :	30 FD
2270204		04 :	36 FD
2270205		05 :	30 RD
	M o d e l o	03 :	UB
2270301		Versión	01 : 26 FD
2270302			02 : 28 FD
2270303			03 : 30 FD
2270304			04 : 36 FD
2270305			05 : 30 RD
Clave	Empresa	28 :	Navistar International Corporation, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Chasis Cabina
2280101		Versión	01 : 4700 - 175 HP - E
2280102			02 : 4700 - 190 HP, 195 HP - E
2280103			03 : 4900 - 250 HP - E (6x2)
2280104			04 : 4900 - 210 HP, 215 HP - E (6x2)
	M o d e l o	02 :	Chasis Coraza
2280201		Versión	01 : 4700 - FBC - 175 HP - E
2280202			02 : 4700 - FBC - 190 HP, 195 HP - E
	M o d e l o	03 :	Chasis Control Delantero
2280301		Versión	01 : 4700 - SFC - 175 HP - E
2280302			02 : 4700 - SFC - 190 HP, 195 HP - E
2280303			03 : 1652 - SFC - 175 HP - E Hidráulico
2280304			04 : 1652 - SFC - 175 HP - E Aire
2280305			05 : 3000RE - 195 HP - E Motor Trasero
2280306			06 : 3000RE - 215 HP - E Motor Trasero
	M o d e l o	04 :	Chasis Cabina Tandem
2280401		Versión	01 : 4900 - 250 HP - E (6x4)
2280402			02 : 2654 - 300 HP - E (6x4)
2280403			03 : 4900 - 300 HP - E (6x4)
2280404			04 : 2674 - 370 HP - E (6x4)
	M o d e l o	05 :	Tracto Camión
2280501		Versión	01 : 9200 - M11 - 400 HP/Susp. Mec.
2280502			02 : 9200 - M11 - 400 HP/Susp. Aire
2280503			03 : 9200 - DDC - 3 - 430 HP
2280504			04 : 9200 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280505			05 : 9200 - N - 14 - 435 HP/Spicer
2280506			06 : 8100 - M11 - 330 HP
2280507			07 : 9800 - DDC - 430 HP
2280508			08 : 9800 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280509			09 : 9800 - N - 14 - 435 HP/Spicer
2280510			10 : 9400 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280511			11 : 9400 - DDC - 3 - 430 HP
2280512			12 : 9400 - ISX - 460 HP/Fuller
2280513			13 : 9100 - ISM - 370 HP/Fuller
2280514			14 : 9100 - N14 - 435 HP/Fuller
2280515			15 : 9100 - DDC - 430 HP/Fuller
Clave	Empresa	30 :	Inmobiliaria Gare del Litoral, S.A. de C.V. (División Camiones)
	M o d e l o	01 :	Serie (100) Chasis Cabina
2300101		Versión	01 : Ligero 2 ejes
2300102			02 : Semi-pesado 3 ejes
2300103			03 : Pesado 3 ejes
	M o d e l o	02 :	Serie (200) Chasis Volteo
2300201		Versión	01 : Ligero 2 ejes
2300202			02 : Semi-pesado 3 ejes
2300203			03 : Pesado 3 ejes
	M o d e l o	03 :	Serie (300) Chasis Coraza
2300301		Versión	01 : Ligero Corto 2 ejes
2300302			02 : Ligero Largo 2 ejes
2300303			03 : Pesado 3 ejes

	M o d e l o	04 :	Serie (400) Chasis Control Delantero
2300401		Versión	01 : Ligero Corto 2 ejes
2300402			02 : Ligero Largo 2 ejes
2300403			03 : Pesado 3 ejes
	M o d e l o	05 :	Serie (500) Tracto Camión
2300501		Versión	01 : Ligero Corto 2 ejes
2300502			02 : Largo 2 ejes
2300503			03 : Corto 3 ejes
2300504			04 : Largo 3 ejes
Clave	Empresa	31 :	Tractocaza, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Tractocaza
2310101		Versión	01 : Motor 250 H:P., 6,900 Kg.
2310102			02 : Motor 300 H:P., 7,430 Kg.
2310103			03 : Motor 310 H:P., 7,505 Kg.
2310104			04 : Motor 330 H:P., 7,535 Kg.
2310105			05 : Motor 350 H:P., 7,650 Kg.
2310106			06 : Motor 400 H:P., 7,870 Kg.
2310107			07 : Motor 410 H:P., 7,870 Kg.
2310108			08 : Motor 435 H:P., 7,980 Kg.
2310109			09 : Motor 460 H:P., 7,980 Kg.
Clave	Empresa	32 :	Automobiles Peugeot
	M o d e l o	01 :	306 4 puertas
0320101		Versión	01 : SL 1360 cc 5 vel. mecánico motor 1.4 lts. 4 cil.
0320102			02 : SR 1587 cc 5 vel. mecánico motor 1.6 lts. 4 cil.
0320103			03 : SR 1761 cc 5 vel. mecánico motor 1.8 lts. 4 cil.
0320104			04 : SR 1761 cc aut. motor 1.8 lts. 4 cil.
0320105			05 : SR 1998 cc 4 vel. aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320106			06 : SR 1761 cc 5 vel. estándar, motor 1.8 lts. 4 cil. sin quemacocos
0320107			07 : SR 1761 cc 4 vel. aut. motor 1.8 lts. 4 cil. sin quemacocos
0320108			08 : SL 1360 cc 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil., a/a
	M o d e l o	02 :	306 5 puertas
0320201		Versión	01 : XN 1360 cc 5 vel. mecánico motor 1.4 lts. 4 cil.
0320202			02 : XR 1587 cc 5 vel. mecánico motor 1.6 lts. 4 cil.
	M o d e l o	03 :	405 4 puertas
0320301		Versión	01 : SRI, STI 1998 cc 5 vel. mecánico motor 2.0 lts. 4 cil.
0320302			02 : SRI 1998 cc aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320303			03 : SXI 1761 cc 5 vel. mecánico motor 1.8 lts. 4 cil.
	M o d e l o	04 :	406 4 puertas
0320401		Versión	01 : ST 1998 cc, 5 vel. estándar motor 2.0 lts., 4 cil.
0320402			02 : ST 1988 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil.
0320403			03 : SV 2946 cc, 4 vel. aut. motor 3.0 lts., 6 cil.
0320404			04 : ST 1998 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil. con quemacocos
	M o d e l o	05 :	206 3 puertas
0320501		Versión	01 : XR 1360 cc 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil.
0320502			02 : XR 1587 cc 5 vel. estándar motor 1.6 lts. 4 cil.
	M o d e l o	06 :	206 5 puertas
0320601		Versión	01 : XR 1360 cc 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil.
0320602			02 : XR 1587 cc 5 vel. estándar motor 1.6 lts. 4 cil.
0320603			03 : XR 1360 cc 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil. a/a
	M o d e l o	07 :	306 5 puertas Station Wagon
0320701		Versión	01 : Break 1998 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320702			02 : Break 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts., 4 cil.
0320703			03 : Break 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts., 4 cil. aire acondicionado
Clave	Empresa	33 :	Road King de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Tractocamión Road King, Cabina Típica, RK1800
2330101		Versión	01 : Motor 245 H.P., 34,057 Kg.

2330102		02 :	Motor 250 H.P., 34,230 Kg.
2330103		03 :	Motor 270 H.P., 34,035 Kg.
2330104		04 :	Motor 300 H.P., 34,250 Kg.
2330105		05 :	Motor 310 H.P., 34,250 Kg.
2330106		06 :	Motor 330 H.P., 34,280 Kg.
2330107		07 :	Motor 335 H.P., 34,280 Kg.
2330108		08 :	Motor 350 H.P., 34,310 Kg.
2330109		09 :	Motor 370 H.P., 34,310 Kg.
2330110		10 :	Motor 400 H.P., 34,330 Kg.
2330111		11 :	Motor 410 H.P., 34,330 Kg.
2330112		12 :	Motor 424 H.P., 34,360 Kg.
2330113		13 :	Motor 425 H.P., 34,360 Kg.
2330114		14 :	Motor 435 H.P., 34,380 Kg.
2330115		15 :	Motor 460 H.P., 34,380 Kg.
2330116		16 :	Motor 550 H.P., 34,410 Kg.
2330117		17 :	Motor 600 H.P., 34,440 Kg.
	M o d e l o	02 :	Tractocamión Road King, Cabina Integral, RK2000
2330201		Versión	01 : Motor 245 H.P., 34,477 Kg.
2330202			02 : Motor 250 H.P., 34,650 Kg.
2330203			03 : Motor 270 H.P., 34,455 Kg.
2330204			04 : Motor 300 H.P., 34,670 Kg.
2330205			05 : Motor 310 H.P., 34,670 Kg.
2330206			06 : Motor 330 H.P., 34,700 Kg.
2330207			07 : Motor 335 H.P., 34,700 Kg.
2330208			08 : Motor 350 H.P., 34,730 Kg.
2330209			09 : Motor 370 H.P., 34,730 Kg.
2330210			10 : Motor 400 H.P., 34,750 Kg.
2330211			11 : Motor 410 H.P., 34,750 Kg.
2330212			12 : Motor 424 H.P., 34,780 Kg.
2330213			13 : Motor 425 H.P., 34,780 Kg.
2330214			14 : Motor 435 H.P., 34,800 Kg.
2330215			15 : Motor 460 H.P., 34,800 Kg.
2330216			16 : Motor 550 H.P., 34,830 Kg.
2330217			17 : Motor 600 H.P., 34,860 Kg.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

	M o d e l o	03 :	Camión Torthon Road King, Cabina Típica, RK3000
2330301		Versión	01 : Motor 245 H.P., 21,327 Kg.
2330302			02 : Motor 250 H.P., 21,500 Kg.
2330303			03 : Motor 270 H.P., 21,305 Kg.
2330304			04 : Motor 300 H.P., 21,520 Kg.
2330305			05 : Motor 310 H.P., 21,520 Kg.
2330306			06 : Motor 330 H.P., 21,550 Kg.
2330307			07 : Motor 335 H.P., 21,550 Kg.
2330308			08 : Motor 350 H.P., 21,580 Kg.
2330309			09 : Motor 370 H.P., 21,580 Kg.
2330310			10 : Motor 400 H.P., 21,600 Kg.
2330311			11 : Motor 410 H.P., 21,600 Kg.
	M o d e l o	04 :	Autobús Integral Road King, RK3500
2330401		Versión	01 : Motor 310 H.P., 15,040 Kg.
2330402			02 : Motor 350 H.P., 15,100 Kg.
2330403			03 : Motor 435 H.P., 15,170 Kg.
	Modelo	05 :	Autobús Integral Road King, RK4000
2330501		Versión	01 : Motor 310 H.P., 15,250 Kg.
2330502			02 : Motor 350 H.P., 15,310 Kg.
2330503			03 : Motor 435 H.P., 15,380 Kg.

	Modelo	06 :	Camión Urbano Road King, RK5000
2330601		Versión	01 : Motor 175 H.P., 8,100 Kg.
2330602			02 : Motor 190 H.P., 8,150 Kg.
2330603			03 : Motor 195 H.P., 8,150 Kg.
2330604			04 : Motor 210 H.P., 8,200 Kg.
2330605			05 : Motor 230 H.P., 8,280 Kg.
2330606			06 : Motor 250 H.P., 8,300 Kg.
2330607			07 : Motor 275 H.P., 8,320 Kg.
2330608			08 : Motor 300 H.P., 8,350 Kg.
2330609			09 : Motor 310 H.P., 8,350 Kg.
2330610			10 : Motor 330 H.P., 8,380 Kg.
Clave	Empresa	34 :	Volvo Trucks de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina
2340101		Versión	01 : NE64 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel.
2340102			02 : NE64 motor Cummins M11T/Fuller 9 vel. importado
2340103			03 : NE42 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel.
2340104			04 : NE42 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel. importado
	Modelo	02 :	Tractocamión
2340201		Versión	01 : NR64T motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel.
2340202			02 : NR64T motor Cummins N14 T/Fuller 18 vel.
2340203			03 : NR64T motor Cummins N14 T/Fuller 13 vel.
2340204			04 : NR64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel. importado
2340205			05 : NR64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel.
2340206			06 : NR42T motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel.
2340207			07 : NE64T motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel. importado
2340208			08 : VNL64T420 motor Cummins N14 T/spicer 16 vel. importado
2340209			09 : VNL64T420 motor Cummins N14 T/Fuller 13 vel. importado
2340210			10 : VNL64T610 motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel. importado
2340211			11 : VNL64T610 motor Cummins N14 T/Fuller 18 vel. importado
2340212			12 : VNL64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel. importado
Clave	Empresa	35 :	Scania de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Tractocamión
2350101		Versión	01 : T113 H 6x4 340 H.P.
2350102			02 : T113 H 6x4 360 H.P.
2350103			03 : T113 H 6x4 400 H.P.
2350104			04 : T124 GA 6x4 400 H.P.
2350105			05 : T124 LA 6X4 400
2350106			06 : T124 LA 6X2 400
	M o d e l o	02 :	Autobús
2350201		Versión	01 : K124 IB 4x2 400 NB
2350202			02 : K124 IB 6x2 400 NB
Clave	Empresa	36 :	Neobus de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	Neoplan
2360101		Versión	01 : Cityliner AN116/2 40 pies
2360102			02 : Cityliner AN116/3 45 pies
2360103			03 : Jetliner N216/2 SHD
2360104			04 : Jetliner N216/3 SHD
2360105			05 : Transliner N316U
2360106			06 : Transliner N316K
Clave	Empresa	37 :	Autos Especiales de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o	01 :	AEM 2 puertas
0370101		Versión	01 : Cabriolet Sedán estándar
	M o d e l o	02 :	Ferrari F355 2 puertas

0370201	M o d e l o	Versión	01 : Berlinetta estándar
0370202			02 : GTS estándar
0370203			03 : Spider estándar
0370204			04 : F1 Berlinetta (cambio de vel. en el volante)
0370205			05 : F1 GTS (cambio de vel. en el volante)
0370206			06 : F1 Spider (cambio de vel. en el volante)
0370301	M o d e l o	03 : Ferrari 550 2 puertas	
		Versión	01 : Maranello estándar
0370401	M o d e l o	04 : Ferrari 456M 2 puertas	
0370402		Versión	01 : GT estándar
	M o d e l o		02 : GTA automático
0370501		05 : Maserati 4 puertas	
0370502		Versión	01 : Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 estándar
0370503			02 : Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 automático
0370504			03 : Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 estándar
	M o d e l o	06 : Maserati 3200 2 puertas	
0370601		Versión	01 : GT estándar
0370602	M o d e l o		02 : GTA automático
		07 : Ferrari F 2 puertas	
0370701	M o d e l o	Versión	01 : 50 estándar
		08 : Ferrari 360 2 puertas	
0370801		Versión	01 : Modena estándar
0370802			02 : F1 Modena (cambio de vel. en el volante)

C. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DE LOS AUTOMOVILES AÑO MODELO 1994-1991.

Tarifa 2000, en pesos

CHRYSLER DE MEXICO, S.A.

CLAVE	DESCRIPCION	1994	1993	1992	1991
0010101	Shadow 2 ptas. Típico Automático	1,127	895	616	338
0010102	Shadow 2 ptas. Equipado Automático	1,169	946	659	366
0010103	Shadow 2 ptas. GTS Típico 5 vel.	1,184	958	703	408
0010104	Shadow 2 ptas. GTS Equipado Automático	1,320	1,072	728	427
0010105	Shadow 2ptas. Convertible Típico Aut. 4 cil.		1,326	982	540
0010106	Shadow 2 ptas. Típico ATX con a/a	1,218	992	649	384
0010107	Shadow 2 ptas. Equipado ATX con a/a	1,282	1,045	719	397
0010108	Shadow 2 ptas. GTS Manual con a/a		1,166	802	456
0010109	Shadow 2 ptas. GTS Típico ATX con a/a		1,052	724	422
0010110	Shadow 2 ptas. Austero 4 cil. T.A. 3 vel.	1,019	773	550	308
0010117	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil.	1,051	855		
0010118	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil. con a/a	1,033			
0010201	Shadow 4 ptas. Típico Automático	1,181	948	618	352
0010202	Shadow 4 ptas. Equipado Automático	1,223	996	684	389
0010203	Shadow 4 ptas. Típico ATX con a/a	1,270	1,025	672	391
0010204	Shadow 4 ptas. Equipado ATX con a/a	1,338	1,082	729	409
0010205	Shadow 4 ptas. Austero 4 cil. T.A 3 vel.	1,170	951	673	374
0010210	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil.	1,063	859		
0010211	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil. con aire	1,103	910		
0010301	Spirit 4 ptas. Típico Automático	1,331	1,078	709	420
0010302	Spirit 4 ptas. Equipado Automático	1,554	1,220	828	488
0010303	Spirit 4 ptas. RT Típico Automático	1,592	1,295	876	495
0010304	Spirit 4 ptas. RT Equipado Automático	1,662	1,349	908	531
0010305	Spirit 4 ptas. Típico ATX con a/a	1,459	1,184	872	454
0010306	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a	1,555	1,218	892	475
0010307	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a Turbo	1,596	1,287	944	489
0010308	Spirit 4 ptas. RT Equipado Aut. Turbo a/a	1,805	1,438	992	524
0010313	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo	1,516	1,231		
0010314	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo con a/a	1,560	1,267		

0010401	Phantom 2 ptas. Equipado Automático	1,771	1,424	1,063	588
0010402	Phantom 2 ptas. Equipado c/tel.celular		1,777	1,206	679
0010501	New Yorker 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	2,115	1,634	1,124	621
0010502	New Yorker 4 ptas. Equipado c/tel. celular	2,165	1,686	1,156	673
0010503	New Yorker 4 ptas. Sedán 6 cil.	2,178	1,715	1,223	
0010601	Ram Charger AD150 Royal Automático 8 cil.	2,086	1,677	1,131	656
0010602	Ram Charger AD150 Limited Automático 8 cil.	2,188	1,783	1,183	677
0010603	Ram Charger AW150 Royal Automático 8 cil.	2,285	1,859	1,188	691
0010604	Ram Charger AW150 Limited Automático 8 cil.	2,226	1,725	1,233	714
0010605	Ram Charger AD150 Sport Automático 8 cil.		1,640	1,172	665
0010701	Grand Voyager S.E. Automático 6 cil.	3,028	2,459	1,616	941
0010702	Grand Voyager L. E. Automático 6 cil.	3,133	2,544		
0010901	Le Baron 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	1,856	1,463	993	516
0011001	Jeep Wrangler Base Automático 6 cil.		1,176	807	
0011002	Jeep Wrangler Base Manual 6 cil.		1,164	799	
0011003	Jeep Wrangler "S" Manual 4 cil.	1,159	917	629	340
0011004	Jeep Wrangler Base Manual 4 cil.		1,137	758	
0011005	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. Automático 8 cil.		2,408		
0011006	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. Automático 6 cil.	2,777	2,197	1,597	
0011007	Jeep Wrangler "SE" Manual 6 cil.	1,647			
0011009	Jeep Wrangler "SE" Manual 4 cil.	1,693			
0011010	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 4WD Aut. 6 cil.	2,586			
0011011	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 2WD Aut. 6 cil.	2,371			
0011012	Jeep Wrangler "S" Automático 4 cil.	2,028			
0011013	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. W. A. 4WD. 8 cil.	2,996			
0011014	Jeep Wrangler Sahara Aut. 6 cil.	2,079			
0011015	Jeep Cherokee Sport 4 ptas. Wagon 2WD. A. 6cil.	2,271			
0011016	Jeep Grand Cherokee "SE" 4 ptas. Wagon Aut. 2WD 6 cil.	2,518			
0011101	Town & Country FWD Automático 6 cil.	3,238	2,626	1,760	
0011201	Concorde Sedán 4 ptas. Automático 6 cil.	2,973	2,418		
0011601	Voyager "SE" Automático 6 cil.	2,180	1,773		
0011701	Ram Wagon B250-127" Aut. 8 cil.	2,668			
0011801	Chrysler New Yorker Imp. 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	3,253			
0011901	Dodge Intrepid 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	2,384			
0012001	Neón Sedán 4 ptas. Manual 4 cil.	1,359			
0012003	Neón Sedán 4 ptas. Automático 4 cil.	1,538			
0012101	B350-127" Ram Wagon Maxi Aut. 8 cil.	2,734			
0012102	B350-127" Ram Wagon Maxi LE Aut. 8 cil.	2,866			
0010801	Imperial 4 ptas. Equipado Automático		3,035	2,040	1,121
0011401	Dodge Viper RT/10 Dep. 2 ptas. 10 cil.	6,379	5,193	3,905	
FORD MOTOR COMPANY, S.A.					
0020101	Topaz 2 ptas. Estándar 4 vel.	1,066	854	579	294
0020102	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel.	1,157	928	633	356
0020103	Topaz 2 ptas. GS Automático	1,187	951	648	369
0020104	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	1,126		701	370
0020105	Topaz 2 ptas. GS Automático a/a		1,107	754	414
0020106	Topaz 2 ptas. Estándar 5 vel.			644	314
0020201	Topaz 4 ptas. Estándar 4 vel.	1,097	893	614	352
0020202	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel.	1,234	1,006	676	371
0020203	Topaz 4 ptas. GS Automático	1,366	1,085	731	391
0020204	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	1,359	1,070	724	400
0020205	Topaz 4 ptas. GS Automático a/a	1,392	1,125	751	444
0020206	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. c/radio	1,190	961	688	354
0020207	Topaz 4 ptas. Equipado Trans. Automática	1,313	1,059	703	359
0020208	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. a/a	1,315	1,071	720	426

0020209	Topaz 4 ptas. Trans. Aut. a/a	1,335	1,082	728	408
0020210	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. s/radio.	912		513	293
0020211	Topaz 4 ptas. Taxi 5 vel.	1,110			
0020212	Topaz 4 ptas. Flotilla 5 vel.	1,126			
0020213	Topaz 4 ptas. Taxi II 5 vel.	1,157			
0020214	Topaz 4 ptas. Modelo K 5 vel.	1,254			
0020215	Topaz 4 ptas. a/a Modelo B 5 vel.	1,158			
0020216	Topaz 4 ptas. T. A. a/a Modelo B 5 vel.	1,235			
0020301	Ford Ghía Estándar a/a	1,536		904	487
0020302	Ford Ghía Automático a/a	1,552	1,246	901	504
0020303	Ford Ghía Automático a/a c/vest. piel	1,684	1,357	977	573
0020401	Thunderbird Equipado Automático	2,213	1,790	1,203	711
0020402	Thunderbird Equipado Automático c/vest. piel	2,372	1,904	1,279	734
0020403	Thunderbird Súper Coupé Estándar	2,366	1,836	1,361	727
0020404	Thunderbird Súper Coupé Automático	2,645	2,150	1,463	794
0020407	Thunderbird Semiequipado Automático	2,083			
0020408	Thunderbird Semiequip. Aut. c/vest. piel	2,440			
0020501	Cougar Equipado Automático	2,396	1,941	1,359	737
0020502	Cougar Equipado Automático c/vest. piel	2,652	2,154	1,448	820
0020503	Cougar XR7 Automático	2,867	2,317	1,694	939
0020504	Cougar Semiequipado Automático	2,290			
0020505	Cougar Semiequip. Aut. c/vest. piel	2,343			
0020601	Taurus 4 ptas. Equipado Automático			1,137	681
0020602	Taurus 4 ptas. Equipado Automático c/vest. piel			1,219	714
0020603	Sable Sedán 4 ptas.	2,214			
0020701	Taurus S.W. Equipado Automático			1,329	716
0020702	Taurus S.W. Equipado Automático c/vest. piel			1,451	732
0020703	Sable Wagon 5 ptas.	2,325			
0020801	Explorer Tracción Sencilla	2,741	2,213	1,436	844
0020802	Explorer Tracción Doble	2,706	2,116	1,584	934
0020803	Explorer Sport 2 ptas.	2,462			
0020804	Explorer Eddie Bauer.	2,487			
0020805	Explorer XL.	2,400			
0020901	Aerostar Equipada	2,546	2,069	1,527	766
0020902	Aerostar Equipada "High"	2,718		1,588	786
0020903	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. tela	2,844	2,315	1,744	
0020904	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. piel	2,979	2,389		
0021101	Grand Marquís 4 ptas. s/vest. piel	2,659	2,119	1,570	678
0021102	Grand Marquís 4 ptas. c/vest. piel	2,715	2,209	1,637	784
0021103	Grand Marquís 4 ptas. Semiequipado Aut.	2,793			
0021104	Grand Marquís 4 ptas. Semiequip. Aut. c/vest. piel	2,852			
0021105	Grand Marquís 4 ptas. Típico Automático	2,511			
0021201	Mustang Semiequipado T. Manual	2,248			
0021202	Mustang Semiequipado T. Aut. c/vest. piel	2,334			
0021203	Mustang T. Aut. c/vest. piel	2,506			
0021204	Mustang Convertible T. Aut. c/vest. piel	3,107			
0021301	Escort Semiequipado T. Manual.	1,189			
0021302	Escort Semiequipado T. Automática	1,248			
0021303	Escort Lujo T. Automática	1,427			
0021304	Escort S. Wagon T. Automática	1,493			
0021305	Escort GT T. Manual.	1,455			
0021001	Lincoln Tow Car Equipado	4,372	3,477	2,292	1,323
0021002	Lincoln Town Car Equipado "High"	5,092		2,334	1,357
0021003	Lincoln Town Car Cartier	4,958	3,865		
0021004	Lincoln Town Car Signature	4,091			
0021005	Lincoln Town Car Signature c/piel	4,388			
0021006	Lincoln Town Car Mark VIII	4,801			

**GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L.
DE C.V.**

0030101	Cavalier 2 ptas. Paq. "A" Austero a/a	1,210	984	671	386
0030102	Cavalier 2 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. elec.	1,361	1,084	777	437
0030103	Cavalier 2 ptas. Paq. "F" Austero	1,103	856	577	338
0030104	Cavalier 2 ptas. Paq. "H" Automático c/equip. elec.	1,374	1,094	807	472
0030105	Cavalier 2 ptas. Paq. "I" Deportivo a/a	1,572	1,189	804	475
0030106	Cavalier 2 ptas. Paq. "J" Z24 Estándar	1,482	1,236	866	480
0030107	Cavalier 2 ptas. Paq. "L" Deport. Trans. Aut. a/a	1,726	1,396	947	545
0030108	Cavalier 2 ptas. Paq. "K" Z24 Automático	1,674	1,353	918	533
0030109	Cavalier 2 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	1,124			
0030110	Cavalier 2 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	1,261			
0030201	Cavalier 4 ptas. Paq. "A" Austero a/a	1,259	1,021	673	391
0030202	Cavalier 4 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. elec.	1,418	1,155	758	448
0030203	Cavalier 4 ptas. Paq. "F" Austero	1,191	953	688	390
0030204	Cavalier 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. a/a	1,443	1,162	868	499
0030205	Cavalier 4 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	1,203			
0030206	Cavalier 4 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	1,302			
0030301	Cutlass 2 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	1,811	1,468	957	527
0030302	Cutlass 2 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	1,841	1,498	1,003	554
0030303	Cutlass 2 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	1,822	1,469	1,004	581
0030304	Cutlass 2 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	2,057	1,671	1,143	621
0030305	Cutlass 2 ptas. Paq. "S" Deport. Trans. Aut. a/a	2,050	1,639	1,121	659
0030401	Cutlass 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	1,773	1,445	1,000	532
0030402	Cutlass 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	1,743	1,399	1,036	568
0030403	Cutlass 4 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	1,891	1,536	1,056	577
0030404	Cutlass 4 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	2,112	1,693	1,136	642
0030405	Cutlass 4 ptas. Paq. "S" Trans. Aut. a/a	2,242		1,143	666
0030501	Century 4 ptas. Paq. "A" Trans. Aut. a/a	2,116	1,712	1,162	677
0030502	Century 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a c/vest. piel	2,235	1,753	1,175	696
0030601	Suburban Paq. "E" a/a del/tras	2,446	1,932	1,337	770
0030602	Suburban Paq. "N" a/a del/tras Trans. Aut.	2,589	1,931	1,394	791
0030701	Blazer Paq. "D" Austero	1,796	1,401	970	538
0030702	Blazer Paq. "P" a/a Paq. Lujo	1,892	1,456	1,008	596
0030703	Blazer Paq. "N" a/a Trans. Aut. Paq. Lujo	1,963	1,551	1,130	660
0030801	Silhouette Equipada	2,717	2,197	1,597	907
0030802	Silhouette Trans. Aut. a/a, c/vest. piel	2,786			
0031101	Oldsmobile 88 Royale "LS"	2,884	2,287	1,656	836
0031201	Geo Tracker T. Automática		1,160		
0031202	Geo Tracker T. Manual		1,105		
0031203	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Aut. 4 cil.	1,512			311
0031204	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Estándar 4 cil.	1,522			
0031301	Pontiac Firebird Trans. Aut. a/a c/vest. piel	2,877			
0031302	Pontiac Firebird Trans. Estándar a/a c/vest. piel	2,674			
0031303	Pontiac Bonneville Trans. Aut. a/a c/equip. elec.	3,271			
0031304	Pontiac Transam Convertible Aut.	3,694			
0031305	Pontiac Transam Convertible Est.	3,434			
0031401	Buick Royal Regal Trans. Aut. a/a c/equip. elec.	2,724			
0031501	Chevy "Joy" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	823			
0031502	Chevy "Joy" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	861			
0031503	Chevy "Swing" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	911			

0031504	Chevy "Swing" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	921			
0030901	Cadillac Sedán Deville	4,561	3,638	2,421	1,384
0030902	Cadillac Sedán Touring			2,384	
0030903	Cadillac Sedán Seville	5,205			
0030904	Cadillac Eldorado	4,917			
0030905	Cadillac Concours	4,356			
0031001	Corvette Coupé	5,287	4,289	2,825	1,554
0031002	Corvette Convertible	5,350	4,340	2,858	1,619

NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

0040101	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Austero	896	713	494	266
0040102	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Típico	1,054	880	586	298
0040103	Tsuru Sedán 2 ptas. T/A Típico	1,144	899	625	315
0040104	Tsuru Deportivo 2 ptas. (GSR 2000)	1,548	1,217		
0040105	Tsuru Sedán 2 ptas. Austero Plus T/M	978			
0040106	Tsuru Sedán 2 ptas. Típico Plus T/M	1,077			
0040201	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Austero	975	780	520	270
0040202	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Típico	1,053	832	555	297
0040203	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Lujo	1,375	1,093	718	350
0040204	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico	1,228	974	663	312
0040205	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Lujo	1,375	1,112	744	392
0040209	Tsuru Sedán 4 ptas. Austero Plus T/M	1,048			
0040210	Tsuru Sedán 4 ptas. Típico Plus T/M	1,156	957		
0040211	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Súper Lujo Plus	1,392	1,024		
0040212	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico Plus	1,248			
0040213	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Súper Lujo Plus	1,491			
0040301	Tsuru Vagoneta T/M Típica	1,271	828	551	323
0040302	Tsuru Vagoneta T/A Típica	1,382	922	614	349
0040303	Tsuru Vagoneta T/A Lujo	1,560	1,116	742	423
0040304	Tsuru Vagoneta T/M Lujo		1,082		
0040305	Tsubame Súper Lujo T/M	1,475	1,192		
0040306	Tsubame Súper Lujo T/A	1,593	1,279		
0040307	Tsuru Vagoneta T/M Austera	1,156			
0040401	Hikari Coupé T/M Lujo	1,192		761	391
0040402	Hikari Coupé T/M Turbo	1,268		761	439
0040403	Hikari Coupé T/A Lujo	1,339		815	442
0040501	Ichi Van Típico T/M 2.4	1,407	1,143	819	449
0040502	Ichi Van Lujo T/M 2.4	1,626	1,334	994	546
0040503	Ichi Van Gran Lujo T/A 2.4	1,887	1,506	1,042	608
0040504	Ichi Van Gran Lujo T/M 2.4	1,598	1,281	945	548
0040701	Máxima Automático	3,129	2,507	1,735	911
0040801	Tsuru Sentra XE Estándar			798	
0040802	Tsuru Sentra XE Automático			849	
0040803	Tsuru Sentra GXE Estándar			894	
0040805	Tsuru Sentra GXE Automático	1,589	1,288	961	
0040806	Tsuru Sentra GXE Automático. Abs.	1,717	1,366	945	
0040901	Nissan 240 SX 2 ptas. T/M		1,832	1,243	
0040902	Nissan 240 SX 2 ptas. T/A		1,936		
0040601	300 ZX Automático	4,566	3,723	2,526	1,485
0040602	300 ZX Estándar T/M	4,522	3,687	2,502	1,483
0041001	Infiniti Q45 T/A Suspensión Activa	3,931			
0041002	Infiniti Q45 T/A Básico	3,562			

VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

0050101	V.W. Sedán	657	497	334	177
0050201	Golf 2 ptas. Básico 70 c.p.	976	758	514	277
0050202	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Estándar	1,214	915	621	318

0050203	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Estándar a/a	1,476	1,205	793	447
0050204	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	1,090		619	329
0050205	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. Automático	1,236		638	329
0050206	Golf 2 ptas. GL diesel 5 vel.	1,140		563	300
0050207	Golf 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	1,215		698	375
0050208	Golf 2 ptas. GL 100 c.p. Automático	1,328		774	420
0050209	Golf 2 ptas. GL 70 c.p. 4 vel.			618	308
0050210	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Automático	1,068	818	554	299
0050211	Golf 2 ptas. GTI 16 v. 138 c.p. 5 vel.	1,917	1,593	1,145	648
0050212	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. 5 vel.	1,386	1,124	845	442
0050213	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Automático	1,475	1,181	871	450
0050214	Golf 2 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	1,233	967	713	368
0050215	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	1,075	846		
0050216	Golf 2 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	1,430			
0050217	Golf 2 ptas. GL 115 c.p. 4 vel. Aut.	1,401			
0050218	Golf 2 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	1,511	1,149	783	
0050219	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Aut.	1,511			
0050220	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Estándar	1,512			
0050221	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 4 vel. Automático	1,236			
0050222	Golf 2 ptas. GT 90 c.p. 5 vel. Estándar	1,315			
0050301	Golf 4 ptas. Básico 70 c.p.	1,138	814	545	287
0050302	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	1,122	905	636	339
0050303	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	1,170	943	640	349
0050304	Golf 4 ptas. GL 70 c.p. Estándar	1,137		579	312
0050305	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	1,190	939	620	339
0050306	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	1,318	955	648	341
0050307	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	1,100	880	639	346
0050308	Golf 4 ptas. GL diesel 5 vel.	1,285	942	584	325
0050309	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	1,240	979	729	400
0050310	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	1,347	1,077	786	433
0050311	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	1,379	1,088	738	380
0050312	Golf 4 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	1,062	840	562	
0050313	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	1,082	874	596	
0050314	Golf 4 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	1,273	1,029	753	
0050315	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 4 vel. Automático	1,444	1,145	860	
0050316	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	1,421	1,135		
0050317	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. Automático	1,306			
0050401	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	1,105	886	656	343
0050402	Jetta 2 ptas. Básico 70 c.p. 4 vel.			607	331
0050403	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel. a/a	1,382		685	362
0050404	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel. radio			662	336
0050405	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. Automático			695	384
0050409	Jetta 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	1,508	1,206	859	486
0050501	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	1,298	992	673	330
0050502	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar radio	1,225	975	690	358
0050503	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	1,376	1,059	718	376
0050504	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	1,390		730	389
0050505	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	1,332	1,078	720	367
0050506	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	1,448	1,146	761	395
0050507	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	1,442	1,166	758	417
0050508	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático a/a	1,492	1,130	767	442
0050509	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático a/a	2,020	1,366	927	505
0050510	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Estándar a/a	1,744	1,385	940	513
0050511	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático a/a	1,663	1,332	960	532
0050512	Jetta 4 ptas. Básico 70 c.p. 4 vel.	1,487		647	342
0050513	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	1,451	1,142	854	455
0050514	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	1,704	1,340	910	486
0050515	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. 5 vel.	1,483	1,201	898	484
0050516	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. Automático	1,768		926	502
0050517	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. 5 vel.	1,541	1,230	917	515

0050518	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático	1,576	1,263	940	548
0050519	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático	1,765		941	509
0050520	Jetta 4 ptas. GL2 90 c.p. 5 vel.	1,542	1,022	694	
0050521	Jetta 4 ptas. GL2 Automático	1,790	1,142	775	
0050522	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. 5 vel.	1,594	1,250		
0050523	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. Automático	1,773	1,366		
0050524	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. 5 vel.	1,766			
0050525	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. Automático	1,807			
0050526	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. 5 vel.	2,120	1,649		
0050527	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. Aut.	2,263	1,761		
0050529	Jetta 4 ptas. GLS 5 vel. diesel	1,564			
0050530	Jetta 4 ptas. CL 5 vel. Estándar	1,252			
0050601	Combi Caravelle	1,698	1,320	958	535
0050602	Combi	1,604	1,247	905	506
0050701	Passat Limousine GL	3,053	2,457		764
0050702	Passat Limousine GLA	3,063	2,449		789
0050703	Passat Variant	3,378	2,339	1,466	794
0050801	Audi Audi 100 cs Automático			2,561	
0050802	Audi Audi 100 cs quattro			2,846	

MERCEDES BENZ, S.A. DE C.V.

0140101	Mercedes Benz 101 400E	7,552	5,978		
0140201	Mercedes Benz 500 SEL		9,941		
0140202	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 500 L	12,287			
0140203	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. E 500	11,254			
0140301	Mercedes Benz 301 E420	7,016	5,553		
0140401	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 500	33,496			
0140501	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 600 L	41,090			
0140601	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 600	42,151			
0140602	Mercedes Benz Coupé 2 ptas. S 600	42,787			

**CREACIONES AUTOMOTRICES
NACIONALES, S.A.**

0230101	L.S. Ventury 2 ptas. 2 plazas	3,385			
0230102	L.S. Ventury 2 ptas. 4 plazas	3,477			
0230201	L.S. Ventury 4 ptas. 5 plazas	3,751			

**D. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DESTINADOS AL
TRANSPORTE DE MAS DE 10 PASAJEROS O EFECTOS (CARGA), MODELOS 1995-1991.**

		Tarifa 2000, en pesos				
E M P R E S A S		1995	1994	1993	1992	1991
CHRYSLER DE MEXICO, S.A.						
CLAVE	D150 6 Cil.					
1010101	Pick-up			123	81	40
1010102	Adventurer			148	98	49
1010103	Chasis Cabina			113	76	38
1010104	Chasis			113	76	38
1010105	Adventurer Típico			136	90	46
D250 8 Cil.						
1010201	Pick-up			126	84	42
1010202	Adventurer				93	47
1010203	Adventurer Club Cab			167	112	56
1010204	Prospector			145	97	48
1010205	Pick-up T/A				96	48
1010206	Adventurer T/A			166	110	55

1010207	Limited	166	111	56
1010208	Limited T/A	179	120	60
1010209	Prospector T/A	160	106	54
1010210	Club Cab Adventurer T/A	187	125	63
1010211	Club Cab Limited	179	120	60
1010212	Club Cab Limited T/A	191	127	63
1010213	Chasis	116	78	39
1010214	Chasis Cabina	105	70	35
1010215	Adventurer Típico	138	93	46
1010216	Club Cab Advent. Típica	155	103	52

W250 8 Cil.

1010301	Prospector	166	111	56
1010302	Prospector ATX/TA	172	115	57
1010303	Pick-up	145	97	48
1010304	Pick-up T/A		103	52
1010305	Chasis Cabina	137	91	46
	B150-109" RAM VAN			

1010401 Ram Van Aut. 6 cil. 235 188

B250-127" RAM VAN

1010501 Ram Van Aut. 8 cil. 292

RAM BR1500-139"

1010601 Club Cab 4x4 Aut. 8 cil. 387

RAM 1500

1010701	Pick up 6 cil. Low.	188	150
1010702	Pick up 6 cil. Aut. Low.	197	158
1010703	Pick up 6 cil. High	217	174
1010704	Pick up 6 cil. Aut. High	226	180
1010705	Chasis Cabina 6 cil. Low	174	139
1010706	Chasis Cabina 6 cil. High.	202	162

RAM 2500

1010801	Pick up 8 cil. Low.	208	167
1010802	Pick up 8 cil. Aut. Low.	224	180
1010803	Pick up 8 cil. High.	236	188
1010804	Pick up 8 cil. Aut. High.	252	201
1010805	Chasis Cabina 8 cil. Low.	193	155
1010806	Chasis Cabina 8 cil. High.	220	177
1010807	Club Cab Aut. 8 cil. High	300	239
1010808	Club Cab 8 cil. High	269	

RAM W2500

1010901	Pick up 8 cil. Low.	267	214
1010902	Pick up 8 cil. High.	289	231
1010903	Pick up 8 cil. Aut. Low	288	230
1010904	Pick up 8 cil. Aut. High.	320	256
1010905	Chasis Cabina 8 cil. Low.	252	201
1010906	Chasis Cabina 8 cil. High.	275	221

Dakota

1011001	Pick up 112" 4x2 Man. 4 cil.	156		
1011002	Pick up 112" 4x2 Man. 6 cil. DM 150	171		
1011101	Chasis 6 cil.		118	
1011102	Chasis Aut. 6 cil. DM 250		125	
1011201	Chasis 8 cil.		122	
1011202	Chasis Aut. 8 cil. B1500-109" RAM VAN		137	
1011301	Aut. 6 cil. B3500-127" RAM VAN	238		
1011401	Maxi Aut. 8 cil. B3500-127" RAM WAGON	333		
1011501	"Base" Aut. 8 cil.	392		
1011502	"SLT" Aut. 8 cil. BR2500-155" RAM WAGON	418		
1011601	Club Cab 4x2 Aut. 8 cil. BR3500-155" RAM	375		
1011701	Club Cab 4x2 Aut. 6 cil. dsel.	471		
1011702	Club Cab 4x4 Aut. 6 cil. dsel. B350-127" RAM VAN	512		
2010101	Maxi Paq. Ambul. Aut. 8 cil. RAM 4000-138.7"		562	
2010201	Chasis Cabina 8 cil. Low	209		
2010202	Estacas 8 cil. Low	230		
2010203	Chasis Cabina 8 cil. High	220		
2010204	Estacas 8 cil. High D350 8 cil.	240		
2010401	RD 8 y 6 cil.			51
2010402	Adventurer			52
2010403	135 Chasis Cabina		132	89
2010404	135 Estacas		144	96
2010405	135 Adventurer		146	98
2010406	135 Estacas Adventurer		157	105
2010407	Chasis Cabina		136	90
2010408	149 Estacas		148	98
2010409	149 Adventurer		150	99
2010410	149 Estacas Adventurer		161	108
2010411	149 Chasis		106	71
2010412	Chasis T/A		116	78
2010413	Minibús		214	143
2010414	Minibús T/A		218	146

2010415	149 Ram Club Cab diesel	237	158
	D600		
2010501	157 Vol. 7 M3 8 cil. gas	375	282 188
2010502	157 Cabina 8 cil. gas	314	236 157
2010503	197 Cabina 8 cil. gas	321	241 160
2010504	197 Est.18x8x72 8 cil. gas	350	262 176
2010505	157 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.	363	271 181
2010506	157 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.	372	279
2010507	157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d.5.9l	419	314
2010508	157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d.6.0l	427	320
2010509	197 Cab. 6 cil. diesel 5.9 l	365	274
2010510	197 Cab. 6 cil. diesel 6.0 l	374	280
2010511	197 Est. 18x8x72 6 cil. d.5.9 lts	392	295
2010512	197 Est.18x8x72 6 cil.d.6.0 lts	400	300
2010513	221 Cab. 8 cil. gas	329	247 165
2010514	221 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.	380	285
2010515	221 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.	387	290
2010516	197 Control Del. 8 cil. gas.	292	218
2010517	197 Control Del. d. 6 cil. 5.9 lts	334	250
2010518	197 Control Del. d. 6 cil. 6.0 lts	342	256
2010519	221 Coraza 8 cil. gas	315	237
2010520	221 Coraza 6 cil. dsel. 5.9 lts.	365	273
2010521	221 Coraza 6 cil. dsel. 6.0 lts.	372	279
2010522	221 Control Del. 8 cil. gas.	302	226
2010523	221 Ctrol. Del. 6 cil. dsel. 5.9 lts.	349	262
2010524	221 Ctrol. Del. 6 cil. dsel. 6.0 lts.	357	268
2010525	240 Coraza 6 cil. dsel. 5.9 lts.	374	280
2010526	240 Coraza 6 cil. dsel. 6.0 lts.	375	281
2010527	240 Ctrl. Del. 6 cil. dsel. 5.9 lts.	365	273
2010528	240 Ctrl. Del. 6 cil. dsel. 6.0 lts.	372	279
2010529	240 Cab. 8 cil. gas.	359	270
2010530	240 Cab. 6 cil. dsel. 5.9 lts.	401	301
2010531	240 Cab. 6 cil. dsel. 6.0 lts.	409	307
2010532	240 Coraza 8 cil. gas	326	244
	W350-149" RAM CLUB		
2010601	Club Cab diesel 6 cil.	271	
	RAM 3500-138.7"		
2011001	Estacas 8 cil. Low.	230	183
2011002	Estacas 8 cil. High.	240	192
2011003	Chasis Cabina 8 cil. Low.	209	168
2011004	Chasis Cabina 8 cil. High.	220	176
	DM350-149"		
2011301	Chasis 8 cil.	138	
2011302	Chasis Aut. 8 cil.	151	
2011303	Minibús 8 cil.	270	
2011304	Minibús Aut. 8 cil.	284	
	DODGE RAM 6500		
2011401	163" Cabina 8 cil. gas	398	318
2011402	163" Volteo 7 m.c. 8 cil.gas	470	375

2011403	163" Cabina diesel 5.9 lts.	486	388
2011404	163" Cabina diesel 6.0 lts.	478	384
2011405	163" Volteo 7 m.c. dsel. 5.9. lts.	556	445
2011407	203" Cabina 8 cil. gas	405	324
2011408	203" Est. 18X8X72" 8 cil. gas	438	350
2011409	203" Cabina diesel 5.9 lts.	493	395
2011410	203" Cabina diesel 6.0 lts.	486	388
2011411	203" Est. 18X8X72" dsel. 5.9 lts.	526	420
2011412	203" Est. 18X8X72" dsel. 6.0 lts.	519	416
2011413	277" Cabina 8 cil. gas	416	332
2011414	227" Cabina diesel 5.9 lts.	489	390
2011415	227" Cabina diesel 6.0 lts.	496	397
2011416	246" Cabina 8 cil. gas	455	365
2011417	246" Cabina diesel 5.9 lts.	529	423
2011418	246" Cabina diesel 6.0 lts.	537	429
2011419	203" Control Del. 8 cil. gas	354	283
2011420	203" Contr. Del. dsel.5.9 lts.	427	343
2011421	203" Contr. Del. dsel.6.0 lts.	437	349
2011422	227" Control Del. 8 cil. gas	364	292
2011423	227" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	437	350
2011424	227" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	446	356
2011425	246" Control Del. 8 cil. gas	391	313
2011426	246" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	463	390
2011427	246" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	472	378
2011428	227" Coraza 8 cil. gas.	390	311
2011429	227" Coraza diesel. 5.9 lts.	432	344
2011430	227" Coraza diesel. 6.0 lts.	440	353
2011431	246" Coraza 8 cil. gas.	399	319
2011432	246" Coraza diesel. 5.9 lts.	440	353
2011433	246" Coraza diesel. 6.0 lts.	451	359
2011434	163" Cabina 8 cil.gas prop.	409	
2011435	Volteo 7 m.c. 8 cil. gas prop.	480	
2011436	203" Cabina 8 cil. gas prop.	417	
2011437	203" Est. 18X8X72" 8 c. gas	442	
2011438	227" Cabina 8 cil. gas prop.	420	
2011439	246" Cabina 8 cil. gas prop.	460	
2011440	203" Contr. del. 8 cil. gas p.	358	
2011441	227" Contr. del. 8 cil. gas p.	368	
2011442	246" Contr. del. 8 cil. gas p.	395	
2011443	227" Coraza 8 cil. gas prop.	394	
2011444	246" Coraza 8 cil. gas prop.	402	

FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.**F-150**

1020101	Austera	178	142	107	71	36
1020102	Custom	233	186	140	93	46
1020103	Ranger		208	155	103	52
1020104	XLT	202	162			

F-200

1020201	Austera					55
1020202	Ranger					59
1020203	XLT/Aut. J2L y Carry-all				130	65
1020204	Ranger Lobo					71
1020205	Explorer-Lobo					74
1020206	T/Aut. J2K /AC/Lobo					77
	Econoline					

1020301	Econoline Motor I6 4.9 lts.T.A.	276				
	F-250					
1020401	Austera	202	162	122	81	40
1020402	Ranger		214	161	107	54
1020403	XLT Aut. y Carry-all		230	173	115	58
1020404	Ranger Lobo		261	195	131	65
1020405	Fighter Lobo		268	201	134	67
1020406	XLT Aut./Lobo		277	208	138	69
1020407	XLT/T.Manual/R. Alum.		210			
1020408	XLT/T.M/RA/AA/Motor 351		230			
1020409	XLT/T. Aut/R. Alum.		237			
1020410	XLT/T. Aut/RA/AA/Mot. 351		252			
1020411	XLT T/M	221	178			
1020412	XLT Aut.	242	192			
1020413	XLT Lobo T/M	269	215			
1020414	Fighter Lobo High		264			
1020415	XLT Aut. Lobo High	291	232			
1020416	Súper Cab. M V8 5.0 lts.T.M.	288				
1020417	Súper Cab. M V8 5.0 lts. T.A.	313				
1020418	XLT Motor V8 T. Manual	267				
1020419	XLT Motor V8 T. Automática	285				
	F-350					
2020301	Austera	214	172	128	86	43
2020302	Caseta		219	164	109	55
2020303	Caseta Ranger XLT-Estacas		221	166	110	55
2020304	Chasis				126	63
2020305	Chasis y Micro.S/Convertidor				132	66
2020306	Panamericano K3P	219	176	132		
2020307	XLT T/M	222	179			
2020308	XLT c/motor 351	282	224			
2020309	Chasis Cab 351 s/alarma	219	176			
	P-350					
2020401	Chasis			138	93	46
2020402	Chasis Conv/Catal.	187	149	113	75	38
2020403	Minibús			244	163	81
2020404	Minibús Conv/Catal.		334	250	166	84
	F-700					
2020501	-					147
2020502	189" gas 26 000 lbs.		359			
2020503	153" gas 28 000 lbs.		365			
2020504	189" gas 28 000 lbs.		371			
2020506	189" gas 30 000 lbs.		399			
2020507	207" gas 30 000 lbs.		408			
2020508	189" LPG 26 000 lbs.		372			
2020509	153" LPG 28 000 lbs.		377			
2020510	189" LPG 28 000 lbs.		384			
2020511	189" LPG 30 000 lbs.		412			
2020512	207" LPG 30 000 lbs.		417			
2020513	189" gas 26 000 lbs. nac.	419	335			
2020514	153" gas 28 000 lbs. nac.	424	340			
2020515	189" gas 28 000 lbs. nac.	433	345			
2020516	189" gas 30 000 lbs. nac.	464	371			

2020517	189" LPG 26 000 lbs. nac.	433	346
2020518	153" LPG 28 000 lbs. nac.	438	351
2020519	189" LPG 28 000 lbs. nac.	447	357
2020520	189" LPG 30 000 lbs. nac.	478	384

M-450

2020601	Chasis 158" diesel		244
2020602	Chasis 178" diesel		252
2020603	Chasis 178" gas		250

F-800

2020701	189" 175/190HP dsel. 26000 lbs.		423
2020702	153" 175/190HP dsel. 28000 lbs.		430
2020703	189" 175/190HP dsel. 28000 lbs.		429
2020704	189" 175/190HP dsel. 30000 lbs.		437
2020705	207" 175/190HP dsel. 30000 lbs.		437
2020706	189" 175/190HP d. 26000 l. nac.	501	401
2020707	153" 175/190HP d. 28000 l. nac.	509	406
2020708	189" 175/190HP d. 28000 l. nac.	517	414
2020709	189" 175/190HP d. 30000 l. nac.	548	439
2020710	207" 175/190HP d. 30000 l. nac.		437

LN 7000

2020801	234" 190HP dsel. 35000 lbs. L 8000	709	567
2020901	204" 210 HP diesel 35 000 lbs.	776	621
2020902	234" 210 HP diesel 35 000 lbs.	782	625

LNT 8000

2021001	222" 210 HP diesel 50 000 lbs.	1,354	1,084
---------	--------------------------------	-------	-------

LT 8000

2021101	222" 275 HP diesel 64 000 lbs.	2,073	1,659
---------	--------------------------------	-------	-------

B 800

2021301	237" 175 HP dsel. 30000 lbs.	508	406
2021302	237" 190 HP dsel. 30000 lbs.	547	437

GENERAL MOTORS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

C 15 6 y 8 cil.

1030101	PAQ. "A" Pick-up				87	43
1030102	PAQ. "B" Pick-up	170	137	103	68	34
1030103	PAQ. "C" Cab. Dir. H.		164		81	41
1030104	PAQ. "D" Pick-up	173	139	103	69	35
1030105	PAQ. "L" Pick-up				118	59

C-20

1030201	PAQ. "F" Austero Pick-up	198	159	120	80	40
---------	--------------------------	-----	-----	-----	----	----

1030202	PAQ. "K" Pick-up. A/A. T. Aut.	284	226	170	114	56
1030203	PAQ. "N" Pick-up. A/A. T. Aut.	279	223	167	111	56
1030204	PAQ. "P" Pick-up. A/A. am/fm. C	257	206	154	103	52
1030205	PAQ. "Q" Pick-up. A/A. am/fm. Es	265	212	159	106	53
1030206	PAQ. "G" 2.06 Pick-up Aut. A/A	217	175	131	87	44
1030207	PAQ. "A" Cust. Chasis Cab.		181	137		
1030208	PAQ. "M" P. up A/A T. A. S/E. Elec.	270	217			
1030209	PAQ. "O" P. up A/A T. A. S/E. Elec.	251	201			
1030210	PAQ. "S" P. up A/A T. E. S/E. Elec.	365				
MAXI-CAB						
1030501	PAQ. "D" Austero			117	78	39
1030502	PAQ. "N" A/A con. Pq. Dgo. A/M			150	100	50
1030503	PAQ. "P" A/A. Pq. Dgo. radio AM			138	93	46
1030504	PAQUETE "A"			98	65	32
1030505	PAQUETE "B" S-10 Pick Up			108	71	36
1030601	PAQ. "B" Cabina Regular	154	123	93		
G-20						
1030701	PAQ. "A" Chevy Van	274	220			
C-35						
2030301	PAQ. "E" 8 cil. 350 D/H	193	154	115	77	39
2030302	PAQ. "F" 6 cil. 292 D/H rad.			138	93	46
2030303	PAQ. "G" 8 cil. 350 D/H rad.	197	158	119	79	40
2030304	PAQ. "J" 8 cil. 350	232	184	138	93	46
2030305	PAQ. "H"		188			
PANEL 30						
2030401	PAQ. "A" rodada sencilla			131	87	44
2030402	PAQ. "B" 8 cil. 350 Dir. H. Conv.			118	78	39
2030403	PAQ. "D" 8 cil. 350 D. H. C. Cat.	175	140	104	70	35
2030404	Minibús			205	137	69
Camión Kodiak						
2039101	PAQ. "A" 28 000 Lbs. gasolina	436	348			
2039103	PAQ. "C" 30 000 Lbs. diesel	558				
NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.						
Chasis Cabina						
1040101	Corto				52	26
Pick-Up						
1040201	Corto Típico J 18			83	55	28
1040202	Largo Típico J 18			86	57	28
1040203	Corto Lujo 2.4	175	140	104	70	35
1040204	Largo Lujo 2.4	205	168	104	70	35

1040205	Largo Lujo T/A 2.4			127	86	43
1040206	Corto Típico 2.4 T/M	158	125	94	63	31
1040207	Largo Típico 2.4 T/M	162	130	97	65	32
1040208	Largo Típico 2.4 T/A	180	143	109	71	36
	Estacas					
1040301	Corto	158	127	95	63	31
1040302	Largo	162	130	97	65	32
1040303	Largo 2.4	255				
	Chasis					
1040401	Largo J 18			75	50	26
1040402	Corto J 18			73	49	24
1040403	Largo T/M 2.4	146	116	87	59	
1040404	Corto T/M 2.4	141	112	85	56	
	Doble Cabina					
1040501	Típico J 18			99	65	33
1040502	Lujo T/A 2.4			142	94	47
1040503	Típico T/M 2.4	180	144	109	72	36
1040504	T/M Lujo 2.4		162			
1040505	T/A Típica 2.4	197	159			
1040506	T/A Lujo 2.4		176			
	CW Ichi Van					
1040601	Panel J-18			122	81	40
1040602	Panel Tip. Largo T/M			138	93	46
1040603	Panel Lujo Largo T/M			146	98	49
1040604	Panel Súper Lujo Largo T/M			161	107	54
1040605	Panel Súper Lujo Largo T/A			173	115	58
	Chasis King Cab					
1040701	Súper Lujo T/M	200				
1040702	Súper Lujo T/A	218				

VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

522 Panel

1050101	s/ventanas s/pasillo	219	176	132	87	44
1050102	s/ventanas c/pasillo	217	175	131	87	44

622 Panel

1050201	c/ventana s/pasillo	226	181	137	91	46
1050202	c/ventana c/pasillo	223	180	135	90	45
1050203	Panel con ventana ecológica			144	96	48

DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.

Chasis Cabina

2060101	330 S/Motor					
2060102	451 S/Motor	493	395	296	198	99
2060103	531					230
2060105	551	580	465	349	232	116
2060110	651 62-179	1,011	808	606	404	202

2060111	651 62-162	1,065	852	639	426	213
2060117	450 Cabover	132				
	Chasis Coraza					
2060203	552	534	427	321	214	107
	Chasis Control Delantero					
2060301	323				132	
2060302	333				152	76
2060305	433	398	318	238	159	
2060306	555	506	405	303	202	
2060307	634	753	602	452	301	151
2060308	455	462	370	277	185	92
2060310	553	547	437			

Chasis Cabina Tandem

2060404	741					
2060405	751	1,379	1,104	827	552	276

Tracto Camión

2060502	9400-000				1,361	681
2060505	9401-000				1,460	731
2060506	9400-008					772
2060507	9400-100		2,123	1,593	1,062	531
2060508	9400-304-305		2,293	1,721	1,147	574
2060509	9401-302		2,382	1,787	1,191	596
2060510	9400-320-8100	2,306	1,845	1,383	922	462
2060511	9400-410-4101-4103-4104-4105	2,604	2,083	1,562	1,042	521
2060512	9400-400	2,643	2,114	1,586	1,058	529
2060513	9400-370	2,744				
2060514	94-430	2,746	2,197			
2060515	94-435	2,683	2,147			

FAB. AUTOTRANSPORTES MEX, S.A. DE C.V.

Chasis Cabina

2080101	F-1114/50					133
2080107	F-1314/60					142
2080108	F-1317/52					144
2080111	F-1517/60					187
2080112	F-2121/57					303

Tracto Camión

2080201	SF-2574-198				866	433
2080202	SF-2575-186					402

Autobús

2080301	F-1114/52B				466	234
---------	------------	--	--	--	-----	-----

KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.

500

2090101	C		3,306	2,479	1,654	827
---------	---	--	-------	-------	-------	-----

2090102	K		1,203	903	602	301
	T					
2090201	600	2,631	2,105	1,579	1,053	527
2090202	800		2,015	1,512	1,008	504
2090203	300	1,537	1,230	922	615	
2090204	K 100	3,170	2,535	1,901	1,269	
2090205	450B	2,275	1,819			
2090206	400B	2,584	2,067			
2090207	600B	3,017	2,412			
2090208	800B	2,933	2,347			
	T 400B y T 450B					
2090301	400B (6 X 2)	1,358	1,086			
2090302	400B (6 X 4)	1,373	1,098			
2090303	450B (4 X 2)	827	663			
2090304	450B (6 X 2)	1,308	1,046			
2090305	450B (6 X 4)	1,376	1,101			
	T 450					
2090401	B (6 X 4) REVOLVEDORA	2,230	1,784			
2090402	B (6 X 4) VOLTEO	2,026	1,620			
2090403	W (6 X 4)	2,157				
	T					
2099301	450 (4X2)		628	471	314	157
2099302	450 (6X2)			578	385	193
2099303	K 300		380	285	190	95
2099304	K 130		380	285		

MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.

	Premier					
2100101	Elite			1,205	804	402
2100102	2030P	1,316	1,053	789	527	263
2100103	2030L				799	399
2100104	2030FL			880	587	293
2100105	FL-1537	1,135	909	681	454	227
2100106	Strada ("X 94")	1,479	1,184			
	S-503					
2100201	M				466	233
	Urbano					
2100301	MX100			928	619	309
2100302	Sity Bus 11 mts.	1,277	1,023			
2100303	DL-12 MTS.	1,516	1,214			
2100304	DL-9 MTS.	873	698			
2100305	Articulado 18 mts.	3,580	2,863	2,148	1,432	717
	Nielson Busscar					
2100401	12.2	1,905	1,525			
2100402	11.4	1,890	1,513			

TRAILERS DE MONTERREY

R-20						
2110101	Chasis Cabina			299	199	100
2110102	T Chasis Cabina			327	218	109
2110103	250 Chasis Cabina			390	261	130
2110104	NE64 Chasis Cabina	1,404	1,123			
	R-22					
2110201	Y R-44 Quinta Rueda			971	647	324
2110202	Chasis Revolvedora	1,402	1,121	841	562	281
2110203	WEA64TES Quinta Rueda		1,539	1,154		
2110204	IS64T Quinta Rueda		1,539	1,154		
2110205	NEG4T Quinta Rueda	1,608	1,286	964		
2110206	NR64T Quinta Rueda	1,715	1,372	1,029		
2110207	NR64T Chasis Cabina	1,876				
2110208	NR42T Chasis Cabina	2,314	1,851			
2110209	NR42T Quinta Rueda	2,341	1,873			

	Tm-4021-CD				
2110301	Chasis	357	269	179	89
	Tm-4523-FD				
2110401	Omnibus Foráneo			783	392
	Tm-4047-FD				
2110501	Omnibus Foráneo				750
	Tm-4720				
2110601	Tm-4720-F			397	
	Tm-4420				
2110701	Tm-4420-U			406	

**TRAKSOME
X**

	MR 690 S	
2120101	MR 690 S	260

VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.

VIPSA						
2130101	White			1,517	1,012	506
2130102	Chasis p/olla rev. o volt. 4964s	1,789	1,431			
2130103	Chasis Trac. 5ta. rueda 4964s	2,170	1,737			

MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.

Chasis Cabina				
2140101	L-1114/46		229	114
2140102	L-1317/52		260	130

2140103	L-1314/52				243	121
2140104	L-1314/59				245	122
2140105	L-1521/52				330	165
2140106	L-1517/59				270	135
2140107	L-2121/54	766	612	459	306	153
2140108	LK-1314/34				239	120
2140109	LK-1317/34				255	128
2140110	FLD-112.64-SD	963	770	578	385	193
2140111	L-1217/46	589	471	353	236	118
2140112	L-1217/52	598	478	359	239	120
2140113	LK-1417/34	598	478	358	239	120
2140114	L-1417/52	611	489	367	245	122
2140115	L-1417/59	616	494	369	246	123
2140116	L-1617/59	629	503	377	252	126
2140117	L-1619/52	668	534	401	267	134
2140118	L-1621/52	694	554	416	277	139
2140119	L-914/42	508	406	305		
2140120	LK-1417/39		531			
2140121	FLD-112.84-SD	981	787	589	393	197
2140122	FLC-106425		231			
2140123	L, LNI-914	457				
2140124	FLL-C.O.E.	1,260				
2140125	LK-1419/39	604				
2140126	L-1419/52	616				
2140127	L-1617/52	636				
2140128	L-1619/59	677				
2140129	L-1621/59	580				
2140130	FLD-120/84-SD	1,067				
2140131	LK-1417/39	616				
2140135	LS-1621/39	671				
2140136	LO914/42	458				

Chasis Coraza

2140201	F-1114/52B				194	97
2140202	LO-1317/60C				232	116
2140203	LO-1314/60C				217	108
2140204	O-1017/44	405	324	243	162	81
2140205	O-1217/52	459	367	275	184	92
2140206	O-1417/60	515	413	310	207	103
2140207	O-1621/70	580	465	349	233	116
2140208	O-1621/60	572	458	343	229	114
2140209	O-1017/50		359			
2140210	LO-1417/59	553	442	332	221	111
2140211	O-1419/60	523	419	314	209	105

Autobús

2140301	O-371-RS	1,946	1,558	1,168	779	
2140302	O-371-RSD	2,664	2,131	1,598	1,066	533
2140303	O-371 R	1,192	953	715	477	
2140304	O-371 U	926	741	555	371	
2140305	OF-1318-U	747	597			
2140306	O-371-UP	933	747			
2140307	OH-1418/51	765				
2140308	OF-1318/51	735	589			
2140309	O-371 RSL	2,561				
2140310	O 400 R	1,366				
2140311	O-400 RS	1,999				
2140312	O-400 RSD	2,705				

2140313	O-400 RSL	2,612				
2140314	OH-1625/59	1,071				
2140315	OH-1630/59	1,087				
2140316	OHL-1635/60	1,150				
Tracto Camión						
2140401	FLD-120.64 ST	2,577	2,061	1,546	1,031	515
2140402	FLA 8664.ST		2,289	1,716	1,146	573
2140403	FLD 112-64 ST	2,544	2,035	1,526	1,017	509
2140404	FLB 900 COE	2,558	2,046	1,535	1,024	512
2140405	FLD 112 ST (2 ejes)		1,864	1,397		
2140406	FLD-80	1,793	1,434	1,076	717	359
2140407	FLD-112.42 ST	2,166	1,732	1,300	866	433
Control Delantero						
2140501	OF-1318/51	407	325			
2140502	OH-1418/51	423	338			
2140503	OF-1621/60	526	421			
2140504	OH-1621/59	477	383			
2140505	OH -1625/59	530	424			
2140506	OHL-1635/60	601	479			
TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.						
Mack Trak						
2150101	Loader RW 733 c/cab. dormitorio	2,395	1,917	1,437	959	480
2150102	RW-733 s/cabina dormitorio	2,334	1,867			
OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.						
2160101	Halcón	1,728	1,383	1,036	692	346
2160201	Jaguar	2,262	1,810	1,357	905	453
2160301	Tigre	1,477	1,181	885	591	295
2160401	Cóyotl	732	586			
Cóndor						
2160501	C-100	1,025	819			
2160502	C-400	1,098				
DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.						
Autobús						
2170101	D-Avante Plus	1,753	1,403	1,052	702	351
2170102	D-Dorado	2,019	1,615	1,212	808	404
2170105	Marcopolo Paradiso				1,575	
2170106	Dina Paradiso	3,008	2,407	1,804	1,204	601
2170107	Escania Paradiso		3,222	2,416	1,612	806
2170108	Dina Viaggio			1,938	1,292	
2170109	Dina Viaggio 850	1,255	1,004			
2170110	Dina Viaggio 1000	2,768	2,215			
2170111	Scania Viaggio 1000 2 ejes	2,170				
2170112	Dina Citus 9500	727				
2170113	Dina Quadro	938				

2170115	Dina Citus 10 000	760	608
2170116	Dina Citus 11 000	855	
2170117	Dina Citus 12 000	954	

REMOLQUES, S.A. DE C.V.

Tractocamión

2180101	Atlas	1,433	1,074	716	358
AGUILA					
2190101	Aguila				1,316
2190102	Neoplan			3,276	1,638

FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.

Autobús Foráneo

2200101	FNA-4524-FD	1,506	1,203	903	603	301
2200102	FNA-5227-FD	2,557	2,046			
2200103	AM-818W	780				
2200104	AM-928BE	534				
2200105	AM-937	915				
2200106	B-12 Volvo	3,491				

Autobús Urbano

2200201	AM-937	761	609	456	305
2200202	AM-815 Combi	306			
2200203	FNA-4021-UD	771			

PEÑA MOTOR, S.A.

TRACTO

2210101	Camión	1,433	1,074	716	358
---------	--------	-------	-------	-----	-----

MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.

Autobús

2220101	OF-1318/51	882	705
2220102	OH-1418/51	918	735
2220103	MB -O1417	907	

GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.

Autobús

2240101	15.35	1,924	1,539	1,156
2240102	15.4	2,376	1,901	1,425
2240103	20.35	1,412		
2240104	20.4	1,716		

CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.

MD

2270102	22B-FD	537	455
---------	--------	-----	-----

E. TABLA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN	TASA MILES DE PESOS
"A"	HASTA DE 479	2.6%
"B"	DE MAS DE 479 A 940	6.5%
"C"	DE MAS DE 940 A 1,485	8.5%
"D"	DE MAS DE 1,485 EN ADELANTE	10.4%

F. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE MOTOCICLETAS MODELOS 1995-1991, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

CENTIMETROS CUBICOS	Tarifa 2000, en pesos				
	1995	1994	1993	1992	1991
HASTA 100	27	20	16	11	5
125	41	33	25	17	9
135	49	40	29	20	10
150	61	50	37	25	13
175	83	67	49	33	17
185	93	75	56	37	15
200	107	87	64	43	22
250	169	136	101	68	34
350	329	264	198	132	66
400	431	344	258	172	86
420	476	382	285	191	95
425	487	389	292	195	97
450	547	437	328	219	110
465	583	466	349	233	116
490	648	519	390	260	130
500	675	540	405	270	134
550	815	652	490	326	163
600	970	776	582	388	194
650	1,138	911	683	456	228
700	1,322	1,058	793	530	265
750	1,516	1,213	910	607	304
800	1,727	1,381	1,036	691	346
850	1,949	1,560	1,170	780	390
900	2,185	1,748	1,310	875	437
950	2,434	1,947	1,461	974	487
1000	2,698	2,157	1,618	1,079	540
1050	2,972	2,379	1,784	1,191	595
1100	3,263	2,611	1,958	1,306	653
1150	3,567	2,853	2,139	1,427	714
1200	3,883	3,108	2,331	1,555	778
1250	4,213	3,371	2,529	1,686	843
1300	4,558	3,646	2,734	1,824	912
1350	4,914	3,932	2,949	1,967	984
1400	5,287	4,230	3,172	2,115	1,058
1450	5,670	4,536	3,402	2,270	1,134
1500	6,069	4,856	3,641	2,429	1,214
ESQUI ACUATICO MOTORIZADO, MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLAS DE OLEAJE CON MOTOR	776	622	466	311	156

G. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES MODELOS 1995-1991 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2000, en pesos						
AERONAVES						
MARCA	MODELO	1995	1994	1993	1992	1991

AAMSA QUAIL	A9-B	18,823	15,058	11,293	7,533	3,767
ADVANCED AVIATION	BUCCANEER-6	5,034	4,027	3,020	2,014	1,008
AERODUSTER I	EXPERIM	5,690	4,552	3,413	2,276	1,139
AERONCA	15-AC	12,701	10,161	7,620	5,083	2,542
AIR TRACTOR	AT-301	36,966	29,574	22,178	14,793	7,398
AIR SPACE	18-A	8,933	7,148	5,361	3,574	1,788
ANAHUAC	STA-011	17,773	14,219	10,663	7,112	3,557
ATR	42	182,374	145,897	109,414	72,979	36,496
AYRES THRUSH	2-C-600	31,106	24,885	18,662	12,447	6,225
BARCENAS	B-01	15,835	12,668	9,499	6,336	3,169
BEAGLE	B-206-S	46,850	37,480	28,106	18,748	9,376
BEECHCRAFT	A-23	29,835	23,867	17,899	11,939	5,970
BEECHCRAFT	B-19	47,929	38,344	28,755	19,179	9,591
BEECHCRAFT	C-23	25,340	20,271	15,202	10,140	5,071
BEECHCRAFT	D-18	29,366	23,493	17,618	11,751	5,877
BEECHCRAFT	E-18-S	37,229	29,782	22,335	14,898	7,450
BEECHCRAFT	F 33A	16,710	13,366	10,024	6,687	3,343
BEECHCRAFT	KA-200	67,757	54,207	40,649	27,114	13,559
BEECHCRAFT	M-35	20,616	16,493	12,368	8,250	4,126
BEECHCRAFT	58-P	32,608	26,086	19,562	13,048	6,526
BEECH BARON	58 TC	32,608	26,086	19,562	13,048	6,526
BEECHCRAFT BONANZA	B-36 TC	30,709	24,568	18,423	12,289	6,145
BEECHCRAFT KINGER	300	16,824	15,289	11,465	7,648	3,825
BEECH DUCHES		19,296	15,437	11,577	7,722	3,861
BEECH DUKE		33,560	26,847	20,133	13,430	6,716
BEECH SIERRA		13,617	10,893	8,169	5,449	2,725
BEECH SKIPER		8,300	6,640	4,979	3,321	1,661
BEECH SUNDOWNER		12,133	9,707	7,279	4,856	2,428
BELLANCA AIRCRAFT CORP.	7-AC	10,513	8,412	6,308	4,207	2,105
BLANIK	L-13	10,321	8,256	6,192	4,130	2,066
BOEING	A-75-N	18,661	14,930	11,196	7,468	3,735
BOCIAN	SED 9 BISID	5,940	4,753	3,563	2,378	1,189
BUCCANEER	II	5,034	4,027	3,020	2,014	1,008
BUDULUM	50	3,822	3,059	2,294	1,530	765
CALL AIR	A-9-A	22,442	17,952	13,464	8,981	4,491
CASA	E-14	36,616	29,292	21,967	14,652	7,327
CESSNA AIRCRAFT	120	7,482	5,984	4,487	2,993	1,496
CESSNA AIRCRAFT	140	7,482	5,984	4,487	2,993	1,496
CESSNA AIRCRAFT	150	8,095	6,475	4,856	3,238	1,619
CESSNA AIRCRAFT	152	12,675	10,141	7,604	5,073	2,536
CESSNA AIRCRAFT	162	8,290	6,631	4,973	3,317	1,659
CESSNA AIRCRAFT	170	11,020	8,816	6,612	4,410	2,205
CESSNA AIRCRAFT	172	11,724	9,379	7,033	4,692	2,346
CESSNA AIRCRAFT	C-175	22,310	17,847	13,385	8,928	4,465
CESSNA AIRCRAFT	177	12,756	10,204	7,653	5,104	2,553
CESSNA AIRCRAFT	180	13,943	11,154	8,365	5,580	2,790
CESSNA AIRCRAFT	182	16,219	12,975	9,730	6,491	3,246
CESSNA AIRCRAFT	185	16,728	13,382	10,037	6,693	3,348
CESSNA AIRCRAFT	188	24,939	19,952	14,962	9,979	4,991
CESSNA AIRCRAFT	190	16,599	13,279	9,959	6,643	3,322
CESSNA AIRCRAFT	195-B	16,599	13,279	9,959	6,643	3,322

CESSNA AIRCRAFT	205-C	16,382	13,105	9,828	6,555	3,279
CESSNA AIRCRAFT	206	17,998	14,399	10,798	7,201	3,602
CESSNA AIRCRAFT	207	18,884	15,107	11,329	7,557	3,779
CESSNA AIRCRAFT	210	21,908	17,526	13,143	8,768	4,385
CESSNA AIRCRAFT	T-220-M	18,860	15,088	11,315	7,547	3,775
CESSNA AIRCRAFT	U-260-A	16,860	13,489	10,116	6,747	3,374
CESSNA AIRCRAFT	T-303	25,564	20,450	15,336	10,229	5,116
CESSNA AIRCRAFT	310	27,289	21,831	16,371	10,920	5,461
CESSNA AIRCRAFT	320	26,102	20,882	15,660	10,445	5,223
CESSNA AIRCRAFT	335	29,901	23,921	17,938	11,965	5,984
CESSNA AIRCRAFT	336	20,825	16,661	12,495	8,333	4,168
CESSNA AIRCRAFT	337	23,494	18,794	14,094	9,401	4,701
CESSNA AIRCRAFT	340-A	31,222	24,978	18,731	12,494	6,248
CESSNA AIRCRAFT	401	28,590	22,871	17,152	11,440	5,721
CESSNA AIRCRAFT	402	32,798	26,237	19,676	13,124	6,564
CESSNA AIRCRAFT	404	41,652	33,321	24,989	16,666	8,335
CESSNA AIRCRAFT	411	32,281	25,825	19,367	12,917	6,460
CESSNA AIRCRAFT	414	36,993	29,596	22,194	14,803	7,403
CESSNA AIRCRAFT	415	33,461	26,768	20,075	13,390	6,696
CESSNA AIRCRAFT	421	45,288	36,230	27,170	18,122	9,063
CESSNA AIRCRAFT	425	40,658	32,525	24,392	16,268	8,137
CESSNA AIRCRAFT	441	54,603	43,682	32,758	21,850	10,927
CESSNA AIRCRAFT	500	78,757	63,007	47,251	31,515	15,761
CESSNA AIRCRAFT	501	58,818	47,055	35,287	23,537	11,771
CESSNA AIRCRAFT	505-C	11,882	9,505	7,129	4,755	2,378
CESSNA AIRCRAFT	550	70,832	56,664	42,495	28,343	14,174
CESSNA AIRCRAFT	650	108,977	87,179	65,380	43,608	21,808
CESSNA CUTCAS R.G		13,126	10,501	7,875	5,252	2,627
CESSNA CHANCELLOR		33,438	26,751	20,061	13,379	6,692
CESSNA GOLDEN EAGLE		36,901	29,521	22,139	14,766	7,385
CESSNA HAWK NXP		12,634	10,108	7,580	5,057	2,528
CESSNA SKY-HAWK		11,389	9,111	6,833	4,558	2,280
CESSNA STATION AIR G		17,834	14,266	10,700	7,136	3,569
CESSNA STATION TURBO		17,834	14,266	10,700	7,136	3,569
CESSNA STATION TURBO 8		18,827	15,062	11,296	7,535	3,768
CESSNA TITAN		41,608	33,287	24,962	16,650	8,326
AMBASADOR						
CESSNA TURBO SKYLANE		15,355	12,283	9,212	6,144	3,072
CESSNA TURBO SKYLANE	RG	15,355	12,283	9,212	6,144	3,072
CESSNA CITATION	501	58,698	46,957	35,215	23,488	11,746
CESSNA CITATION	V	79,753	63,802	47,848	31,914	15,960
CESSNA CITATION	650-VI	109,970	87,976	65,976	44,006	22,007
CESSNA		39,860	31,888	23,914	15,951	7,977
COBRA	B-232	3,843	3,076	2,306	1,538	768
CONSOLIDATED VULTEE	BT-34	21,567	17,254	12,939	8,630	4,316
CORVETTE	SN-6001 A	76,444	61,155	45,862	30,590	15,298
CUDNEY BENSEN	B-8-MJG	2,970	2,376	1,781	1,188	594
CURTISS WRIGHT	C-46-E	217,910	174,327	130,733	87,199	43,607
CHAMPION CITEBRIA	7-ECA-CH-9	8,093	6,474	4,855	3,238	1,619
DAUPHIN	AS-365-N2	46,411	37,129	27,844	18,572	9,288
DAVIS	D-1-K	7,261	5,811	4,357	2,906	1,453
DORNIER	DO-28-TI	33,580	26,863	20,146	13,437	6,720

DROMADER	M-18	45,867	36,694	27,518	18,355	9,179
EAA BIPLANE	P-2	6,836	5,469	4,101	2,736	1,368
ENSTROM	F-28-F	12,909	10,328	7,743	5,165	2,583
ERCOUPE	415-C	6,935	5,548	4,160	2,775	1,387
FAIRCHILD INDUSTRIES	F-27-100	208,234	166,586	124,927	83,326	41,671
FAIRCHILD INDUSTRIES	FH-227-D	71,704	57,361	43,016	28,693	14,349
FALCON	10 A	93,021	74,416	55,808	37,223	18,615
FLEET	16-B	8,769	7,015	5,261	3,508	1,755
FOURNIER	RF-4D	23,916	19,134	14,348	9,570	4,786
GATES LEARJET	23	67,709	54,166	40,622	27,095	13,550
GATES LEARJET	24	69,720	55,775	41,827	27,899	13,952
GATES LEARJET	LJ-31	81,905	65,524	49,138	32,775	16,391
GATES LEARJET	35	85,351	68,281	51,205	34,154	17,080
GENERAL DINAMICS	CU-490	226,880	181,501	136,114	90,786	45,402
GLASAIR	SH-3-RI	13,366	10,693	8,019	5,349	2,675
GLASFLUGEL	210-B	3,822	3,059	2,294	1,530	765
GRATES LAKES	2T-2A-FM	8,868	7,093	5,319	3,548	1,774
GROB	G-103-A	6,334	5,068	3,801	2,534	1,267
GRUMMAN	AA-5A	15,049	12,037	9,028	6,022	3,011
GRUMMAN	G-164-A	177,041	141,631	106,213	70,844	35,429
GULFSTREAM AEROSPACE	G-1159-A	343,116	274,491	205,851	137,300	68,663
HAWKER SIDELEY	DH-125-401 A	118,129	94,503	70,871	47,270	23,640
HEAD WIND		3,822	3,059	2,294	1,530	765
HELIO AIRCRAFT	H-295	16,874	13,498	10,122	6,752	3,377
INTERESTATE	SIA-85 F	6,902	5,522	4,141	2,762	1,381
ISLANDER		32,696	26,157	19,615	13,083	6,543
ISRAEL AIRCRAFT	102	76,444	61,155	45,862	30,590	15,298
ISRAEL AIRCRAFT	1123	987,889	790,302	592,673	395,310	197,693
ISRAEL AIRCRAFT	1124	118,608	94,884	71,158	47,462	23,735
JET COMMANDER	1121-B	91,723	73,378	55,028	36,704	18,355
LASA	60	90,400	72,320	54,236	36,175	18,090
LOCKHEED CORPORATION	60	17,473	13,978	10,483	6,991	3,497
LOCKHEED CORPORATION	L-188 A	96,823	77,456	58,088	38,744	19,376
LOCKHEED CORPORATION	L-1329	239,446	191,556	143,654	95,815	47,917
LUSCOMBE	8 A	77,374	5,408	4,056	2,705	1,353
MARCEL DASSAULT	DA-200	159,715	127,770	95,819	63,911	31,962
MARINER SPORT	GEMINI STRIKER	3,757	3,006	2,254	1,504	752
MAULE	M4-210 C	11,401	9,122	6,840	4,562	2,282
MAX AIR	UV-532	6,519	5,215	3,911	2,609	1,305
MBB/KAWASSAKI	BO-105	28,939	23,151	17,361	11,581	5,791
MC DONNEL DOUGLAS	C-47-A	133,382	106,705	80,021	53,374	26,692
MC DONNEL DOUGLAS	DC-6A	471,583	377,264	282,923	188,707	94,371
M.E.P	COMETA	3,757	3,006	2,254	1,504	752
MIELEC-WSK	PZL-M-18 A	45,867	36,694	27,518	18,355	9,179
MITSUBISHI	MV-2B-20	52,415	41,932	31,446	20,974	10,489
MOONEY	M-10	12,782	10,227	7,669	5,115	2,558
MOONEY	201	13,575	10,859	8,143	5,433	2,716
MOONEY	TURBO 231	14,361	11,489	8,617	5,747	2,874
MORANE SAWLNIER	MS-760-II-BIS	42,884	34,307	25,728	17,161	8,582
NAVION	NAN-G	12,122	9,697	7,273	4,850	2,425
NIHON	YS-11-100	251,643	201,313	150,969	100,696	50,358
NORTH AMERICAN	AT-F-6	26,783	21,426	16,069	10,718	5,359

NORTH AMERICAN	NA-265-60	105,383	84,305	63,223	42,169	21,088
PHOEBUS	C-1	4,096	3,275	2,457	1,639	819
PILATUS NORMAN	BRITTEN- BN-2A	41,148	32,918	24,686	16,466	8,234
PILATUS TRISLANDER	BRITTE	49,536	39,630	29,719	19,822	9,913
PIPER	J-3-C	14,394	11,515	8,636	5,760	2,880
PIPER	PA-11	10,647	8,518	6,387	4,260	2,131
PIPER	PA-12-85	8,666	6,933	5,199	3,467	1,734
PIPER	PA-18-115	12,354	9,884	7,411	4,944	2,473
PIPER	PA-20-125	9,299	7,439	5,580	3,722	1,861
PIPER	PA-22-108	9,899	7,919	5,937	3,961	1,980
PIPER	PA-23-150	32,543	26,036	19,523	13,022	6,513
PIPER	PA-24-180	14,961	11,970	8,975	5,988	2,994
PIPER	PA-25-150	20,399	16,321	12,239	8,163	4,082
PIPER	PA-27	25,774	20,618	15,462	10,313	5,157
PIPER	PA-28-140	13,495	10,796	8,097	5,400	2,700
PIPER	PA-30-160	18,488	14,791	11,093	7,399	3,700
PIPER	PA-31 P	45,043	36,035	27,023	18,024	9,014
PIPER	PA-32-260	17,726	14,180	10,635	7,093	3,547
PIPER	PA-34-200	52,227	41,781	31,333	20,900	10,452
PIPER	PA-36-285	24,761	19,808	14,855	9,909	4,955
PIPER	PA-38-112	8,300	6,640	4,979	3,321	1,661
PIPER	PA-42-720	59,812	47,849	35,883	23,934	11,970
PIPER	PA-46-301 P	44,774	35,820	26,861	17,916	8,960
PIPER	PA-60-602 P	29,748	23,799	17,848	11,905	5,953
PIPER	PA-601 P	31,342	25,073	18,803	12,542	6,272
PIPER ARCHER II		12,634	10,108	7,580	5,057	2,528
PIPER ARROW IV		13,617	10,893	8,169	5,449	2,725
PIPER AZTECA	F	25,760	20,609	15,455	10,309	5,155
PIPER DAKOTA		14,863	11,891	8,917	5,947	2,974
PIPER NAVAJO		32,195	25,755	19,314	12,882	6,442
PIPER SARATOGA		17,834	14,266	10,700	7,136	3,569
PIPER SARATOGA	SP	17,834	14,266	10,700	7,136	3,569
PIPER SEQUOYA		18,827	15,062	11,296	7,535	3,768
PIPER SEMINOLE		22,638	18,111	13,582	9,059	4,531
PIPER SENECA	II	29,725	23,780	17,834	11,895	5,949
PIPER TOMAHAWK	II	8,277	6,622	4,965	3,312	1,656
PIPER TURBO ARROW	IV	14,361	11,489	8,617	5,747	2,874
PIPER TURBO SARATOGA		17,834	14,266	10,700	7,136	3,569
PIPER TURBO SARATOGA	SP	17,834	14,266	10,700	7,136	3,569
PIPER TURBO SEMINOLE		19,438	15,550	11,663	7,778	3,890
PIPER WARRION	II	11,521	9,217	6,911	4,611	2,306
PIPER	PA-602 P	31,550	25,239	18,928	12,625	6,313
PITTS	S-1-S	4,335	3,469	2,600	1,735	868
RAVEN	S-60-P	7,426	5,940	4,455	2,972	1,486
ROCKWELL	60	104,239	83,390	62,536	41,711	20,860
ROCKWELL/COMMANDER	100/180	27,241	21,792	16,344	10,901	5,451
ROCKWELL/COMM/GULFST REAM	AC-112	48,963	39,169	29,374	19,593	9,798
ROCKWELL/NORTH AMERICAN	NA-265-40	119,025	95,220	71,407	47,629	23,819
ROTOR WAY	EXEC	6,370	5,096	3,822	2,549	1,275

RYAN	ST-3-KR	9,359	7,486	5,615	3,745	1,872
RYAN NAVION	H-4	20,007	17,199	12,003	8,005	4,004
SABRELINER	75-A	114,796	91,837	68,871	45,937	22,973
SCWEIZER	164-B-450	14,556	11,644	8,733	5,825	2,913
SCHEIZER	1-26-8	4,466	3,573	2,679	1,787	894
SCHELEICHER	K-6-CR	6,224	4,979	3,734	2,491	1,246
SCHEMPP HIRTH	NIMBUS-3 DM	8,191	6,554	4,915	3,276	1,639
SEPANSA	AEROSTATO	6,362	5,089	3,817	2,545	1,273
SHEIBE	SE-27 A	5,897	4,719	3,538	2,360	1,180
SIAI MARCHETTI	SF-206	15,484	12,385	9,288	6,196	3,099
SLINGBY KESTREL	19	21,785	17,429	13,070	8,717	4,359
SNOW	600-S2C	29,716	23,771	17,828	11,891	5,947
STEEN	SKY BOLT	13,880	11,105	8,327	5,554	2,777
STINSON RELIANT	V-77	11,903	9,522	7,142	4,763	2,382
STINSON RELAIN	105	9,911	7,928	5,947	3,966	1,983
SWEARINGEN	SA-22 T	61,973	49,579	37,181	24,801	12,402
TEENIE TWO	PS-12	3,679	2,943	2,207	1,473	736
TIERRA	II	4,466	3,573	2,679	1,787	894
TYLORCRAFT	BC-120	6,959	5,567	4,175	2,785	1,393
TAYLORCRFT	F SERIES	7,426	4,501	4,455	2,972	1,486
VARGA KACHINA		8,998	7,198	5,399	3,601	1,801
VALENTIN TAIFUN	17-EII	9,283	7,426	5,570	3,714	1,858
WESTWIND II	1124-A	117,398	93,917	70,431	46,978	23,493
WING DERRINGER		15,103	12,084	9,061	6,044	3,022
TURBOHELICE						
CESNA 208 GRAN		43,519	34,815	26,109	17,414	8,709
CARAVAN						
BEECHCRAFT	B-100	50,976	40,781	30,584	20,399	10,201
BEECHCRAFT	C-90	50,367	40,292	30,218	20,155	10,080
BEECHCRAFT	E-90	50,126	40,100	30,072	20,058	10,031
BEECH SUPER KING AIR		61,920	49,537	37,148	24,778	12,392
CESSNA CONQUEST		48,793	39,034	29,273	19,525	9,764
CESSNA CORSAIR		40,625	32,500	24,373	16,256	8,129
DE HAVILLAND	DH-114	101,561	81,250	60,931	40,641	20,324
EMBRAER BANDEIRANTE		61,920	49,537	37,148	24,778	12,392
FOKKER	F-27	222,802	178,240	133,668	89,156	44,587
MITSUBISHI MARQUISE		57,332	45,866	34,396	22,942	11,473
MITSUBISHI SOCHAIRE		51,861	41,489	31,114	20,753	10,378
PIAGGIO	P 166-DL3	46,959	50,840	28,173	18,791	9,397
ROCKWELL/COMM/GULFST	840	51,251	40,999	30,746	20,508	10,256
REAM						
ROCKWELL/COMM/GULFST	980	50,268	40,214	30,158	20,115	10,060
REAM						
SHORT BROSS	330	110,964	88,770	66,571	44,403	22,205
SHORT BROSS SKIVAN		61,920	49,537	37,148	24,778	12,392
SWEARINGEN METRO	III C	61,920	49,537	37,148	24,778	12,392
REACCION						
BRITISH AEROSPACER	HS-125-700	132,319	105,854	79,384	52,949	26,480
CANADIER CHALLENGER		214,083	171,265	128,437	85,667	42,842
CANADIER CHALLENGER	CL601-3R	240,597	192,474	144,344	96,276	48,148

CESSNA CITATION	I	63,012	50,410	37,805	25,216	12,610
CESSNA CITATION	II	75,222	60,177	45,129	30,101	15,053
FALCON 900B		248,631	198,903	149,164	99,491	49,756
GATES LEARJET	25-B	85,498	68,398	51,293	34,213	17,109
GATES LEARJET	28	80,104	64,083	48,058	32,054	16,030
GATES LEARJET	29	80,035	64,028	48,016	32,027	16,017
GATES LEARJET	36-A	80,199	64,159	48,114	32,093	16,049
GATES LEARJET	55	114,711	91,768	68,821	45,902	22,955
GATES LEARJET	56	109,382	87,505	65,622	43,770	21,890
GULFSTREAM	III	363,895	291,114	218,315	145,615	72,822
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND I	121,923	97,537	73,145	43,667	24,399
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND 2	125,392	100,312	75,227	50,176	25,093
MARCEL DASSAULT	DA-10	100,196	80,155	60,111	40,093	20,051
MARCEL DASSAULT	DA-20	155,268	124,213	93,152	62,132	31,072
MARCEL DASSAULT	DA-50	223,494	178,793	134,082	89,432	44,725
MITSUBUSHI DIAMOND	I	75,235	60,187	45,136	30,106	15,056

H. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1991

Tarifa 2000 en pesos			
TIPO	CUOTA	\$	
PISTON	1,339		
TURBOHELICE	7,410		
REACCION	10,705		
HELICOPTEROS	1,646		

I. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE HELICOPTEROS, MODELOS 1995-1991, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2000, en pesos					
HELICOPTEROS	1995	1994	1993	1992	1991
AEROSPATIALE ALOUTTE SA-318-C	27,466	21,973	16,478	10,990	5,496
AEROSPATIALE ALOUTTE 316	33,909	27,126	20,344	13,569	6,786
AEROSPATIALE ASTAR 350-D	33,930	27,144	20,355	13,577	6,790
AEROSPATIALE AS-350	32,937	26,348	19,760	13,180	6,591
AEROSPATIALE DAUPHIN AS-36-5N2	46,411	37,129	27,843	18,572	9,288
AEROSPATIALE PUMA 330-J	130,732	104,584	78,431	52,312	26,161
AEROSPATIALE 315-B	36,629	29,303	21,973	14,657	7,330
AEROSPATIALE 355-F	40,547	32,438	24,326	16,226	8,114
AGUSTA 109	42,209	33,768	25,323	16,891	8,447
BELL G3-B-2	24,298	19,438	14,577	9,723	4,863
BELL JET RANGER 111	26,155	20,925	15,692	10,467	5,234
BELL TEXTRON 206-L-3	20,203	16,162	12,121	8,084	4,042
BELL U-206	24,233	19,386	14,538	9,697	4,850
BELL 47-G	24,298	19,438	14,577	9,723	4,863
BELL 47-G2	24,298	19,438	14,577	9,723	4,863
BELL 47-G3	24,298	19,438	14,577	9,723	4,863
BELL 47-G3B	24,298	19,438	14,577	9,723	4,863
BELL 47-G4	24,298	19,438	14,577	9,723	4,863
BELL 205	73,058	58,446	43,832	29,235	14,620
BELL 205-A-1	73,058	58,446	43,832	29,235	14,620
BELL 205-B	73,058	58,446	43,832	29,235	14,620
BELL 206	24,233	19,386	14,538	9,697	4,850
BELL 206-A	24,233	19,386	14,538	9,697	4,850
BELL 206-B	24,233	19,386	14,538	9,697	4,850
BELL 206-E	24,233	19,386	14,538	9,697	4,850
BELL 206-L	24,233	19,386	14,538	9,697	4,850
BELL 212	89,046	79,152	53,421	35,633	17,820

BELL 212-UH	89,046	79,152	53,421	35,633	17,820
BELL 412	92,192	73,753	55,310	36,890	18,449
BOLKOW BO-105	37,436	29,948	22,459	14,980	7,491
ECUREUIL 2-AS-355N	27,738	22,191	16,641	11,101	5,551
ECUREUIL AS-350-B	40,298	32,238	24,175	16,125	8,064
ECUREUIL 350	34,050	27,241	20,429	13,626	6,814
EXEC90	7,077	5,660	4,235	2,831	1,416
HILLER UH-12 E-3	22,726	18,180	13,633	9,095	4,548
HILLER 12 E-4	23,884	19,108	14,329	9,557	4,779
HUGHES 269-A	12,460	8,917	7,476	4,986	2,493
HUGHES 500-C	19,253	15,403	11,551	7,704	3,853
HUGHES 500-D	21,515	17,211	12,907	8,609	4,305
HUGHES 369-HM	17,069	13,655	10,240	6,830	3,415
IFR AS365 N2 VIP	46,411	37,129	27,844	18,572	9,288
MESERSCHMIT B-105	40,405	32,325	24,241	16,170	8,086
SIKORSKY H-19	63,875	51,100	38,321	25,560	12,782
SIKORSKY S-76	84,701	67,760	50,815	33,893	16,950

J. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS, MODELOS 1995-1991 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

		Tarifa 2000, en pesos				
EMBARCACIONES		1995	1994	1993	1992	1991
ALBIN ALBIN 43 TRAWLER		2,846	2,277	1,708	1,139	570
AQUASPORT 246 EXPRES FISHERMAN		5,549	4,438	3,329	2,220	1,110
BAYLINER 2170 EXPLORER		1,116	892	670	446	223
BAYLINER 2950 SUN PRIDGE		3,814	3,052	2,288	1,527	763
BAYLINER 2660 TROPHY		1,292	1,033	776	518	259
BERTRAM CONVERTIBLE 54		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
BERTRAM/YACHTS/WHYTAKER 35 II CONV.		82,754	66,203	49,648	33,116	16,561
BERTRAM/YACHTS/WHYTAKER 46 CONV.		96,311	77,049	57,781	38,540	19,274
BERTRAM/YACHTS/WHYTAKER 54 CONV.		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
BERTRAM/YACHTS/WHYTAKER 28 CRUISER		21,949	17,558	13,168	8,784	4,392
BLUEWATER YACHTS 42 SEDAN CRUISER		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
BLUEWATER YACHTS 52 SEDAN CRUISER		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC140H.P.		1,119	895	671	448	223
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC300H.P.		6,506	5,206	3,904	2,604	1,302
BOSTON WHALER OUTRAGE 20'		3,814	3,052	2,288	1,527	747
BOSTON WHALER OUTRAGE 22		4,359	3,487	2,614	1,744	872
CARVER 36 AFT CABIN CRUISER		84,768	67,813	50,856	33,921	16,963
CARVER MONTERREY 26		3,777	3,020	2,266	1,511	756
CARVER SEDAN CRUISER 30		5,030	4,024	3,018	2,013	1,006
CRUISERS BARON SX		1,973	1,578	1,183	790	395
CRUISERS HOLIDAY 25		2,576	2,061	1,546	1,031	505
CHEOY LEE LONG RANGE MOTOR YACHT		72,609	58,087	43,561	29,054	14,530
CHEOY LEE 84 MY 350 H.P.		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
CHEOY LEE 84 MY 650 H.P.		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
CHEOY LEE SPORT YACHT 48		98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
DUSKY 256		4,927	3,941	2,955	1,971	985
ESQUIMEX		1,818	1,455	1,091	728	364
EXCALIBUR MARINE EXCALIBUR HAWK		27,716	22,172	16,627	11,091	5,547
FIBERFORM 1883 120 H.P.		1,185	948	710	473	238
FIBERFORM 1883 230 H.P.		2,113	1,690	1,267	845	414
FIorentino		4,558	3,646	2,734	1,824	912
FIorentino 2 MOTORES		39,507	31,604	23,701	15,809	7,906
FIorentino MASTER CRAFT		4,558	3,646	2,734	1,824	912
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP. 228 H.P.		27,104	21,683	16,260	10,846	5,424

FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP. 660 H.P.	42,942	34,352	25,762	17,183	8,594
GALLART 45' MY HULL 126 ESPECIAL	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
GLASTROM V-197 140 H.P.	1,173	939	704	470	225
GLASTROM V-197 185 H.P.	1,128	902	678	451	226
GULFSTAR COCKPIT MOTOR YACHT	75,089	60,070	45,048	30,046	15,026
GULFSTAR GULFSTAR 48 MOTOR YACHT	51,546	41,236	30,925	20,627	10,315
HATTERAS 37 CONVERTIBLE	59,751	47,802	35,847	23,909	11,958
HATTERAS COCKPIT MOTOR YACHT	25,168	20,135	15,099	10,072	5,037
HATTERAS 40 MOTOR YACHT	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
HATTERAS 42 LONG RANGE CRUISER	11,326	9,061	6,794	4,532	2,266
HATTERAS 43 CONVERTIBLE	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
HATTERAS 43 DOUBLE CABIN	83,385	66,708	50,026	33,367	16,686
HATTERAS 65 LONG RANGE CRUISER	70,361	56,288	42,213	28,156	14,081
HIDRODIN	1,021	817	611	408	204
ISLANDER 204	1,442	1,154	866	577	289
LANPHERE ACHTFISHERMAN	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
MAINSHIP 30	1,355	1,083	813	542	271
MARINE TRADER 44 MARK II	3,002	2,402	1,801	1,201	600
MARK TWAIN 210 SFV	3,328	2,660	1,996	1,332	666
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX200	1,661	1,329	997	664	332
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX300	1,486	1,190	892	595	297
OCEAN YACHTS 55 SPORT FISHERMAN	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
OCEAN YACHTS THE OCEAN 42	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
REGAL AMBASSADOR 245 XL	4,495	3,595	2,696	1,799	900
RICHAD BERTRAM CO.	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
SEA RAY CONV. CRUISER 430	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
SEA RAY 340 SPORT BRIDGE CRUISER	23,503	18,801	14,099	9,405	4,703
SEA-RAYO 180	1,213	971	727	485	242
SEA-RAYO	1,186	950	711	474	238
SILVERTON 37 CONVERTIBLE	91,855	73,484	55,108	36,758	18,382
STAMAS 26 WALK AROUND	9,051	7,242	5,430	3,622	1,811
SUPRA T S G M	2,386	1,909	1,432	955	478
SUPRA ALTARE	8,642	6,913	5,184	3,458	1,729
THROTING ASTORM	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
THUNDERBIRD FORMULA ONE 120 H.P.	1,195	955	717	478	239
THUNDERBIRD FORMULA ONE 140 H.P.	1,187	951	712	476	238
THUNDERBIRD FORMULA 31 SC EXP.	27,084	21,667	16,249	10,838	5,420
TIARA TIARA 3100 FYBRIDGE	29,041	23,232	17,423	11,621	5,811
TIARA TIARA 2500 PURSUIT	6,506	5,206	3,904	2,604	1,274
TIRO	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
TOLLYCRAFT 43 MOTOR YACHT	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
TOLLYCRAFT 48 CONVERTIBLE	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
UNIFLITE 41 YACHT FISHERMAN	98,559	78,846	59,130	39,439	19,723
UNIFLITE 42 DOUBLE CABIN	98,559	78,846	59,130	39,439	16,735
VELOCITY VELOCITY 38	98,559	78,846	59,130	39,439	16,735
VIKING YACHT CO. VIKING 40	98,559	78,846	59,130	39,439	16,735
VIKING YACHT CO. VIKING 46	98,559	78,846	59,130	39,439	16,735
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 115 H.P.	1,128	902	678	451	226
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 140 H.P.	981	786	589	394	197
WELLCRAFT SCARAB S. TYPE	51,022	40,817	30,611	20,418	10,210
WELLCRAFT 310 SEDAN FLYBRIDGE	57,477	45,982	34,484	23,001	11,502
VELEROS					
ALLMAN	14,917	11,932	8,948	5,969	2,985
CHEOY LEE	27,944	22,356	16,764	11,183	5,592
FAST PASSAGE	22,202	17,761	13,320	8,884	4,443
GULFSTAR	71,613	57,291	42,963	28,656	14,331
HUNTER	52,810	42,249	31,683	21,133	10,569

MORGAN	68,575	54,860	41,142	27,440	13,723
NAUTICAT	46,138	36,908	27,679	18,462	9,233
NORDIC	30,089	24,073	18,053	12,041	6,022
OCY	44,949	35,958	26,967	17,986	8,995
PEARSON	17,265	13,813	10,359	6,909	3,455
SHANON	45,108	36,085	27,061	18,050	9,027
SUPERCAT	1,165	931	699	467	234
TRAWL R SAILER	21,871	17,496	13,122	8,752	4,377
U.S. YACHT	15,603	12,482	9,361	6,244	3,123
VALIANT	36,579	29,263	21,944	14,638	7,320

K. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1991, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2000, en pesos				CUOTA	\$
EMBARCACIONES					
CON FACTOR FISCAL DE HASTA 0.5000				43	
DE	0.5001	A	1.0000	124	
DE	1.0001	A	2.0000	252	
DE	2.0001	A	3.0000	369	
DE	3.0001	A	5.0000	493	
DE	5.0001	A	10.0000	825	
DE	10.0001	A	20.0000	1,236	
DE	20.0001	A	30.0000	2,472	
DE	30.0001	A	40.0000	3,708	
DE	40.0001	A	60.0000	4,938	
DE	60.0001	A	100.0000	6,586	
DE	100.0001	EN ADELANTE		9,059	
VELEROS				205	

NOTA:

La cantidad que se obtenga de restar en 0.2 el factor que corresponda. El resultado se multiplicará por sí mismo.

El factor a que se refiere este inciso, se calculará multiplicando la longitud de la eslora en metros, por el cociente obtenido de dividir los caballos de fuerza entre mil.

L. CATALOGO DE EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2000.

NUMERO DE CADA EMPRESA

01	CHRYSLER DE MEXICO, S.A.
02	FORD MOTOR COMPANY, S.A.
03	GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
04	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.
05	VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
06	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.
08	FAB. AUTOTRANSPORTE MEX., S.A. DE C.V.
09	KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.
10	MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
11	TRAILERS DE MONTERREY, S.A.
12	TRAKSOMEX
13	VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.
14	MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.
15	TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
16	OMNIBUS INTEGRALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
17	DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
18	REMOLQUES, S.A. DE C.V.
19	AGUILA
20	FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
21	PEÑA MOTOR, S.A.
22	MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.

CAMIONES)	23	CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.
	24	GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.
	25	HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	26	BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	27	CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.
	28	NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
	29	TECNOSPORT, S.A. DE C.V.
	30	INMOBILIARIA GARE DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (DIVISION
	31	TRACTOCAZA, S.A. DE C.V.
	32	AUTOMOBILES PEUGEOT
	33	ROAD KING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	34	VOLVO TRUCKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	35	SCANIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	36	NEOBUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	37	AUTOS ESPECIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

M. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2000.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para Aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	118,287.94	0.00	2
118,287.95	141,945.49	2,365.72	5
141,945.50	165,603.14	3,548.65	10
165,603.15	212,918.18	5,914.40	15
212,918.19	En adelante	13,011.65	17

Si el precio del automóvil es superior a \$326,633.21, se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$326,633.21.

N. PRECIO PROMEDIO DE ENAJENACION, BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE LOS AUTOMOVILES AÑO MODELO 1994-1991 QUE CIRCULAN EN EL PAIS PARA EL AÑO 2000.

CHRYSLER DE MEXICO, S.A.					
CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO 1994	PRECIO 1993	PRECIO 1992	PRECIO 1991
0010101	Shadow 2 ptas. Típico Automático	45207.00	44050.00	40273.00	36900.00
0010102	Shadow 2 ptas. Equipado Automático	46912.00	46528.00	43044.00	39927.00
0010103	Shadow 2 ptas. GTS Típico 5 vel.	47507.00	47125.00	45905.00	44531.00
0010104	Shadow 2 ptas. GTS Equipado Automático	52949.00	52737.00	47550.00	46641.00
0010105	Shadow 2 ptas. Convertible Típico Aut. 4 cil.		65237.00	64185.00	58970.00
0010106	Shadow 2 ptas. Típico ATX con a/a	48864.00	48836.00	42387.00	41870.00
0010107	Shadow 2 ptas. Equipado ATX con a/a	51441.00	51436.00	46987.00	43359.00
0010108	Shadow 2 ptas. GTS Manual con a/a		57393.00	52429.00	49751.00
0010109	Shadow 2 ptas. GTS Típico ATX con a/a		51759.00	47281.00	46100.00
0010110	Shadow 2 ptas. Austero 4 cil. T.A. 3 vel.	40890.00	38015.00	35963.00	33652.00
0010117	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil.	42164.00	42097.00		
0010118	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil. Con a/a	41453.00			
0010201	Shadow 4 ptas. Típico Automático	47381.00	46661.00	40391.00	38401.00
0010202	Shadow 4 ptas. Equipado Automático	49084.00	48990.00	44710.00	42511.00
0010203	Shadow 4 ptas. Típico ATX con a/a	50947.00	50422.00	43886.00	42634.00
0010204	Shadow 4 ptas. Equipado ATX con a/a	53692.00	53253.00	47657.00	44621.00
0010205	Shadow 4 ptas. Austero 4 cil. T.A. 3 vel.	46949.00	46783.00	43967.00	40803.00

0010210	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil.	42635.00	42290.00		
0010211	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil. Con aire	44242.00	44761.00		
0010301	Spirit 4 ptas. Típico Automático	53424.00	53028.00	46303.00	45854.00
0010302	Spirit 4 ptas. Equipado Automático	62362.00	60055.00	54085.00	53306.00
0010303	Spirit 4 ptas. RT Típico Automático	63877.00	63744.00	57241.00	54027.00
0010304	Spirit 4 ptas. RT Equipado Automático	66696.00	66400.00	59314.00	57911.00
0010305	Spirit 4 ptas. Típico ATX con a/a	58547.00	58247.00	56992.00	49542.00
0010306	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a	62376.00	59937.00	58281.00	51858.00
0010307	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a Turbo	64038.00	63347.00	61698.00	53405.00
0010308	Spirit 4 ptas. RT Equipado Aut. Turbo a/a	72410.00	70757.00	64843.00	57165.00
0010313	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo	60842.00	60572.00		
0010314	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo con a/a	62607.00	62329.00		
0010401	Phantom 2 ptas. Equipado Automático	71057.00	70071.00	69453.00	64134.00
0010402	Phantom 2 ptas. Equipado c/tel. celular		87458.00	78792.00	74071.00
0010501	New Yorker 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	84869.00	80420.00	73423.00	67780.00
0010502	New Yorker 4 ptas. Equipado c/tel. celular	86888.00	82975.00	75506.00	73428.00
0010503	New Yorker 4 ptas. Sedán 6 cil.	87381.00	84381.00	79896.00	
0010601	Ram Charger AD150 Royal Automático 8 cil.	83710.00	82547.00	73921.00	71576.00
0010602	Ram Charger AD150 Limited Automático 8 cil.	87807.00	87739.00	77286.00	73850.00
0010603	Ram Charger AW150 Royal Automático 8 cil.	91700.00	91497.00	77650.00	75472.00
0010604	Ram Charger AW150 Limited Automático 8 cil.	89328.00	84902.00	80540.00	77991.00
0010605	Ram Charger AD150 Sport Automático 8 cil.		80714.00	76553.00	72606.00
0010701	Grand Voyager S.E. Automático 6 cil.	121492.00	121024.00	105601.00	102764.00
0010702	Grand Voyager L. E. Automático 6 cil.	125700.00	125213.00		
0010901	Le Baron 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	74471.00	71996.00	64897.00	56299.00
0011001	Jeep Wrangler Base Automático 6 cil.		57893.00	52757.00	
0011002	Jeep Wrangler Base Manual 6 cil.		57295.00	52201.00	
0011003	Jeep Wrangler "S" Manual 4 cil.	46507.00	45101.00	41101.00	37121.00
0011004	Jeep Wrangler Base Manual 4 cil.		55937.00	49500.00	
0011005	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. Automático 8 cil.		118513.00		
0011006	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. Automático 6 cil.	111424.00	108106.00	104361.00	
0011007	Jeep Wrangler "SE" Manual 6 cil.	66091.00			
0011009	Jeep Wrangler "SE" Manual 4 cil.	67914.00			
0011010	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 4WD Aut. 6 cil.	103782.00			
0011011	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 2WD Aut. 6 cil.	95149.00			
0011012	Jeep Wrangler "S" Automático 4 cil.	81367.00			
0011013	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. W. A. 4WD. 8 cil.	120206.00			
0011014	Jeep Wrangler Sahara Aut. 6 cil.	83439.00			
0011015	Jeep Cherokee Sport 4 ptas Wagon 2WD. A. 6cil.	91127.00			
0011016	Jeep Grand Cherokee "SE" 4 ptas. Wagon Aut. 2WD 6 cil.	101026.00			
0011101	Town & Country FWD Automático 6 cil.	129909.00	129209.00	115034.00	
0011201	Concorde Sedán 4 ptas. Automático 6 cil.	119289.00	118989.00		
0011601	Voyager "SE" Automático 6 cil.	87458.00	87237.00		
0011701	Ram Wagon B250-127" Aut. 8 cil.	107054.00			
0011801	Chrysler New Yorker Imp. 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	130526.00			
0011901	Dodge Intrepid 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	95668.00			
0012001	Neón Sedán 4 ptas. Manual 4 cil.	54550.00			

0012003	Neón Sedán 4 ptas. Automático 4 cil.	61700.00			
0012101	B350-127" Ram Wagon Maxi Aut. 8 cil.	109690.00			
0012102	B350-127" Ram Wagon Maxi LE Aut. 8 cil.	114990.00			
0010801	Imperial 4 ptas. Equipado Automático		149347.00	133269.00	122360.00
0011401	Dodge Viper RT/10 Dep. 2 ptas. 10 cil.	255959.00	255568.00	255178.00	

FORD MOTOR COMPANY, S.A.

0020101	Topaz 2 ptas. Estándar 4 vel.	42783.00	42031.00	37841.00	32089.00
0020102	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel.	46425.00	45645.00	41375.00	38865.00
0020103	Topaz 2 ptas. GS Automático	47628.00	46820.00	42345.00	40291.00
0020104	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	45180.00		45838.00	40422.00
0020105	Topaz 2 ptas. GS Automático a/a		54457.00	49252.00	45221.00
0020106	Topaz 2 ptas. Estándar 5 vel.			42071.00	34273.00
0020201	Topaz 4 ptas. Estándar 4 vel.	44010.00	43935.00	40096.00	38372.00
0020202	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel.	49512.00	49503.00	44191.00	40476.00
0020203	Topaz 4 ptas. GS Automático	54827.00	53414.00	47765.00	42710.00
0020204	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	54516.00	52658.00	47305.00	43638.00
0020205	Topaz 4 ptas. GS Automático a/a	55859.00	55377.00	49044.00	48504.00
0020206	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. c/radio	47761.00	47302.00	44980.00	38633.00
0020207	Topaz 4 ptas. Equipado Trans. Automática	52685.00	52113.00	45952.00	39171.00
0020208	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. a/a	52768.00	52699.00	47045.00	46513.00
0020209	Topaz 4 ptas. Trans. Aut. a/a	53578.00	53226.00	47571.00	44548.00
0020210	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. s/radio.	36612.00		33500.00	31985.00
0020211	Topaz 4 ptas. Taxi 5 vel.	44539.00			
0020212	Topaz 4 ptas. Flotilla 5 vel.	45181.00			
0020213	Topaz 4 ptas. Taxi II 5 vel.	46409.00			
0020214	Topaz 4 ptas. Modelo K 5 vel.	50314.00			
0020215	Topaz 4 ptas. a/a Modelo B 5 vel.	46464.00			
0020216	Topaz 4 ptas. T. A. a/a Modelo B 5 vel.	49538.00			
0020301	Ford Ghía Estándar a/a	61636.00		59041.00	53180.00
0020302	Ford Ghía Automático a/a	62280.00	61316.00	58901.00	54968.00
0020303	Ford Ghía Automático a/a c/vest. piel	67560.00	66777.00	63826.00	62544.00
0020401	Thunderbird Equipado Automático	88798.00	88109.00	78604.00	77662.00
0020402	Thunderbird Equipado Automático c/vest. piel	95191.00	93686.00	83579.00	80133.00
0020403	Thunderbird Súper Coupé Estándar	94954.00	90331.00	88901.00	79353.00
0020404	Thunderbird Súper Coupé Automático	106143.00	105779.00	95597.00	86639.00
0020407	Thunderbird Semiequipado Automático	83567.00			
0020408	Thunderbird Semiequip. Aut. c/vest. piel	97893.00			
0020501	Cougar Equipado Automático	96144.00	95520.00	88806.00	80500.00
0020502	Cougar Equipado Automático c/vest. piel	106403.00	106022.00	94608.00	89510.00
0020503	Cougar XR7 Automático	115028.00	114038.00	110662.00	102461.00
0020504	Cougar Semiequipado Automático	91870.00			
0020505	Cougar Semiequip. Aut. c/vest. piel	94006.00			
0020601	Taurus 4 ptas. Equipado Automático			74303.00	74303.00
0020602	Taurus 4 ptas. Equipado Automático c/vest. piel			79653.00	77956.00
0020603	Sable Sedán 4 ptas.	88845.00			
0020701	Taurus S.W. Equipado Automático			86856.00	78120.00
0020702	Taurus S.W. Equipado Automático c/vest. piel			94839.00	79858.00
0020703	Sable Wagon 5 ptas.	93285.00			
0020801	Explorer Tracción Sencilla	109976.00	108912.00	93840.00	92169.00
0020802	Explorer Tracción Doble	108577.00	104109.00	103487.00	101939.00
0020803	Explorer Sport 2 ptas.	98792.00			
0020804	Explorer Eddie Bauer	99776.00			
0020805	Explorer XL	96283.00			
0020901	Aerostar Equipada	102140.00	101791.00	99776.00	83650.00
0020902	Aerostar Equipada "High"	109049.00		103735.00	85783.00

0020903	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. tela	114134.00	113943.00	113943.00	
0020904	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. piel	119513.00	117567.00		
0021101	Grand Marquis 4 ptas. s/vest. piel	106680.00	104280.00	102593.00	74004.00
0021102	Grand Marquis 4 ptas. c/vest. piel	108949.00	108702.00	106949.00	85555.00
0021103	Grand Marquis 4 ptas. Semiequipado Aut.	112071.00			
0021104	Grand Marquis 4 ptas. Semiequip. Aut. c/vest. piel	114443.00			
0021105	Grand Marquis 4 ptas. Típico Automático	100743.00			
0021201	Mustang Semiequipado T. Manual	90221.00			
0021202	Mustang Semiequipado T. Aut. c/vest. piel	93669.00			
0021203	Mustang T. Aut. c/vest. piel	100554.00			
0021204	Mustang Convertible T. Aut. c/vest. piel	124685.00			
0021301	Escort Semiequipado T. Manual	47720.00			
0021302	Escort Semiequipado T. Automática	50067.00			
0021303	Escort Lujo T. Automática	57248.00			
0021304	Escort S. Wagon T. Automática	59898.00			
0021305	Escort GT T. Manual	58368.00			
0021001	Lincoln Tow Car Equipado	175411.00	171113.00	149779.00	144367.00
0021002	Lincoln Town Car Equipado "High"	204329.00		152525.00	148130.00
0021003	Lincoln Town Car Cartier	198947.00	190188.00		
0021004	Lincoln Town Car Signature	164162.00			
0021005	Lincoln Town Car Signature c/piel	176074.00			
0021006	Lincoln Town Car Mark VIII	192624.00			

GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

0030101	Cavalier 2 ptas. Paq. "A" Austero a/a	48555.00	48436.00	43878.00	42163.00
0030102	Cavalier 2 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. eléc.	54615.00	53345.00	50748.00	47698.00
0030103	Cavalier 2 ptas. Paq. "F" Austero	44268.00	42142.00	37725.00	36870.00
0030104	Cavalier 2 ptas. Paq. "H" Automático c/equip. eléc.	55117.00	53833.00	52720.00	51531.00
0030105	Cavalier 2 ptas. Paq. "I" Deportivo a/a	63076.00	58520.00	52519.00	51857.00
0030106	Cavalier 2 ptas. Paq. "J" Z24 Estándar	59460.00	60801.00	56609.00	52390.00
0030107	Cavalier 2 ptas. Paq. "L" Deport. Trans. Aut. a/a	69270.00	68709.00	61908.00	59453.00
0030108	Cavalier 2 ptas. Paq. "K" Z24 Automático	67172.00	66579.00	59984.00	58194.00
0030109	Cavalier 2 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	45102.00			
0030110	Cavalier 2 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	50606.00			
0030201	Cavalier 4 ptas. Paq. "A" Austero a/a	50533.00	50232.00	43978.00	42692.00
0030202	Cavalier 4 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. eléc.	56888.00	56824.00	49517.00	48918.00
0030203	Cavalier 4 ptas. Paq. "F" Austero	47793.00	46903.00	44933.00	42624.00
0030204	Cavalier 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. a/a	57886.00	57200.00	56693.00	54501.00
0030205	Cavalier 4 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	48275.00			
0030206	Cavalier 4 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	52228.00			
0030301	Cutlass 2 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	72651.00	72251.00	62528.00	57552.00
0030302	Cutlass 2 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	73887.00	73706.00	65507.00	60451.00
0030303	Cutlass 2 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	73106.00	72302.00	65583.00	63452.00
0030304	Cutlass 2 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	82526.00	82242.00	74702.00	67751.00
0030305	Cutlass 2 ptas. Paq. "S" Deport. Trans. Aut. a/a	82273.00	80679.00	73282.00	71927.00
0030401	Cutlass 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	71145.00	71117.00	65372.00	58104.00

0030402	Cutlass 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	69930.00	68861.00	67671.00	61988.00
0030403	Cutlass 4 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	75864.00	75567.00	68977.00	62961.00
0030404	Cutlass 4 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	84733.00	83305.00	74260.00	70102.00
0030405	Cutlass 4 ptas. Paq. "S" Trans. Aut. a/a	89941.00		74674.00	72680.00
0030501	Century 4 ptas. Paq. "A" Trans. Aut. a/a	84916.00	84262.00	75925.00	73925.00
0030502	Century 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a c/vest. piel	89670.00	86263.00	76808.00	75954.00
0030601	Suburban Paq. "E" a/a del/tras	98147.00	95053.00	87356.00	84058.00
0030602	Suburban Paq. "N" a/a del/tras Trans. Aut.	103898.00	95006.00	91096.00	86344.00
0030701	Blazer Paq. "D" Austero	72058.00	68961.00	63377.00	58751.00
0030702	Blazer Paq. "P" a/a Paq. Lujo	75936.00	71637.00	65836.00	65006.00
0030703	Blazer Paq. "N" a/a Trans. Aut. Paq. Lujo	78758.00	76307.00	73816.00	72001.00
0030801	Silhouette Equipada	109035.00	108103.00	104369.00	98991.00
0030802	Silhouette Trans. Aut. a/a, c/vest. piel	111772.00			
0031101	Oldsmobile 88 Royale "LS"	115738.00	112544.00	108221.00	91309.00
0031201	Geo Tracker T. Automática		57100.00		
0031202	Geo Tracker T. Manual		54400.00		
0031203	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Aut. 4 cil.	60666.00			33996.00
0031204	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Estándar 4 cil.	61052.00			
0031301	Pontiac Firebird Trans. Aut. a/a c/vest. piel	115456.00			
0031302	Pontiac Firebird Trans. Estándar a/a c/vest. piel	107311.00			
0031303	Pontiac Bonneville Trans. Aut. a/a c/equip. eléc.	131265.00			
0031304	Pontiac Transam Convertible Aut.	148239.00			
0031305	Pontiac Transam Convertible Est.	137781.00			
0031401	Buick Royal Regal Trans. Aut. a/a c/equip. eléc.	109315.00			
0031501	Chevy "Joy" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	33040.00			
0031502	Chevy "Joy" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	34533.00			
0031503	Chevy "Swing" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	36539.00			
0031504	Chevy "Swing" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	36969.00			
0030901	Cadillac Sedán Deville	182992.00	179040.00	158183.00	151086.00
0030902	Cadillac Sedán Touring			155772.00	
0030903	Cadillac Sedán Seville	208847.00			
0030904	Cadillac Eldorado	197300.00			
0030905	Cadillac Concours	174793.00			
0031001	Corvette Coupé	212155.00	211050.00	184618.00	169627.00
0031002	Corvette Convertible	214668.00	213554.00	186761.00	176737.00

NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

0040101	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Austero	35969.00	35079.00	32249.00	29084.00
0040102	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Típico	42283.00	43327.00	38290.00	32566.00
0040103	Tsuru Sedán 2 ptas. T/A Típico	45885.00	44245.00	40830.00	34371.00
0040104	Tsuru Deportivo 2 ptas. (GSR 2000)	62094.00	59875.00		
0040105	Tsuru Sedán 2 ptas. Austero Plus T/M	39255.00			
0040106	Tsuru Sedán 2 ptas. Típico Plus T/M	43198.00			
0040201	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Austero	39111.00	38362.00	34005.00	29458.00
0040202	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Típico	42239.00	40927.00	36252.00	32410.00
0040203	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Lujo	55172.00	53766.00	46922.00	38201.00
0040204	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico	49254.00	47955.00	43344.00	34011.00
0040205	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Lujo	55186.00	54710.00	48588.00	42835.00
0040209	Tsuru Sedán 4 ptas. Austero Plus T/M	42067.00			
0040210	Tsuru Sedán 4 ptas. Típico Plus T/M	46367.00	47107.00		

0040211	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Súper Lujo Plus	55865.00	50387.00		
0040212	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico Plus	50061.00			
0040213	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Súper Lujo Plus	59813.00			
0040301	Tsuru Vagoneta T/M Típica	51001.00	40753.00	36031.00	35313.00
0040302	Tsuru Vagoneta T/A Típica	55469.00	45387.00	40105.00	38046.00
0040303	Tsuru Vagoneta T/A Lujo	62593.00	54896.00	48517.00	46219.00
0040304	Tsuru Vagoneta T/M Lujo		53260.00		
0040305	Tsubame Súper Lujo T/M	59172.00	58672.00		
0040306	Tsubame Súper Lujo T/A	63920.00	62920.00		
0040307	Tsuru Vagoneta T/M Austera	46397.00			
0040401	Hikari Coupé T/M Lujo	47829.00		49706.00	42716.00
0040402	Hikari Coupé T/M Turbo	50890.00		49720.00	47889.00
0040403	Hikari Coupé T/A Lujo	53728.00		53280.00	48295.00
0040501	Ichi Van Típico T/M 2.4	56462.00	56252.00	53542.00	49029.00
0040502	Ichi Van Lujo T/M 2.4	65253.00	65638.00	64928.00	59562.00
0040503	Ichi Van Gran Lujo T/A 2.4	75727.00	74108.00	68097.00	66318.00
0040504	Ichi Van Gran Lujo T/M 2.4	64125.00	63042.00	61770.00	59773.00
0040701	Máxima Automático	125551.00	123377.00	113373.00	99490.00
0040801	Tsuru Sentra XE Estándar			52158.00	
0040802	Tsuru Sentra XE Automático			55486.00	
0040803	Tsuru Sentra GXE Estándar			58392.00	
0040805	Tsuru Sentra GXE Automático	63774.00	63361.00	62822.00	
0040806	Tsuru Sentra GXE Automático. Abs.	68907.00	67202.00	61775.00	
0040901	Nissan 240 SX 2 ptas. T/M		90142.00	81241.00	
0040902	Nissan 240 SX 2 ptas. T/A		95275.00		
0040601	300 ZX Automático	183195.00	183195.00	165059.00	162120.00
0040602	300 ZX Estándar T/M	181453.00	181453.00	163495.00	161864.00
0041001	Infiniti Q45 T/A Suspensión Activa	157722.00			
0041002	Infiniti Q45 T/A Básico	142909.00			

VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

0050101	V.W. Sedán	26370.00	24453.00	21845.00	19354.00
0050201	Golf 2 ptas. Básico 70 c.p.	39165.00	37317.00	33619.00	30198.00
0050202	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Estándar	48722.00	45028.00	40563.00	34669.00
0050203	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Estándar a/a	59224.00	59317.00	51828.00	48755.00
0050204	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	43751.00		40417.00	35885.00
0050205	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. Automático	49593.00		41677.00	35947.00
0050206	Golf 2 ptas. GL diesel 5 vel.	45759.00		36780.00	32759.00
0050207	Golf 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	48736.00		45639.00	40901.00
0050208	Golf 2 ptas. GL 100 c.p. Automático	53281.00		50544.00	45856.00
0050209	Golf 2 ptas. GL 70 c.p. 4 vel.			40372.00	33643.00
0050210	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Automático	42863.00	40233.00	36231.00	32617.00
0050211	Golf 2 ptas. GTI 16 v. 138 c.p. 5 vel.	76925.00	78385.00	74805.00	70762.00
0050212	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. 5 vel.	55633.00	55289.00	55210.00	48201.00
0050213	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Automático	59166.00	58127.00	56896.00	49122.00
0050214	Golf 2 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	49481.00	47574.00	46559.00	40182.00
0050215	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	43129.00	41647.00		
0050216	Golf 2 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	57384.00			
0050217	Golf 2 ptas. GL. 115 c.p. 4 vel. Aut.	56210.00			
0050218	Golf 2 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	60641.00	56525.00	51168.00	
0050219	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Aut.	60645.00			
0050220	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Estándar	60665.00			
0050221	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 4 vel. Automático	49598.00			
0050222	Golf 2 ptas. GT 90 c.p. 5 vel. Estándar	52768.00			
0050301	Golf 4 ptas. Básico 70 c.p.	45661.00	40039.00	35613.00	31327.00
0050302	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	45008.00	44525.00	41530.00	37041.00
0050303	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	46930.00	46426.00	41826.00	38064.00
0050304	Golf 4 ptas. GL 70 c.p. Estándar	45620.00		37828.00	34085.00

0050305	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	47759.00	46200.00	40506.00	37045.00
0050306	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	52887.00	46985.00	42334.00	37201.00
0050307	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	44136.00	43306.00	41731.00	37779.00
0050308	Golf 4 ptas. GL diesel 5 vel.	51547.00	46346.00	38148.00	35460.00
0050309	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	49747.00	48187.00	47627.00	43664.00
0050310	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	54040.00	53014.00	51381.00	47291.00
0050311	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	55336.00	53538.00	48244.00	41482.00
0050312	Golf 4 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	42597.00	41355.00	36730.00	
0050313	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	43435.00	43029.00	38964.00	
0050314	Golf 4 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	51085.00	50652.00	49221.00	
0050315	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 4 vel. Automático	57948.00	56368.00	56178.00	
0050316	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	57005.00	55876.00		
0050317	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. Automático	52402.00			
0050401	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	44325.00	43585.00	42883.00	37394.00
0050402	Jetta 2 ptas. Básico 70 c.p. 4 vel.			39647.00	36176.00
0050403	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel. a/a	55445.00		44757.00	39558.00
0050404	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel. radio			43242.00	36693.00
0050405	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. Automático			45401.00	41954.00
0050409	Jetta 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	60508.00	59328.00	56138.00	53019.00
0050501	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	52094.00	48823.00	43972.00	36005.00
0050502	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar radio	49172.00	47982.00	45055.00	39078.00
0050503	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	55221.00	52116.00	46938.00	41034.00
0050504	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	55786.00		47726.00	42502.00
0050505	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	53430.00	53044.00	47060.00	40076.00
0050506	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	58119.00	56401.00	49738.00	43099.00
0050507	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	57864.00	57390.00	49543.00	45516.00
0050508	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático a/a	59851.00	55615.00	50128.00	48281.00
0050509	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático a/a	81063.00	67242.00	60594.00	55079.00
0050510	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Estándar a/a	69992.00	68161.00	61442.00	56003.00
0050511	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático a/a	66714.00	65559.00	62699.00	58054.00
0050512	Jetta 4 ptas. Básico 70 c.p. 4 vel.	59671.00		42299.00	37293.00
0050513	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	58219.00	56180.00	55829.00	49617.00
0050514	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	68389.00	65963.00	59457.00	53091.00
0050515	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. 5 vel.	59509.00	59084.00	58656.00	52823.00
0050516	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. Automático	70947.00		60531.00	54808.00
0050517	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. 5 vel.	61825.00	60523.00	59943.00	56173.00
0050518	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático	63257.00	62161.00	61448.00	59846.00
0050519	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático	70834.00		61505.00	55595.00
0050520	Jetta 4 ptas. GL2 90 c.p. 5 vel.	61874.00	50302.00	45328.00	
0050521	Jetta 4 ptas. GL2 Automático	71806.00		56175.00	50618.00
0050522	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. 5 vel.	63970.00	61526.00		
0050523	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. Automático	71152.00	67242.00		
0050524	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. 5 vel.	70846.00			
0050525	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. Automático	72497.00			
0050526	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. 5 vel.	85062.00	81152.00		
0050527	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. Aut.	90804.00	86653.00		
0050529	Jetta 4 ptas. GLS 5 vel. diesel	62753.00			
0050530	Jetta 4 ptas. CL 5 vel. Estándar	50251.00			
0050601	Combi Caravelle	68121.00	64947.00	62610.00	58423.00
0050602	Combi	64367.00	61368.00	59153.00	55210.00
0050701	Passat Limousine GL	122495.00	120910.00		83430.00
0050702	Passat Limousine GLA	122910.00	120495.00		86175.00
0050703	Passat Variant	135524.00	115084.00	95820.00	86624.00
0050801	Audi Audi 100 cs Automático			167312.00	
0050802	Audi Audi 100 cs quattro			185953.00	
MERCEDES BENZ, S.A. DE C.V.					
0140101	Mercedes Benz 101 400E	303026.00	294164.00		
0140201	Mercedes Benz 500 SEL		489186.00		
0140202	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 500 L	493036.00			

0140203	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. E 500	451577.00	
0140301	Mercedes Benz 301 E420	281498.00	273268.00
0140401	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 500	537618.00	
0140501	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 600 L	659488.00	
0140601	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 600		676531.00
0140602	Mercedes Benz Coupé 2 ptas. S 600		686730.00

CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.

0230101	L.S. Ventury 2 ptas. 2 plazas	135815.00
0230102	L.S. Ventury 2 ptas. 4 plazas	139500.00
0230201	L.S. Ventury 4 ptas. 5 plazas	150500.00

Ñ. FACTORES DE ACTUALIZACION PARA LOS VEHICULOS AÑO MODELO 1999-1991.

Año Modelo	Factores de Actualización
1991	4.6979
1992	3.9240
1993	3.4737
1994	3.1951
1995	2.9881
1996	2.0127
1997	1.5752
1998	1.3375
1999	1.1392

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido
Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el primer trimestre del año 2000, excepto las establecidas en los artículos 8o., 9o., 10, 12, 13, 14, 14-A, 15, 20, 22, 23, 25 y 26, cuya vigencia es anual, por lo que serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2000.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	1er. trimestre 2000	1er. trimestre 2000	
	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	

Artículo 5			
I	8.65	9.00	
II	73.01	73.00	
III	5.11	5.00	
IV	52.71	53.00	
V	237.54	238.00	
VI	73.01	73.00	

Artículo 8			
I	169.79	170.00	
II a)	839.08	839.00	
b)	839.08	839.00	
c)	1,362.35	1,362.00	
d)	1,362.35	1,362.00	
III	169.79	170.00	
IV	839.08	839.00	
V	1,362.35	1,362.00	
VI	272.30	272.00	
VII			
a)	839.34	839.00	
b)	839.34	839.00	
VIII	169.79	170.00	
segundo párrafo	318.02	318.00	
Artículo 9			
I	1,814.97	1,815.00	
III	1,815.70	1,816.00	
Artículo 10			
I	2,213.41	2,213.00	
II	Derogada		
III	578.25	578.00	
Artículo 12			
	34.01		
Artículo 13			
I	1,722.94	1,723.00	
II	3,405.28	3,405.00	
III	1,323.90	1,324.00	
IV	1,323.87	1,324.00	
V	186.37	186.00	
VI	186.37	186.00	
VII	433.68	434.00	
Artículo 14			
I	340.48	340.00	
II	544.76	545.00	
III	817.32	817.00	
Artículo 14 A			
I			
a)	2,894.48	2,894.00	
b) 1	1,879.37	1,879.00	
b) 2	2,440.28	2,440.00	
b) 3	2,905.82	2,906.00	
b) 4	3,304.81	3,305.00	
II	913.56	914.00	
Artículo 15			
	31.00	31.00	
Artículo 19			
I	1,368.81	1,369.00	
II	1,711.06	1,711.00	
III	684.34	684.00	
IV	855.42	855.00	
V	1,219.08	1,219.00	
VI	468.98	469.00	
Artículo 19-1			
	1,634.00	1,634.00	
Artículo 19 A			
	863.00	863.00	
Artículo 19 C			
I a)	196.85	197.00	
b)	99.20	99.00	

c)	492.96	493.00	
II	587.46	587.00	
III	602.95	603.00	
IV a) 1	228.38	228.00	
a) 2	199.83	200.00	
a) 3	171.28	171.00	
b) 1	1.13	1.00	
b) 2	0.83		
b) 3	0.56		
Artículo 19 E			
I a)	4,725.40	4,725.00	
b)	472.51	473.00	
II	586.96	587.00	
III	586.96	587.00	
IV	569.83	570.00	
V	251.21	251.00	
VI	493.32	493.00	
VII a)	196.85	197.00	
b)	395.31	395.00	
c)	592.20	592.00	
d)	789.12	789.00	
VIII	103.92	104.00	
IX			
a)	150.00	150.00	
b)	75.00	75.00	
Artículo 19 F			
I	258.07	258.00	
II	586.96	587.00	
III	586.96	587.00	
IV	586.96	587.00	
Artículo 19 G	346.50	346.00	
Artículo 19 H			
I	299.98	300.00	
II	800.04	800.00	
III	600.02	600.00	
IV	1,600.18	1,600.00	
Artículo 19 I			
I a)	7,875.71	7,876.00	
b)	7,875.71	7,876.00	
c)	7,875.71	7,876.00	
d)	4,568.00	4,568.00	
II	2,363.00	2,363.00	
III	79.00	79.00	
IV	24.00	24.00	
V	24.00	24.00	
VI	3,622.79	3,623.00	
VII	3,622.79	3,623.00	
VIII	1,420.00	1,420.00	
Artículo 19 J	206.00	206.00	
Artículo 19 K	2,161.00	2,161.00	
Artículo 20			
I	131.63	130.00	
II	275.71	275.00	
III	723.78	725.00	
IV	1,164.93	1,165.00	
V	219.47	220.00	

VI	219.47	220.00	
VII	131.63	130.00	
Artículo 22			
I	365.33	365.00	
II	310.19	310.00	
III a)	372.21	370.00	
d)	310.19	310.00	
e)	489.39	490.00	
IV a)	1,557.84	1,560.00	
b)	193.00	195.00	
c)	531.05	530.00	
d)	110.27	110.00	
e)	530.75	530.00	
f)	812.14	810.00	
g)	1,087.95	1,090.00	
Artículo 23			
I	985.71	985.00	
II a)	985.71	985.00	
b)	1,482.02	1,480.00	
III	2,522.89	2,520.00	
IV	62.02	60.00	
V	1,261.44	1,260.00	
VI	344.65	345.00	
VII	379.11	380.00	
VIII	110.27	110.00	
Artículo 25			
I	457.33	455.00	
II	406.60	405.00	
III	186.69	185.00	
IV	3,289.67	3,290.00	
V a)	6,777.13	6,780.00	
b)	3,049.20	3,050.00	
c)	3,049.20	3,050.00	
d)	223.93	225.00	
VI	3,289.67	3,290.00	
VII	3,289.67	3,290.00	
IX	167.76	170.00	
X			
XI a)	914.35	915.00	
b)	914.35	915.00	
c)	914.35	915.00	
XIV	223.93	225.00	
Artículo 26			
I a)	130.10	130.00	
b)	65.04	65.00	
II a)	1,067.17	1,070.00	
b)	1,524.54	1,525.00	
c)	1,524.54	1,525.00	
III a)	914.50	915.00	
b)	914.69	915.00	
V a)	999.91	1,000.00	
b)	940.30	940.00	
Artículo 29			
inferior a	351,050.51		
superior a	395,657.19		
Artículo 29 E			

	126,018.25	126,018.00	
Artículo 29 G			
	582,159.69	582,160.00	
Artículo 29 H			
I	14,047.13	14,047.00	
II	144,466.42	144,466.00	
III	126,470.33	126,470.00	
IV	30,480.68	30,481.00	
V	26,684.58	26,685.00	
Artículo 29 I			
inferiores a	6,687.12		
ni excedan de	238,062.23		
Artículo 29 J	14,047.13		
inferiores a	30,004.99		
Artículo 29 K			
I	351,052.07	351,052.00	
II	1,080,157.56	1,080,158.00	
III	30,004.99	30,005.00	
IV	30,004.99	30,005.00	
Artículo 29 L			
I	830,121.38	830,121.00	
II	415,059.88	415,060.00	
Artículo 29 Ñ	84,012.16	84,012.00	
Artículo 29 O			
I	365,751.37		
II	690,095.28		
III a)	14,047.13	14,047.00	
b)	144,466.42	144,466.00	
c)	142,732.18	142,732.00	
IV a)	14,047.13	14,047.00	
b)	63,235.91	63,236.00	
c) por cada sociedad	314.98		
sean inferiores a	15,751.46		
V	152,466.82		
VI	571,750.60		
VII	317,639.22		
VIII	12,705.55		
IX	80,245.68		
Artículo 29 P			
I a) 1 1.20 al millar	400,058.16		
a) 2 1.20 al millar	200,029.83		
a) 3 1.20 al millar	400,058.16		
a) 3 0.80 al millar	100,014.11	100,014.00	
a) 4 1.20 al millar	200,029.83	200,030.00	
a) 5 por cada emisión	66,009.77	66,010.00	
b) 1 1.20 al millar	400,058.16	400,058.00	
b) 2 1.20 al millar	250,036.14	250,036.00	
b) 3 0.80 al millar	185,026.54	185,027.00	
b) 4 0.80 al millar	75,010.20	75,010.00	
II	37,004.70	37,005.00	
Artículo 29 Q			
I a)	4,560.01	4,560.00	
b)	30,004.99	30,005.00	
c)	30,004.99	30,005.00	
II a)	4,560.01	4,560.00	

b)	4,800.86	4,801.00	
Artículo 29 R			
I	4,560.01	4,560.00	
II a)	11,747.41	11,747.00	
b)	11,747.41	11,747.00	
III a)	34,780.85	34,781.00	
b)	34,780.85	34,781.00	
IV a)	5,796.52	5,797.00	
b)	5,796.52	5,797.00	
V a)	17,389.61	17,390.00	
b)	17,389.61	17,390.00	
Artículo 29 S			
I	11,593.07	11,593.00	
II	14,045.56	14,046.00	
III	17,252.55	17,253.00	
Artículo 29 T			
I a) 1.8 al millar	586,581,498.07		
a) 0.9 al millar sin exceder de	6,900,959.37		
b) 1.8 al millar	586,581,498.07		
b) 0.9 al millar sin exceder de	6,900,959.37		
c) 1 1.8 al millar	586,581,498.07		
c) 1 0.9 al millar sin exceder de	6,900,959.37		
c) 2	586,581,498.08		
e)	586,581,498.58		
f) 2	802,456.98		
h)	586,581,498.07		
i)	609,619,750.63		
j)	802,456.98		
k)	802,456.93		
II a)	1,208,959.17	1,208,959.00	
III a)	288,929.75		
III b)	288,929.75		
V	267.73	268.00	
Artículo 30			
III	345,047.77		
IV	17,252.19	17,252.00	
Artículo 30 A			
I	938.11	938.00	
II	1,475.41	1,475.00	
III	771.96	772.00	
IV	4,691.20	4,691.00	
V	1,475.41	1,475.00	
VI	771.96	772.00	
Artículo 30 B			
I	4,691.23	4,691.00	
II	1,475.41	1,475.00	
III	771.96	772.00	
Artículo 31 A			
I	1,475.41	1,475.00	
II	771.96	772.00	
III	4,690.74	4,691.00	
IV	1,475.41	1,475.00	
V	771.96	772.00	

VI	938.75	939.00	
Artículo 31 B			
I cuota anual	38,172.62		
I por cada cuenta individual	0.64		
II	39,699,528.00		
Artículo 38	8.40		
Artículo 40	17,126.25		
Artículo 42			
I a)	5.47	5.00	
b)	10.61	11.00	
c)	17.15	17.00	
III	8.83	9.00	
Artículo 49			
III	140.14	140.00	
III a)	140.14	140.00	
IV	140.14	140.00	
V	140.52	141.00	
VI	137.43	137.00	
VII a)	140.14	140.00	
b)	140.14	140.00	
c)	140.14	140.00	
VIII	1,484.67	1,485.00	
Artículo 51			
I	4,367.84	4,368.00	
II	8,734.34	8,734.00	
III	157.48	157.00	
IV	6,935.34	6,935.00	
Artículo 52	1,926.54	1,927.00	
Artículo 53 C			
I	11,747.57	11,748.00	
II	782.97	783.00	
III	1,761.99	1,762.00	
Artículo 53 D			
I	314.98	315.00	
II	314.98	315.00	
III	472.51	473.00	
IV	393.75	394.00	
V	314.98	315.00	
VI	393.75	394.00	
VII	551.23	551.00	
VIII	630.02	630.00	
IX	613.00	613.00	
Artículo 53 E			
I a)	314.98	315.00	
b)	314.98	315.00	
c)	472.51	473.00	
d)	393.75	394.00	
e)	157.48	157.00	
f)	220.00	220.00	
II a)	157.48	157.00	
b)	236.23	236.00	
Artículo 53 F			
I	157.48	157.00	
II	157.48	157.00	
III	236.23	236.00	
IV	157.48	157.00	

V	157.48	157.00	
VI	236.23	236.00	
VII	275.60	276.00	
VIII	275.60	276.00	
IX	257.00	257.00	
Artículo 53 G	6,300.57		
Artículo 53 H	1,260.09	1,260.00	
Artículo 53 K	0.1937		
Artículo 53 L	0.74		
Artículo 56			
I	57,098.99	57,099.00	
II	114,198.01	114,198.00	
III	16,500.00	16,500.00	
IV	33,000.00	33,000.00	
Artículo 57			
I	114,198.01	114,198.00	
II	57,098.99	57,099.00	
III	114,198.01	114,198.00	
IV	57,098.99	57,099.00	
V	100,000.00	100,000.00	
VI	25,000.00	25,000.00	
VII	25,000.00	25,000.00	
VIII	25,000.00	25,000.00	
IX	25,000.00	25,000.00	
Artículo 62			
I	393.75	394.00	
II	787.55	788.00	
III	1,575.11	1,575.00	
IV	236.23	236.00	
V	236.23	236.00	
VI	73.06	73.00	
Artículo 63			
Rango de Superficie		(Hectáreas)	Límites
Inferior	Superior	Cuota Fija	Cuota Adicional por Hectárea Excedente del Límite Inferior
1	30	278.75	4.57
31	100	422.09	8.48
101	500	1,034.83	20.52
501	1,000	9,661.92	26.75
1,000	5,000	26,912.96	1.6203
5,001	50,000	34,160.24	1.1569
50,001	en adelante	86,606.43	1.0683
Artículo 64			
I		258.28	258.00
II		1,208.10	1,208.00
III		171.65	172.00
IV		206.28	206.00
V		258.28	258.00
Artículo 65			
I		689.86	690.00
II		171.65	172.00
III		1,034.83	1,035.00
IV		344.90	345.00
V		863.14	863.00
VI		171.65	172.00
VII		171.65	172.00

VIII	151.16	151.00	
Artículo 66			
I	1,724.74	1,725.00	
II	171.65	172.00	
III	689.86	690.00	
Artículo 71			
I	1,218.01	1,218.00	
VI	305.21	305.00	
VII a)	305.21	305.00	
b)	610.58	611.00	
Artículo 72			
I	3,171.34	3,171.00	
II	3,171.34	3,171.00	
III	3,076.33	3,076.00	
IV	608.67	609.00	
V	890.77	891.00	
VI	3,046.63	3,047.00	
VII	365.17	365.00	
VIII	305.78	306.00	
IX a)	305.78	306.00	
b)	611.65	612.00	
Artículo 73 A			
V	296.86	297.00	
VI	34.19	34.00	
VII	628.28	628.00	
Artículo 73 E			
I	914.54	915.00	
II	730.42	730.00	
III	457.22	457.00	
Artículo 73 F	296.86	297.00	
Artículo 74			
I	166.20	166.00	
II	792.97	793.00	
III	166.20	166.00	
IV	792.97	793.00	
Artículo 74 A			
I	792.97	793.00	
II	792.97	793.00	
Artículo 74 B	696.60	697.00	
Artículo 74 C	433.93	434.00	
Artículo 77	86,633.21	86,633.00	
Artículo 86 A			
I	47.20	47.00	
II	47.20	47.00	
III	236.23	236.00	
IV	236.23	236.00	
V	811.16	811.00	
VI	811.16	811.00	
VII	9,450.85	9,451.00	
VIII	456.78	457.00	
Artículo 86 B			
I	7,976.71	7,977.00	
II	2,866.35	2,866.00	
Artículo 86 C			
I	1,141.93	1,142.00	
II	11,424.61	11,425.00	

III	2,285.48	2,285.00	
Artículo 86 D			
I	21,579.53	21,580.00	
II	41,741.45	41,741.00	
III a)	393.75	394.00	
b)	3,188.06	3,188.00	
IV	1,260.09	1,260.00	
V	393.75	394.00	
Artículo 86 E			
I	157.48	157.00	
II	157.48	157.00	
Artículo 87			
I	7,403.19	7,403.00	
II	393.75	394.00	
III	3,622.79	3,623.00	
IV	393.75	394.00	
V	1,000.19	1,000.00	
Artículo 88			
I	700.05	700.00	
II	199.97	200.00	
III	1,000.09	1,000.00	
IV	199.99	200.00	
V	129.95	130.00	
Artículo 89	A	B	C
Año 1	2,000.23	1,501.86	1,000.09
Año 2	3,000.38	2,500.30	1,500.15
Año 3	3,500.45	3,000.38	2,000.23
Año 4	4,000.54	3,500.45	2,500.30
Año 5	5,000.67	4,001.37	3,000.38
Año 6 al 15	6,000.83	5,000.67	4,000.54
Año 16 y subsecuentes	4,000.54	3,500.45	2,500.30
Artículo 90			
I	174.14	174.00	
II	0.6850		
III a)	4,725.40	4,725.00	
b)	2,362.68	2,363.00	
Artículo 91			
I	3,622.00	3,622.00	
II	4,511.00	4,511.00	
Artículo 93			
I	16,760.00	16,760.00	
II	12,051.00	12,051.00	
III	6,882.00	6,882.00	
IV	5,409.00	5,409.00	
Artículo 94			
I	19,073.00	19,073.00	
II	21,571.00	21,571.00	
III	13,477.00	13,477.00	
IV	11,424.50	11,424.00	
Artículo 95			
I	15,778.00	15,778.00	
II	10,367.00	10,367.00	
III	5,548.00	5,548.00	
IV	5,184.00	5,184.00	
Artículo 96			
I	19,334.00	19,334.00	

II	21,669.00	21,669.00	
III	11,424.50	11,424.00	
IV	11,424.50	11,424.00	
Artículo 97			
I	3,802.00	3,802.00	
II a)	17,032.00	17,032.00	
b)	6,316.00	6,316.00	
III a)	9,682.00	9,682.00	
b)	4,305.00	4,305.00	
IV a)	7,226.00	7,226.00	
b)	2,266.00	2,266.00	
V a)	6,258.00	6,258.00	
b)	2,266.00	2,266.00	
VI a)	5,619.00	5,619.00	
b)	2,266.00	2,266.00	
VII	1,716.00	1,716.00	
Artículo 98			
I	10,937.00	10,937.00	
II	12,174.00	12,174.00	
III	8,655.00	8,655.00	
IV	7,252.00	7,252.00	
Artículo 99			
I	4,859.00	4,859.00	
II a)	8,537.27	8,537.00	
b)	2,887.20	2,887.00	
III a)	1,707.41	1,707.00	
b)	578.05	578.00	
IV a)	7,367.00	7,367.00	
b)	3,391.00	3,391.00	
V	1,009.63	1,010.00	
Artículo 100			
I	3,321.00	3,321.00	
II	1,184.00	1,184.00	
Artículo 101			
I	6,804.00	6,804.00	
II	3,111.00	3,111.00	
Artículo 102			
I	2,905.00	2,905.00	
II a)	8,537.27	8,537.00	
b)	2,887.20	2,887.00	
III a)	2,293.00	2,293.00	
b)	578.05	578.00	
IV a)	2,472.00	2,472.00	
b)	1,006.00	1,006.00	
V	1,009.63	1,010.00	
Artículo 103			
I	831.00	831.00	
II	3,198.00	3,198.00	
III	1,628.00	1,628.00	
IV	1,591.00	1,591.00	
V	1,610.00	1,610.00	
VI	561.00	561.00	
VII	2,060.00	2,060.00	
VIII	1,714.00	1,714.00	
Artículo 104			

I	1.20	1.00	
II	12.55	13.00	
Artículo 105			
I	2,977.00	2,977.00	
II	3,588.00	3,588.00	
III	2,125.00	2,125.00	
Artículo 120	4,790.00	4,790.00	
Artículo 123			
I a)	8,793.00	8,793.00	
b)	1,419.00	1,419.00	
II a)	2,026.00	2,026.00	
b)	611.00	611.00	
III a)	2,202.55	2,203.00	
b)	734.14	734.00	
IV	1,174.54	1,175.00	
V a)	4,701.00	4,701.00	
b)	507.85	508.00	
VI a)	3,720.00	3,720.00	
b)	1,187.00	1,187.00	
VII a)	7,145.00	7,145.00	
b)	2,182.00	2,182.00	
VIII a)	8,810.67	8,811.00	
b)	2,936.86	2,937.00	
Artículo 124			
I a)	3,150.26	3,150.00	
c)	5,873.69	5,874.00	
d)	1,575.11	1,575.00	
II a)	2,350.07	2,350.00	
b)	3,915.74	3,916.00	
c)	3,915.74	3,916.00	
d)	978.90	979.00	
e)	3,915.74	3,916.00	
g)	1,957.76	1,958.00	
h)	34,273.93	34,274.00	
i)	978.80	979.00	
k)	2,936.73	2,937.00	
l)	1,174.54	1,175.00	
m)	1,957.76	1,958.00	
n)	1,957.76	1,958.00	
III	4,569.46	4,569.00	
IV	4,624.60	4,625.00	
V	4,624.60	4,625.00	
Artículo 124 A			
I	2,350.07	2,350.00	
II	3,915.78	3,916.00	
Artículo 125			
I a)	3,150.26	3,150.00	
c)	4,624.60	4,625.00	
d)	1,575.11	1,575.00	
II a)	4,405.65	4,406.00	
b)	5,873.70	5,874.00	
c)	5,873.70	5,874.00	
d)	1,468.33	1,468.00	
e)	5,873.70	5,874.00	
g)	34,273.93	34,274.00	
h)	1,468.28	1,468.00	

j)	4,405.24	4,405.00	
k)	1,468.28	1,468.00	
l)	2,936.73	2,937.00	
m)	2,936.73	2,937.00	
III	4,571.03	4,571.00	
IV	2,411.00	2,411.00	
V	5,713.03	5,713.00	
VI	5,713.03	5,713.00	
Artículo 125 A			
I	2,350.07	2,350.00	
II	3,084.09	3,084.00	
Artículo 126			
I	3,114.00	3,114.00	
II	2,298.00	2,298.00	
Artículo 135			
I	5,873.70	5,874.00	
IV	3,915.77	3,916.00	
Artículo 138			
A			
I	2,310.00	2,310.00	
II	3,454.00	3,454.00	
III	4,027.00	4,027.00	
IV	6,030.00	6,030.00	
V	7,463.00	7,463.00	
VI	11,190.00	11,190.00	
VII	10,904.00	10,904.00	
VIII	16,343.00	16,343.00	
IX	18,063.00	18,063.00	
X	27,088.00	27,088.00	
XI	32,386.00	32,386.00	
XII	7,463.00	7,463.00	
XIII	18,063.00	18,063.00	
XIV	7,463.00	7,463.00	
XV	6,034.00	6,034.00	
XVI	3,454.00	3,454.00	
XVII	5,123.00	5,123.00	
XVIII	18,063.00	18,063.00	
XIX	5,123.00	5,123.00	
XX	18,063.00	18,063.00	
XXI	7,413.00	7,413.00	
XXII	7,463.00	7,463.00	
XXIII	6,034.00	6,034.00	
XXIV	3,454.00	3,454.00	
XXV	3,454.00	3,454.00	
XXVI	3,454.00	3,454.00	
XXVII	3,454.00	3,454.00	
XXVIII	11,190.00	11,190.00	
XXIX	8,190.74	8,191.00	
XXX	6,034.00	6,034.00	
XXXI	6,034.00	6,034.00	
XXXII	3,454.00	3,454.00	
XXXIII	1,469.00	1,469.00	
XXXIV	6,034.00	6,034.00	
XXXV	3,454.00	3,454.00	
XXXVI	3,454.00	3,454.00	
XXXVII	3,551.00	3,551.00	

XXXVIII	6,034.00	6,034.00	
XXXIX	6,034.00	6,034.00	
XL	3,057.00	3,057.00	
Artículo 141 A			
I a)	1,060.00	1,060.00	
b)	711.00	711.00	
c)	711.00	711.00	
III a)	711.00	711.00	
b)	364.00	364.00	
c)	364.00	364.00	
IV			
a) 1	1,405.00	1,405.00	
a) 2	711.00	711.00	
a) 3	711.00	711.00	
b) 1	711.00	711.00	
b) 2	364.00	364.00	
b) 3	364.00	364.00	
c)	364.00	364.00	
V a)	859.00	859.00	
b)	438.00	438.00	
c)	438.00	438.00	
Artículo 141 B			
I a)	4,009.00	4,009.00	
b)	731.40	731.00	
c)	243.68	244.00	
II	4,876.73	4,877.00	
Artículo 148			
A			
I	69.52	70.00	
II a)	1,053.73	1,054.00	
b)	1,063.18	1,063.00	
c)	297.00	297.00	
d)	211.01	211.00	
e)	373.00	373.00	
f)	392.00	392.00	
g)	200.00	200.00	
h)	6,049.00	6,049.00	
i)	1,078.00	1,078.00	
III a)	527.07	527.00	
f)	501.80	502.00	
i)	123.49	123.00	
j)	316.78	317.00	
l)	892.00	892.00	
m)	1,219.08	1,219.00	
ñ)	938.87	939.00	
p)	978.80	979.00	
q)	978.12	978.00	
r)	356.00	356.00	
s)	314.98	315.00	
t)	0.5	al millar	
u)	0.5	al millar	
v)	1	al millar	
w)	441.00	441.00	
x)	441.00	441.00	
y)	607.00	607.00	
IV			

a)	441.00	441.00	
b)	422.00	422.00	
V			
a)	250.00	250.00	
b)	100.00	100.00	
c)	437.85	438.00	
d)	526.06	526.00	
e)	615.83	616.00	
B			
I a)	878.89	879.00	
b)	1,141.93	1,142.00	
c)	1,405.00	1,405.00	
II a)	437.85	438.00	
b)	526.06	526.00	
c)	615.83	616.00	
D			
I			
a)	442.73	443.00	
b)	119.00	119.00	
d)	140.00	140.00	
e)	268.02	268.00	
f)	267.73	268.00	
E			
VI			
a)	512.00	512.00	
b)	157.97	158.00	
VII	70.82	71.00	
VIII			
a)	351.20	351.00	
b)	426.00	426.00	
IX	878.60	879.00	
XII			
a)	335.09	335.00	
XIII	7.85	8.00	
XIV			
a)	78.72	79.00	
b)	78.72	79.00	
c)	78.72	79.00	
d)	5,154.00	5,154.00	
e)	109.00	109.00	
f)	575.00	575.00	
Artículo 149			
I	526.00	526.00	
II	161.00	161.00	
III	431.00	431.00	
IV	105.24	105.00	
VII	300.02	300.00	
VIII	978.80	979.00	
IX	314.98	315.00	
X	897.00	897.00	
Artículo 153			
I	1,575.11	1,575.00	
II	1,575.11	1,575.00	
III	1,575.11	1,575.00	
IV	314.98	315.00	
V	787.55	788.00	

VI	314.98	315.00	
Artículo 154			
I	15,751.46	15,751.00	
a)	1,968.90	1,969.00	
II a)	3,937.84	3,938.00	
b)	3,937.84	3,938.00	
c)	3,937.84	3,938.00	
d)	1,968.90	1,969.00	
III a)	393.75	394.00	
b)	157.48	157.00	
IV			
a)	1,968.90	1,969.00	
b)	7,875.71	7,876.00	
c)	787.55	788.00	
d)	787.55	788.00	
V	236.23	236.00	
Artículo 155			
I	3,158.00	3,158.00	
II	630.02	630.00	
III	3,150.26	3,150.00	
IV	200.00	200.00	
Artículo 156	44,261.69	44,262.00	
Artículo 157			
I a)	630.02	630.00	
b)	472.51	473.00	
II a)	314.98	315.00	
b)	236.23	236.00	
III	236.23	236.00	
Artículo 158			
I a)	787.55	788.00	
b)	787.55	788.00	
c)	787.55	788.00	
d)	472.51	473.00	
e)	472.51	473.00	
II	472.51	473.00	
III	787.55	788.00	
Artículo 159			
I	15,751.46	15,751.00	
II	7,875.71	7,876.00	
III	393.75	394.00	
IV	3,937.84	3,938.00	
V	787.55	788.00	
Artículo 160	787.55	788.00	
segundo párrafo	472.51	473.00	
Artículo 162			
A			
I	391.90	392.00	
II	220.00	220.00	
III	237.00	237.00	
IV	237.00	237.00	
VI	385.00	385.00	
B	732.00	732.00	
C	221.00	221.00	
I	231.00	231.00	
II	64.00	64.00	
III	220.00	220.00	

Artículo 165			
I a)	298.04	298.00	
b)	596.28	596.00	
c)	1,043.67	1,044.00	
d)	1,491.09	1,491.00	
e)	3,727.93	3,728.00	
f)	5,219.10	5,219.00	
g)	5,964.77	5,965.00	
II			
a) 1	298.04	298.00	
a) 2	447.63	448.00	
a) 3	596.09	596.00	
b) 1	148.43	148.00	
b) 2	223.81	224.00	
b) 3	298.04	298.00	
c) 1	223.81	224.00	
c) 2	298.04	298.00	
c) 3	447.63	448.00	
d) 1	220.38	220.00	
d) 2	367.70	368.00	
d) 3	515.01	515.00	
e) 1	606.00	606.00	
e) 2	721.00	721.00	
e) 3	835.00	835.00	
e) 4	993.51	994.00	
e) 5	2,761.28	2,761.00	
e) 6	3,865.58	3,866.00	
e) 7	4,418.30	4,418.00	
Para embarcaciones de hasta 10 metros de eslora.....	50.00	50.00	
III			
a)	4.3382		
b)	3.5865		
c)	2.9801		
d)	2.2344		
e)	1.4884		
IV			
a) Hasta de 5 toneladas	59.45	59.00	
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	104.21	104.00	
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	148.90	149.00	
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	372.61	373.00	
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	447.17	447.00	
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	596.28	596.00	
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	1,043.67	1,044.00	
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	1,341.89	1,342.00	
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	1,789.29	1,789.00	
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	2,236.66	2,237.00	

k) De más de 50,000.01 toneladas	2,982.28	2,982.00	
V			
a)	1.4113		
b)	0.8454		
c)	0.7037		
d)	0.5624		
VI			
a)	4.30	4.00	
b)	3.57	4.00	
c)	2.9801		
d)	2.2343		
e)	1.4884		
VII	3.86	4.00	
VIII			
a)	6,919.73	6,920.00	
b)	10,398.68	10,399.00	
c)	13,990.96	13,991.00	
d)	17,394.26	17,394.00	
e)	20,797.50	20,797.00	
IX	391.39	391.00	
X	2,284.87	2,285.00	
Artículo 165 A			
I	4,398.00	4,398.00	
II	2,368.00	2,368.00	
Artículo 167	716.39	716.00	
Artículo 169			
I			
a)	40.09	40.00	
b)	80.20	80.00	
c)	320.96	321.00	
d)	1,003.04	1,003.00	
e)	1,203.66	1,204.00	
f)	1,805.50	1,805.00	
g)	2,206.72	2,207.00	
h)	3,209.80	3,210.00	
i)	4,413.48	4,413.00	
j)	5,215.94	5,216.00	
k)	1.3036		
II			
a)	20.03	20.00	
b)	40.09	40.00	
c)	160.46	160.00	
d)	200.58	201.00	
e)	280.83	281.00	
f)	320.96	321.00	
g)	0.06		
III			
a)	1,311.41	1,311.00	
b)	1,748.57	1,749.00	
c)	2,185.78	2,186.00	
d)	2,841.58	2,842.00	
e)	3,497.33	3,497.00	
f)	4,371.72	4,372.00	
IV			
a)	437.00	437.00	

b)	874.19	874.00	
c)	1,529.99	1,530.00	
d)	2,185.78	2,186.00	
e)	3,060.20	3,060.00	
f)	3,934.54	3,935.00	
V			
a)	437.00	437.00	
b)	874.19	874.00	
c)	1,529.99	1,530.00	
d)	2,185.78	2,186.00	
e)	3,060.20	3,060.00	
f)	3,934.54	3,935.00	
VI			
a)	2,914.39	2,914.00	
b)	4,371.72	4,372.00	
c)	5,829.05	5,829.00	
d)	7,286.34	7,286.00	
e)	8,743.68	8,744.00	
f)	11,658.24	11,658.00	
g)	14,572.86	14,573.00	
h)	17,487.54	17,488.00	
i)	21,859.51	21,860.00	
j)	36,432.54	36,433.00	
k)	1.4543		
Artículo 169 A			
I	1,142.42	1,142.00	
II	4,569.80	4,570.00	
III	1,142.42	1,142.00	
IV	1,142.42	1,142.00	
V	2,284.87	2,285.00	
VI	913.91	914.00	
VII	1,142.42	1,142.00	
VIII	913.91	914.00	
IX	1,713.62	1,714.00	
X	2,741.87	2,742.00	
XI	3,084.62	3,085.00	
Artículo 170			
I	127.54	128.00	
II	192.12	192.00	
III	314.98	315.00	
IV	641.04	641.00	
V	1,282.13	1,282.00	
Artículo 170 A			
I	2,387.68	2,388.00	
II	2,604.75	2,605.00	
III	3,690.10	3,690.00	
IV	4,341.32	4,341.00	
V	6,511.98	6,512.00	
VI	8,682.68	8,683.00	
VII	769.00	769.00	
Artículo 170 B			
I	2,387.68	2,388.00	
II	2,604.75	2,605.00	
III	3,690.10	3,690.00	
IV	4,341.32	4,341.00	
V	6,511.98	6,512.00	

VI	8,682.68	8,683.00	
Artículo 170 C			
I	8,682.68	8,683.00	
II	13,024.05	13,024.00	
Artículo 170 D	13,024.05	13,024.00	
Artículo 170 E			
I	10,910.00	10,910.00	
II	1,000.00	1,000.00	
Artículo 170 F	22,849.28	22,849.00	
Artículo 171			
I	152.21	152.00	
II	457.02	457.00	
III	304.62	305.00	
IV	609.44	609.00	
V			
a)	304.62	305.00	
b)	457.02	457.00	
VI	228.43	228.00	
Artículo 171 A			
I			
a)	4,124.23	4,124.00	
b)	2,945.22	2,945.00	
c)	2,945.22	2,945.00	
d)	2,945.22	2,945.00	
II	8,248.55	8,249.00	
Artículo 171 B	8,935.00	8,935.00	
Artículo 171 C	3,813.00	3,813.00	
Artículo 171 D	4,500.00	4,500.00	
Artículo 171 E	469.00	469.00	
Artículo 172			
I	1,109.98	1,110.00	
II	1,109.98	1,110.00	
V	663.47	663.00	
VI			
a)	10,868.50	10,868.00	
b) 1	11,971.10	11,971.00	
b) 2	13,073.70	13,074.00	
c) 1	14,176.30	14,176.00	
c) 2	15,278.92	15,279.00	
VII			
a)	25,517.39	25,517.00	
b)	30,400.36	30,400.00	
c)	35,598.36	35,598.00	
d)	1,023.80	1,024.00	
VIII			
a)	10,868.50	10,868.00	
b)	13,073.70	13,074.00	
c)	15,278.92	15,279.00	
d)	157.48	157.00	
IX			
a)	2,205.16	2,205.00	
b)	4,410.38	4,410.00	
c)	5,355.47	5,355.00	
d)	157.48	157.00	
X			
a)	2,205.16	2,205.00	

b)	3,591.30	3,591.00	
c)	5,355.47	5,355.00	
d)	157.48	157.00	
XI			
a)	11,971.10	11,971.00	
b)	16,854.06	16,854.00	
XII			
a)	2,205.16	2,205.00	
b)	4,410.38	4,410.00	
c)	5,355.47	5,355.00	
d)	157.48	157.00	
XIII	3,307.76	3,308.00	
Artículo 172 A			
I	822.78	823.00	
II	822.78	823.00	
III	1,127.66	1,128.00	
IV	2,804.03	2,804.00	
V	5,577.83	5,578.00	
Artículo 172 B			
I	1,127.66	1,128.00	
II	1,676.24	1,676.00	
III	822.78	823.00	
IV	5,577.83	5,578.00	
V	2,743.10	2,743.00	
VI	2,743.10	2,743.00	
Artículo 172 C			
I	822.78	823.00	
II	822.78	823.00	
III	1,127.66	1,128.00	
IV	1,125.70	1,126.00	
V	2,743.10	2,743.00	
Artículo 172 D			
Artículo 172 E			
I	4,725.40	4,725.00	
II	4,725.40	4,725.00	
III	314.98	315.00	
IV	9,450.85	9,451.00	
V	5,815.00	5,815.00	
VI	296.00	296.00	
Artículo 172 F			
I	314.98	315.00	
II	314.98	315.00	
Artículo 172 G			
I	1,102.56	1,103.00	
II	472.51	473.00	
a)	94.47	94.00	
III	1,102.56	1,103.00	
Artículo 172 H			
I	1,165.57	1,166.00	
II	1,102.56	1,103.00	
III	1,102.56	1,103.00	
IV	1,102.56	1,103.00	
V	1,102.56	1,103.00	
VI	1,102.56	1,103.00	
VII	1,102.56	1,103.00	
VIII	393.75	394.00	

IX	1,102.56	1,103.00	
X	1,102.56	1,103.00	
Artículo 172 I			
I			
a)	1,102.56	1,103.00	
b)	787.55	788.00	
II	Hasta 100 Kilómetros	De más de 100 a 500 Kilómetros	De más de 500 Kilómetros
a) 1	393.75	551.23	708.79
a) 2	1,732.61	3,307.76	4,882.93
III	945.05	945.00	
IV	1,102.56	1,103.00	
Artículo 172 J	4,012.26	4,012.00	
Artículo 176 A			
I	889.69	890.00	
II	2,372.68	2,373.00	
III	23.84	24.00	
Artículo 177			
I	6.66	7.00	
II			
a)	58.63	59.00	
b)	587.24	587.00	
III			
a)	88.71	89.00	
b)	148.14	148.00	
Artículo 178			
I	978.80	979.00	
II	1,957.78	1,958.00	
Artículo 178 A			
A			
I	5,092.80	5,093.00	
II	318.27	318.00	
B			
I	2,546.38	2,546.00	
Artículo 178 B			
I	156.52	157.00	
II	234.81	235.00	
Artículo 179			
I			
a)	19.35	19.00	
b)	19.35	19.00	
c) 1	7.62	8.00	
c) 2	Por área construida establecida en los incisos a) y b)		
d)	7.62	8.00	
e)	7.62	8.00	
f) 1	7.62	8.00	
f) 2	7.62	8.00	
f) 3	7.62	8.00	
f) 4	27.25	27.00	
f) 5	177.99	178.00	
g)	97.77	98.00	
h)	58.63	59.00	
i)	23.32	23.00	
j)	23.32	23.00	
II a)	195.64	196.00	
b) 1	58.63	59.00	

b) 2	587.24	587.00	
b) 3	58.63	59.00	
Artículo 180			
I			
a)	28.02	28.00	
b)	28.02	28.00	
c)	140.85	141.00	
d)	35.03	35.00	
e)	42.89	43.00	
f)	42.89	43.00	
g)	70.26	70.00	
II			
a)	13.88	14.00	
b)	42.89	43.00	
c)	42.89	43.00	
d)	42.89	43.00	
III			
a)	13.88	14.00	
b)	43.73	44.00	
c)	42.89	43.00	
Artículo 184			
I	103.00	103.00	
II	103.00	103.00	
III	103.00	103.00	
IV	64.00	64.00	
V	585.00	585.00	
VI	585.00	585.00	
VII	877.00	877.00	
VIII	877.00	877.00	
IX	776.00	776.00	
X	369.00	369.00	
XI	735.00	735.00	
XII	148.00	148.00	
XIII	882.00	882.00	
XIV	882.00	882.00	
XV	463.00	463.00	
XVI	1,742.00	1,742.00	
XVII	911.00	911.00	
XVIII	85.00	85.00	
XIX	150.00	150.00	
XX	463.00	463.00	
XXI	75.00	75.00	
XXII	878.00	878.00	
XXIII	879.00	879.00	
XXIV	819.00	819.00	
XXV	863.00	863.00	
Artículo 185			
I	3,992.73	3,993.00	
II	3,992.73	3,993.00	
III	798.36	798.00	
IV	399.10	399.00	
V	400.09	400.00	
VI	399.11	399.00	
VII			
a)	399.11	399.00	
b)	399.11	399.00	

c)	79.66	80.00	
d)	15.75	16.00	
VIII	160.29	160.00	
IX	159.50	159.00	
X	159.50	159.00	
XI	72.81	73.00	
XII	158.52	159.00	
Artículo 186			
I			
a)	4,500.00	4,500.00	
b)	1,945.00	1,945.00	
II	491.18	491.00	
III	491.18	491.00	
V			
a)	97.59	98.00	
b)	49.00	49.00	
VI			
a)	19.33	19.00	
b)	11.00	11.00	
c)	36.00	36.00	
d)	47.00	47.00	
e)	36.08	36.00	
VII			
a)	9.00	9.00	
b)	36.02	36.00	
c)	28.48	28.00	
VIII			
a)	94.96	95.00	
b)	23.00	23.00	
c)	15.73	16.00	
XI			
a)	23.00	23.00	
b)	72.14	72.00	
XII			
a)	15.72	16.00	
b)	157.48	157.00	
c)	472.51	473.00	
XIII			
a)	6.00	6.00	
b)	18.91	19.00	
c)	18.91	19.00	
XIV			
a)	15.72	16.00	
b)	157.48	157.00	
c)	472.51	473.00	
XV			
a)	38.00	38.00	
b)	17.00	17.00	
c)	4.00	4.00	
XVI	44.78	45.00	
XIX			
a)	26.01	26.00	
b)	53.45	53.00	
XX			
a)	26.01	26.00	
b)	53.45	53.00	

XXI	73.01	73.00	
XXII	38.87	39.00	
XXIII	58.55	59.00	
XXIV			
a)	78.03	78.00	
b)	78.03	78.00	
c)	225.08	225.00	
XXV	36.09	36.00	
Artículo 187			
A			
I	130.17	130.00	
II	23.67	24.00	
III			
a)	30.00	30.00	
b)	63.00	63.00	
IV	23.67	24.00	
V	59.37	59.00	
VI	133.56	134.00	
VII	29.68	30.00	
VIII	29.60	30.00	
IX	63.00	63.00	
X	133.60	134.00	
XII	133.56	134.00	
B			
I	59.37	59.00	
II	59.34	59.00	
III	113.00	113.00	
C			
I	59.34	59.00	
D			
I	59.34	59.00	
II	77.65	78.00	
III	114.18	114.00	
E			
I			
a) De 0.1 a 10 hectáreas	334.33	por hectárea	
b) De 10.1 a 50 hectáreas	294.20	por hectárea	
c) De 50.1 a 100 hectáreas	240.70	por hectárea	
d) De 100.1 a 500 hectáreas	200.58	por hectárea	
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	120.33	por hectárea	
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	80.20	por hectárea	
g) De 10,000.1 y más hectáreas	40.09	por hectárea	
II	59.34	59.00	
III	29.60	30.00	
F			
I	17.34	17.00	
II	17.34	17.00	
III	29.60	30.00	
IV	22.82	23.00	
Artículo 190 B			
I	283.69	284.00	

II	283.64	284.00	
III	283.64	284.00	
IV	283.64	284.00	
V	140.52	141.00	
VI	196.83	197.00	
VII	196.83	197.00	
VIII	196.83	197.00	
IX	140.52	141.00	
X	234.43	234.00	
XI	234.43	234.00	
XII	351.68	352.00	
XIII	11.50	11.00	
XIV	314.89	315.00	
XV	236.23	236.00	
XVI	114.86	115.00	
XVII	314.89	315.00	
Artículo 190 C			
I	1,671.76	1,672.00	
II	456.91	457.00	
III	835.85	836.00	
IV	5,684.04	5,684.00	
V	2,842.01	2,842.00	
Artículo 191 A			
I	5,144.45	5,144.00	
II			
a)	468.98	469.00	
b)	281.30	281.00	
c)	281.89	282.00	
III			
a)	282.79	283.00	
b)	448.42	448.00	
c)	455.31	455.00	
d)	281.89	282.00	
Artículo 191 C	2,141.22	2,141.00	
Artículo 191 D			
I			
a)	254.50	254.00	
b)	509.12	509.00	
c)	763.76	764.00	
II			
a) 1	546.01	546.00	
a) 2	1,638.55	1,639.00	
b)	546.01	546.00	
c)	1,398.75	1,399.00	
Artículo 191 E	24.05	24.00	
Artículo 192			
I	1,725.13	1,725.00	
II	2,362.68	2,363.00	
III	787.55	788.00	
IV	896.96	897.00	
Artículo 192 A			
I	730.85	731.00	
II	731.27	731.00	
III	2,232.55	2,233.00	
IV	2,349.60	2,350.00	
V	896.96	897.00	

Artículo 192 B			
I		2,284.03	2,284.00
II		2,284.03	2,284.00
Artículo 192 C			
I		344.87	345.00
II		86.16	86.00
III		172.41	172.00
IV		86.16	86.00
Artículo 194 B			
Artículo 194 C			
I		1,827.88	1,828.00
II		178.14	178.00
III			
a)		228.43	228.00
b)		285.52	286.00
c)		319.83	320.00
IV			
a) 1		190.27	190.00
a) 2		37.87	38.00
b) 1		190.27	190.00
b) 2		3,808.01	3,808.00
b) 3		267.46	267.00
c)		94.96	95.00
V			
a)		5,092.80	5,093.00
b)		2,546.36	2,546.00
c) 1		97.76	98.00
c) 2		171.32	171.00
Artículo 194 C-1			
Artículo 194 D			
I		1,106.00	1,106.00
II			
Rango de Superficie		(metros cuadrados)	
Inferior	Superior	Cuota fija	límites
			Cuota Adicional por m2 excedente del límite inferior
0.01	500.00	760.82	0.0000
500.01	1,000.00	760.82	2.1308
1,000.01	2,500.00	1,826.35	1.5912
2,500.01	5,000.00	4,213.37	0.8617
5,000.01	10,000.00	6,368.00	0.5490
10,000.01	15,000.00	9,113.90	0.4223
15,000.01	20,000.00	11,226.56	0.3681
20,000.01	25,000.00	13,068.00	0.3186
25,000.01	50,000.00	14,661.63	0.2646
50,000.01	100,000.00	21,282.27	0.1465
100,000.01	150,000.00	28,619.49	0.1108
150,000.01	En adelante	34,169.51	0.0743
III		2,484.22	2,484.00
IV		496.69	497.00
Artículo 194 F			
A			
I		267.20	267.00
B			
I		7,581.15	7,581.00
II		267.20	267.00

III	318.00	318.00	
V	267.20	267.00	
VI	267.20	267.00	
Artículo 194 F-1			
I			
a)	594.00	594.00	
b)	267.00	267.00	
c)	298.00	298.00	
d)	178.00	178.00	
II			
a)	499.00	499.00	
b)	98.00	98.00	
c)	161.00	161.00	
d)	134.00	134.00	
Artículo 194 G			
I	9.36	9.00	
II	12.60	13.00	
III	15.72	16.00	
IV	4.63	5.00	
Artículo 194 H			
I	353.99	354.00	
II	662.33	662.00	
III	913.57	914.00	
IV	982.08	982.00	
Artículo 194 J			
I	2,875.48	2,875.00	
II			
a)	5,642.50	5,642.00	
b)	8,788.66	8,789.00	
c)	11,663.03	11,663.00	
III	3,978.39	3,978.00	
IV			
a)	468.98	469.00	
b)	820.84	821.00	
c)	1,290.00	1,290.00	
Artículo 194 K			
I	EXENTO	EXENTO	
II	533.00	533.00	
III	799.00	799.00	
IV	1,243.00	1,243.00	
Artículo 194 L			
I	EXENTO	EXENTO	
II	354.94	355.00	
III	532.54	533.00	
IV	710.18	710.00	
Artículo 194 M			
I	685.43	685.00	
II	1,485.15	1,485.00	
III	2,970.36	2,970.00	
IV	4,569.80	4,570.00	
Artículo 194 N			
I	5,449.00	5,449.00	
II	652.00	652.00	
III	510.00	510.00	
Artículo 194 N-1			
I	472.51	473.00	

II	472.51	473.00	
III	472.51	473.00	
IV	472.51	473.00	
segundo párrafo	236.23	236.00	
Artículo 194 N-2			
I	157.00	157.00	
II	315.00	315.00	
III	236.00	236.00	
Artículo 194 O			
I	2,791.85	2,792.00	
II	1,341.00	1,341.00	
Artículo 194 P	280.28	280.00	
Artículo 194 Q	9,211.17	9,211.00	
Artículo 194 R	94.53	95.00	
Artículo 194 S	23.00	23.00	
Artículo 194 T			
I	1,863.00	1,863.00	
II	1,862.00	1,862.00	
III	2,452.00	2,452.00	
IV	2,452.00	2,452.00	
V	3,069.00	3,069.00	
VI	24,737.00	24,737.00	
VII	40,732.00	40,732.00	
Artículo 194 T-1			
I	945.00	945.00	
II	444.00	444.00	
Artículo 194 T-2	1,161.00	1,161.00	
Artículo 194 U			
I	302.00	302.00	
II	81.00	81.00	
III	84.00	84.00	
Artículo 195 A			
I a)	7,300.00	7,300.00	
b)	7,300.00	7,300.00	
II	3,900.00	3,900.00	
III	3,000.00	3,000.00	
IV	2,800.00	2,800.00	
V	3,680.70	3,681.00	
VI	735.99	736.00	
Artículo 195 B			
I	496.69	497.00	
II	248.30	248.00	
III	124.02	124.00	
IV	24.62	25.00	
Artículo 195 C			
I	1,134.07	1,134.00	
II	2,110.66	2,111.00	
III a)	1,058.60	1,059.00	
b)	1,058.60	1,059.00	
Artículo 195 D			
I			
a)	3,726.37	3,726.00	
b)	2,484.22	2,484.00	
c)	1,242.03	1,242.00	
II			
a)	745.16	745.00	

b)	620.87	621.00	
c)	496.69	497.00	
Artículo 195 E			
I	900.00	900.00	
III	993.60	994.00	
IV	496.69	497.00	
V	2,484.22	2,484.00	
VI	1,242.03	1,242.00	
VII	3,726.37	3,726.00	
VIII	2,484.22	2,484.00	
X	708.82	709.00	
Artículo 195 F			
I	3,726.37	3,726.00	
II	1,242.03	1,242.00	
III	993.60	994.00	
IV	248.30	248.00	
V	248.30	248.00	
VIII	1,533.49	1,533.00	
Artículo 195 G			
I			
a)	1,000.09	1,000.00	
b)	400.00	400.00	
c)	738.00	738.00	
d)	129.90	130.00	
II			
a)	900.00	900.00	
b)	900.00	900.00	
c)	133.72	134.00	
d)	133.72	134.00	
III			
a)	900.00	900.00	
b)	900.00	900.00	
c)	133.72	134.00	
d)	133.72	134.00	
IV			
a)	900.00	900.00	
b)	900.00	900.00	
c)	133.72	134.00	
Artículo 195 H			
I	456.91	457.00	
II	741.85	742.00	
III	342.67	343.00	
Artículo 195 I			
I	708.82	709.00	
II	708.82	709.00	
III a)	2,500.00	2,500.00	
b)	1,772.33	1,772.00	
c)	494.46	494.00	
IV a)	334.33	334.00	
b)	668.69	669.00	
V	1,872.37	1,872.00	
VI	2,487.58	2,488.00	
VII	1,712.96	1,713.00	
Artículo 195 J			
I	3,563.32	3,563.00	
II	148.39	148.00	

III	148.39	148.00	
Artículo 195 K			
I	61.17	61.00	
II	306.56	307.00	
Artículo 195 L-1			
I			
a)	17,147.00	17,147.00	
b)	17,147.00	17,147.00	
II	9,383.00	9,383.00	
III			
a)	2,962.00	2,962.00	
b)	2,962.00	2,962.00	
Artículo 195 L-2	1,760.00	1,760.00	
Artículo 195 L-3	1,400.00	1,400.00	
Artículo 195 P			
I			
a)	398.58	399.00	
b)	431.41	431.00	
c)	318.84	319.00	
d)	562.81	563.00	
e)	844.27	844.00	
f)	234.44	234.00	
h)	317.69	318.00	
i)	234.51	235.00	
II			
a)	257.89	258.00	
b)	149.91	150.00	
c)	178.12	178.00	
d)	422.03	422.00	
e)	468.98	469.00	
f)	140.52	141.00	
h)	178.12	178.00	
i)	139.48	139.00	
Artículo 195 Q			
I	398.58	399.00	
II	431.41	431.00	
III	321.51	322.00	
IV	562.81	563.00	
V	938.11	938.00	
VI	234.44	234.00	
VIII	320.62	321.00	
IX	234.51	235.00	
Artículo 195 S	114.16	114.00	
Artículo 195 T			
A			
I	3,427.48	3,427.00	
II	3,427.48	3,427.00	
III	3,427.48	3,427.00	
IV	3,375.51	3,376.00	
B			
I	2,372.13	2,372.00	
II	366.97	367.00	
C			
I	2,129.56	2,130.00	
II	53.51	54.00	
III	2,057.10	2,057.00	

IV			
a)	104.30	104.00	
b)	34.73	35.00	
D			
I	1,716.87	1,717.00	
II	157.48	157.00	
E			
I	4,325.31	4,325.00	
a)	2,213.03	2,213.00	
II	3,200.66	3,201.00	
III	22.01	22.00	
IV	67.69	68.00	
F			
I			
a)	1,036.40	1,036.00	
b)	16,104.30	16,104.00	
c)	8,743.61	8,744.00	
II			
a)	1,036.40	1,036.00	
b)	16,104.30	16,104.00	
III	1,219.13	1,219.00	
Artículo 195 U			
A			
I	6,338.36	6,338.00	
II	6,338.36	6,338.00	
III	6,462.79	6,463.00	
IV	918.28	918.00	
V	147.09	147.00	
segundo párrafo	1,905.89	1,906.00	
B			
I	557.57	558.00	
II	2,164.21	2,164.00	
a)	2,164.21	2,164.00	
C			
I	6,338.36	6,338.00	
II	2,164.21	2,164.00	
III	557.57	558.00	
Artículo 195 V			
I	6,437.60	6,438.00	
II			
a)	83.44	83.00	
b)	960.77	961.00	
III	6,382.46	6,382.00	
Artículo 195 W			
I	91.32	91.00	
II	91.32	91.00	
III	91.32	91.00	
IV	91.32	91.00	
V	91.32	91.00	
VI	179.53	180.00	
Artículo 196			
I			
a)	1,265.06	1,265.00	
b)	238.36	238.00	
e)	3,285.97	3,286.00	
II			

a)	8.00	8.00	
b)	3.88	4.00	
Artículo 197 A	68.97	69.00	
Artículo 198			
I	25.00	25.00	
II	48.00	48.00	
Artículo 199	1,331.69	1,332.00	
Artículo 199 A			
ESPECIE	CUOTA ANUAL POR TONELADA NETA O FRACCION DE REGISTRO DE LA EMBARCACION	DE ARTES O EQUIPOS	
I	376.42		
II	50.35	1,362.46	
III	2,315.43	1,362.46	
IV	316.56	1,362.46	
V	34.60		
VI	74.00		
VII	23.58		
VIII	48.78		
IX	40.90		
X	171.65		
XI	790.69		
XII	26.74		
XIII	34.60		
XIV	17.28		
XV	163.76		
XVI	26.74		
XVII	34.60		
XVIII	29.87		
XIX	97.62	132.26	
XX	34.60		
XXI	4.67		
XXII	23.58		
XXIII	31.47	132.26	
XXIV	17.28	132.26	
XXVI	362.23		
Artículo 199 B			
I	61.85	62.00	
II	154.95	155.00	
III	232.47	232.00	
IV	310.01	310.00	
V	441.00	441.00	
Artículo 200	3.16		
Artículo 200 A	1.42		
Artículo 201	1.05		
Artículo 202			
I	0.35		
II	0.25		
III	0.17		
IV	0.26		
Artículo 206			
I	3.03	3.00	
II	6.43	6.00	

III	1.55	2.00	
Artículo 207			
I	14.94	15.00	
II	22.46	22.00	
Artículo 223			
A			
I	11.4960		
II	9.1966		
III	7.6638		
IV	6.3228		
V	4.9815		
VI	4.5022		
VII	3.3890		
VIII	1.2043		
IX	0.9026		
B			
I			
Zona de disponibilidad 1 a 6	227.77		
Zona de disponibilidad 7	106.08		
Zona de disponibilidad 8	53.00		
Zona de disponibilidad 9	26.41		
II	2.4169		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	1.8774		
Zona de disponibilidad 7	0.9248		
Zona de disponibilidad 8	0.4353		
Zona de disponibilidad 9	0.2068		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	6.5393		
Zona de disponibilidad 7	3.2219		
Zona de disponibilidad 8	1.5171		
Zona de disponibilidad 9	0.7215		
Artículo 224 A			
II	1.3397		
Artículo 232			
I	1.4477		
IV	0.0228		
V	1.4443		
VI	1.4477		
VII	0.0575		
VIII			
a)	331.10	331.00	
b) 1	159.30	159.00	
b) 2	331.10	331.00	
c)	240.00	240.00	
IX	133.72	134.00	
X	387.81	388.00	
Artículo 232 C			
ZONAS	USOS		
	PROTECCION U ORNATO (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca y acuacultura (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	0.21	0.070	0.64
ZONA II	0.43	0.070	1.31
ZONA III	0.90	0.070	2.66

ZONA IV	1.36	0.070	3.98
ZONA V	1.83	0.070	5.33
ZONA VI	2.78	0.070	8.00
ZONA VII	3.72	0.070	10.67
ZONA VIII	6.99	0.070	20.03
ZONA IX	9.33	0.070	26.73
ZONA X	18.69	0.070	53.47
Artículo 234 A			
I	97.77	98.00	
II	293.48	293.00	
Artículo 236	\$/M3		
Grava	99.33	99.00	
Arena	99.33	99.00	
Arcillas y Limos	71.92	72.00	
Materiales en Greña	77.65	78.00	
Piedra	85.63	86.00	
Otros	29.68	30.00	
Artículo 237			
I	2,635.16	2,635.00	
II	3,952.77	3,953.00	
III	3,952.31	3,952.00	
Artículo 237-A	32.92	33.00	
Artículo 238			
I	28,685.13	28,685.00	
II	445.33	445.00	
III	334.33	334.00	
IV	390.49	390.00	
V	764.97	765.00	
VI	534.94	535.00	
VII	267.46	267.00	
VIII	255.41	255.00	
IX	267.46	267.00	
X	267.46	267.00	
XI	127.03	127.00	
XII	267.46	267.00	
XIII	267.46	267.00	
XIV	66.84	67.00	
XV	66.84	67.00	
XVI	133.72	134.00	
XVII	133.72	134.00	
XVIII	401.21	401.00	
XIX	401.21	401.00	
Artículo 238 A			
I	92,103.59	92,104.00	
II	61,402.34	61,402.00	
III	30,701.07	30,701.00	
IV	15,350.47	15,350.00	
Artículo 240			
I			
a)	4,339.51	4,340.00	
b)	6,509.27	6,509.00	
II	2,854.94	2,855.00	
IV	581,735.59	581,736.00	
a)	28,148.33	28,148.00	
V	610.70	611.00	
VI	46.69	47.00	

VII			
a)	489.33	489.00	
b)	97.77	98.00	
VIII			
a)	38.89	39.00	
b)	78.15	78.00	
IX	5,712.29	5,712.00	
X	401.21	401.00	
Artículo 242 B			
I	3,328.34	3,328.00	
II	6,656.90	6,657.00	
III	3,427.35	3,427.00	
IV	6,854.73	6,855.00	
Artículo 244			
1	1,600.00		
2	1,352.00		
3	2,328.00		
4	1,192.00		
5	7,545.00		
6	798.00		
7	1,067.00		
8	1,136.00		
9	1,516.00		
10	7,296.00		
11	2,827.00		
12	1,280.00		
13	2,762.00		
14	3,127.00		
15	1,094.00		
16	1,331.00		
17	39,944.00		
18	2,258.00		
19	1,111.00		
Artículo 244 A			
I	2,908.59	2,909.00	
II	2,908.59	2,909.00	
III	2,908.59	2,909.00	
IV	314.98	315.00	
V	356.28	356.00	
Artículo 245			
I	2,909.33	2,909.00	
II	2,909.33	2,909.00	
III	2,909.33	2,909.00	
Artículo 245 B			
I			
a)	593.81	594.00	
b)	222.64	223.00	
II			
a)	3,046.63	3,047.00	
b)	1,523.12	1,523.00	
c)	28,148.40	28,148.00	
d)	1,523.12	1,523.00	
Artículo 245 C			
I	3,047.88	3,048.00	
II	6,095.96	6,096.00	

Artículo 263			
I			
a)	1.5856		
b)	4.75	5.00	
c)	9.78	10.00	
II			
a)	19.68	20.00	
b)	39.48	39.00	
c)	69.23	69.00	
exploren o exploten sal gema, así como las sales y los subproductos que se obtengan por aguas provenientes de mares actuales superficial o subterráneamente.	1.0636	por tonelada vendida	
Artículo 278 C			
I			
cuerpo receptor tipo A	0.7872	por metro cúbico	
cuerpo receptor tipo B o C	0.3934	por metro cúbico	
II			
	TABLA II		
CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (ph).			
Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico descargado		
menor de 5 y hasta 4	0.034		
menor de 4 y hasta 3	0.114		
menor de 3 y hasta 2	0.350		
menor de 2 y hasta 1	1.020		
menor de 1	1.414		
mayor de 10 y hasta 11	0.177		
mayor de 11 y hasta 12	0.544		
mayor de 12 y hasta 13	0.772		
mayor de 13	1.098		
III			
	TABLA III		
CUOTAS EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE CUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.			
Rango de incumplimientos	Cuota por kilogramo		
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros	
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0	0	
mayor de 0.10 y hasta 0.20	1.44	59.78	
mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.72	70.97	
mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.91	78.49	
mayor de 0.40 y hasta 0.50	2.04	84.27	
mayor de 0.50 y hasta 0.60	2.18	89.05	
mayor de 0.60 y hasta 0.70	2.27	93.15	
mayor de 0.70 y hasta 0.80	2.38	96.79	
mayor de 0.80 y hasta 0.90	2.43	100.04	
mayor de 0.90 y hasta 1.00	2.52	103.01	
mayor de 1.00 y hasta 1.10	2.57	105.71	
mayor de 1.10 y hasta 1.20	2.67	108.26	
mayor de 1.20 y hasta 1.30	2.71	110.61	
mayor de 1.30 y hasta 1.40	2.75	112.84	
mayor de 1.40 y hasta 1.50	2.84	114.91	
mayor de 1.50 y hasta 1.60	2.87	116.89	
mayor de 1.60 y hasta 1.70	2.90	118.79	

mayor de 1.70 y hasta 1.80	2.97	120.58	
mayor de 1.80 y hasta 1.90	3.01	122.30	
mayor de 1.90 y hasta 2.00	3.03	123.93	
mayor de 2.00 y hasta 2.10	3.10	125.51	
mayor de 2.10 y hasta 2.20	3.13	127.05	
mayor de 2.20 y hasta 2.30	3.16	128.51	
mayor de 2.30 y hasta 2.40	3.19	129.94	
mayor de 2.40 y hasta 2.50	3.22	131.33	
mayor de 2.50 y hasta 2.60	3.25	132.66	
mayor de 2.60 y hasta 2.70	3.29	133.94	
mayor de 2.70 y hasta 2.80	3.33	135.21	
mayor de 2.80 y hasta 2.90	3.37	136.43	
mayor de 2.90 y hasta 3.00	3.39	137.60	
mayor de 3.00 y hasta 3.10	3.42	138.77	
mayor de 3.10 y hasta 3.20	3.45	139.90	
mayor de 3.20 y hasta 3.30	3.47	141.02	
mayor de 3.30 y hasta 3.40	3.50	142.09	
mayor de 3.40 y hasta 3.50	3.53	143.15	
mayor de 3.50 y hasta 3.60	3.57	144.15	
mayor de 3.60 y hasta 3.70	3.58	145.15	
mayor de 3.70 y hasta 3.80	3.61	146.16	
mayor de 3.80 y hasta 3.90	3.64	147.12	
mayor de 3.90 y hasta 4.00	3.65	148.07	
mayor de 4.00 y hasta 4.10	3.67	149.01	
mayor de 4.10 y hasta 4.20	3.68	149.92	
mayor de 4.20 y hasta 4.30	3.72	150.81	
mayor de 4.30 y hasta 4.40	3.74	151.71	
mayor de 4.40 y hasta 4.50	3.76	152.56	
mayor de 4.50 y hasta 4.60	3.80	153.41	
mayor de 4.60 y hasta 4.70	3.81	154.25	
mayor de 4.70 y hasta 4.80	3.82	155.07	
mayor de 4.80 y hasta 4.90	3.84	155.89	
mayor de 4.90 y hasta 5.00	3.86	156.69	
mayor de 5.00	3.88	157.48	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.